

Santiago, 7 de octubre de 2013 GAF-274/2013

> 2013100094032 Operador: OJORQUE

07/10/2013 - 13:39

Señor Fernando Coloma Correa Superintendente de Valores y Seguros **PRESENTE**

Nro. Inscrip:841v - División Control Financiero Valo SUPERINTENDENCIA VALORES Y SEGUROS

Estimado Señor Superintendente:

Con motivo de la próxima colocación de bonos al portador desmaterializados Series C, D y E, con cargo a las Línea de Bonos desmaterializados inscrita en el Registro de Valores bajo los Nº 764 y 765, y conforme lo dispone la Norma de Carácter General Nº 30 de esa Superintendencia, por medio de la presente adjunto envío a usted material de difusión, donde se expone las características de dicha emisión.

Saluda atentamente a Ud.,

CGE DISTRIBUCIÓN S.A.

Alvaro Castillo Aguilera

Gerente de Administración y Personas

CGE DISTRIBUCION S.A.

Av. Presidente Riesco 5561, Piso 14, Las Condes Teléfono: 600 6243243 Fax: (56-2) 680 7777 Casilla: 27002, Clasificador 8 Sucursal Apumanque Santiago - Chile





para el desarrollo de Chile

GRUPO CGE

CGE Distribución S.A. Emisión de Bonos Corporativos UF 4.000.000

Octubre 2013

Asesor Financiero





Nota Importante



"LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS NO SE PRONUNCIA SOBRE LA CALIDAD DE LOS VALORES OFRECIDOS COMO INVERSIÓN. LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO ES DE RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL EMISOR Y DEL O LOS INTERMEDIARIOS QUE HAN PARTICIPADO EN SU ELABORACIÓN. EL INVERSIONISTA DEBERÁ EVALUAR LA CONVENIENCIA DE LA ADQUISICIÓN DE ESTOS VALORES, TENIENDO PRESENTE QUE ÉL O LOS ÚNICOS RESPONSABLES DEL PAGO DE LOS DOCUMENTOS SON EL EMISOR Y QUIÉNES RESULTEN OBLIGADOS A ELLO. LA INFORMACIÓN RELATIVA A EL O LOS INTERMEDIARIOS ES DE RESPONSABILIDAD DE LOS MISMOS, CUYOS NOMBRES APARECEN IMPRESOS EN ESTA PÁGINA.

La información contenida en esta publicación es una breve descripción de las características de la emisión y de la entidad emisora, no siendo ésta toda la información requerida para tomar una decisión de inversión. Mayores antecedentes se encuentran disponibles en la sede de la entidad emisora, en las oficinas de los intermediarios colocadores y en la Superintendencia de Valores y Seguros.

Señor inversionista:

Antes de efectuar su inversión usted deberá informarse cabalmente de la situación financiera de la sociedad emisora y deberá evaluar la conveniencia de la adquisición de estos valores teniendo presente que el único responsable del pago de los documentos son el emisor y quienes resulten obligados a ellos.

El intermediario deberá proporcionar al inversionista la información contenida en el Prospecto presentado con motivo de la solicitud de inscripción al Registro de Valores, antes de que efectúe su inversión."

Este documento ha sido elaborado por CGE Distribución S.A. (en adelante, indistintamente el "Emisor" o la "Compañía"), en conjunto con BBVA Asesorías Financiera S.A. y BBVA Corredores de Bolsa Ltda., (en adelante, los "Asesores"), con el propósito de entregar antecedentes de carácter general acerca de la Compañía y de la emisión de Bonos.

En la elaboración de este documento se ha utilizado información entregada por la propia Compañía e información pública, a cuyo respecto los Asesores no se encuentran bajo la obligación de verificar su exactitud o integridad, por lo cual no asume ninguna responsabilidad en este sentido.





- GRUPO CGE
- Sector Eléctrico en Chile
- CGE DISTRIBUCIÓN
- Antecedentes Financieros y Consideraciones de Inversión
- Características de la Emisión





Grupo CGE – Una empresa líder en el sector energía...

- EBITDA originado principalmente en Chile, en negocios regulados (distribución y transmisión de electricidad) y otros servicios básicos (GN y GLP)
- Mayor empresa de servicios en Chile en términos de hogares atendidos y cobertura geográfica
 - Cerca de 2,5 millones de hogares en Electricidad y sobre 600 mil en gas
 - 14 regiones a lo largo de Chile
- Capitalización bursátil de más de MMUS\$ 2.563 al 30 de septiembre de 2013
- Accionistas chilenos de largo plazo y comprometidos con el desarrollo de sus filiales

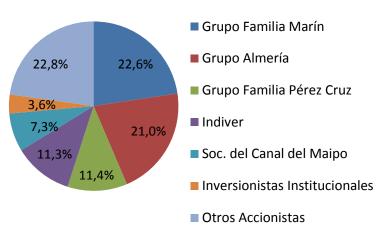


Perfil Financiero

MM\$	2011	2012	LTM Jun-13
Ingresos de Operación	2.315.003	2.323.613	2.291.593
EBITDA	242.132	353.377	450.856
Utilidad Controlador	(14.165)	87.548*	N/A
Activos	3.758.919	3.884.272	N/A
Deuda Financiera Neta	1.713.507	1.387.456	N/A

^{*} Considera utilidad no recurrente por venta de Ibener en Dic. 2012

Estructura de Propiedad al 30 de Junio







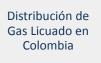








Distribución de Electricidad y Gas Natural en Argentina























iGSa





EJESA

EUSEDSA









TECNET





METROGAS









ENESa













27% del mercado GLP

Participación en terminal de GNL

22% del mercado de GLP, con interesantes perspectivas de desarrollo

2.487.666 clientes 3.586 Km de líneas

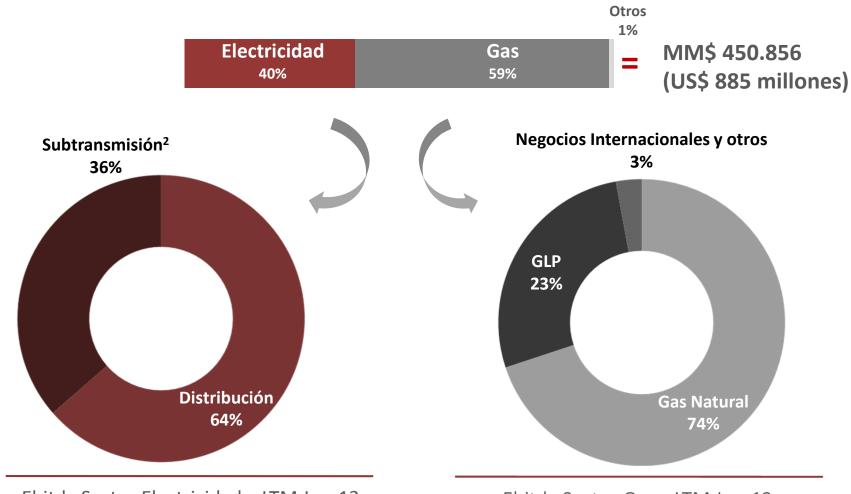
Presente en 13 regiones 7.324 MVA de capacidad de

12.338 GWH anuales vendidos transformación

... con una posición privilegiada para aprovechar el crecimiento del sector energético en el desarrollo del país.







Ebitda Sector Electricidad a LTM Jun-13 MM\$ 179.067 (US\$ 351 millones)

Ebitda Sector Gas a LTM Jun-13 MM\$ 266.593 (US\$ 523 millones)

⁽¹⁾ EBITDA: Resultado Operacional + Depreciación + Amortización

⁽²⁾ Transmisión corresponde a cifras de TRANSNET + TRANSEMEL





- Descripción GRUPO CGE
- Sector Eléctrico en Chile
- CGE DISTRIBUCIÓN
- Antecedentes Financieros y Consideraciones de Inversión
- Características de la Emisión





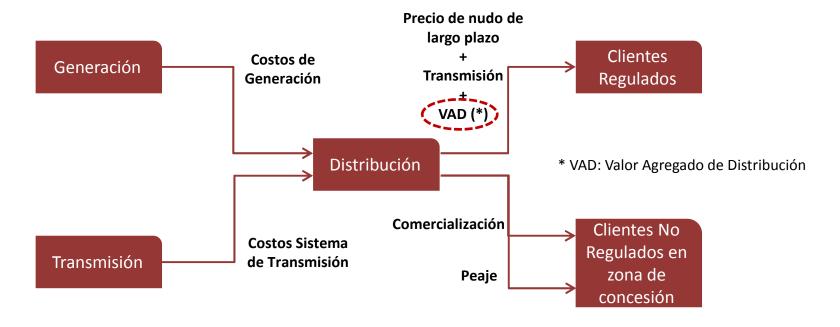
El Sector Eléctrico en Chile se encuentra estructurado en 3 segmentos, todos ellos con estabilidad regulatoria y mecanismos de resolución de conflictos

Generación	Transmisión	Distribución
 Producción de energía eléctrica Térmicas o hidráulicas Mercado competitivo 	 Transporte de la energía desde los centros de producción hacia los centros de consumo Tres segmentos: troncal, subtransmisión y adicional Tarifas reguladas mediante empresas modelo eficientes y adaptadas a la demanda, con tasa de costo de capital definida por ley 	 Distribución de energía desde la transmisión hacia los usuarios finales Zonas de concesión con obligación de suministro y plazo indefinido Traspaso de costos de generación y transmisión a usuarios finales, con sociabilización de costos entre usuarios Tarifas reguladas (VAD) mediante empresas modelo eficientes y adaptadas a la demanda, con tasa de costo de capital definida por ley





Cada uno de estos segmentos tiene sus respectivos costos que se resumen en la tarifa final que facturan las empresas distribuidoras



Comercialización: distribuidora vende a clientes libres con margen de comercialización

Peaje: cliente libre compra energía y paga VAD a la distribuidora por usar sus redes





Composición de la tarifa final para los clientes regulados

Precio de nudo en el punto de interconexión con las instalaciones de distribución Cargo único por concepto de uso del Sistema Troncal + Costos de

Valor Agregado de Distribución (VAD)



Subtransmisión

- Costos de compra de energía se fijan a través de contratos de largo plazo
 - ✓ Licitaciones de bloques de energía regulados por la autoridad => Plazo Precio





Conceptos que remunera el valor agregado de distribución (VAD)

Costos fijos por gastos de administración, facturación y atención del usuario

Pérdidas media de energía y potencia Costos estándares de inversión, mantenimiento y operación



- Fijación tarifaria cada 4 años, con tasa de rentabilidad objetivo de la industria de 10% antes de impuestos, y una tolerancia por distribuidora de entre 6 y 14% en los años que se efectúa fijación y entre 5 y 15% el resto de los años
- Cálculo basado en empresa modelo para cada área típica, con rediseño de redes, eficiencia de costos y activos valorados a valor nuevo de reemplazo (VNR)
- Tarifa considera pérdidas de energía y potencia, así como la aplicación fórmulas que la indexan a las variables más relevantes (IPC, IPP, tipo de cambio, etc.) y de factores que reflejan las economías de escala que resulta de la variación de costos y demanda.

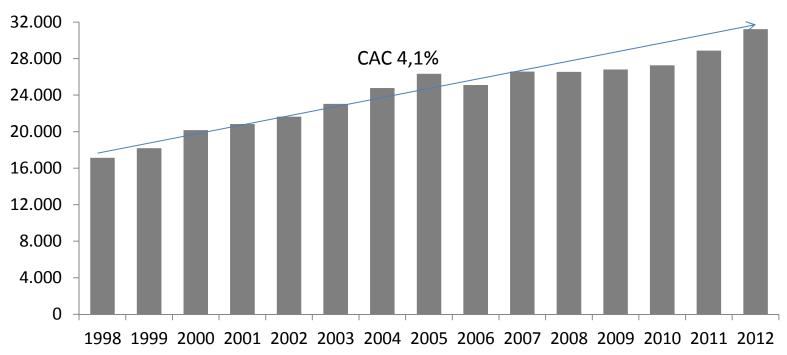




Actividad de distribución en Chile ha mantenido un consistente nivel de crecimiento

 Potencial de ventas de energía en Chile superior al PIB, ligado al desarrollo social y económico de Chile

Venta de Energía Empresas Distribuidoras (GWh)

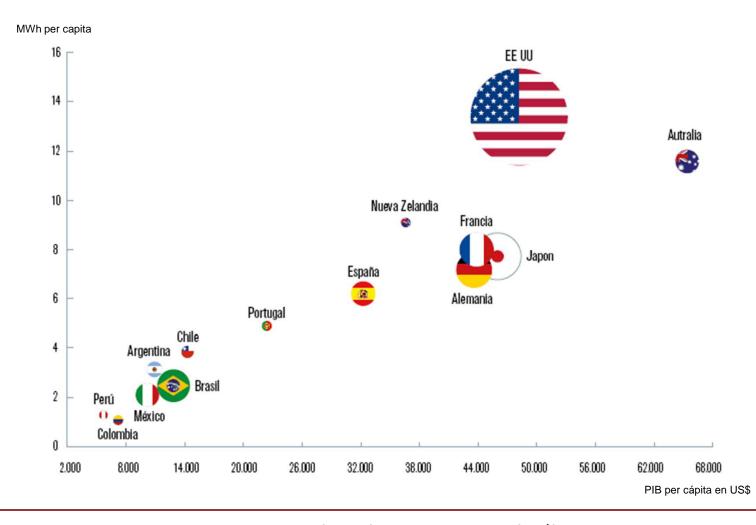


Evolución venta de energía Distribuidoras en Chile 1998 – 2012 (GWh) Fuente: Asociación de Empresas Eléctricas A.G.



Sector Eléctrico en Chile





Consumo de electricidad per cápita (MWh) vs. PIB per capita (US\$) al 2012 Fuente: EIU, EIA



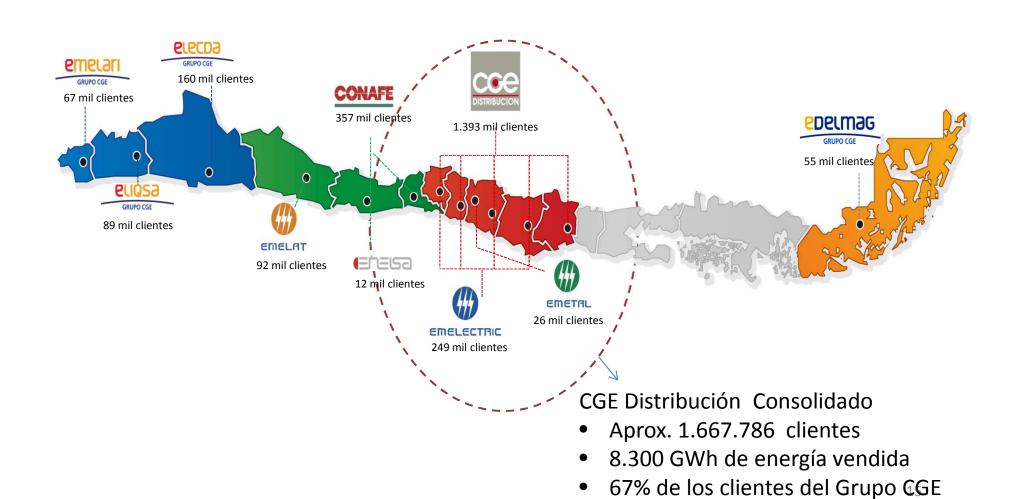


- Descripción GRUPO CGE
- Sector Eléctrico en Chile
- CGE DISTRIBUCIÓN
- Antecedentes Financieros y Consideraciones de Inversión
- Características de la Emisión





• Grupo CGE abastece a 2.487.666 clientes, con ventas físicas de 12.338 GWh a Dic - 12.





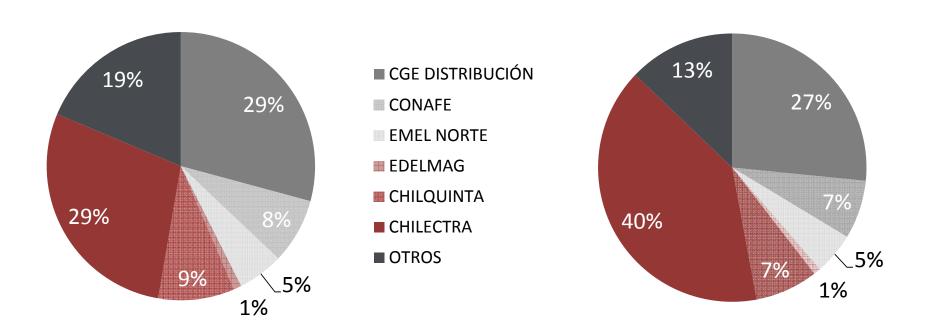


Actividad de distribución Grupo CGE en Chile

 Grupo CGE es el principal distribuidor en Chile en términos de clientes, con 44% de los hogares y segundo en término de energía, con 40% de las ventas físicas

Clientes de Distribución en Chile a Dic. 2012 (5.712.148 clientes)

Venta de energía Distribuidoras en Chile a Dic. 2012 (31.221 GWh)



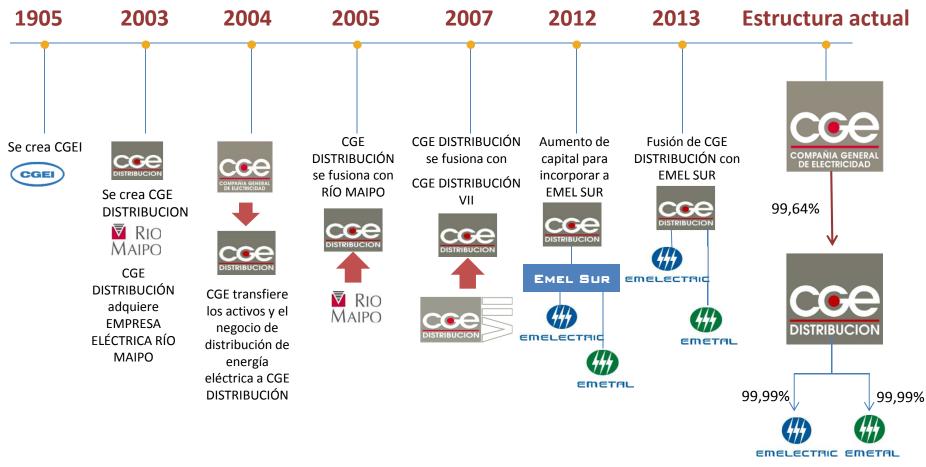
Fuente: CNE





CGE DISTRIBUCIÓN

- CGE DISTRIBUCIÓN es la principal empresa distribuidora del Grupo CGE
- Creada en el año 2003, concentra la actividad de distribución en la zona centro sur del país que realizaba CGE desde 1905, con más de 100 años de experiencia en el negocio

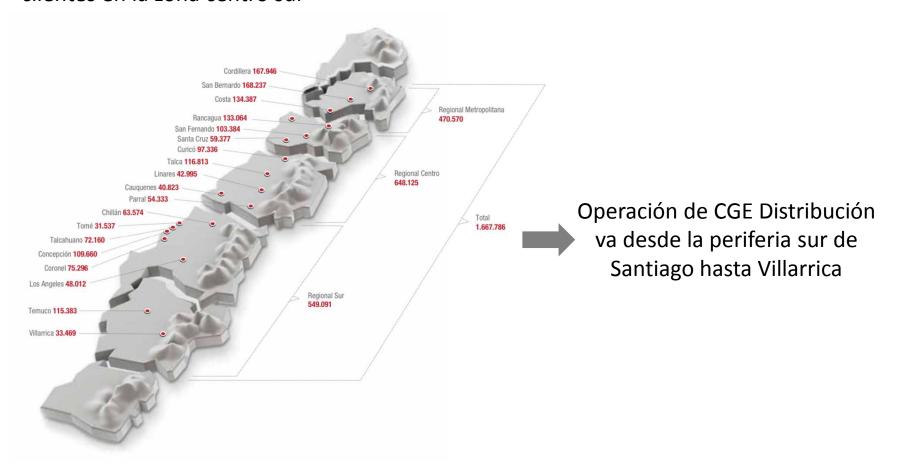




CGE DISTRIBUCIÓN



 CGE Distribución, en conjunto con Emelectric y Emetal, abastece a más de 1.667.786 clientes en la zona centro sur



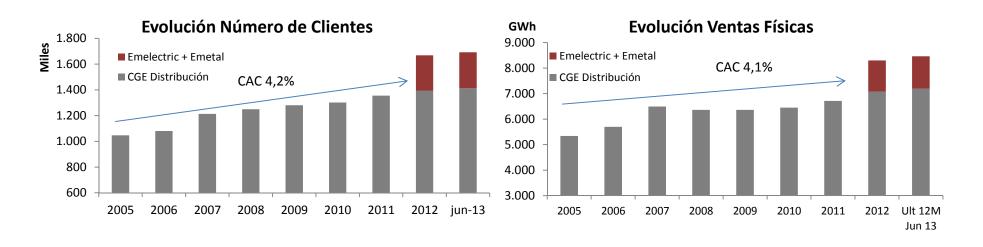
Zona de alto potencial de crecimiento en términos de ventas per cliente

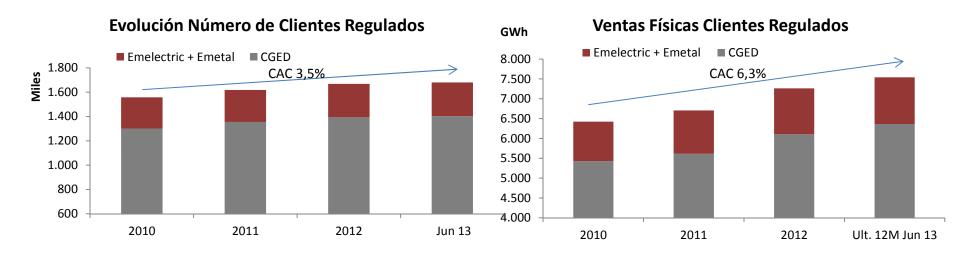


CGE DISTRIBUCIÓN



Crecimiento sostenido de la demanda eléctrica en zonas CGE Distribución



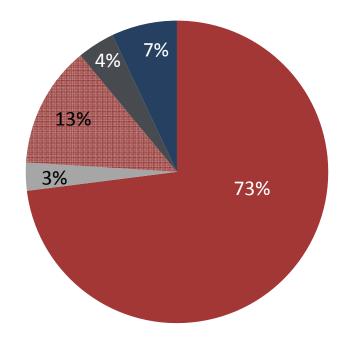






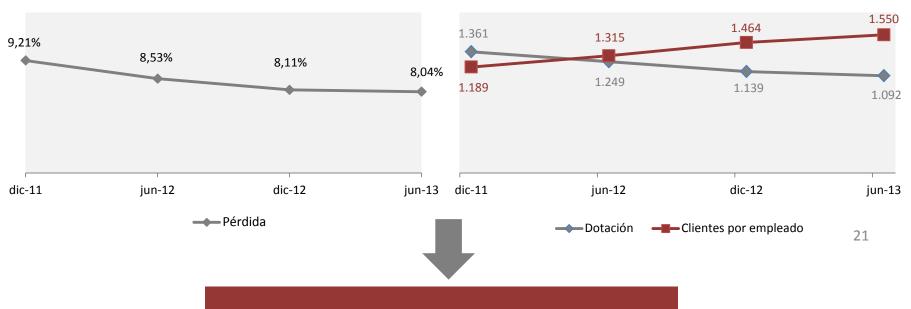


- VAD Clientes Regulados
- Peaje clientes no regulados
- Servicios complementarios regulados
- Margen clientes libres
- Servicios complementarios no regulados





Evolución pérdidas



Foco en mejora operacional

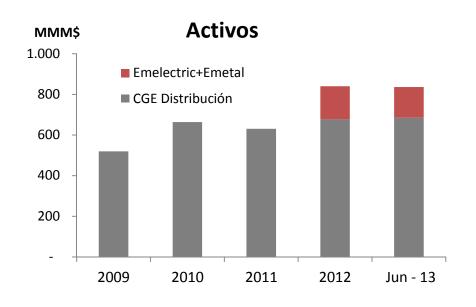


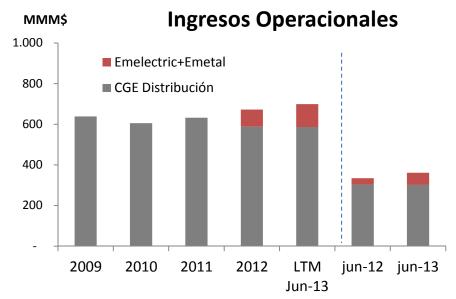


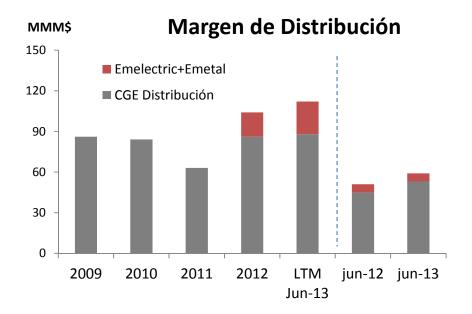


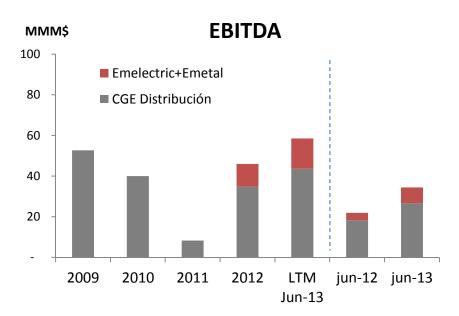
- Descripción GRUPO CGE
- Sector Eléctrico en Chile
- CGE DISTRIBUCIÓN
- Antecedentes Financieros y Consideraciones de Inversión
- Características de la Emisión









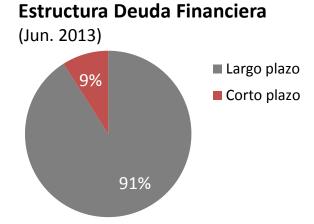




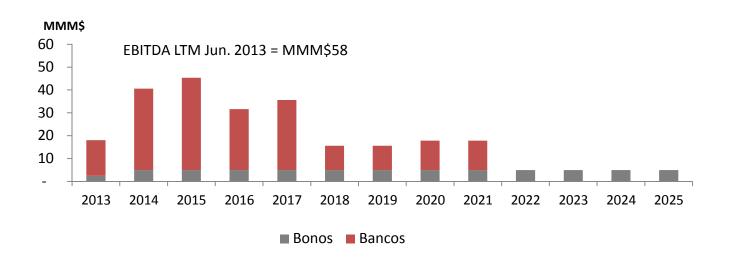


Sólida posición financiera, con deuda estructurada en el largo plazo y en UF

 Acorde con el perfil de negocios e indexación de margen de distribución



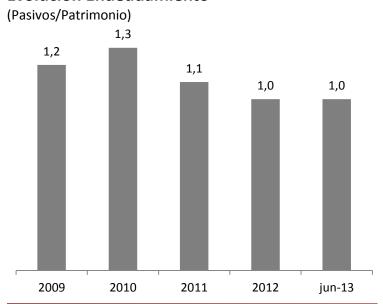
Perfil de amortizaciones consistente con capacidad de generación de flujos y necesidades de inversión



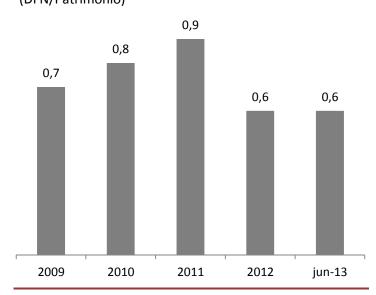




Evolución Endeudamiento



Evolución Endeudamiento Financiero Neto (DFN/Patrimonio)



Fuente: CGE Distribución

Fuente: CGE Distribución

Sólida clasificación de riesgo

✓ Feller-Rate: Categoría Nivel 1+/AA

✓ Fitch Ratings: Categoría F1+/A+



Consideraciones de Inversión



Potencial de crecimiento en Chile

Menor consumo per cápita que países desarrollados, existiendo un interesante potencial de aumento en el consumo en la medida que el país avance hacia un mayor grado de desarrollo económico

Estabilidad regulatoria

Estabilidad regulatoria en el sector de distribución, con rentabilidad sobre activos definida por ley y mecanismos claros y objetivos de fijación de precios y resolución de conflictos. No existen actualmente proyectos de ley o normativa que pudiese afectar materialmente el margen de las distribuidoras

Posición de Liderazgo

CGE DISTRIBUCIÓN es la segunda mayor distribuidora en Chile, con un 27% del total de ventas a nivel nacional

Estable generación de ingresos

El negocio de distribución de electricidad se caracteriza por su estabilidad en la generación de flujos de caja y resultados ya que sus ventas corresponden a un servicio de primera necesidad

Rápida y eficiente recuperación de resultados

Rápida y positiva evolución de los resultados financieros tras problemas derivados de la implementación de una nueva plataforma tecnológica durante el año 2010, a través de planes de eficiencia operacional y reestructuración interna que dejan a CGE DISTRIBUCIÓN en mejor posición para enfrentar los nuevos desafíos del sector

Sólida posición financiera

CGE DISTRIBUCIÓN cuenta con una sólida posición financiera de negocios, las características del mercado en que opera, diversificación de clientes y una adecuada estructura de capital con una deuda financiera ordenada y concentrada en el largo plazo







- Descripción GRUPO CGE
- Sector Eléctrico en Chile
- CGE DISTRIBUCIÓN
- Antecedentes Financieros y Consideraciones de Inversión
- Características de la Emisión



Características de la Emisión

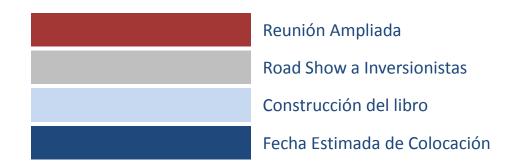


Monto Máximo a Colocar:	Monto máximo de UF 4,0 millones entre las series C, D, y E			
Serie	Serie C	Serie D	Serie E	
Código Nemotécnico:	BCGED-C	BCGED-D	BCGED-E	
Monto Máximo a Inscribir:	CLP 46.000.000.000	UF 2.000.000	UF 4.000.000	
Plazo:	5 Años	5 Años	21 Años	
Período de Gracia:	4,5 Años	4,5 Años	18 Años	
Amortización:	Semestral	Semestral	Semestral	
Moneda / Reajustabilidad:	Pesos	UF	UF	
Tasa Cupón:	6,50%	3,50%	3,85%	
Intereses:	Semestrales	Semestrales	Semestrales	
Fecha Inicio devengo de intereses	30 Septiembre 2013	30 Septiembre 2013	30 Septiembre 2013	
Fecha Vencimiento	30 Septiembre 2018	30 Septiembre 2018	30 Septiembre 2034	
Fecha Prepago	30 Septiembre 2015	30 Septiembre 2015	30 Septiembre 2018	
Condiciones de Prepago:	Mayor valor entre valor par y Flujos remanentes a la fecha de prepago descontados a la Tasa de Referencia + Spread de Colocación - 30 bps			
Clasificación de Riesgo	AA (Feller Rate) / A+ (Fitch Ratings)			
Uso de Fondos	Refinanciamiento de Pasivos Bancarios			
	Mantener una Razón de Endeudamiento Financiero Neto no superior 1,25 veces			
Principales Resguardos	Patrimonio Mínimo mayor o igual a UF6,7MM			
	Activos Libres de Gravámenes m	nayor a 1,2 veces el monto insoluto de la	a Deuda Financiera sin garantías	





Octubre 2013				
L	М	W	J	V
30	1	2	3	4
7	8	9	10	11
14	15	16	17	18
21	22	23	24	25
28	29	30	31	







para el desarrollo de Chile

GRUPO CGE

CGE Distribución S.A. Emisión de Bonos Corporativos UF 4.000.000

Octubre 2013

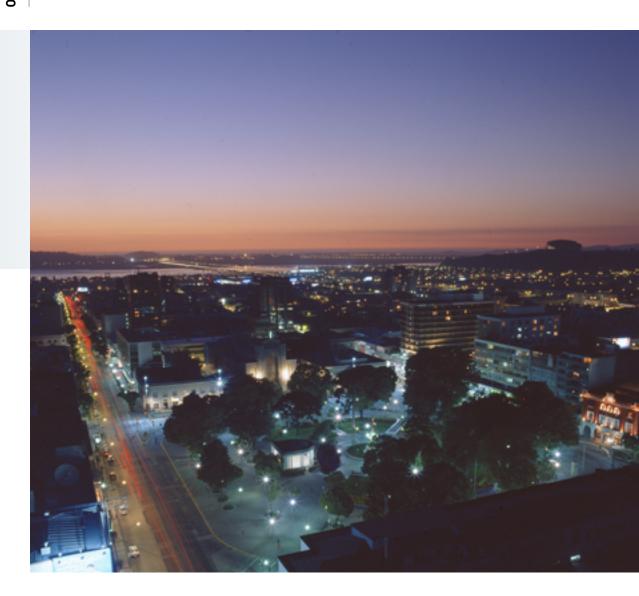
Asesor Financiero



OCTUBRE 2013

PROSPECTO COMERCIAL EMISIÓN DE BONOS DESMATERIALIZADOS





Asesor Financiero y Agente Colocador:







LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS NO SE PRONUNCIA SOBRE LA CALIDAD DE LOS VALORES OFRECIDOS COMO INVERSIÓN. LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO ES DE RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL EMISOR Y DEL O LOS INTERMEDIARIOS QUE HAN PARTICIPADO EN SU ELABORACIÓN. EL INVERSIONISTA DEBERÁ EVALUAR LA CONVENIENCIA DE LA ADQUISICIÓN DE ESTOS VALORES, TENIENDO PRESENTE QUE ÉL O LOS ÚNICOS RESPONSABLES DEL PAGO DE LOS DOCUMENTOS SON EL EMISOR Y QUIÉNES RESULTEN OBLIGADOS A ELLO. LA INFORMACIÓN RELATIVA A EL O LOS INTERMEDIARIOS ES DE RESPONSABILIDAD DE LOS MISMOS, CUYOS NOMBRES APARECEN IMPRESOS EN ESTA PÁGINA.

La información contenida en esta publicación es una breve descripción de las características de la emisión y de la entidad emisora, no siendo ésta toda la información requerida para tomar una decisión de inversión. Mayores antecedentes se encuentran disponibles en la sede de la entidad emisora, en las oficinas de los intermediarios colocadores y en la Superintendencia de Valores y Seguros.

Señor inversionista:

Antes de efectuar su inversión usted deberá informarse cabalmente de la situación financiera de la sociedad emisora y deberá evaluar la conveniencia de la adquisición de estos valores teniendo presente que el único responsable del pago de los documentos son el emisor y quienes resulten obligados a ellos.

El intermediario deberá proporcionar al inversionista la información contenida en el Prospecto presentado con motivo de la solicitud de inscripción al Registro de Valores, antes de que efectúe su inversión.

Este documento ha sido elaborado por CGE DISTRIBUCIÓN S.A. (en adelante, indistintamente "CGE DISTRIBUCIÓN", el "Emisor" o la "Compañía"), en conjunto con BBVA Asesorías Financieras S.A (en adelante, el "Asesor Financiero"), con el propósito de entregar antecedentes de carácter general acerca de la Compañía y de la emisión de bonos.

En la elaboración de este prospecto se ha utilizado información entregada por la propia Compañía e información pública, a cuyo respecto el Asesor Financiero no se encuentran bajo la obligación de verificar su exactitud o integridad, por lo cual no asumen ninguna responsabilidad en este sentido.



TABLA DE CONTENIDOS

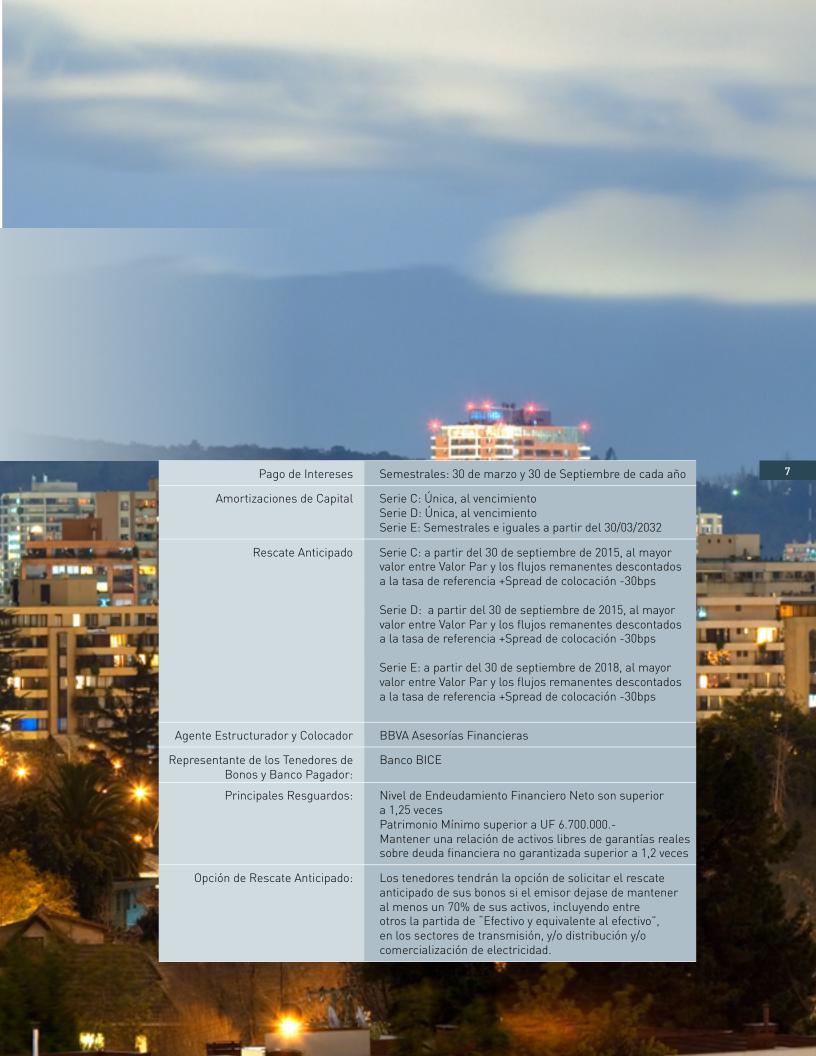


I.	CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN	6
II.	CGE DISTRIBUCIÓN	8
III.	CONSIDERACIONES DE INVERSIÓN	22
IV.	PRINCIPALES ANTECEDENTES FINANCIEROS	38
٧.	DOCUMENTACIÓN LEGAL	42



CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN

6	Emisor:	CGE DISTRIBUCIÓN S.A.	
	Monto Nominal de la Emisión:	Serie C: \$46.000 millones Serie D: UF 2.000.000 Serie E: UF 4.000.000	
	Monto Máximo de Colocación:	UF 4.000.000	
	Uso de Fondos:	Refinanciamiento de pasivos bancarios del Emisor	The second second
	Clasificación de Riesgo:	Feller – Rate : AA Fitch – Chile : A+	
21 1191	Cortes:	Serie C: \$10.000.000 Serie D: UF 500 Serie E: UF 500	
16	Nemotécnico:	BCGED-C BCGED-D BCGED-E	The second
	Reajustabilidad:	Serie C: No contempla Serie D: UF Serie E: UF	**
	Tasa de Interés de Emisión	Serie C: 6,50% Serie D: 3,50% Serie E: 3,85%	NAME OF THE PARTY
	Plazo:	Serie C: 5 años Serie D: 5 años Serie E: 21 años	
THE WORLD	Periodo de Gracia:	Serie C: 4,5 años Serie D: 4,5 años Serie E: 18 años	
	Fecha Inicio devengo de intereses	Serie C: 30 de septiembre de 2013 Serie D: 30 de septiembre de 2013 Serie E: 30 de septiembre de 2013	





CGE DISTRIBUCIÓN - UNA EMPRESA DEL GRUPO CGE







PROSPECTO COMERCIAL EMISIÓN DE BONOS DESMATERIALIZADOS

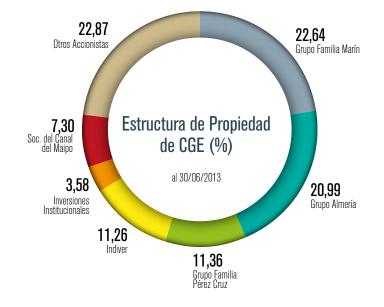
GRUPO CGE

CGE DISTRIBUCIÓN, en adelante también la "Compañía" o el "Emisor", es filial de la COMPAÑÍA GENERAL DE ELECTRICIDAD S.A., CGE, que -con una trayectoria de más de 100 años-, es uno de los conglomerados energéticos más importantes del país.

Al 30 de Junio de 2013, los principales accionistas de CGE, con una vasta experiencia en el sector electricidad y gas, se caracterizan por una prolongada permanencia en la propiedad de ella, lo que se ha traducido en un alto grado de compromiso con el desempeño y crecimiento de sus filiales. A la misma fecha, CGE posee una participación accionaria en CGE DISTRIBUCIÓN de un 99,33%.

El Grupo CGE es un holding de empresas, a través de las cuales posee una presencia significativa en el sector electricidad, especialmente en distribución y subtransmisión de energía eléctrica, y en el sector gas, tanto en el negocio de gas licuado como en el de gas natural.

En el negocio de distribución de energía eléctrica en Chile y en Argentina, el Grupo CGE abastece a un total de 3.380.243 clientes al 30 de Junio de 2013. En Chile, la operación de este negocio está concentrada en las filiales EMELARI, ELIQSA,









ELECDA, EMELAT, CONAFE, CGE DISTRIBUCIÓN, EMELECTRIC, EMETAL Y EDELMAG, quienes en conjunto abastecen a 2.533.287 clientes entre la Región de Arica y Parinacota y Región de la Araucanía, incluyendo parte de la Región Metropolitana, y en la Región de Magallanes.

En Argentina, el Grupo CGE a través de sus empresas relacionadas ENERGÍA SAN JUAN, EDET, EJESA y EJSEDSA abastece a 846.416 clientes distribuidos en las provincias de Tucumán, Jujuy y San Juan.

El Grupo CGE participa en el negocio de subtransmisión de energía eléctrica tanto en el Sistema Interconectado Central (SIC), en el Sistema Interconectado del Norte Grande (SING) y también en el Sistema de Magallanes. En el SIC, esta actividad es desempeñada principalmente por la filial Transnet, con una infraestructura que se extiende desde la Región de Atacama a la Región de Los Lagos. En el SING, el Grupo CGE desarrolla esta actividad de negocios a través de la

filial TRANSEMEL, que atiende a las empresas distribuidoras del SING, es decir, EMELARI, ELIQSA Y ELECDA, quienes también poseen activos propios de subtransmisión.

A través de GASCO y su filial GASCO GLP, el Grupo CGE participa en el negocio de distribución de gas licuado, con una cobertura que se extiende entre la Región de Tarapacá y la Región de Los Lagos, así como también en la Región de Magallanes. Actualmente Gasco posee una participación de mercado del orden de 27% a nivel nacional.

En Colombia, a través de las marcas VIDAGAS y UNIGAS, GASCO distribuye gas licuado con presencia en 25 de los 32 departamentos del país, alcanzando una participación de mercado al cierre de 2012 cercana al 25%.

El Grupo CGE concentra las actividades de distribución y transporte de gas natural en 4 regiones de Chile y en 4 provincias de Argentina, a través de GASCO y sus empresas filiales y asociadas, abasteciendo a clientes residenciales, comerciales e industriales, en ambos países.

En el negocio de distribución de gas natural en Chile, GASCO participa en esta actividad a través de sus empresas relacionadas METROGAS, en las regiones Metropolitana y del Libertador General Bernardo O'Higgins, GAS SUR e INNERGY HOLDINGS en la Región del Bío Bío y la unidad de negocios GASCO MAGALLANES en la Región de Magallanes. El número total de clientes abastecidos por METROGAS, GAS SUR y GASCO MAGALLANES alcanzó a 613.806 al 30 de Junio de 2013.

Por intermedio de GASNOR y GASMARKET, GASCO opera activos de distribución de gas natural en la zona noroeste de Argentina, abasteciendo de gas natural a 464.743 clientes. GASCO también participa en el transporte de gas natural a través de sus empresas asociadas GASODUCTO DEL PACÍFICO y GASANDES.







PORTAFOLIO DE ACTIVOS GRUPO CGE







ACTIVIDAD DE DISTRIBUCIÓN DE ELECTRICIDAD EN EL GRUPO CGE EN CHILE

CGE, a través de sus filiales, es responsable de la distribución del 40% de la energía eléctrica suministrada en Chile, satisfaciendo la demanda del 43% de los consumidores del país. De esta manera, se constituye como el grupo de empresas con mayor cobertura en el sector de distribución de electricidad en Chile, abasteciendo a 2.487.666 clientes con ventas físicas de 12.338 GWh en el año 2012.

Las filiales de CGE que participan en esta actividad de negocios son: EMEL NORTE, con sus distribuidoras EMELARI, ELIQSA y ELECDA, presente en las regiones XV, I y II; CONAFE, junto a sus filiales EMELAT y ENELSA, otorga suministro eléctrico en las regiones III, IV y V; CGE DISTRIBUCIÓN, junto a sus distribuidoras EMELECTRIC y EMETAL, suministra energía eléctrica en la zona sur de la Región Metropolitana y en las regiones V, VI, VII, VIII y IX; y EDELMAG atiende a la XII Región.

El siguiente cuadro permite dimensionar el sistema eléctrico de distribución operado en Chile por las filiales de CGE a diciembre de 2012:

Distribución Eléctrica en Chile	Emel Norte ⁽¹⁾	Conafe ⁽²⁾	CGE Distribución ⁽³⁾	Edelmag	Total
Número de Clientes	315.628	449.327	1.667.786	54.925	2.487.666
Energía Vendida (GWh)	1.572	2.203	8.300	263	12.338
Líneas de media tensión (Km)	1.872	5.735	22.027	-	29.634
Líneas de Baja tensión (Km)	2.586	5.073	21.390	-	29.049
Capacidad Instalada en transformadores de distribución propios (MVA)	375	474	2.565	-	3.414
Capacidad Instalada en transformadores Particulares propios (MVA)	437	410	2.502	-	3.349

[1] Incluye EMELARI, ELIQSA y ELECDA [2] Incluye EMELAT y ENELSA [3] Incluye EMELECTRIC y EMETAL



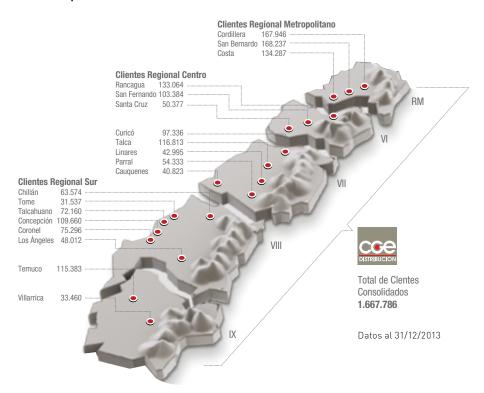


CGE DISTRIBUCIÓN

CGE DISTRIBUCIÓN, junto a sus filiales EMELECTRIC y EMETAL, constituyen la empresa más grande del país en la actividad de distribución de electricidad en términos de hogares atendidos, y la segunda en cuanto a venta de energía a usuarios finales. A nivel consolidado, CGE DISTRIBUCIÓN y

sus filiales desarrollan la actividad de distribución de energía eléctrica en la zona sur de la Región Metropolitana y en las regiones VI, VII, VIII y IX del país, prestando servicio a más de un millón seiscientos sesenta y siete mil clientes al cierre de diciembre de 2012.

Zona de operación CGE DISTRIBUCIÓN



PRINCIPALES CIFRAS CGE DISTRIBUCIÓN Y FILIALES A DICIEMBRE 2012

	CGE Distribución	Emelectric	Emetal	Total
Líneas de media tensión (Km)	10.527	9.561	1.999	22.027
Líneas de baja tensión (Km)	14.542	5.852	996	21.390
Subestaciones de distribución MT/BT	36.306	14.134	2.907	53.347
Capacidad instalada (MVA)	4.326	654	87	5.067
Energía vendida (GWh)	7.077	1.120	104	8.301
Clientes	1.392.641	248.673	26.472	1.667.786

RESEÑA HISTÓRICA

CGE DISTRIBUCIÓN se constituyó en enero de 2003, en el marco del proceso de reorganización de negocios iniciado por la matriz CGE, en orden a centralizar en esta empresa la actividad de distribución de electricidad que hasta ese momento desarrollaba CGE en la zona centro sur del país y ordenar así dicho negocio en Chile en tres filiales: CGE DISTRIBUCIÓN, CONAFE y EDELMAG. Para poder traspasar los activos de Distribución desde CGE a la nueva filial. CGE comenzó a tramitar en el Ministerio de Economía la transferencia de las concesiones que tenía, paso previo a poder concretar el aumento de capital que daría vida a CGE DISTRIBUCIÓN como empresa operativa.

Posteriormente, en abril de 2003 y mientras aún estaba en trámite el traspaso de las concesiones, CGE DISTRIBUCIÓN adquirió y tomó el control de la Compañía Eléctrica del Río Maipo (RÍO MAIPO), concesionaria de distribución de energía eléctrica que atendía a más de 300.000 clientes en la zona sur de la Región Metropolitana.

En enero de 2004, el Ministerio de Economía autorizó la transferencia de las concesiones de distribución de electricidad desde CGE a CGE DISTRIBICIÓN y en marzo del mismo año se perfeccionó, mediante un aporte de capital, el traspaso de los activos, negocios, personal y pasivos asociados a la referida actividad, hecho que

marcó el inicio de las operaciones de la sociedad como una nueva distribuidora de energía eléctrica.

En abril de 2005, las Juntas Extraordinarias de Accionistas de CGE DISTRIBUCIÓN y RÍO MAIPO, habiendo ya esta última traspasado sus activos de subtransmisión a TRANSNET. aprobaron la fusión por incorporación de RÍO MAIPO en CGE DISTRIBUCIÓN. Cumpliendo una de las últimas etapas del proceso de reorganización societario en el segmento de distribución de electricidad del Grupo CGE, y conforme a lo acordado en Juntas Extraordinarias de CGE DISTRIBUCIÓN y CGE DISTRIBUCIÓN VII, empresa que había nacido de la división de CONAFE y que mantenía





PROSPECTO COMERCIAL EMISIÓN DE BONOS DESMATERIALIZADOS

activos en la VII región del país, el 31 de mayo de 2007 se materializó la fusión de ambas sociedades, con lo cual CGE DISTRIBUCIÓN concentró toda la actividad de distribución desde Santiago al sur.

Posteriormente, tras la adquisición de Empresas EMEL S.A. por CGE, se comenzó a trabajar en la incorporación a CGE DISTRIBUCIÓN de los activos asociados a la actividad de distribución de electricidad de Empresas EMEL en el sur del país. A efectos de lo anterior, las empresas distribuidoras EMELECTRIC y EMETAL fueron divididas, de manera de aislar sus activos de subtransmisión (que fueron luego aportados a TRANSNET), mientras que la matriz de ellas,

Empresas EMEL, fue también dividida dando lugar a 4 nuevas empresas, siendo EMEL SUR la que mantuvo la propiedad de EMELECTRIC y EMETAL y por lo tanto de los activos de distribución del Grupo EMEL en la zona sur del país. La incorporación de la propiedad de EMEL SUR a CGE DISTRIBUCIÓN se concretó el 26 de marzo de 2012 con la suscripción del aumento de capital aprobado por la Junta Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad de fecha 4 de enero de 2012. Esto permitió, incorporar la totalidad de la participación accionaria que poseía CGE en EMEL SUR, con lo cual CGE DISTRIBUCIÓN pasó a controlar directamente dicha empresa e indirectamente a EMELECTRIC y EMETAL.





2007

CGE Distribucion se fusiona con CGE Distribución VII



CGE aporta a CGE Distribución Emel Sur, sociedad que posee como filiales a Emelectric y Emetal

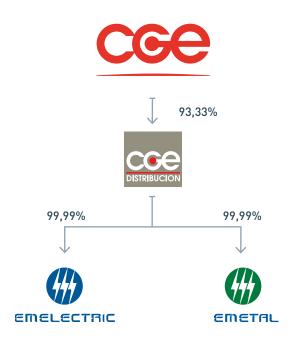


EMELECTRIC

2011

Posteriormente, en Juntas Extraordinarias de Accionistas de CGE DISTRIBUCIÓN y su filial EMEL SUR, celebradas con fecha 15 de abril de 2013, se aprobó la fusión por incorporación de EMEL SUR en CGE DISTRIBUCIÓN, incorporándose la totalidad del patrimonio de EMEL SUR en CGE DISTRIBUCIÓN, así como todos sus accionistas, quedando entonces la estructura de societaria de CGE DISTRIBUCIÓN como se muestra a continuación.

ESTRUCTURA DE PROPIEDAD CGE DISTRIBUCIÓN











HECHOS RECIENTES AL 30 DE JUNIO DE 2013

FIJACIÓN DE VAD PERIODO 2012-2016

En el año 2012 se inició la fijación de las fórmulas tarifarias correspondientes al cuadrienio noviembre 2012 – noviembre 2016. Al respecto, con fecha 2 de abril de 2013, fue publicado en el Diario Oficial el Decreto 1T-2012 del Ministerio de Energía, mediante el cual se fijaron las fórmulas tarifarias aplicables a partir del 4 de noviembre de 2012 a los suministros sujetos a precios regulados.

• FIJACIÓN DE PRECIOS DE SERVICIOS ASOCIADOS AL SUMINISTRO

En conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Servicios Eléctricos, en el año 2012 se dio inicio al proceso de fijación de precios de servicios asociados al suministro de energía eléctrica, correspondiente al cuadrienio 2012-2016. En la actualidad se encuentra pendiente de publicación el decreto que fije las tarifas de los servicios antes referidos, tarifas que no se aplican en forma retroactiva.

• LICITACIÓN DE CONTRATOS DE SUMINISTRO

Para asegurar el abastecimiento de sus clientes regulados, CGE DISTRIBUCIÓN y sus filiales cuentan con contratos suscritos en el marco de las licitaciones de suministro eléctrico efectuadas a partir del año 2006,



en cumplimiento de la Ley General de Servicios Eléctricos. No obstante lo anterior, en el mes de diciembre de 2012, las filiales EMELECTRIC y EMETAL presentaron un déficit de 95 Gwh en la energía considerada en dichos contratos, el que deberá ser satisfecho empleando los excedentes existentes en los contratos de otras distribuidoras del sistema, de acuerdo a lo resuelto por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles según Oficio 7.230 del 7 de agosto de 20131.

Por otra parte, en el mes de junio de 2013, CGE DISTRIBUCIÓN, en conjunto con el resto de las empresas distribuidoras de la industria, efectuó llamados para dos procesos de licitación de energía, los que consideran las necesidades de consumos de sus clientes regulados para los períodos 2013-2024 y 2016-2018, respectivamente.

En ese mismo marco, CGE DISTRIBUCIÓN ha presentado bases de licitación para abastecer el consumo asociado originalmente al contrato suscrito con CAMPANARIO GENERACIÓN en el año 2009, previo a su quiebra, las cuales se encuentran en proceso de aprobación por parte de la Comisión Nacional de Energía. Sin perjuicio de ello, es necesario hacer presente que, mientras dicha energía no se adjudique, se mantiene plenamente vigente la disposición de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles que establece que las empresas que integran el CDEC-SIC deben abastecer íntegramente y en todo momento, los consumos de los clientes sujetos a fijación de precios cuyos suministros fueron adjudicados a CAMPANARIO GENERACIÓN, en las mismas condiciones convenidas originalmente con ella, por lo que no se ve afectado el suministro a los clientes finales regulados abastecidos por CGE DISTRIBUCIÓN.

⁽¹⁾ La resolución de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles contenida en el Oficio Ord. Nº 7230 de fecha 07 de agosto de 2013 fue objeto de impugnación ante los Tribunales de Justicia mediante la interposición de recursos de protección y reclamos de ilegalidad por parte de algunas empresas generadoras de electricidad, todos los cuales en la actualidad encuentran pendientes de resolución.



CONSIDERACIONES DE INVERSIÓN



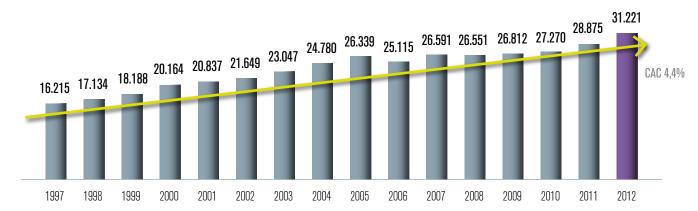




1. POTENCIAL DE CRECIMIENTO DEL SECTOR DE ELECTRICIDAD EN CHILE

Las ventas de energía eléctrica en Chile efectuadas por las empresas distribuidoras han crecido en forma sostenida en los últimos años, impulsadas por el desarrollo económico experimentado por el país.

Evolución Ventas de Energía Eléctrica en Chile – Empresas Distribuidoras (GWh)



Fuente: Asociación de Empresas Eléctricas A.G.



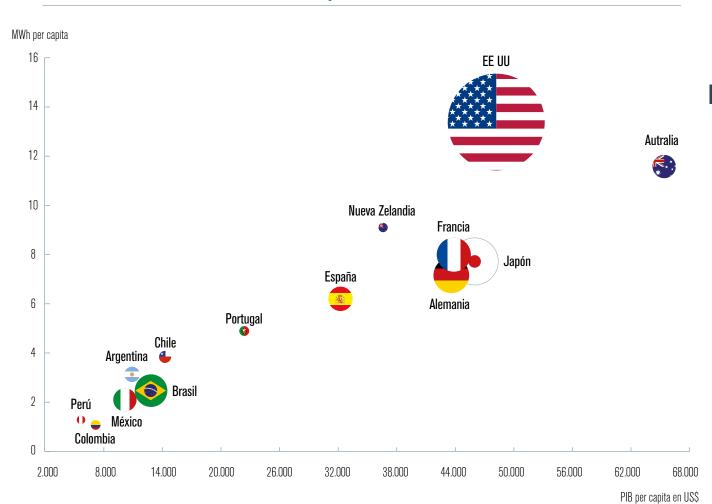




III. Consideraciones de Inversión

No obstante el crecimiento experimentado en los últimos años, Chile aún presenta un consumo de electricidad per cápita menor al observado en países desarrollados, lo que lleva a esperar que el consumo en Chile continúe aumentando en la medida que el país avance hacia un mayor grado de desarrollo económico.

Correlación entre cosumo de Electricidad y PIB



Fuente: CGE Distribución

2. ESTABILIDAD REGULATORIA DE LA ACTIVIDAD DE DISTRIBUCIÓN DE ELECTRICIDAD

Una de las principales características del sector de distribución en Chile, que se ordena territorialmente a través de zonas de concesión con carácter indefinido, es su estabilidad regulatoria. Dado su carácter de monopolio natural, la regulación establece precios regulados para los suministros a clientes finales

cuya potencia conectada sea igual o inferior a 2.000 kilowatts, a los cuales las empresas están obligadas a dar suministro en la medida que dichos clientes se encuentren dentro de su zona de concesión. Estos precios de venta son determinados de acuerdo a la legislación vigente mediante un mecanismo de carácter técnico, el cual permite obtener una rentabilidad razonable para los activos invertidos en este sector.

Composición de la Tarifa Final para Clientes Regulados

Precio de nudo en el punto de interconexión con las instalaciones de distribución

Cargo único por , concepto de uso del Sistema Troncal y Subtransmisión

Valor Agregado de Distribución (VAD)

Conceptos que remunera el valor agregado de distribución (VAD)

Costos fijos por gastos de administración, facturación y atención del usuario

Pérdidas medias de energía y potencia

Costos anuales de inversión, mantenimiento y operación





Las tarifas que finalmente enfrentan los clientes regulados de las empresas distribuidoras se componen, en términos simples, de los precios de la energía a nivel de generación, los costos de transmisión troncal y subtransmisión, y el Valor Agregado de Distribución (VAD) que cobran las distribuidoras eléctricas por el uso de sus instalaciones y redes.

La Ley General de Servicios Eléctricos establece que cada cuatro años, la CNE debe efectuar el cálculo de las componentes del Valor Agregado de Distribución, basado en el dimensionamiento de empresas modelo de distribución, las cuales deben ser eficientes y satisfacer óptimamente la demanda con la calidad de servicio determinada en la normativa vigente.

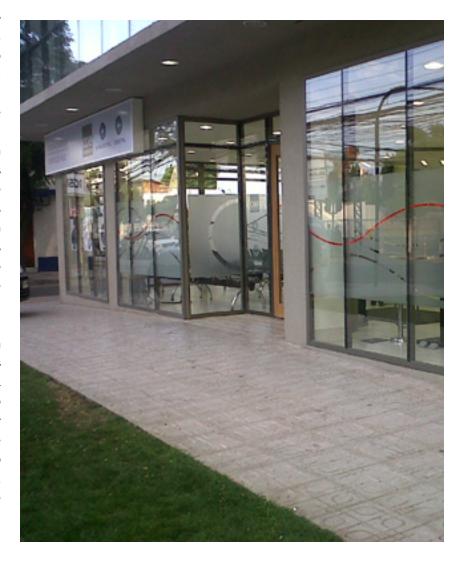
La ley establece que las concesionarias deben mantener una rentabilidad antes de impuestos a la renta a nivel de toda la industria de distribución, considerándola como un conjunto, dentro de una banda del 10 % ± 4 % al momento de la determinación del VAD, rentabilidad que se calcula sobre el Valor Nuevo de Reemplazo de los activos de la distribuidora (VNR). Los costos anuales de inversión se calculan considerando el VNR de instalaciones adaptadas a la demanda, su vida útil, y una tasa de rentabilidad igual al 10% real anual antes de impuesto a la renta.

Dada la existencia de economías de escala en la actividad de distribución de electricidad, las empresas alcanzan anualmente rendimientos crecientes con el aumento de la cantidad de clientes y de la demanda en sus zonas de concesión, los cuales son incorporados en las tarifas reguladas y transferidos a los clientes mediante la aplicación de factores de ajuste determinados por la CNE.

Durante los últimos años se han realizado ajustes regulatorios necesarios para el mejoramiento del sistema los que, si bien han estado dirigidos principalmente a resolver dificultades en los sistemas de generación y transporte, han afectado a las empresas distribuidoras. Así, por ejemplo, se ha regulado el peaje por el uso de sistemas de distribución

por parte de clientes libres y se ha establecido un procedimiento de licitaciones para abastecer el consumo de los clientes regulados, lo que entrega mayor certidumbre al sector.

Actualmente, no existen proyectos de ley en tramitación que pudieren afectar materialmente la remuneración de las distribuidoras.

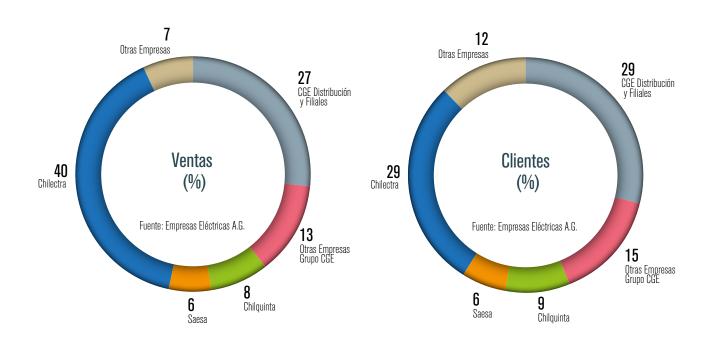




3. CGE DISTRIBUCIÓN: UNA DE LAS PRINCIPALES DISTRIBUIDORAS DE ELECTRICIDAD EN CHILE

CGE DISTRIBUCIÓN es la principal filial de distribución de electricidad del Grupo CGE, primera a nivel nacional en términos de clientes atendidos y la segunda más grande del país en venta de energía. Durante el 2012 vendió 8.300 GWh lo que representa un 27% del total de ventas a nivel nacional.

Participación de Mercado de CGE Distribución y filiales en número de clientes y volumen de ventas físicas al 31 de diciembre de 2012

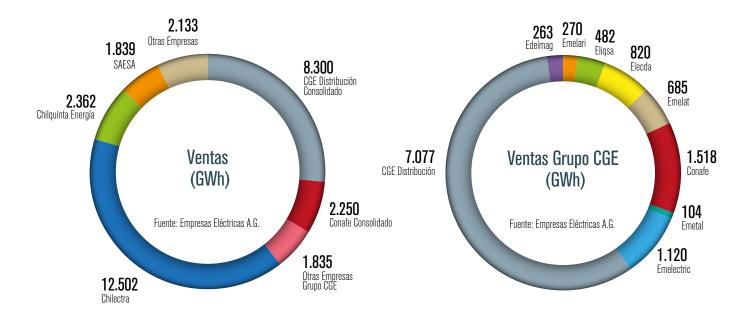








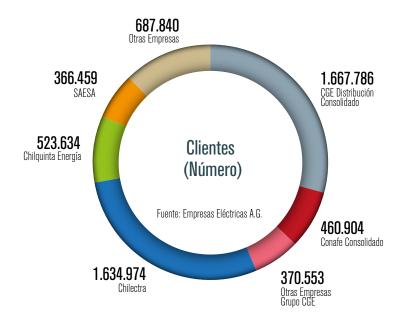
Ventas de Energía por Empresas de Distribución

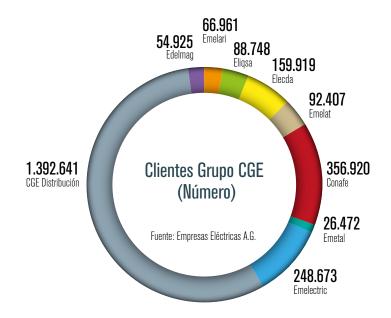


29



Número de Clientes en Chile de Empresas de Distribución Eléctrica



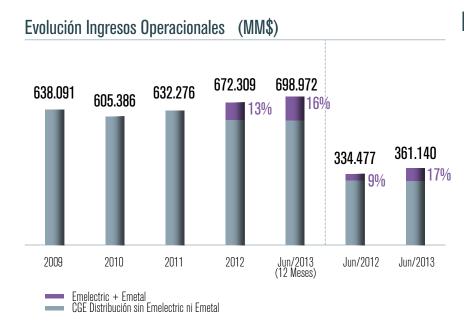


4. SÓLIDA Y ESTABLE GENERACIÓN DE INGRESOS

El negocio de distribución de electricidad se caracteriza por su estabilidad en la generación de flujos de caja y resultados. En efecto, la demanda que enfrenta este sector posee un crecimiento sostenido en línea con el PIB de tendencia, que no es afectado significativamente por los ciclos económicos, ya que, por una parte, sus ventas corresponden a un servicio de primera necesidad con baja elasticidad, mientras que, por otra parte, se trata de un monopolio natural para clientes con potencia conectada inferior a 2.000 Kw con tarifas reguladas por el Estado mediante un régimen de concesiones de plazo indefinido.

Al respecto, la remuneración de las empresas distribuidoras -el Valor Agregado de Distribución, VAD- se fija cada 4 años, estableciéndose fórmulas de indexación que otorgan una cobertura natural de largo plazo contra la inflación y las variaciones de precios de los principales insumos necesarios para la prestación del servicio.

Por otro lado, además de los ingresos regulados por la venta de energía, las distribuidoras eléctricas cuentan con otros ingresos regulados, provenientes de la prestación de servicios asociados a la distribución (arriendo de medidores, corte y reposición del suministro, ejecución de empalmes, etc.) y otros ingresos por servicios no regulados, tales como margen por ventas a clientes libres (con potencia conectada superior a 2.000 Kw) y la construcción y mantenimientos de obras eléctricas para terceros.

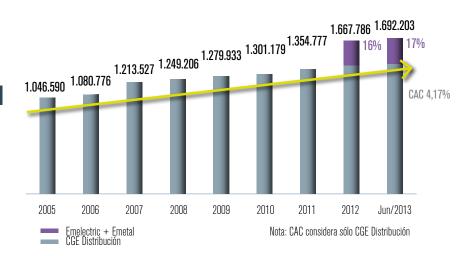




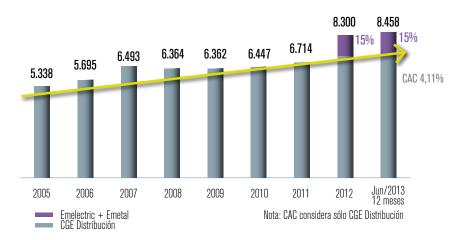
5. CRECIMIENTO SOSTENIDO DE LA DEMANDA

El crecimiento de la demanda por electricidad depende básicamente del incremento del consumo, el cual se relaciona entre otros aspectos, con el mejoramiento del ingreso per cápita, desarrollo tecnológico y el incremento de la población y viviendas. Por esto, el avance de Chile hacia una economía desarrollada debe traducirse en un incremento en la demanda eléctrica a nivel nacional.

Evolución de Número de Clientes (miles)



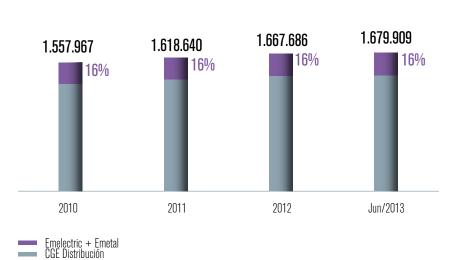
Evolución de Ventas Físicas (GWh)



Las zonas geográficas en las cuales desarrolla su actividad CGE DISTRIBUCIÓN y sus filiales presentan un gran dinamismo y concentran gran parte de la población del país, por lo que es razonable esperar que el negocio de la Compañía se desarrolle acorde al crecimiento del mercado residencial, comercial e industrial de esta zona, tal como ha sucedido en los últimos años.

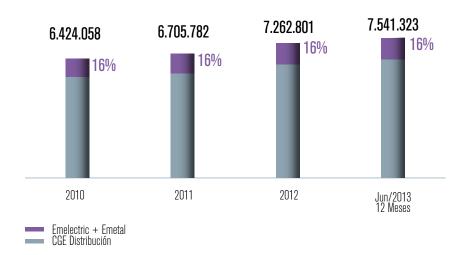
De la misma forma, el desarrollo económico experimentado por la zona centro-sur del país junto con el desarrollo urbano en las zonas atendidas por CGE DISTRIBUCIÓN y sus filiales, se ha traducido en un sostenido crecimiento tanto de las ventas físicas como del número de clientes y el consumo per cápita, tendencia que debiese continuar mientras dichas zonas van nivelando su consumo y actividad al de la RM.

Evolución Número de Clientes Regulados



Si bien los gráficos anteriores muestran la evolución de las ventas totales de CGE DISTRIBUCIÓN consolidado, incluidos los clientes libres, al analizar las ventas a los clientes regulados que componen la base del negocio de una distribuidora eléctrica, puede apreciarse un crecimiento aún mayor en las ventas físicas, con un promedio cercano a 5,5% en los tres últimos años.

Ventas Físicas Clientes Regulados



Nota: Para efectos de comparación de la evolución de clientes regulados, gráficos proforma muestran años completos de CGE Distribución y Emelectric + Emetal y no sólo desde que estas últimas son filiales de CGE Distribución.



6. SÓLIDA POSICIÓN FINANCIERA

CGE DISTRIBUCIÓN cuenta con una sólida estructura de deuda financiera, acorde con la naturaleza de largo plazo del negocio de distribución de electricidad, así como un efectivo y comprobado acceso al mercado financiero local e internacional. Esto le permite manejar con holgura sus necesidades de financiamiento mediante la combinación de distintos instrumentos de deuda como son los créditos bancarios y obligaciones con el público, incluyendo bonos y efectos de comercio.

Al 30 de Junio de 2013, la deuda financiera de la compañía ascendía a \$258.860 millones, de la cual la mayor parte está denominada en Unidades de Fomento, y el 91% estructurada a largo plazo acorde al perfil de negocio de CGE Distribución.

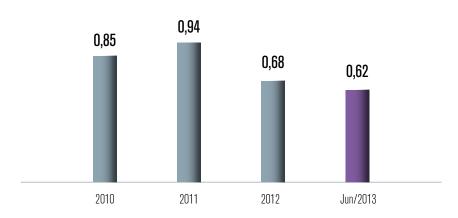
La clasificación de riesgo se fundamenta en que CGE DISTRIBUCIÓN opera en un ámbito de negocios de bajo riesgo, fuerte capacidad operacional para generar flujos de caja y sólidos indicadores de solvencia, aspectos complementados por el alto grado de integración financiera que experimenta con la matriz CGE.



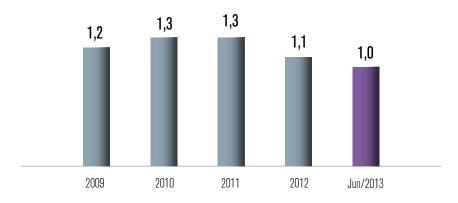


Como consecuencia de su solidez financiera y la estabilidad del negocio, CGE DISTRIBUCIÓN está clasificada en el corto plazo en Categoría Nivel 1+ por Feller Rate y en Categoría F1+ por Fitch Ratings. Ambas clasificaciones de corto plazo corresponden a la máxima categoría que puede obtener una sociedad. Asimismo, la clasificación de largo plazo de la Compañía es AAy A+ por Feller Rate y Fitch Ratings respectivamente. La clasificación de riesgo se fundamenta en que CGE DISTRIBUCIÓN opera en un ámbito de negocios de bajo riesgo, fuerte capacidad operacional para generar flujos de caja y sólidos indicadores de solvencia.

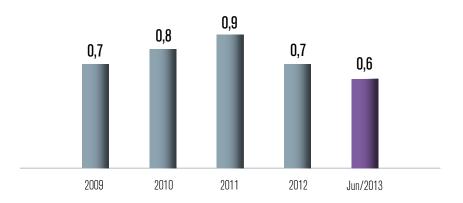
Endeudamiento Financiero Neto



Razón de Endeudamiento Total



Razón de Endeudamiento Financiero Neto

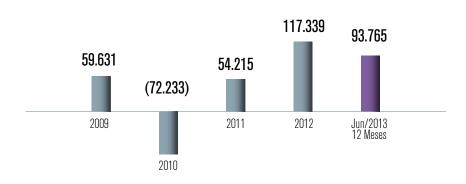




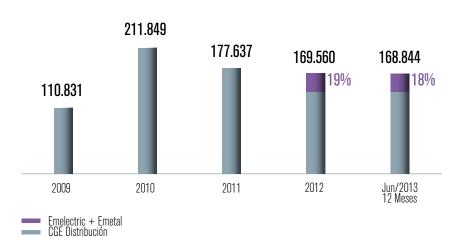
7. RÁPIDA Y EFICIENTE RECUPERACIÓN DE RESULTADOS

A partir del 2012 CGE DISTRIBUCIÓN y sus filiales presenta una positiva evolución de sus márgenes de negocios, sin perjuicio de que en el año 2011 los resultados se vieron afectados producto de mayores gastos y provisiones a consecuencia de complicaciones derivadas de la implementación de una nueva plataforma tecnológica a comienzos del 2010, inconvenientes que durante el 2012 fueron normalizados. Esto se puede apreciar en el aumento del EBITDA del año 2012 en más de cinco veces respecto al periodo anterior, mientras que al considerar los últimos doce meses a Junio 2013 este indicador creció un 27,3% respecto de Diciembre 2012 y 2,21 veces respecto a Junio 2012.

Evolución Flujo Operacional (MM\$)

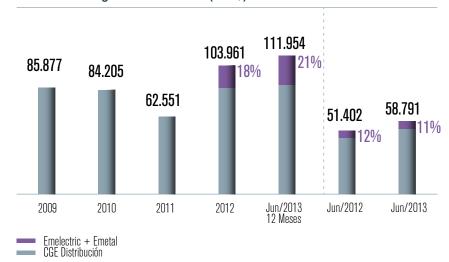


Evolución Cuentas por Cobrar (MM\$)

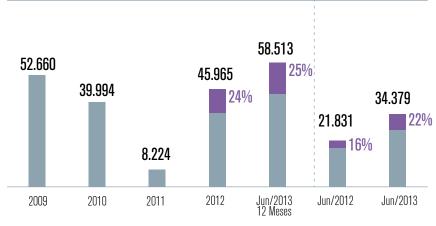


De la misma forma, es importante destacar la positiva evolución de la generación de flujo de caja operacional, lo cual es producto tanto de mayores ventas físicas y mejora del margen de distribución como de la disminución del stock de cuentas por cobrar en CGE DISTRIBUCIÓN durante los años 2011 y 2012 producto de la normalización en el sistema de facturación y cobranza. Durante el 2013 puede apreciarse una estabilización en la generación de caja gracias a las mayores ventas físicas, mejora en el margen de distribución y disminución en los costos operacionales y administrativos de CGE DISTRIBUCIÓN, lo que compensa la menor recaudación de cuentas por cobrar de períodos anteriores que se produjo en el año 2012. Estas mejoras en el margen y costos son un fiel reflejo de los planes de reducción de pérdidas y eficiencia operacional, todo lo cual ha redundando en una mayor productividad y mejora en los resultados de la empresa.

Evolución Margen Distribución (MM\$)



Evolución EBITDA (MM\$)



Emelectric + Emetal
CGE Distribución sin Emelectric + Emetal



PRINCIPALES ANTECEDENTES FINANCIEROS







Balance (MM\$)	Dic/2011	Dic/2012	Jun/2012	Jun/2013
Total Activos Corrientes	174.539	183.390	184.619	182.454
Total Activos No Corrientes	455.696	656.289	657.926	653.490
Total Activos	630.235	839.679	842.546	835.945
Total Pasivos Corrientes	148.592	131.712	168.389	136.371
Total Pasivos No Corrientes	208.153	298.065	261.502	281.338
Total Pasivo	356.745	429.777	429.891	417.709
Total Patrimonio	273.490	409.902	412.654	418.236
Total Patrimonio y Pasivos	630.235	839.679	842.546	835.945

Estado de Resultados (MM\$)	Dic/2011	Dic/2012	Jun/2012	Jun/2013
Ingresos de Operación	632.276	672.309	333.905	361.140
Costos de Operación	(624.052)	(626.345)	289.239	307.497
Ganancias (Pérdidas) de Actividades Operacionales	(3.676)	32.786	44.666	52.918
Ebitda	8.224	45.965	21.831	34.379
Gastos Financieros Netos	(9.394)	(13.052)	(6.119)	(7.624)
Resultado por Unidad de Reajuste	(7.051)	(5.735)	(3.310)	(124)
Utilidad (Pérdida) del Ejercicio	(17.698)	9.779	4.577	12.596

DOCUMENTACIÓN LEGAL

a.	Fruspecto Legal (Funtos ra 4)	44
b.	Linea N° 764 – 10 años	64
١.	Certificado de inscripción	65
ΙΙ.	Contrato de Emisión	67
III.	Modificación Contrato	119
c.	Línea Nº 765 – 30 años	135
١.	Certificado de inscripción	136
ΙΙ.	Contrato de Emisión	138
Ш.	Modificación Contrato	188
d.	Antecedentes Serie C	204
١.	Prospecto Legal (Puntos 5 a 9)	205
II.	Declaraciones de Responsabilidad	217
III.	Certificados de Clasificadoras	218
IV.	Autorización SVS	220
٧.	Escritura Complementaria	222

e.	Antecedentes Serie D	234					
١.	Prospecto Legal (Puntos 5 a 9)	235					
11.	Declaraciones de Responsabilidad						
III.	Certificados de Clasificadoras	248					
IV.	Autorización SVS	250					
V.	Escritura Complementaria	252					
f.	Antecedentes Serie E	264					
	Antecedentes Serie E Prospecto Legal (Puntos 5 a 9)	264 265					
l.		265					
I. II.	Prospecto Legal (Puntos 5 a 9)	265					
l. II. III.	Prospecto Legal (Puntos 5 a 9) Declaraciones de Responsabilidad	265 279					
I. II. III. IV.	Prospecto Legal (Puntos 5 a 9) Declaraciones de Responsabilidad Certificados de Clasificadoras	265 279 280					





Prospecto Legal (Puntos 1 a 4)



CGE DISTRIBUCION S.A.

Inscripción en el Registro de Valores N°841 de fecha 11 de Agosto de 2004

PROSPECTO PARA LA INSCRIPCIÓN DE UNA LÍNEA DE BONOS DESMATERIALIZADOS

PROSPECTO PARA INSCRIPCIÓN DE LÍNEA DE BONOS DESMATERIALIZADOS CGE DISTRIBUCIÓN S.A.

1 INFORMACIÓN GENERAL

1.1 Intermediarios participantes en la elaboración del prospecto

BBVA Asesorías Financieras

1.2 Leyenda de responsabilidad

"LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS NO SE PRONUNCIA SOBRE LA CALIDAD DE LOS VALORES OFRECIDOS COMO INVERSIÓN. LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN ESTE PROSPECTO ES DE RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL EMISOR, Y DEL O LOS INTERMEDIARIOS QUE HAN PARTICIPADO EN SU ELABORACIÓN. EL INVERSIONISTA DEBERÁ EVALUAR LA CONVENIENCIA DE LA ADQUISICIÓN DE ESTOS VALORES, TENIENDO PRESENTE QUE ÉL O LOS ÚNICOS RESPONSABLES DEL PAGO DE LOS DOCUMENTOS SON EL EMISOR Y QUIENES RESULTEN OBLIGADOS A ELLO."

"LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS INTERMEDIARIOS ES DE RESPONSABILIDAD DE LOS INTERMEDIARIOS RESPECTIVOS, CUYOS NOMBRES APARECEN EN ESTA PÁGINA."

1.3 Fecha prospecto

Agosto de 2013

2 IDENTIFICACIÓN DEL EMISOR

2.1 Nombre o razón social

CGE Distribución S.A.

2.2 Nombre fantasía

"CGE DISTRIBUCIÓN"

2.3 R.U.T.

99.513.400-4

2.4 N°y fecha inscripción Registro Valores

N°841 de fecha 11 de Agosto de 2004

2.5 Dirección

Presidente Riesco 5561, piso 14, Las Condes

2.6 Teléfono

(56-2) 2680 7200

2.7 Fax

(56-2) 2680 7777

2.8 Dirección electronica

Página Web: www.cgedistribucion.cl
Email: cqedistribucion.cl

3 ACTIVIDADES Y NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD

3.1 Reseña histórica

Constitución de la empresa

Con fecha 31 de enero de 2003, CGE DISTRIBUCIÓN S.A. (en adelante "<u>CGE DISTRIBUCION</u>", el "<u>Emisor</u>", la "<u>Empresa</u>" o la "<u>Sociedad</u>") se constituyó como sociedad anónima cerrada, mediante escritura pública de fecha 21 de enero del año 2003, otorgada en la Notaría de Santiago de don Gonzalo de la Cuadra Fabres. Un extracto de al referida escritura se inscribió en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, a fojas 4022, número 3.193, correspondiente al año 2003, y se publicó en el Diario Oficial de fecha 12 de febrero del mismo año.

Reorganización de la matriz y nacimiento de CGE DISTRIBUCIÓN

Dentro del marco definido e iniciado en el año 2000 para el proceso de reorganización de sus negocios y actividades, el Directorio de Compañía General de Electricidad S.A. (en adelante "<u>CGE</u>"), matriz del Emisor, acordó realizar sus actividades de distribución eléctrica en Chile a través de tres filiales: CGE DISTRIBUCIÓN, COMPAÑIA NACIONAL DE FUERZA ELECTRICA S.A. (en adelante "<u>CONAFE</u>") y EMPRESA ELECTRICA DE MAGALLANES S.A. (en adelante "<u>EDELMAG</u>"), concentrando en CGE DISTRIBUCIÓN todos sus activos de distribución ubicados entre la Región Metropolitana y la IX Región.

Después de su constitución como sociedad anónima cerrada, con fecha 30 de abril de 2003, CGE DISTRIBUCIÓN adquirió y tomó el control de COMPAÑIA ELÉCTRICA DEL RÍO MAIPO S.A., sociedad concesionaria de distribución de energía eléctrica que atendía a más de trescientos mil clientes en la zona sur de la Región Metropolitana, con quien, posteriormente, se fusionaría en el año 2005.

En agosto de 2003, en junta extraordinaria de accionistas de la Sociedad, fue aprobado un aumento de capital que permitió la posterior transferencia de los activos de distribución desde CGE a CGE DISTRIBUCIÓN, aprobándose el valor de aporte de dichos bienes. Posteriormente, en enero de 2004, el Ministerio de Economía autorizó la transferencia de concesiones de distribución de energía eléctrica de CGE a CGE DISTRIBUCIÓN, publicándose en el mes de febrero de dicho año, en el Diario Oficial, la referida autorización.

Inscripción en el Registro de Valores

Con fecha 11 de agosto de 2004, la Superintendencia de Valores y Seguros inscribió a CGE DISTRIBUCIÓN en el Registro de Valores bajo el Número 841, cumpliendo el requerimiento de la Ley N°19.940 (Ley Corta I). Adi cionalmente, con igual fecha se inscribieron las acciones de la sociedad, convirtiéndose de esta forma en Sociedad Anónima Abierta.

Expansión de la Empresa

El 31 de mayo de 2007, según lo acordado en las juntas de accionistas de CGE DISTRIBUCIÓN VII S.A. y de CGE DISTRIBUCIÓN, se llevó a cabo la fusión de ambas sociedades, con lo cual esta última se convirtió en la nueva concesionaria de distribución de energía eléctrica en aquellas zonas atendidas por CGE DISTRIBUCIÓN VII S.A., antes perteneciente a CONAFE.

En sesión extraordinaria de directorio de la Sociedad, celebrada el 12 de diciembre de 2011, se informó que CGE, en su calidad de accionista de la Empresa, solicitó la



social de CGE DISTRIBUCIÓN, con el objeto de incorporar en ésta la totalidad de su participación accionaria en EMEL SUR S.A. (en adelante "<u>EMEL SUR</u>"), ascendente al 98,15775%. De esta manera, la Sociedad controlaría directamente a EMEL SUR e indirectamente a Empresa Eléctrica de Melipilla, Colchagua y Maule S.A. (en adelante "<u>EMELECTRIC</u>") y Empresa Eléctrica de Talca S.A. (en adelante "<u>EMETAL</u>"). La propiedad de EMEL SUR en estas dos empresas ascendía al 99,9999%.

En junta extraordinaria de accionistas de la Sociedad celebrada con fecha 4 de enero de 2012, se aprobó un aumento del capital social que permitió incorporar la totalidad de la participación accionaria que poseía Compañía General de Electricidad S.A. en Emel Sur S.A. Con esto, CGE DISTRIBUCIÓN pasó a controlar directamente a Emel Sur S.A. e indirectamente a Empresa Eléctrica de Melipilla, Colchagua y Maule S.A. y a Empresa Eléctrica de Talca S.A.

El 26 de marzo de 2012, de acuerdo al aumento de capital aprobado por la junta extraordinaria de accionistas de la Sociedad de fecha 4 de enero de 2012, CGE DISTRIBUCIÓN pasa a controlar directamente a Emel Sur S.A. e indirectamente a Empresa Eléctrica de Melipilla, Colchagua y Maule S.A. y a Empresa Eléctrica de Talca S.A.

Posteriormente, en juntas extraordinarias de accionistas de CGE DISTRIBUCIÓN S.A. y su filial EMEL SUR S.A., celebradas con fecha 15 de abril de 2013, se aprobó la fusión por incorporación de ambas sociedades, incorporándose la totalidad del patrimonio de EMEL SUR en CGE DISTRIBUCIÓN S.A., así como todos sus accionistas.

Nuestra Empresa hoy

CGE DISTRIBUCIÓN, junto a sus filiales EMELECTRIC y EMETAL, desarrollan la actividad de distribución de energía eléctrica en la zona sur de la Región Metropolitana y en las regiones VI, VII, VIII y IX del país.

Al 31 de diciembre de 2012, la Sociedad cuenta con 1.667.786 clientes a quienes suministró 8.300 GWh, con una variación con respecto al año anterior de 23,1% y 23,6% respectivamente. La variación se debe principalmente a la incorporación de EMELECTRIC, que cuenta con 275.145 clientes y una energía suministrada de 1.223 GWh del total. La infraestructura de distribución de electricidad de CGE DISTRIBUCIÓN cuenta con 22.027 km de líneas de media tensión, 21.390 km de líneas de baja tensión y 53.347 transformadores de distribución de MT/BT con una potencia instalada de 5.067 MVA, de los cuales 35.634 transformadores son propios con una potencia instalada de 2.565 MVA.

3.2 Descripción del sector industrial

3.2.1 Descripción general del marco regulatorio y legal del sector eléctrico en chile

Debido a que la actividad de distribución eléctrica presenta características de monopolio natural, su operación está regulada por el DFL Nº4-2006 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción (Ley General de Servicios Eléctricos), el Decreto Supremo Nº327-1997 del Ministerio de Minería (Reglamento de la Ley General de Servicios Eléctricos), los decretos tarifarios y demás normas técnicas y reglamentarias emanadas del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción (MINECON), del Ministerio de Energía (MINENERGIA), de la Comisión Nacional de Energía (CNE) y de la Superintendencia de Electricidad y Combustible (SEC).

La legislación vigente reconoce tres segmentos de actividad: La generación, la transmisión y la distribución de electricidad, los cuales, en concordancia con la política económica que se aplica en el país, son desarrollados en Chile por el sector privado, cumpliendo el Estado una función reguladora, fiscalizadora y subsidiaria.

Lo anterior se traduce en que las empresas tienen una amplia libertad para decidir sus inversiones, la comercialización de sus servicios y la operación de sus instalaciones,

cumplimiento de las obligaciones que imponen las leyes, reglamentos y normas que en conjunto componen el marco regulatorio del sector.

En el país existen cuatro sistemas eléctricos, diferenciados por su ubicación geográfica:

El Sistema Interconectado del Norte Grande (SING), que cubre el territorio comprendido entre las ciudades de Arica y Antofagasta con un 28,06% de la capacidad instalada en el país; el Sistema Interconectado Central (SIC), que se extiende entre las localidades de Taltal y Chiloé con un 71,03% de la capacidad instalada en el país; el Sistema de Aysén que atiende el consumo de la Región XI con un 0,29% de la capacidad; y el Sistema de Magallanes, que abastece la Región XII con un 0,62% de la capacidad instalada en el país.

CGE DISTRIBUCIÓN participa en las actividades de distribución de electricidad en el Sistema Interconectado Central (SIC), principal sistema eléctrico del país, que entrega suministro eléctrico a más del 90% de la población del país. A diferencia del SING, el SIC abastece un consumo destinado mayoritariamente a clientes regulados (60% del total). Operan en el SIC 28 empresas de distribución de energía, que en conjunto atienden un total cercano a los 4.640.000 clientes

Las empresas generadoras, transmisoras y distribuidoras tienen la obligación de coordinar la operación de sus centrales y líneas de transmisión que funcionan interconectadas entre sí, con el fin de preservar la seguridad del sistema y garantizar la operación a mínimo costo.

La coordinación de la operación de las centrales generadoras es efectuada en cada sistema eléctrico por un Centro de Despacho Económico de Carga, CDEC, organismo conformado por las empresas de generación, transmisión y los clientes no sometidos a fijación de precios conectados a instalaciones de estas últimas. El CDEC es el encargado de planificar la operación óptima del sistema y de valorar económicamente las transferencias de energía y potencia que se producen entre todos los generadores.

Los propietarios de líneas eléctricas que emplean bienes nacionales de uso público, están obligados a permitir el uso de sus instalaciones para el paso de energía eléctrica, teniendo a cambio el derecho a recibir un pago por parte de quienes hacen uso de ellas.

La distribución corresponde a la actividad destinada a llevar la energía hacia los usuarios finales, comprendiéndose para ello todas las instalaciones, líneas y transformadores que operan en tensión nominal igual o inferior a 23 kV.

La actividad de distribución se desarrolla bajo la modalidad de concesiones. Las empresas concesionarias de distribución son libres en cuanto a decidir sobre qué zonas solicitan la concesión, pero tienen la obligación de dar servicios en las zonas de concesión otorgadas.

El mercado chileno ha sido dividido en dos categorías: clientes sujetos a fijación de precios o clientes regulados, que corresponden principalmente a aquellos cuya potencia conectada es igual o inferior a 2.000 kW y; clientes no sujetos a fijación de precios o clientes libres. Las tarifas aplicadas a los consumos de los clientes regulados son fijadas por la autoridad, mientras que los precios de suministro para clientes libres se pactan libremente. Adicionalmente, los clientes que tienen una potencia conectada mayor a 500kV se encuentran facultados para optar entre la tarifa regulada y una de precio libre, después de un periodo mínimo de permanencia de 4 años en cada régimen y comunicando su cambio de régimen con al menos 12 meses de anticipación.

La tarifa regulada de distribución resulta de la suma de tres componentes: el precio de nudo en el punto de interconexión de las instalaciones de transmisión con las de distribución, el cargo único por concepto de uso del Sistema Troncal y el Valor Agregado de Distribución (VAD). En este último concepto, el cual es fijado cada cuatro años por la autoridad, se reconocen los costos de inversión, operación y mantenimiento de las empresas distribuidoras de energía eléctrica.



En efecto, la Ley General de Servicios Eléctricos establece que cada cuatro años se debe efectuar el cálculo de las componentes del Valor Agregado de Distribución, basado en el dimensionamiento de empresas modelo de distribución, las cuales deben ser eficientes y satisfacer óptimamente la demanda con la calidad de servicio determinada en la normativa vigente.

Entidades reguladoras

Los organismos del Estado que participan en la regulación del sector eléctrico en Chile son principalmente la Comisión Nacional de Energía (CNE), el Ministerio de Energía, la Superintendencia de Electricidad y Combustibles (SEC), el Ministerio del Medio Ambiente, la Superintendencia de Valores y Seguros (SVS), las municipalidades y los organismos de defensa de la competencia. La SEC, la SVS y los organismos de defensa de la competencia cumplen además un rol fiscalizador. Por otra parte, desde el año 2004 se constituyó el Panel de Expertos, que cumple la función de resolver discrepancias surgidas de la aplicación de la Ley Eléctrica.

(i) Comisión Nacional de Energía (CNE)

Es una persona jurídica de derecho público, funcionalmente descentralizada y autónoma, que se relaciona directamente con el Presidente de la República. Su función es elaborar y coordinar los planes, políticas y normas necesarias para el buen funcionamiento y desarrollo del sector energético nacional, velar por su cumplimiento y asesorar a los organismos de Gobierno en todas aquellas materias relacionadas con la energía.

Particularmente en el sector eléctrico, la CNE es responsable de diseñar las normas del sector y de calcular los precios regulados que la legislación ha establecido (informes técnicos). Actúa como ente técnico, informando al Ministerio de Economía cuando se plantean divergencias entre los miembros de los Centros de Despacho Económico de Carga (CDEC), a objeto que dicho ministerio resuelva.

(ii) Ministerio de Energía

Es el Ministerio de elaborar y coordinar los planes, políticas y normas para el buen funcionamiento y desarrollo del sector energético.

Particularmente, el Ministerio de Energía debe fijar las tarifas de distribución y transmisión eléctrica y los precios de nudo (de corto plazo, de largo plazo y promedio) y los precios de los servicios asociados al suministro de electricidad. Además, otorga las concesiones definitivas previo informe de la SEC.

(iii) Superintendencia de Electricidad y Combustibles (SEC)

Es el organismo encargado de fiscalizar y supervigilar el cumplimiento de las leyes, reglamentos y normas técnicas sobre generación, producción, almacenamiento, transporte y distribución de combustibles líquidos, gas y electricidad.

La SEC es la responsable técnica de otorgar concesiones provisionales y de informar al Ministerio de Energía sobre las solicitudes de concesión definitivas que se refieran a distribución de electricidad y a la instalación de centrales hidráulicas, subestaciones eléctricas y líneas de transmisión (la solicitud de concesión definitiva no es obligatoria en estos últimos tres casos). Asimismo, la SEC es responsable de verificar la calidad de los servicios prestados.

La SEC es un organismo descentralizado, regido por la Ley N° 18.410 de 1985, que se relaciona con el Gobierno por intermedio del Ministerio de Energía.

Es el encargado de diseñar y aplicar políticas, planes y programas en materia ambiental, así como en la protección y conservación de la diversidad biológica y de los recursos naturales renovables e hídricos, promoviendo el desarrollo sustentable, la integridad de la política ambiental y su regulación normativa.

(v) Superintendencia de Valores y Seguros (SVS)

Es una institución autónoma, regida por el Decreto Ley N° 3.538 de 1980, que se relaciona con el Gobierno a través del Ministerio de Hacienda. Tiene por objeto la superior fiscalización de las actividades y entidades que participan de los mercados de valores y de seguros en Chile. Así, a la SVS le corresponde velar porque las personas o instituciones supervisadas, desde su iniciación hasta el término de su liquidación, cumplan con las leyes, reglamentos, estatutos y otras disposiciones que rijan el funcionamiento de estos mercados.

(vi) Organismos de Defensa de la Competencia

Son los encargados de prevenir, investigar y corregir los atentados a la libre competencia y los abusos en que puede incurrir quien ocupen una posición monopólica.

Tales organismos son:

i. Tribunal de la Libre Competencia (constituido el 12 de mayo de 2004): Este Tribunal reemplaza a la Comisión Preventiva Central, a las Comisiones Preventivas Regionales y a la Comisión Resolutiva Antimonopolios. Es un órgano jurisdiccional especial e independiente, sujeto a la superintendencia directiva, correccional y económica de la Corte Suprema, cuya función es prevenir, corregir y sancionar los atentados a la libre competencia.

Las principales tareas asignadas son:

- a) Conocer a solicitud de parte o del Fiscal Nacional Económico, las situaciones que pudieren constituir infracciones a la ley Nº 19.911, referente al tribunal de defensa de la libre competencia.
- b) Conocer, a solicitud de quien tenga interés legítimo, o del Fiscal Nacional Económico, los asuntos de carácter no contencioso que puedan infringir las disposiciones de la ley Nº 19.911, sobre hechos, actos o contratos existentes, así como aquellos que le presenten quienes se propongan ejecutarlos o celebrarlos, para lo cual, en ambos casos, podrá fijar las condiciones que deberán ser cumplidas en dichos hechos, actos o contratos.
- c) Dictar instrucciones de carácter general en conformidad a la ley, las cuales deberán considerarse por los particulares en los actos o contratos que ejecuten o celebren y que tuvieren relación con la libre competencia o pudieren atentar contra ella.
- d) Proponer al Presidente de la República, a través del Ministro de Estado que corresponda, la modificación o derogación de los preceptos legales y reglamentarios que estime contrarios a la libre competencia, como también la dictación de preceptos legales o reglamentarios cuando sean necesarios para fomentar la competencia o regular el ejercicio de determinadas actividades económicas que se presten en condiciones no competitivas.
- ii. Fiscalía Nacional Económica: Es el procurador general en materias económicas, organismo encargado de investigar y encausar jurídicamente toda conducta anticompetitiva ante la Comisión Resolutiva y otros tribunales.



(vii) Municipalidades

Las municipalidades participan en la regulación del sector eléctrico, otorgando los permisos para que las líneas de transporte de electricidad no sujetas a concesión crucen las calles y otros bienes nacionales de uso público.

(viii) Centros de Despacho Económico de Carga (CDEC)

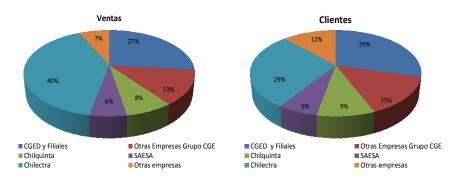
Son organismos integrados por las principales empresas generadoras y transmisoras de cada sistema eléctrico, que regulan el funcionamiento coordinado de las centrales generadoras y líneas de transmisión que funcionan interconectadas en el correspondiente sistema.

(ix) Panel de Expertos

Es un órgano colegiado autónomo creado en el año 2004 por la Ley Nº 19.940, de competencia estricta y reglada. Su función es pronunciarse, mediante dictámenes de efecto vinculante, sobre aquellas discrepancias y conflictos que, conforme a la ley, se susciten con motivo de la aplicación de la legislación eléctrica y que las empresas eléctricas sometan a su conocimiento.

3.2.2 Participación de mercado de CGE DISTRIBUCIÓN

A continuación se presenta la participación de Mercado de CGE DISTRIBUCIÓN y sus filiales en cuanto a Clientes y Ventas en la distribución de electricidad al cierre 2012:



Fuente: CGE DISTRIBUCIÓN

Cobertura geográfica de CGE DISTRIBUCIÓN

La operación de CGE DISTRIBUCIÓN se divide en tres regionales: Regional Metropolitana, Regional Centro, Regional Sur.

Regional Metropolitana:

Conformada por las zonas de San Bernardo, Cordillera y Costa, con 470.570 clientes a diciembre de 2012.

Regional Centro:

Abarca las zonas de Rancagua, San Fernando, Santa Cruz, Curicó, Talca, Linares, Cauquenes y Parral, con 648.125 clientes a diciembre de 2012.

Regional Sur:

Abarca las zonas de Chillán, Tomé, Talcahuano, Concepción, Coronel, Los Ángeles, Temuco y Villarrica, atendiendo a 549.091 clientes a diciembre de 2012.

3.2.3 Descripción de las actividades y negocios

CGE DISTRIBUCIÓN participa en forma directa, o a través de sus filiales, en el mercado de distribución de energía eléctrica en Chile.

Tiene como misión: Crear valor para los accionistas, clientes, personal, proveedores y la comunidad, con apego a nuestros principios, fomentando la innovación y potenciando nuestras capacidades humanas, tecnológicas y de vocación de servicio público en distribución de energía eléctrica.

En el siguiente cuadro se ilustran las cifras más relevantes a diciembre de 2012:

Infraestructura CGE DISTRIBUCIÓN						
Líneas de Media Tensión (KM)	22.027					
Líneas de Baja Tensión (KM)	21.390					
Capacidad instalada en transformadores de distribución propios (MVA)	2.565					
Capacidad instalada en Transformadores particulares (MVA)	2.502					
Energía vendida (GWh)	8.300					
Clientes (Miles)	1.668					

Mercado

El mercado actualmente atendido por CGE DISTRIBUCIÓN y sus filiales presenta un incremento sostenido en el tiempo, respecto al número de clientes y su consumo, lo que se explica en gran medida por el crecimiento demográfico y económico de sus zonas de concesión. Lo anterior se traduce en una alta correlación entre los ingresos de la Compañía y el crecimiento económico imperante en sus zonas de operación, su desarrollo urbano asociado y el crecimiento del ingreso per cápita, factores fuertemente relacionados con el consumo de energía eléctrica.



PROSPECTO COMERCIAL EMISIÓN DE BONOS DESMATERIALIZADOS

A continuación se grafica la evolución de los clientes y energía vendida de CGE DISTRIBUCIÓN:

N° de Clientes CGE Distribución (miles de clientes)

1.668

1.214 1.249 1.280 1.311 1.355

8.300 6.493 6.364 6.362 6.447 6.714

2010

2011

2012

Ventas de Energía CGE Distribución

(GWh)

Fuente: Memoria 2012 CGE DISTRIBUCIÓN

2010

2011

2012

2009

2007

2008

En forma general, las ventas de energía eléctrica en Chile han crecido en forma sostenida en los últimos años, impulsadas por el desarrollo económico experimentado por el país.

2007

2008

2009



Fuente: Asociación de Empresas Eléctricas A.G.

3.3 Factores de riesgo

CGE DISTRIBUCIÓN realiza sus operaciones en el mercado eléctrico nacional, prestando un servicio de primera necesidad, caracterizado por su estabilidad y constante crecimiento. Por esto, los factores de riesgo comercial se encuentran acotados a situaciones tales como cambios en los marcos regulatorios, cambios generales en las condiciones del mercado económico-financiero y/o de las políticas monetarias de la autoridad.

En efecto, los negocios de la Sociedad en Chile están sujetos a la normativa contemplada en la Ley General de Servicios Eléctricos, cuyo objeto es establecer un marco regulatorio que restringe el poder discrecional del Gobierno a través del establecimiento de criterios objetivos para la fijación de precios, de forma tal que el resultado sea la asignación económicamente eficiente de recursos en el sector eléctrico.

El sistema regulatorio, vigente desde 1982, aunque sufrió algunas modificaciones importantes en los años 2004 y 2005, ha permitido, en términos generales, un desarrollo satisfactorio del sector eléctrico, un rápido proceso de crecimiento con altas tasas de inversión, la diversificación de la oferta en generación e importantes reducciones en los costos de producción, transporte y distribución. Sin perjuicio de esto, en los últimos años, las barreras de entrada existentes en el mercado de generación y las dificultades para el desarrollo de proyectos de generación y transmisión han influido negativamente en los precios, en la oferta de energía y en la vulnerabilidad del sistema eléctrico.

En lo relativo al segmento de distribución, en el cual CGE DISTRIBUCIÓN y sus filiales desarrollan sus actividades, las inversiones se han efectuado normalmente, respondiendo adecuadamente a las necesidades de la demanda.

En relación con la posibilidad establecida en la Ley General de Servicios Eléctricos para que los clientes que se encuentran en el mercado regulado opten por acceder al mercado de los clientes libres, es posible señalar que en las condiciones actuales de precios de generación, no parecen existir incentivos para ello. Además, aunque así fuere, dicha situación no debería representar efectos significativos en los resultados de las empresas concesionarias en la medida en que dichos clientes sean abastecidos utilizando las instalaciones de distribución existentes, bajo opciones tarifarias de peajes de distribución.

Para abastecer el consumo de sus clientes regulados, CGE DISTRIBUCIÓN cuenta con contratos suscritos en el marco de las licitaciones de suministro eléctrico efectuadas entre los años 2006 y 2008, en cumplimiento de la Ley General de Servicios Eléctricos. En efecto, producto de los mencionados procesos, CGE DISTRIBUCIÓN contrató el total del suministro de sus clientes regulados con distintas empresas, acuerdos que cubren las necesidades de todas las zonas de concesión de la Empresa por plazos entre 12 y 15 años a contar del 1 de enero de 2010. Así, CGE DISTRIBUCIÓN ha asegurado el suministro de sus clientes sometidos a regulación de precios, suscribiendo contratos de largo plazo con proveedores cuyas clasificaciones de riesgo, efectuadas por reconocidas empresas del mercado, son bajas, por lo que en esta materia el riesgo se encuentra acotado a esos niveles.

Sin perjuicio de lo anterior, mediante la Resolución Exenta N°2288 del 26 de agosto de 2011, considerando el retraso en el pago de facturas correspondientes a los balances de energía y potencia desde el mes de mayo de 2011, la Superintendencia de Electricidad y Combustibles instruyó la suspensión de la calidad de participante de Campanario Generación S.A. en dichos balances –empresa con la cual CGE DISTRIBUCIÓN suscribió un contrato de suministro en el año 2009-, debiendo las empresas que integran el CDEC-SIC abastecer íntegramente y en todo momento, los consumos de los clientes sujetos a fijación de precios cuyos suministros se encuentren adjudicados a dicha empresa, en las mismas condiciones convenidas originalmente con ella, por lo que no se ve afectado el suministro a los clientes finales abastecidos por CGE DISTRIBUCIÓN.

PROSPECTO COMERCIAL EMISIÓN DE BONOS DESMATERIALIZADOS

La señalada Resolución N° 2288/2011 de la Superinte ndencia de Electricidad y Combustibles tendrá vigencia mientras no se resuelva la situación material de incumplimiento de Campanario Generación S.A. de las obligaciones derivadas de los balances de inyecciones y retiros de energía y potencia del CDEC-SIC, que afecta la cadena de pagos, o entren en vigor nuevos contratos adjudicados de acuerdo a las disposiciones de la Ley General de Servicios Eléctricos, una vez terminados o resueltos los contratos existentes, según la normativa vigente.

Del mismo modo, para abastecer el consumo de sus clientes regulados, EMELECTRIC y EMETAL -empresas controladas por CGE DISTRIBUCIÓN a través de su filial EMEL SUR- cuentan con contratos suscritos en el marco de las licitaciones de suministro eléctrico efectuadas en el año 2006, en cumplimiento de la Ley General de Servicios Eléctricos.

No obstante lo anterior, con el objeto de satisfacer algunos déficits de energía no contratados que se presentaron el año 2012, EMELECTRIC y EMETAL iniciaron el año 2008 los correspondientes procesos de licitación, haciendo entrega a la Comisión Nacional de Energía de las bases correspondientes, las cuales a la fecha se encuentran pendientes de aprobación por parte de la autoridad. En el mes de enero de 2013, las sociedades comunicaron esta situación a la Comisión Nacional de Energía, señalándole que resulta necesario que instruya o solicite a la autoridad que corresponda la forma de resolver esta situación a consecuencia de su decisión de no aprobar oportunamente las bases de la licitación para satisfacer los déficit indicados a partir del año 2012. Adicionalmente, informaron a SEC y el CDEC-SIC, haciendo entrega de los antecedentes del caso.

Cabe señalar que además que los déficits previstos para CGE DISTRIBUCIÓN, a contar del año 2014, y para EMELECTRIC y EMETAL, a contar del año 2012, fueron incluidos en las licitaciones efectuadas por CGE DISTRIBUCIÓN durante 2012, las cuales, como ya se señaló, fueron declaradas total o parcialmente desiertas.

En cuanto al suministro para clientes libres, CGE DISTRIBUCIÓN y sus filiales mantienen contratos vigentes con diversos suministradores por plazos variables, los cuales se encuentran ajustados a los plazos convenidos con dichos clientes.

Por otro lado, debe considerarse que CGE DISTRIBUCIÓN y sus filiales han tomado los resguardos adecuados para minimizar los riesgos asociados a otros ámbitos, como por ejemplo, a siniestros, manteniendo seguros habituales y normales de la industria.

En relación con el riesgo financiero, se debe señalar que el negocio de distribución de energía en que participa CGE DISTRIBUCIÓN y sus filiales, dentro del sector eléctrico en Chile, se caracterizan por la realización de inversiones con un perfil de retornos estables y de largo plazo, ya que los precios de venta son determinados mediante un mecanismo de carácter técnico, el cual les permite obtener una rentabilidad razonable, que la ley establece dentro de una banda del 10% ± 4% para la industria de la distribución de electricidad en su conjunto en aquellos años en que se efectúan fijaciones de fórmulas tarifarias de distribución aplicables a clientes regulados (cada 4 años) y 10% ± 5% en el resto de los años. Asimismo, los ingresos y costos se encuentran estructurados fundamentalmente en pesos y/o unidades de fomento. En atención a lo anterior, a nivel corporativo se definen, coordinan y controlan las estructuras financieras de las empresas que componen el Grupo CGE con el fin de prevenir y mitigar los principales riesgos financieros identificados, los cuales son los siguientes:

• Riesgo de crédito, deudores comerciales y otras cuentas por cobrar. En el ejercicio de la actividad de distribución de electricidad, CGE Distribución S.A. y filiales, se encuentran sujetos al riesgo de crédito de sus clientes, por cuanto el pago es posterior a la entrega del servicio; sin perjuicio de los anterior, a nivel de industria de distribución eléctrica el riesgo de crédito y la incobrabilidad es históricamente muy bajo. El reducido plazo de cobro a los clientes y la relevancia que tiene el suministro de electricidad en el diario vivir, hace que éstos no acumulen montos significativos de deudas antes que pueda producirse la

suspensión del suministro, conforme a las herramientas de cobranza definidas en la ley, y en particular a que la regulación vigente prevé la radicación de la deuda en la propiedad del usuario del servicio eléctrico, reduciendo la probabilidad de incobrabilidad. Otro factor que permite reducir el riesgo de crédito es la elevada atomización de la cartera de clientes, cuyos montos individuales adeudados no son significativos en relación al total de ingresos operacionales.

- Riesgo de Tasa de Interés, Tipo de Cambio y Variación de la Unidad de Fomento Una parte de la deuda de CGE Distribución está sujeta a tasa de interés variable, lo que podría impactar negativamente los resultados de la empresa en periodos cuando se incrementan dichas tasas. Existe también otro riesgo potencial en relación al tipo de cambio de moneda extranjera, puesto que un porcentaje de la deuda de la Sociedad o sus filiales podría estar expuesto al riesgo de las fluctuaciones de monedas en el caso de que tomara deuda en moneda extranjera. Por otra parte, CGE Distribución mantiene deuda financiera expresada en Unidades de Fomento, que trae como consecuencia que la valorización de dichos pasivos respecto al peso genera movimientos en resultados, los cuales se reflejan en la cuenta de Resultados por Unidades de Reajuste de los Estados Financieros del Emisor.
- Riesgo de liquidez y estructura de pasivos financieros. Además de su generación de caja propia y la capacidad financiera de sus accionistas, la empresa cuenta entre sus fuentes de financiamiento para sus necesidades de operación e inversión al sector bancario y la emisión directa de deuda pública a través de bonos y efectos de comercio, y se encuentra sujeta por lo tanto a potenciales disrupciones de mercado que generen estrechez en la oferta de crédito. Dicho riesgo es administrado mediante una adecuada diversificación de las fuentes de financiamiento y un continuo análisis de la situación financiera, del entorno económico y análisis del mercado de deuda con el objeto de, en caso de requerirlo, contratar nuevos financiamientos o reestructurar créditos existentes a plazos que sean coherentes con la capacidad de generación de flujos de los diversos negocios en que participa la Compañía.

Por otra parte, las empresas chilenas están sujetas a diversas leyes, regulaciones, decretos y órdenes relacionadas con el tema medioambiental. CGE DISTRIBUCIÓN y sus filiales cumplen con las regulaciones que le son aplicables y se adaptarán a aquellas que se impartan a futuro.



3.4 Políticas de Inversión y Financiamiento

Los planes de inversión se elaboran anualmente con el objeto de satisfacer el abastecimiento de demanda de energía de nuestros clientes, reducir pérdidas eléctricas y cumplir con las exigencias de calidad establecidas por el marco regulatorio.

Durante el año 2012, en total se invirtieron MM\$22.996 en infraestructura eléctrica, Estas inversiones fueron destinadas principalmente a obras para nuevos clientes, abastecimiento de demanda de energía, disminución de pérdidas eléctricas y calidad de suministro eléctrico.

Con el propósito de abordar la expansión y mejoramiento de los sistemas de distribución, la empresa ha utilizado recursos financieros de fuentes propias y de endeudamiento tradicional en entidades bancarias.

La expansión del sistema eléctrico durante el año 2012 se puede resumir en las siguientes cifras:

Infraestructura CGE DISTRIBUCIÓN					
Líneas de Media Tensión propias (KM)	166				
Líneas de Baja Tensión propias (KM)	229				
Cantidad de transformadores de MT/BT	444				
Potencia Agregada en transformadores de MT/BT (MVA)	97				

Fuente: Memoria 2012 CGE DISTRIBUCIÓN

4 ANTECEDENTES FINANCIEROS

Los antecedentes financieros del Emisor se encuentran disponibles en el domicilio del Emisor, ubicado en Avenida Presidente Riesco N° 5.5 61, piso 14, comuna de Las Condes y en su sitio web www.cgedistribucion.cl, así como en las oficinas de la Superintendencia de Valores y Seguros, ubicadas en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N°1.449, comuna de Santiago, y en su sitio web www.svs.cl.

4.1 Estados financieros

4.1.1 Balance

En millones de Pesos al 30 de junio de 2013

Balance (MM\$)	dic-2011	dic-2012	Jun-2012	Jun-2013
Total Activos Corrientes	174.539	183.390	184.619	182.204
Total Activos No Corrientes	455.696	656.289	657.926	653.490
Total Activos	630.235	839.679	842.546	835.695
Total Pasivos Corrientes	148.592	131.712	168.389	136.121
Total Pasivos No Corrientes	208.153	298.065	261.502	281.338
Total Pasivo	356.745	429.777	429.891	417.459
Total Patrimonio	273.490	409.902	412.654	418.236
Total Patrimonio y Pasivos	630.235	839.679	842.546	835.695

Fuente:

Estados Financieros CGE DISTRIBUCIÓN S.A. Y SUBSIDIARIA – Estado Consolidado Intermedio de Situación Financiera Clasificado al 30 de Junio de 2013

Estados Financieros CGE DISTRIBUCIÓN S.A. Y SUBSIDIARIA – Estado Consolidado Intermedio de Situación Financiera Clasificado al 30 de Junio de 2012

Estados Financieros CGE DISTRIBUCIÓN S.A. Y SUBSIDIARIA – Estado Consolidado de Situación Financiera Clasificado al 31 de Diciembre de 2012

4.1.2 Estado de resultados

En millones de Pesos al 30 de junio de 2013

Estado de Resultados (MM\$)	dic-2011	dic-2012	jun-2012	jun-2013
Ingresos de Operación (1)	632.276	672.309	334.477	361.140
Costos de Operación (2)	(624.052)	(626.345)	(312.646)	(326.761)
Ganancias (Pérdidas) de Actividades Operacionales	(3.676)	32.786	15.336	23.764
Ebitda (3)	8.224	45.965	21.831	34.379
Gastos Financieros Netos (4)	(9.394)	(13.052)	(6.119)	(7.624)
Resultado por Unidad de Reajuste	(7.051)	(5.735)	(3.310)	(121)
Utilidad (Pérdida) del Ejercicio	(17.698)	9.779	4.577	12.596

Fuente: Estados Financieros CGE DISTRIBUCIÓN, en Estado Consolidado Intermedio de Resultados por Función del 30 de Junio de 2013 y Notas

- (1) "Ingresos de Actividades Ordinarias" + "Otros Ingresos, por función"
- (2) "Costo de Ventas" + "Gasto de Administración" ("Total Depreciación" + "Total Amortización")
- (3) "Ganancias (Pérdidas) de Actividades Operacionales "Otras Ganancias (Pérdidas)" + "Total Depreciación" + "Total Amortización"
- (4) "Costos financieros" + "Ingresos financieros"



4.1.3 Estado de flujos de efectivo

En millones de pesos al 30 de junio de 2013

Estado de Flujo de Efectivo (MM\$)	dic-2011	dic-2012	jun-2012	jun-2013
Flujos de efectivo netos procedentes de (utilizados en) actividades de operación	54.215	117.339	56.368	32.794
Flujos de efectivo netos procedentes de (utilizados en) actividades de Financiación Flujos de efectivo netos procedentes de	(25.535)	(81.248)	(45.344)	(30.934)
(utilizados en) actividades de Inversión	(28.433)	(23.766)	(10.243)	(12.446)
Incremento (disminución) neto de efectivo y equivalentes al efectivo. Incremento neto (disminución) en el efectivo y equivalentes al efectivo, antes del efecto de los	246	12.325	780	(10.586)
cambios en la tasa de cambios	0	0	0	0
Incremento (disminución) neto de efectivo y equivalentes al efectivo. Efectivo y equivalentes al efectivo al principio del	246	12.325	780	(10.586)
periodo o ejercicio	4.262	4.508	4.508	16.834
Efectivo y equivalentes al efectivo al final				
del ejercicio	4.508	16.834	5.288	6.247

Fuente:

Estados Financieros CGE Distribución - Estado Consolidado Intermedio de Flujo de Efectivo Directo al 30 de Junio de 2013

Estados Financieros CGE Distribución - Estado Consolidado de Flujo de Efectivo Directo al 31 de Diciembre de 2012

4.1.4 Razones financieras

Razones Financieras	dic-11	dic-12	jun-12	jun-13
Liquidez corriente (1)	1,17	1,39	1,10	1,34
Razón ácida ⁽²⁾	1,17	1,39	1,09	1,34
Deuda/Patrimonio (3)	1,30	1,05	1,04	1,00
Deuda Financiera Neta/Patrimonio (4)	0,93	0,59	0,69	0,60
Deuda corto plazo /Deuda Total (5)	41,7%	30,6%	39,2%	32,6%
Deuda Largo Plazo/Deuda Total (6)	58,3%	69,4%	60,8%	67,4%
Deuda Bancaria/Deuda Total (7)	49,1%	46,0%	49,1%	47,4%
Obligaciones con el público/Deuda Total (8)	22,5%	14,7%	17,9%	14,6%

- (1) Total activos corrientes/Total pasivos corrientes
- (2) Total activos corrientes-Inventarios/Total pasivos corrientes
- (3) Total pasivos/Total Patrimonio
- (4) ("Pasivos Corrientes Otros Pasivos financieros" + "Pasivos no corrientes Otros Pasivos financieros" "Efectivo y equivalentes al efectivo")/ Total Patrimonio
- (5) Total pasivos corrientes/Total pasivos
- (6) Total pasivos no corrientes/Total pasivos
- (7) Total Préstamos bancarios/ Total pasivos
- (8) Obligaciones con el público (bonos) + Obligaciones con el público (Efectos de Comercio)/Total Pasivo

4.2 Créditos preferentes

CGE Distribución no tiene deudas preferentes o privilegiadas.

4.3 Restricción al Emisor en relación a otros acreedores

El Emisor tiene vigentes, al 30 de junio de 2013, los siguientes créditos y emisiones de deudas, con sus respectivas restricciones financieras y el nivel de las mismas a esa fecha:

Bonos:

		Restricciones Financieras								
Bonos	Línea	Serie	Capital Adeudado al 30/06/2013	Razón de endeudamiento ⁽¹⁾	Activos libres de garantías reales ⁽²⁾	Patrimonio	Mantención Activos esenciales (4)	Activos esenciales sobre deuda (Bonos) ⁽⁵⁾		
	389	В	UF 2.678.571	< o = 1,5 veces	> o = 1,2 veces	> o = UF 6.700.000		Activos Esenciales > o = 2 veces saldo		
Nivel al 30/06/2013				1,0 veces	3,23 veces	18.301.388,85 UF	89,98%	12,28 veces		

- (1) "Total Pasivos" / "Total Patrimonio"
- (2) Corresponde a ("Total Activos" Activos entregados en garantía)/("Pasivos Corrientes Otros Pasivos financieros" + "Pasivos no corrientes Otros Pasivos financieros" Pasivos financieros garantizados)
- (3) Patrimonio corresponde a la cuenta Total Patrimonio
- (4) Calculado como Activos esenciales / Total Activos, donde Activos Esenciales corresponde a la suma de las cuentas Efectivo y equivalentes al Efectivo, Deudores comerciales y otras cuentas por cobrar, Cuentas por cobrar a entidades relacionadas, Inventarios, Cuentas por cobrar, Plusvalía y Propiedades Plantas y Equipos
- (5) Activos esenciales/Capital Insoluto Bono Serie B



PROSPECTO COMERCIAL EMISIÓN DE BONOS DESMATERIALIZADOS

	Restricciones Financieras								
	RESUICCIONES FINANCIERAS								
	Banco	Capital Adeudado al 30/06/2013	Razón de endeudamiento Financiero Neto ⁽¹⁾	Razón de endeudamiento ⁽²⁾	Activos libres de garantías reales (3)	Patrimonio Mínimo 1 ⁽⁴⁾	Patrimonio Mínimo 2 ⁽⁵⁾		
	BBVA	UF 1.065.916	< o = 1,25 veces	N/A	> o = 1,25 veces	N/A	> o = UF 6.700.000		
	BBVA	MM\$ 15.000	< o = 1,25 veces	N/A	> o = 1,25 veces	N/A	> o = UF 6.700.000		
Banco	Bice	UF 1.000.000	< o = 1,25 veces	N/A	> o = 1,25 veces	N/A	> o = UF 6.700.000		
	Corpbanca	UF 1.912.000	< o = 1,25 veces	N/A	> o = 1,25 veces	N/A	> o = UF 6.700.000		
	Santander	UF 666.667	N/A	< o = 1,5 veces		> o = UF 6.700.000			
N	Nivel al 30/06/2013		0,6 veces	1,0 veces	3,23 veces	18.301.388,85 UF	18.301.388,68 UF		

- (1) Corresponde a ("Pasivos Corrientes Otros Pasivos financieros" + "Pasivos no corrientes Otros Pasivos financieros" "Efectivo y Equivalentes al Efectivo") / "Total Patrimonio"
- (2) "Total Pasivos" / "Total Patrimonio"
- (3) Corresponde a ("Total Activos" Activos entregados en garantía)/("Pasivos Corrientes Otros Pasivos financieros" Pasivos financieros garantizados)
- (4) Patrimonio corresponde a la cuenta Total Patrimonio
- (5) Patrimonio corresponde a la cuenta "Patrimonio atribuible a los propietarios de la controladora"

El Emisor señala que a junio de 2013, cumple cabalmente con todas las restricciones señaladas en este punto.

4.4.1 Mantener una Razón de Endeudamiento Financiero Neto, medida y calculada sobre los Estados Financieros Trimestrales, ≤ 1.25 veces

Nivel al 30.06.2013 = 0.6 veces

Donde Razón de Endeudamiento Financiero Neto corresponde a la suma de las cuentas "Pasivos corrientes - Otros pasivos financieros" más "Pasivos no corrientes - Otros pasivos financieros" menos "Efectivo y equivalentes al efectivo", dividido por la cuenta "Total Patrimonio", de los Estados Financieros del Emisor.

4.4.2 Patrimonio Mínimo, medido y calculado sobre los Estados Financieros trimestrales, ≥ UF 6.700.000

Nivel al 30.06.2013 = UF 18.301.389

Donde Patrimonio corresponde a la cuenta "Patrimonio Atribuible a los Propietarios de la Controladora" de los Estados Financieros del Emisor.

4.4.3 Activos Libres de Garantías Reales ≥ 1,2 veces el monto de la Deuda Financiera sin Garantías, incluyendo entre ellas los Bonos emitidos con cargo a la Línea

Nivel al 30.06.2013 = 3,23 veces

Calculado como ("Total Activos" – Activos entregados en garantía real) / ("Pasivos corrientes – Otros pasivos financieros" + "Pasivos no corrientes - Otros pasivos financieros" - Pasivos Garantizados) y,

Activos entregados en garantía real al 30.06.2013 = 0 Pasivos Garantizados al 30.06.2013 = 0

4.4.4 No incurrir en Mora o simple retardo en el pago de obligaciones de dinero a cualquier acreedor por montos que individualmente o en su conjunto excedan del equivalente al 3% del Total de Activos del Emisor sin subsanarlo dentro de los 30 días corridos siguientes a la fecha de dicha Mora o Retardo según se establece en el punto 5.5.2 letra d) de este Prospecto.

El 3% del Total de Activos del Emisor al 30 de junio de 2013 corresponde a UF 1.097.064.

Al 30 de junio de 2013 el Emisor no tiene deudas en Mora ni simple retardo.

4.4.5 No incurrir en aceleración de créditos por préstamos de dinero por montos que individualmente o en su conjunto excedan del equivalente al 3% del Total de Activos del Emisor. Se considerará que se ha hecho exigible anticipadamente una obligación cuando se hayan notificado las acciones judiciales de cobro en contra del Emisor y el Emisor no hubiere disputado la procedencia y/o legitimidad del cobro según según se establece en el punto 5.5.2 letra e) de este Prospecto.

El 3% del Total de Activos del Emisor al 30 de junio de 2013 corresponde a UF 1.097.064.

Al 30 de junio de 2013 el Emisor no tiene créditos que se hayan acelerado.



Linea Nº 764 - 10 años



CERTIFICADO

CERTIFICO: que en el Registro de Valores de esta Superintendencia, se ha registrado lo siguiente:

SOCIEDAD EMISORA : CGE DISTRIBUCIÓN S.A.

INSCRIPCION EN EL REGISTRO

DE VALORES

: Nº 841

FECHA: 11.08.2004

DOCUMENTOS A EMITIR : Bonos al portador desmaterializados.

INSCRIPCION DE LA LINEA DE BONOS EN EL REGISTRO

DE VALORES

N° 764

FECHA

0.5 SEP 2013

MONTO MAXIMO LINEA DE BONOS U.F. 2.000.000.- Las colocaciones que se efectúen con cargo a la Línea no podrán exceder la referida cantidad, sea que cada colocación esté expresada en

Unidades de Fomento, Pesos o Dólares.

PLAZO VENCIMIENTO LINEA : 10 años contados desde la fecha del presente

Certificado.

GARANTIAS : No contempla.

AMORTIZACION EXTRAORDINARIA El Emisor podrá rescatar anticipadamente, en forma parcial o total, los Bonos que se emitan con cargo a

la presente Línea, de acuerdo a lo establecido en el Número Uno de la Cláusula Séptima del Contrato

de Emisión de Línea de Bonos.

Av. Libertador Bernardo O'Higgins 1449 Piso 1º Santiago - Chile Fone: (56-2) 617 4000 Fax: (56-2) 617 4101 Casilla: 2167 - Correo 21 www.sys.ef



PROSPECTO COMERCIAL **EMISIÓN DE BONOS DESMATERIALIZADOS**



SUPERINTENDENCIA VALORES Y SEGUROS

NOTARIA

: Alberto Mozó Aguilar.

FECHA

: 03.07.2013

MODIFICADA: 19.08.2013

DOMICILIO : Santiago.

NOTA: "LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS NO SE PRONUNCIA SOBRE LA CALIDAD DE LOS VALORES REGISTRADOS. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS HAYA INSCRITO LA EMISION NO SIGNIFICA QUE GARANTICE SU PAGO O LA SOLVENCIA DEL LA INFORMACION CONTENIDA EN LA SOLICITUD ES RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL EMISOR. EL INVERSIONISTA DEBERA EVALUAR LA CONVENIENCIA DE LA ADQUISICION DE LOS VALORES A QUE SE REFIERE ESTE CERTIFICADO, TENIENDO PRESENTE QUE EL O LOS UNICOS RESPONSABLES DEL PAGO DE LOS DOCUMENTOS SON EL EMISOR Y QUIENES RESULTEN OBLIGADOS A ELLO".

> Newwey levoluna CARMEN UNDURRAGA MARTINE SECRETARIO GENERAL

SANTIAGO, 0.5 SEP 2013

As: Libertador Bernardo O'Higgins 1449 Piso I* Santiago - Chile Fono: (56-2) 617 4000 Fax: (56-2) 617 4101 Cisilla: 2167 - Correo 21 www.svs.el

ALBERTO MOZO AGUILAR

TEATINOS 332 SANTIAGO Foro 698-4264 e-mail: ama@notariamozo.cl



REPERTORIO Nº 5.643/2.013.-

ESCRITURA PÚBLICA DE EMISIÓN DE BONOS POR LÍNEA DE TÍTULOS DE DEUDA CGE DISTRIBUCIÓN S.A. COMO EMISOR

Υ

BANCO BICE

COMO REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS

Υ

BANCO PAGADOR

-RAV-

En Santiago, República de Chile, a tres de Julio del año dos mil trece, ante mí, OSCAR PELUCHONNEAU CADIZ, abogado. Notario Público de la Cuadragésima Notaría Santiago, Reemplazante del Titular don Alberto Mozó Aguilar, según consta del decreto protocolizado al final del Registro del mes de Junio bajo el número mil quinientos treinta y cuatro, y anotado en el Repertorio con el número cinco mil ciento ochenta y cinco, ambos de fecha veinte de Junio del presente año, con Oficio ubicado en calle Teatinos número trescientos treinta y dos, Comuna de Santiago, comparecen: Uno) don CRISTIAN SAPHORES MARTÍNEZ, chileno, casado, ingeniero civil de industrias, cédula nacional de identidad número siete millones cincuenta y dos mil guión uno, en representación, según se acreditará, de CGE DISTRIBUCIÓN S.A., una sociedad anónima del giro eléctrico, rol único tributario número noventa y nueve millones quinientos trece mil cuatrocientos guión cuatro, ambos domiciliados para estos efectos en esta ciudad, en Avenida Presidente Riesco número cinco mil quinientos sesenta y uno, piso catorce, comuna de Las Condes, en adelante también denominada el "Emisor", por una parte; y, por la otra parte, Dos) PATRICIO FUENTES

67

MECHASQUI, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número seis millones ciento ochenta y siete mil trescientos siete guión cuatro y don JOAQUÍN IZCUE ELGART, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número dieciséis millones cuatrocientos treinta mil trescientos dos quión cero, ambos en representación, según se hará constar, del Banco BICE, sociedad del giro de su denominación rol único tributario número noventa y siete millones ochenta mil guión K, todos domiciliados en calle Teatinos número doscientos veinte, de la comuna de Santiago, en adelante indistintamente el "Representante de los Tenedores de Bonos" o el "Representante"; todos los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas respectivas y exponen: Que por el presente instrumento vienen en celebrar un contrato de emisión de bonos desmaterializados por línea de títulos de deuda, conforme al cual serán emitidos determinados bonos por CGE Distribución S.A. y depositados en el Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores, actos que se regirán por las estipulaciones contenidas en este contrato y por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a la materia. CLAUSULA PRIMERA. DEFINICIONES. Para todos los efectos del Contrato de Emisión y de sus anexos: A) los términos con mayúscula, salvo exclusivamente cuando se encuentran al comienzo de una frase o en el caso de un nombre propio, tendrán el significado adscrito a los mismos en esta cláusula; B) Según se utiliza en este Contrato de Emisión, según este término se define más adelante: i) cada término contable que no esté definido de otra manera en el Contrato de Emisión, según este término se define más adelante, tiene el significado adscrito al mismo de acuerdo a los IFRS; ii) cada término legal que no esté definido de otra manera en el Contrato de Emisión, según este término se define más adelante, tiene el significado adscrito al mismo de conformidad con la actual ley chilena, de acuerdo a

ALBERTO MOZO AGUILAR

TEATINOS 332 SANTIAGO Fono 698 4264 e-mail: ama@notariamozo.cl



las normas de interpretación establecidas en el Código Civil, y, iii) los términos definidos en esta cláusula pueden ser utilizados tanto en singular como en plural para los propósitos del Contrato de Emisión. Agente Colocador: Se definirá en cada Escritura Complementaria. Banco Pagador: Significará el Banco BICE, en su calidad de banco pagador de los Bonos. Bolsa de Comercio: Significará la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores. Bonos: Significará los títulos de deuda a largo plazo desmaterializados emitidos conforme al presente Contrato de Emisión. Coligadas o Sociedades Coligadas: Significarán aquellas personas jurídicas que reúnan respecto del Emisor los requisitos establecidos en el artículo ochenta y siete de la Ley dieciocho mil cuarenta y seis sobre Sociedades Anónimas. Contrato de Emisión: Significará el presente instrumento con sus anexos, cualquier escritura posterior modificatoria y/o complementaria del mismo - en especial sus Escrituras Complementarias, según este término se define más adelante y las Tablas de Desarrollo y otros instrumentos que se protocolicen con ellos. DCV: Significará Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores. Deuda Financiera: Significará la suma de las cuentas "Pasivos Corrientes - Otros Pasivos Financieros" y "Pasivos No Corrientes - Otros Pasivos Financieros" de los Estados Financieros del Emisor. Deuda Financiera Neta: Corresponderá al monto que resulte de la diferencia entre Deuda Financiera menos la cuenta "Efectivo y Equivalentes al Efectivo" de los Estados Financieros del Emisor. Día Hábil Bancario: Significará cualquier día del año que no sea sábado, domingo, feriado, treinta y uno de diciembre u otro día en que los bancos comerciales estén obligados o autorizados por ley o por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras para permanecer cerrados en la ciudad de Santiago. Diario: Significará el diario "El Mercurio de Santiago", si este dejare de existir o dejare de tener la calidad de diario, el Diario Oficial de la República de Chile. Documentos de la Emisión:

Significará el Contrato de Emisión, el Prospecto, según este término se define más adelante, y los antecedentes adicionales que se hayan acompañado a la SVS con ocasión del proceso de inscripción de los Bonos. Dólar o Dólares: Significará la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América. Dólar Observado: Significará el tipo de cambio que corresponde a la cantidad de Pesos necesaria para comprar un Dólar, según lo determine el Banco Central de Chile, conforme al número seis del Capítulo Uno, Título Uno, del Compendio de Normas de Cambios Internacionales del Banco Central de Chile que se publica en el Diario Oficial y que corresponde a las transacciones realizadas en el Mercado Cambiario Formal durante el día hábil inmediatamente anterior. En el caso que por cualquier razón dejare de publicarse o publicitar el Dólar Observado, se empleará el tipo de cambio que sustituya o reemplace al Dólar Observado. Emisión: Significará la emisión de Bonos del Emisor conforme al Contrato de Emisión. Escrituras Complementarias: Significarán las respectivas escrituras complementarias del Contrato de Emisión, que deberán otorgarse con motivo de cada emisión de Bonos que se realice con cargo a la Línea, y que contendrán sus especificaciones, en especial su monto, características y las demás condiciones especiales de la respectiva Emisión. Estados Financieros: Significará los estados financieros del Emisor presentados a la SVS. Filiales o Sociedades Filiales: Significarán aquellas personas jurídicas que reúnan respecto del Emisor los requisitos establecidos en el artículo ochenta y seis de la Ley dieciocho mil cuarenta y sels sobre Sociedades Anónimas. Filial Relevante: Significarán aquellas Filiales cuyos Total Activos consolidados representen el veinticinco por ciento o más del Total de Activos del Emisor. IFRS: Significará los "International Financial Reporting Standards" o Estándares Internacionales de Información Financiera, esto es, el método contable que las entidades inscritas en el

CUADRAGESIMA NOTARIA ALBERTO MOZO AGUILAR

TEATINOS 332 SANTIAGO Foro 698-4964 e-mail: ama@notariamozo.cl



Registro de Valores deban utilizar para preparar sus estados financieros y presentarlos periódicamente a la SVS, conforme a las normas impartidas al efecto por dicha entidad. Impuesto al Valor Agregado: Significará el Impuesto a las Ventas y Servicios regidos por el D.L. ochocientos veinticinco y su Reglamento, o el que los reemplace o sucedan. Ley de Mercado de Valores: Significará la ley número dieciocho mil cuarenta y cinco sobre Mercado de Valores. Ley del DCV: Significará la ley número dieciocho mil ochocientos setenta y seis sobre Entidades Privadas de Depósito y Custodia de Valores. Línea: Significará la línea de Emisión de Bonos a que se refiere el Contrato de Emisión. Pesos: Significará la moneda de curso legal en la República de Chile. Prospecto: Significará el prospecto o folleto informativo de la Emisión que deberá ser remitido a la SVS conforme a lo dispuesto en la Norma de Carácter General número treinta de la SVS. Registro de Valores: Significará el Registro de Valores que lleva la SVS de conformidad a la Ley de Mercado de Valores y a su normativa orgánica. Reglamento del DCV: Significará el Decreto Supremo de Hacienda número setecientos treinta y cuatro, de mil novecientos noventa y uno. Reglamento interno del DCV: Significará el Reglamento Interno del Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores: Representante de los Tenedores de Bonos: Significará Banco BICE en su calidad de representante de los Tenedores de Bonos. SVS: Significará la Superintendencia de Valores y Seguros de la República de Chile. Tabla de Desarrollo: Significará la tabla en que se establece el valor y las fechas de pago de los cupones de cada una de las series y sub-series de los Bonos. Tenedores de Bonos: Significará cualquier inversionista que haya adquirido y mantenga inversión en Bonos emitidos conforme el Contrato de Emisión. Total de Activos: Significará la cuenta "TOTAL ACTIVOS" de los Estados Financieros del Emisor. Total Patrimonio: Corresponderá al resultado de la suma de las cuentas "Patrimonio



Atribuible a los Propietarios de la Controladora" más la cuenta "Participaciones No Controladoras" de los Estados Financieros del Emisor. Unidad de Fomento o UF: Significará la unidad reajustable fijada bajo ese nombre por el Banco Central de Chile en virtud del artículo treinta y cinco de la Ley dieciocho mil ochocientos cuarenta, o la que oficialmente la suceda o reemplace. En caso que la Unidad Fomento deje de existir y no se estableciera una unidad reajustable sustituta, se considerará como valor de la Unidad de Fomento aquél valor que la Unidad de Fomento tenga en la fecha en que deje de existir. debidamente reajustado según la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor, calculado por el Instituto Nacional de Estadísticas, o el índice u organismo que lo reemplace o suceda, entre el día primero del mes calendario en que la Unidad de Fomento deje de existir y el último día del mes calendario inmediatamente anterior a la fecha de cálculo. CLÁUSULA SEGUNDA. ANTECEDENTES DEL EMISOR. Uno. - Nombre. El nombre del Emisor es "CGE DISTRIBUCIÓN S.A.". Dos.- Dirección de la sede principal. La dirección de la sede principal del Emisor es Presidente Riesco número cinco mil quinientos sesenta y uno, piso catorce, comuna de Las Condes, Región Metropolitana. Tres.- Información financiera. Toda la información financiera del Emisor se encuentra en sus respectivos Estados Financieros, el último de los cuales corresponde al período terminado el treinta y uno de marzo de dos mil trece, los cuales se encuentran disponibles en el sitio de internet del Emisor www.cgedistribucion.cl, y en el sitio de internet de la SVS <u>www.svs.cl</u>. <u>Cuatro.- Inscripción en el</u> Registro de Valores: El Emisor se encuentra inscrito en el Registro de Valores de la SVS bajo el número ochocientos cuarenta y uno, de fecha once de agosto de dos mil cuatro. Cinco .- Sitio de internet: www.cgedistribucion.cl. CLÁUSULA TERCERA. DESIGNACION Y ANTECEDENTES DEL REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE

ALBERTO MOZO AGUILAR

TEATINOS 332 SANTIAGO Fono 698-4264 e-mail: ama@notariamozo.cl



BONOS. Uno.- Designación. CGE Distribución S.A. designa en este acto como representante de los futuros Tenedores de Bonos al Banco BICE, quien por intermedio de sus apoderados comparecientes, acepta esta designación y la remuneración establecida en su favor en el número cuatro de esta Cláusula Tercera. Dos.- Nombre. El nombre del Representante de los Tenedores de Bonos es "Banco BICE". Tres.-Dirección de la Sede Principal. La dirección de la actual sede principal del Representante de los Tenedores de Bonos es calle Teatinos número doscientos veinte, comuna y ciudad de Santiago. Cuatro.-Remuneración del Representante de los Tenedores de Bonos. El Emisor pagará al Banco BICE, en su calidad de Representante de los Tenedores de Bonos, la siguiente remuneración: i) Una comisión inicial ascendente al equivalente en Pesos a la suma de ciento cincuenta Unidades de Fomento, más el Impuesto al Valor Agregado, que se pagará una vez suscrito el presente Contrato de Emisión de Línea de Bonos. ii) Una comisión anual, ascendente al equivalente en Pesos a la suma de cien Unidades de Fomento, más el Impuesto al Valor Agregado. Esta comisión se dividirá en dos cuotas semestrales y se pagará en cada una de las fechas de pago de las cuotas de intereses y/o amortizaciones de los Bonos que se emitan con cargo a la Línea. iii) Una comisión que se devengará con ocasión del otorgamiento de cada Escritura Complementaria referida a nuevas emisiones que se efectúen con cargo a esta Línea de Bonos, ascendente al equivalente en Pesos a la suma de cuarenta Unidades de Fomento, más el Impuesto al Valor Agregado, que se pagará conjuntamente con la suscripción de la respectiva Escritura Complementaria. CLÁUSULA CUARTA. DESIGNACIÓN Y ANTECEDENTES DE LA EMPRESA DE DEPÓSITO DE VALORES. Uno.- Designación. Atendido que los Bonos serán desmaterializados, el Emisor ha designado a la sociedad "Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores" a efectos que mantenga en depósito los Bonos



desmaterializados. Dos.- Nombre. El nombre de la empresa de depósito de valores es "Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores". Tres. - Domicilio y Dirección de la Sede Principal. El domicilio del DCV es la ciudad de Santiago y comuna de Las Condes. La dirección de la sede principal del DCV es Avenida Apoquindo número cuatro mil uno, piso doce, comuna de las Condes, ciudad de Santiago. Cuatro.- Rol Único Tributario. El rol único tributario del DCV es noventa y seis millones seiscientos sesenta y seis mil ciento cuarenta quión dos. Cinco.- Remuneración del DCV. Conforme al instrumento denominado "Contrato de Registro de Emisiones Desmaterializadas de Valores de Renta Fija e Intermediación Financiera" suscrito con anterioridad a esta fecha entre el Emisor y el DCV, la prestación de los servicios de inscripción de instrumentos e ingresos de valores desmaterializados, materia del mencionado contrato, no estará afecta a tarifas para las partes. Lo anterior no impedirá al DCV aplicar a los depositantes las tarifas definidas en el Reglamento Interno del DCV, relativas al "Depósito de Emisiones Desmaterializadas", las que serán de cargo de aquél en cuya cuenta sean abonados los valores desmaterializados, aún en el caso de que tal depositante sea el propio Emisor. CLÁUSULA QUINTA, DESIGNACIÓN Y ANTECEDENTES DEL BANCO PAGADOR. Uno.- Designación. El Emisor designa en este acto al Banco BICE a efectos de actuar como diputado para el pago del capital, los intereses y reajustes si los hubiere, y de cualquier otro pago proveniente de los Bonos, y de efectuar las demás diligencias y trámites necesarios para dicho objeto, en los términos del Contrato de Emisión. El Banco BICE, por intermedio de sus apoderados comparecientes, acepta esta designación y la remuneración establecida en su favor en el número dos de esta Cláusula Quinta. Dos.- Remuneración del Banco Pagador. El Emisor pagará al Banco BICE, en su calidad de Banco Pagador, la siguiente remuneración: i) En la medida que las fechas de pago de

ALBERTO MOZO AGUILAR

TEATINOS 332 SANTIAGO Fono 696-4264 e-mail: ama@notariamozo.cl



cuotas de intereses y/o amortizaciones de los Bonos en un año calendario no excedan de cuatro, el Banco BICE percibirá una remuneración semestral por sus funciones de Banco Pagador ascendente al equivalente en pesos a la suma de quince Unidades de Fomento, más el Impuesto al Valor Agregado, que se pagará en cada fecha de pago de cupón de las cuotas de intereses y/o amortizaciones de los Bonos que se emitan con cargo a la Línea de Bonos. En el evento que en virtud de las colocaciones de Bonos que se efectúen con cargo a la Línea de Bonos fuese necesario efectuar dentro de un año calendario pagos adicionales a dichas cuatro fechas, el Emisor deberá pagar al Banco BICE, por sus funciones de Banco Pagador, una comisión adicional de cinco Unidades de Fomento, más el Impuesto al Valor Agregado, por cada evento de pago de las cuotas de intereses y/o amortizaciones correspondientes a futuras colocaciones de Bonos que se emitan con cargo a esta Línea. Tres.- Reemplazo del Banco Pagador. El Emisor podrá reemplazar al Banco Pagador sin expresión de causa. El reemplazo del Banco Pagador deberá ser efectuado mediante escritura pública otorgada por el Emisor, el Representante de los Tenedores de Bonos y el nuevo Banco Pagador. Tal reemplazo surtirá efecto sólo una vez que el Banco Pagador reemplazado haya sido notificado de dicha escritura por un ministro de fe y tal escritura haya sido anotada al margen del Contrato de Emisión. No podrá reemplazarse al Banco Pagador durante los treinta Días Hábiles Bancarios anteriores a una fecha de pago de capital o intereses. En caso de reemplazo del Banco Pagador, el lugar del pago de los Bonos será aquel que se indique en la escritura de reemplazo o en el domicilio del Emisor, si en ella nada se dijese. Por su parte, el Banco Pagador podrá renunciar a su cargo en cualquier momento, salvo durante los cuarenta y cinco Días Hábiles Bancarios anteriores a una fecha en que corresponda pagar intereses o amortizar capital conforme al Contrato de Emisión. La



renuncia deberá efectuarse mediante una carta certificada dirigida al Emisor, al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV, despachada dentro de los plazos antes señalados. En tal caso, se procederá a su reemplazo en la forma ya expresada y, si no se designare reemplazante, los pagos de capital, intereses y reajustes si los hubiere de los Bonos, se efectuarán en las oficinas del Emisor. Todo cambio o sustitución del Banco Pagador, por cualquier causa, será comunicada a los Tenedores de Bonos mediante aviso publicado por el Emisor en el Diario con una anticipación no inferior a veinte Días Hábiles Bancarios a la siguiente fecha de vencimiento de algún cupón. El reemplazo del Banco Pagador no requerirá ni supondrá modificación alguna del Contrato de Emisión. CLÁUSULA SEXTA. ANTECEDENTES Y CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN. Uno. Monto máximo de la emisión, a) El monto máximo de la presente Emisión por Línea será el equivalente a dos millones de Unidades de Fomento, sea que la o las colocaciones que se efectúen con cargo a la Línea se realicen en UF. Pesos o Dólares. Del mismo modo, el monto máximo de capital insoluto de los Bonos vigentes con cargo a la Línea no superará el monto de dos millones de UF. Para los efectos anteriores: a) si se efectuaren emisiones nominales en Pesos con cargo a la Línea, la equivalencia de la UF se determinará a la fecha de cada Escritura Complementaria, y b) si se efectuaren emisiones en Dólares con cargo a la Línea, la equivalencia de los Dólares se determinará según el valor del Dólar Observado del Día Hábil Bancario inmediatamente anterior a la fecha de la respectiva Escritura Complementaria, y, a su vez, la equivalencia a UF se determinará según el valor de esta unidad a la fecha de la respectiva. Escritura Complementaria. En todo caso, el monto colocado en UF no podrá exceder el monto autorizado de la Línea a la fecha de inicio de la colocación de cada Emisión con cargo a la Línea. Lo anterior es sin perjuicio que dentro de los diez días hábiles anteriores a la fecha de

ALBERTO MOZO AGUILAR

TEATINOS 332 SANTIAGO Fono 698-4264 e-mail: ama@notariamozo.cl



pago del saldo insoluto del capital de una serie de bonos emitida con cargo a la presente Línea, el Emisor podrá realizar una nueva colocación con cargo a la Línea, por un monto de hasta el cien por ciento del máximo autorizado para la Línea, con el objeto de financiar el pago de los instrumentos que estén por vencer. Estas colocaciones podrán incluir el monto de la Línea no utilizado, debiendo siempre el exceso transitorio por sobre el monto máximo de la Línea no ser superior al monto de los instrumentos que serán refinanciados. b) El Emisor podrá renunciar a emitir y colocar el total de la Línea y, además, reducir su monto al equivalente al valor nominal de los Bonos emitidos con cargo a la Línea y colocados a la fecha de la renuncia, con la autorización expresa del Representante de los Tenedores de Bonos. Esta renuncia y la consecuente reducción del valor nominal de la Línea, deberán constar por escritura pública otorgada por el Emisor y el Representante de los Tenedores de Bonos, y ser comunicadas al DCV y a la SVS en un plazo de diez días hábiles desde la fecha de otorgamiento de dicha escritura. A partir de la fecha en que dicha declaración se registre en la SVS, el monto de la Línea quedará reducido al monto efectivamente colocado. Desde ya, el Representante de los Tenedores de Bonos se entiende facultado para concurrir, en conjunto con el Emisor, al otorgamiento de la escritura pública en que conste la reducción del valor nominal de la Línea, pudiendo acordar con el Emisor los términos de dicha escritura sin necesidad de autorización previa por parte de la Junta de Tenedores de Bonos. Dos.- Series en que se Divide y Enumeración de los Títulos de cada Serie. Los Bonos podrán emitirse en una o más series que, a su vez, podrán dividirse en sub-series. Cada vez que se haga referencia a las series o a cada una de las series en general, sin indicar su sub-serie, se entenderá hecha extensiva dicha referencia a las subseries de la serie respectiva. La enumeración de los títulos de cada serie será correlativa dentro de cada serie de Bonos con cargo a la Línea,

partiendo por el número uno. Tres.- Oportunidad y mecanismo para determinar el monto nominal de los Bonos en circulación emitidos con cargo a la Linea y el monto nominal de los Bonos que se colocarán con cargo a la Línea. El monto nominal de los Bonos en circulación emitidos con cargo a la Línea y el monto nominal de los Bonos que se colocarán con cargo a la Línea, se determinará en cada Escritura Complementaria que se suscriba con motivo de las colocaciones de Bonos que se efectúen con cargo a la Línea. Toda suma que representen los Bonos en circulación, los Bonos colocados con cargo a Escrituras Complementarias anteriores y los Bonos que se colocarán con cargo a la Línea, se expresará en su equivalencia en UF, según el valor de ésta a la fecha de la respectiva Escritura Complementaria y, tratándose de emisiones de Bonos en Dólares, según el valor del Dólar Observado del Día Hábil Bancario inmediatamente anterior a la fecha de la respectiva Escritura Complementaria, v posteriormente convertido a UF de acuerdo al valor de ésta a la fecha de la respectiva Escritura Complementaria. Cuatro.- Plazo de Vencimiento de la Linea de Bonos. La Linea tiene un plazo máximo de diez años contado desde su fecha de inscripción en el Registro de Valores, dentro del cual el Emisor tendrá derecho a colocar y deberán vencer las obligaciones con cargo a la Línea. No obstante, la última emisión de Bonos con cargo a la Línea podrá tener obligaciones de pago que venzan con posterioridad al término de la Línea, para lo cual el Emisor dejará constancia en la respectiva Escritura Complementaria, de la circunstancia de ser ella la última emisión con cargo a la Línea. Cinco.-Características Generales de los Bonos. Los Bonos que se emitan con cargo a la Línea podrán ser colocados en el mercado general; serán al portador; se emitirán desmaterializados en virtud de lo dispuesto en el artículo once de la Ley del DCV; y podrán estar expresados en Pesos, en Unidades de Fomento o en Dólares, según corresponda: y serán

CUADRAGESIMA NOTARIA ALBERTO MOZO AGUILAR

TEATINOS 332 SANTIAGO Fono 698-4264 e-mail: ama@notariamozo.cl



pagaderos en Pesos, según la equivalencia de la UF a la fecha establecida para su pago, y en caso de emisiones de Bonos en Dólares, al valor que tenga el Dólar Observado el Día Hábil Bancario inmediatamente anterior a la fecha establecida para su pago. Seis .-Condiciones Económicas de los Bonos. Los Bonos que se emitan con cargo a la Línea, su monto, características y condiciones especiales se especificarán en las respectivas Escrituras Complementarias, las que deberán otorgarse con motivo de cada Emisión con cargo a la Línea y deberán contener, además de las condiciones que en su oportunidad establezca la SVS en normas generales dictadas al efecto, a lo menos las siguientes menciones: a) monto a ser colocado en cada caso, especificando la moneda o unidad de reajuste y el valor nominal de la Línea disponible al día de otorgamiento de la respectiva Escritura Complementaria: b) series o sub-series si correspondiere, de dicha emisión, plazo de vigencia de cada serie o sub-serie si correspondiere, y enumeración de los títulos correspondientes; c) número de Bonos de cada serie o sub-serie, si correspondiere; d) valor nominal de cada Bono; e) plazo de colocación de la respectiva Emisión; f) plazo de vencimiento de los Bonos de cada Emisión; g) tasa de interés o procedimiento para su determinación, especificación de la base de días a que la tasa de interés estará referida, período de pago de los intereses, fecha desde la cual los Bonos comienzan a devengar intereses y reajustes de ser procedente; h) número de cupones y Tabla de Desarrollo, una por cada serie o sub-serie si correspondiere, la que deberá protocolizarse en conjunto con la respectiva Escritura Complementaria, e indicar número de cuotas de intereses y amortizaciones, fechas de pago, monto de intereses y amortización de capital a pagar en cada cupón, y el saldo de capital adeudado luego de pagada la cuota respectiva; i) fechas o períodos de amortización extraordinaria, procedimiento de rescate y valor al cual se rescatará

cada uno de los Bonos, si correspondiere; j) moneda de pago; k) reajustabilidad, si correspondiese, y I) uso específico que el Emisor dará a los fondos de la emisión respectiva. Siete.- Bonos Desmaterializados y al Portador. Los títulos de los Bonos que se emitan con cargo a la Línea serán al portador y desmaterializados desde la respectiva emisión y por ende: a) Los títulos no serán impresos ni confeccionados materialmente, sin perjuicio de aquellos casos en que corresponda su impresión, confección material y transferencia de los Bonos, ésta se realizará, de acuerdo al procedimiento que detallan la Ley del DCV, el Reglamento del DCV y el Reglamento Interno del DCV, mediante un cargo de la posición en la cuenta de quien transfiere y un abono de la posición en la cuenta de quien adquiere, todo lo anterior sobre la base de una comunicación que, por medios electrónicos, dirigirán al DCV tanto quien transfiere como quien adquiere. b) Mientras los Bonos se mantengan desmaterializados, se conservarán depositados en el DCV y la cesión de posiciones sobre ellos se efectuará conforme a las normas de la Ley del DCV, de acuerdo a lo dispuesto en la Norma de Carácter General número setenta y siete y conforme a las disposiciones del Reglamento del DCV y al Reglamento Interno del DCV. La materialización de los Bonos y su retiro del DCV se harán en la forma dispuesta en la Cláusula Séptima número seis letra b) de este instrumento y sólo en los casos allí previstos. c) La numeración de los títulos será correlativa dentro de cada una de las series o sub-series que se emitan con cargo a la Línea, y cada título representará y constituirá un Bono de la respectiva serie o sub-serie. Al momento de solicitar la materialización de un Bono, el DCV informará al Emisor el número y serie o sub-serie del título que deba emitirse, el cual reemplazará al Bono desmaterializado del mismo número de la serie o sub-serie, quedando éste último sin efecto e inutilizado. En este caso se efectuará la correspondiente anotación en el Registro de Emisiones

CUADRAGESIMA NOTARIA ALBERTO MOZO AGUILAR

TEATINOS 332 SANTIAGO Fono 698-4264 e-mail: ama@notariamozo.cl



Desmaterializadas a que se refiere la Norma de Carácter General número setenta y siete. Ocho.- Cupones para el Pago de Intereses y Amortización. En los Bonos desmaterializados que se emitan con cargo a la Línea, los cupones de cada título no tendrán existencia física o material, serán referenciales para el pago de las cuotas correspondientes y el procedimiento de pago se realizará conforme a lo establecido en el Reglamento Interno del DCV. Las amortizaciones de capital, intereses y reajustes, si los hubiere, y cualquier otro pago con cargo a los Bonos, según corresponda, serán pagados de acuerdo a la lista que para tal efecto confeccione el DCV y que éste comunique al Banco Pagador o a quien determine el Emisor, en su caso, a la fecha del respectivo vencimiento, de acuerdo al procedimiento establecido en la Ley del DCV, en el Reglamento del DCV y en el Reglamento Interno del DCV. Los cupones que correspondan a los Bonos desmaterializados se entenderán retirados de éstos e inutilizados al momento de la entrega de la referida lista. En el caso de existir Bonos materializados, los intereses, reajustes y amortizaciones de capital, serán pagados a quien exhiba el título respectivo y contra la entrega del cupón correspondiente. el cual será recortado e inutilizado. Se entenderá que los Bonos desmaterializados llevarán el número de cupones para el pago de intereses y amortización de capital que se indique en las respectivas Escrituras Complementarias. Cada cupón indicará su valor, la fecha de su vencimiento y el número y serie o sub-serie de Bono a que pertenezca. Nueve.- Intereses. Los Bonos de la Línea devengarán sobre el capital insoluto, el interés que se indique en las respectivas Escrituras Complementarias. Estos intereses se devengaran y pagarán en las oportunidades que en ellas se establezca para la respectiva serie o subserie. En caso que alguna de dichas fechas no fuese Día Hábil Bancario, el pago del monto de la respectiva cuota de intereses se realizará el primer Día Hábil Bancario siguiente. El monto a pagar por concepto de

intereses en cada oportunidad, será el que se indique para la respectiva serie o sub-serie en la correspondiente Tabla de Desarrollo. Diez .-Amortización. Las amortizaciones del capital de los Bonos se efectuarán en las fechas que se indiquen en las respectivas Escrituras Complementarias. En caso que alguna de dichas fechas no fuese Día Hábil Bancario, el pago del monto de la respectiva cuota de amortización de capital se realizará el primer Día Hábil Bancario siguiente. El monto a pagar por concepto de amortización en cada oportunidad, será el que se indique para la respectiva serie o sub-serie en la correspondiente Tabla de Desarrollo. Los intereses y el capital no cobrados en las fechas que correspondan, no devengarán nuevos intereses ni reajustes y los Bonos tampoco devengarán intereses ni reajustes con posterioridad a la fecha de su vencimiento o, en su caso, a la fecha de su rescate anticipado, salvo que el Emisor incurra en mora o simple retardo en el pago de la respectiva cuota, evento en el cual las sumas impagas devengarán un interés igual al interés máximo convencional que permita estipular la ley para operaciones de crédito, reajustables, no reajustables o en moneda extranjera, según corresponda, para cada Emisión con cargo a la Línea, y hasta la fecha de su pago efectivo. Asimismo, queda establecido que no constituirá mora o simple retardo del Emisor en el pago de capital, intereses o reajustes, el atraso en el cobro en que incurra el Tenedor de Bonos respecto del cobro de alguna cuota o cupón. Los intereses y reajustes de los Bonos sorteados o amortizados extraordinariamente cesarán desde la fecha establecida para el pago de la amortización correspondiente. Once.- Reajustabilidad. Los Bonos emitidos con cargo a la Línea y el monto a pagar en cada cuota, tanto de capital como de intereses, podrán estar expresados en Unidades de Fomento y se reajustarán según la variación que experimente el valor de la Unidad de Fomento, en cuyo caso deberán pagarse en su equivalente en moneda nacional conforme el valor que la Unidad de Fomento tenga el día del

ALBERTO MOZO AGUILAR

TEATINOS 332 SANTIAGO Fono 698-4264 e-mail: ama@notariamozo.cl



vencimiento de la respectiva cuota. En caso que alguna de esas fechas no fuese Día Hábil Bancario, el pago del monto de la respectiva cuota se realizará el primer Día Hábil Bancario siguiente, calculada de acuerdo con el valor de la Unidad de Fomento vigente a esta última fecha. Para aquellos casos en que los Bonos emitidos con cargo a la Línea sean expresados en Pesos o Dólares, éstos no serán reajustables. Si por cualquier motivo dejare de existir la Unidad de Fomento o se modificare la forma de su cálculo, substitutivamente se aplicará como reajuste la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor en igual período con un mes de desfase, calculado por el Instituto Nacional de Estadísticas o el organismo que lo reemplace o suceda, entre el día primero del mes calendario en que la Unidad de Fomento deje de existir o que entre en vigencia las modificaciones para su cálculo y el último día del mes calendario inmediatamente anterior a la fecha de vencimiento de la respectiva cuota. Doce.- Moneda de Pago. Los Bonos se pagarán en Pesos. En caso que los Bonos estén expresados en UF, deberán pagarse en su equivalente en Pesos conforme al valor que la UF tenga al vencimiento de cada cuota. En caso que los Bonos estén expresados en Dólares, deberán pagarse en su equivalente en Pesos, de acuerdo con el tipo cambio Dólar Observado publicado en el Diario Oficial el Día Hábil Bancario inmediatamente anterior al vencimiento de cada cuota. Trece.- Aplicación de normas comunes. En todo lo no regulado en las respectivas Escrituras Complementarias para las siguientes emisiones, se aplicarán a los Bonos las normas comunes previstas en el Contrato de Emisión para todos los Bonos que se emitan con cargo a la Línea, cualquiera fuere su serie o sub-serie. CLÁUSULA SÉPTIMA. OTRAS CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN. Uno.- Rescate anticipado.- A.-Total o Parcial, a) Salvo que se indique lo contrario para una o más series en la respectiva Escritura Complementaria que establezca sus condiciones, el Emisor podrá rescatar anticipadamente en forma total o

parcial los Bonos que se emitan con cargo a esta Línea, en cualquier tiempo, sea o no una fecha de pago de intereses o de amortizaciones de capital, a contar de la fecha que se indique en la respectiva Escritura Complementaria para la respectiva serie o sub-serie. b) En las respectivas Escrituras Complementarias de los Bonos emitidos en UF o en Pesos con cargo a la presente Línea, se especificará si los Bonos de la respectiva serie o sub-serie tendrán la opción de amortización extraordinaria al equivalente del saldo insoluto de su capital, o bien, si tendrán la opción de ser rescatados al mayor valor entre: /i/ el equivalente al monto de capital insoluto y /ii/ la suma de los valores presentes de los cupones de intereses y capital pendientes de pago a la fecha de rescate anticipado, indicados en la Tabla de Desarrollo incluida en la Escritura Complementaria para la respectiva serie, descontados a la Tasa de Prepago, según este término se define a continuación. En ambos casos se incluirá en el monto a pagar los intereses devengados y no pagados a la fecha de rescate anticipado. Para el caso de aquellos Bonos emitidos en Dólares, de contemplar dicha emisión la posibilidad de amortización extraordinaria, éstos se rescatarán al valor equivalente al monto del capital insoluto más los intereses devengados y no pagados hasta la fecha del rescate anticipado, multiplicado por el Factor de Ajuste - según este término se define más adelante - que se indique en la respectiva Escritura Complementaria. c) En caso que se rescate anticipadamente una parcialidad de los Bonos, el Emisor efectuará un sorteo ante Notario Público para determinar cuáles serán rescatados. Para estos efectos, el Emisor publicará un aviso en el Diario y notificará mediante carta certificada despachada por un Notario Público al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV, con a lo menos quince días de anticipación a la fecha en que se vaya a efectuar el sorteo ante Notario. En ese aviso se señalará la serie y número de los Bonos a ser rescatados y el monto, en la unidad de reajustabilidad

CUADRAGESIMA NOTARIA ALBERTO MOZO AGUILAR

TEATINOS 332 SANTIAGO Foro 698-4264 e-mail: ama@notariamozo.cl



determinada en la respectiva Escritura Complementaria, que se desea rescatar anticipadamente. Además se indicará el Notario ante el cual se efectuará el sorteo y el día, hora y lugar en que éste se llevará a cabo. A la diligencia del sorteo podrán asistir el Emisor -o cualquier representante o agente designado por el Emisor-, el Representante de los Tenedores de Bonos, el DCV y los Tenedores de Bonos que lo deseen. No se invalidará el procedimiento de rescate anticipado si al sorteo no asistieren algunas de las personas recién señaladas. El día del sorteo se deberá levantar un acta de la diligencia por el respectivo Notario en la cual se dejará constancia del número y serie de los Bonos sorteados. El acta será protocolizada en los registros de escrituras públicas del Notario ante el cual se efectúe el sorteo. El sorteo deberá verificarse con, a lo menos, treinta días de anticipación a la fecha en la cual se vaya a efectuar el rescate anticipado. Dentro de los cinco días siguientes al sorteo, el Emisor publicará por una sola vez en el Diario, la lista de los Bonos, con indicación de su número y serie, que, según el sorteo, serán rescatados anticipadamente. Además, copia del acta se remitirá al DCV a más tardar el Día Hábil Bancario siguiente a la realización del sorteo, para que éste pueda informar a través de sus propios sistemas del resultado del sorteo a sus depositantes. Si en el sorteo resultaren rescatados Bonos desmaterializados, esto es, que estuvieren en depósito en el DCV, se aplicará lo dispuesto en el Reglamento del DCV para determinar los depositantes cuyos Bonos han sido rescatados, conforme lo dispuesto en el artículo nueve de la Ley del DCV. d) En caso que la amortización extraordinaria contemple la totalidad de los Bonos en circulación, el Emisor publicará, por una vez. un aviso en el Diario y notificará al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV, mediante carta certificada despachada por Notario Público, todo ello con a lo menos treinta días de anticipación a la fecha en que se efectuará la amortización extraordinaria. Igualmente, se



procurará que el DCV informe de esta circunstancia a sus depositantes a través de sus propios sistemas. e) Tanto para el caso de amortización extraordinaria parcial como total de los Bonos, el aviso en el Diario y la carta al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV deberán indicar el mecanismo para calcular la Tasa de Prepago o indicar la cláusula del Contrato de Emisión donde se establece la forma de determinar la Tasa de Prepago, si corresponde. Asimismo, el aviso y las expresadas cartas deberán contener la oportunidad en que la Tasa de Prepago será comunicada al Representante de los Tenedores de Bonos. f) Si la fecha de pago en que debiera efectuarse la amortización extraordinaria no fuera Día Hábil Bancario, la amortización extraordinaria se pagará el primer Día Hábil Bancario siguiente. g) Los intereses y reajustes de los Bonos amortizados extraordinariamente, cesarán a contar de la fecha establecida para el rescate anticipado. B .-Definiciones.- Para los efectos de esta Cláusula Séptima, se entenderá por: a) Tasa de Prepago: el equivalente a la suma de la Tasa Referencial determinada según se indica en la letra c) siguiente del literal B de este Número Uno, de la presente Cláusula Séptima, más el Margen que se indique en la respectiva Escritura Complementaria. La Tasa de Prepago deberá determinarse el octavo Día Hábil Bancario previo al día en que se vaya a realizar el rescate anticipado. Para estos efectos, el Emisor deberá hacer el cálculo correspondiente y comunicar al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV la Tasa de Prepago que se aplicará a más tardar a las diecisiete horas del octavo Día Hábil Bancario previo al día en que se vaya a realizar el rescate anticipado a través de correo, u otro medio electrónico. b) Margen: Corresponderá al que se defina como tal en la Escritura Complementaria, en caso de contemplarse la opción de rescate anticipado. c) Tasa Referencial: La Tasa Referencial a ser aplicada en la fecha de prepago se determinará el octavo Día Hábil Bancario previo

CUADRAGESIMA NOTARIA ALBERTO MOZO AGUILAR

TEATINOS 332 SANTIAGO Foro 698-4264 e-mail: ama@notariamozo.cl



al día en que se vaya a realizar el rescate anticipado de la siguiente manera: se ordenarán desde menor a mayor "Duración", entendido este último término según se define en la letra d) del literal B del número UNO de la presente Cláusula Séptima, los instrumentos que componen las Categorías Benchmark de los instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile o la Tesorería General de la República de Chile e informados por la "Tasa Benchmark: Uno y Veinte PM" del sistema valorizador de instrumentos de renta fija del sistema computacional de la Bolsa de Comercio "SEBRA", o aquel sistema que lo suceda o reemplace. Para el caso de aquellos Bonos que fueron emitidos en Unidades de Fomento, se utilizarán para los efectos de determinar la Tasa Referencial, las Categorías Benchmark de Renta Fija denominadas "UF-Cero Dos", "UF-Cero Cinco", "UF-Cero Siete", "UF-Diez" y "UF-Veinte", de acuerdo al criterio establecido por la Bolsa de Comercio. Para el caso de aquellos Bonos que fueron emitidos en Pesos, se utilizarán para los efectos de determinar la Tasa Referencial, las Categorías Benchmark de Renta Fija denominadas "Pesos-Cero Dos", "Pesos-Cero Cinco", "Pesos-Cero Siete" y "Pesos-Diez", de acuerdo al criterio establecido por la Bolsa de Comercio. Si la Duración del Bono en la fecha de determinación de la Tasa Referencial corresponde a la Duración de alguna de las Categorías Benchmark de Renta Fija, se utilizará como Tasa Referencial la tasa de la Categoría Benchmark de Renta Fija correspondiente. En caso contrario, se realizará una interpolación lineal en base a las Duraciones y tasas de los instrumentos punta de las Categorías Benchmark de Renta Fija, cuyas Duraciones sean inmediatamente superior e inmediatamente inferior a la Duración del Bono. Si en la fecha de determinación de la Tasa Referencial, la Bolsa de Comercio agregara, sustituyera o eliminara alguna de las Categorías Benchmark de Renta Fija de instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile o la Tesorería General de la República para

operaciones en Unidades de Fomento o Pesos, se utilizarán los instrumentos punta de aquellas Categorías Benchmark de Renta Fija que estén vigentes al Día Hábil Bancario anterior al día en que se debe determinar la Tasa Referencial. Si la Tasa Referencial no pudiere ser determinada en la forma indicada precedentemente a lo menos doce Días Hábiles Bancarios antes de la fecha de prepago, en esa fecha el Emisor deberá comunicar este hecho al Representante de los Tenedores de Bonos para que éste, dentro del plazo de dos Días Hábiles Bancarios, proceda a solicitar a lo menos a tres de los Bancos de Referencia, según este término se define más adelante, una cotización de la tasa de interés de los Bonos considerados en las Categorías Benchmark de Renta Fija de la Bolsa de Comercio de instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República, cuyas Duraciones sean inmediatamente superior e inmediatamente inferior a la Duración del Bono, tanto para una oferta de compra como para una oferta de venta. Los Bancos de Referencia deberán entregar al Representante de los Tenedores de Bonos dicha cotización el octavo Día Hábil Bancario anterior a la fecha de prepago. El Representante de los Tenedores de Bonos deberá comunicar al Emisor las cotizaciones antes mencionadas en el mismo día de recibida por parte de los Bancos de Referencia. Se considerará como la cotización de cada Banco de Referencia, el promedio entre la oferta de compra y la oferta de venta para cada Duración cotizada. Las cotizaciones así determinadas para cada Banco de Referencia, serán a su vez promediadas con las proporcionadas por los restantes Bancos de Referencia y el resultado constituirá la tasa de interés correspondiente a la Duración inmediatamente superior e inmediatamente inferior a la Duración del Bono, procediendo de esta forma a determinar la Tasa Referencial mediante una interpolación lineal conforme a lo indicado precedentemente. La tasa así determinada será definitiva para las partes, salvo error manifiesto. Sin perjuicio de lo

ALBERTO MOZO AGUILAR

TEATINOS 332 SANTIAGO Fono 698-4264 e-mail: ama@notariamozo.ct



anterior, si en el octavo Día Hábil Bancario anterior a la fecha de prepago se encuentra disponible el sistema SEBRA, entonces se utilizará dicho sistema para el cálculo de la Tasa Referencial. d) Duración: se entenderá por duración de un instrumento financiero, a una determinada fecha, al plazo promedio ponderado de los cupones de intereses y amortización de capital pendientes de pago. e) Bancos de Referencia: Serán Bancos de Referencia los siguientes Bancos o sus sucesores legales: Banco de Chile, Banco Bice, Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Chile, Banco Santander-Chile, Banco del Estado de Chile, Banco de Crédito e Inversiones, Scotiabank Sud Americano, Corpbanca y Banco Security. No obstante, no se considerarán como Bancos de Referencia a aquéllos que en el futuro lleguen a ser relacionados con el Emisor. f) Factor de Ajuste: Corresponderá al que se defina como tal en la Escritura Complementaria, en caso de contemplarse la opción de rescate anticipado para una serie de Bonos emitidos en Dólares. Dos. Causal de rescate anticipado voluntario para el Tenedor: Si durante la vigencia de los Bonos emitidos con cargo a la Línea, el Emisor dejare de mantener al menos un setenta por ciento del Total de Activos, en cualquiera de los siguientes sectores: transmisión, y/o distribución y/o comercialización de electricidad, incluyendo entre dichos activos la partida "Efectivo y Equivalentes al Efectivo" los valores incluidos en la cuenta "Plusvalía" que pertenezcan a los referidos sectores y "Activos Intangibles distintos a la Plusvalía" de los Estados Financieros del Emisor, en adelante la "Causal de Pago Anticipado", éste deberá ofrecer a cada uno de los Tenedores de Bonos Elegibles - según dicho término se define más adelante - una opción de rescate voluntario, en idénticas condiciones para todos ellos de acuerdo a como lo establece el artículo ciento treinta de la Ley de Mercado de Valores y con arreglo a los siguientes términos: Tan pronto se verifique la Causal de Pago Anticipado, nacerá para cada uno de los Tenedores de Bonos Elegibles,

según este término se define más adelante, la opción de exigir al Emisor durante el Plazo de Ejercicio de la Opción - según este término se define más adelante - el pago anticipado de la totalidad de los Bonos de que sean titulares, en adelante la "Opción de Prepago". En caso de ejercerse la Opción de Prepago por un Tenedor de Bonos Elegible, la que tendrá carácter individual y no estará sujeta de modo alguno a las mayorías establecidas en la Ley y en el Contrato de Emisión para las Juntas de Tenedores de Bonos, se pagará a aquél una suma igual al monto del capital insoluto de los Bonos de que sea titular, más los intereses devengados y no pagados hasta la fecha en que se efectúe el pago anticipado, en adelante la "Cantidad a Prepagar". El Emisor deberá informar la ocurrencia de la Causal de Pago Anticipado al Representante de los Tenedores de Bonos, dentro del plazo de treinta días de producida la Causal de Pago Anticipado. Contra el recibo de dicha comunicación, el Representante de los Tenedores de Bonos deberá citar a una Junta de Tenedores de Bonos a la brevedad posible, la cual en todo caso deberá celebrarse dentro de los treinta días contados desde la fecha en que haya recibido el respectivo aviso por parte del Emisor, a fin de informar a los Tenedores de Bonos acerca de la ocurrencia de la Causal de Pago Anticipado. Dentro del plazo de treinta días contado desde la fecha de celebración de la respectiva Junta de Tenedores de Bonos - en adelante el "Plazo de Ejercicio de la Opción" -, los Tenedores de Bonos que de acuerdo a la ley hayan tenido derecho a participar en dicha Junta, sea que hayan o no concurrido a la misma en adelante los "Tenedores de Bonos Elegibles" - podrán ejercer la Opción de Prepago mediante comunicación escrita enviada al Representante de los Tenedores de Bonos, por carta certificada o por presentación escrita entregada en el domicilio del Representante de los Tenedores de Bonos, mediante Notario Público que así lo certifique. El ejercicio de la Opción de Prepago será irrevocable y deberá referirse a la

ALBERTO MOZO AGUILAR

TEATINOS 332 SANTIAGO Fono 698-4264 e-mail: ama@notariamozo.cl



totalidad de los Bonos de que el respectivo Tenedor de Bonos Elegible haya tenido derecho a participar en la mencionada junta. La circunstancia de no enviar la referida comunicación o enviarla fuera de plazo o forma, se tendrá como rechazo al ejercicio de la Opción de Prepago por parte del Tenedor de Bonos Elegible. La Cantidad a Prepagar deberá ser cancelada por el Emisor a los Tenedores de Bonos Elegibles que hayan ejercido la Opción de Prepago en una fecha determinada por el Emisor que deberá ser entre la del vencimiento del Plazo de Ejercicio de la Opción y los sesenta días siguientes. El Emisor deberá publicar un aviso en el Diario, indicando la fecha y lugar de pago. con una anticipación de a lo menos veinte días a la señalada fecha de pago. El pago se efectuará contra la presentación y cancelación de los títulos y cupones respectivos, en el caso de Bonos materializados, o contra la presentación del certificado correspondiente que para el efecto debe emitir el DCV, de acuerdo a lo establecido en la Ley del DCV y su Reglamento, en el caso de Bonos desmaterializados. Tres.- Fechas, Lugar y Modalidades de Pago. a) Las fechas de pagos de intereses, reajustes si fuera el caso, y amortizaciones del capital de los Bonos se determinarán en las Escrituras Complementarias que se suscriban con ocasión de cada Emisión. Si las fechas fijadas para el pago de intereses, de reajustes o de capital recayeren en día que no fuera un Día Hábil Bancario, el pago respectivo se hará al Día Hábil Bancario siguiente. Los intereses, reajustes y capital no cobrados en las fechas que correspondan no devengarán nuevos intereses ni reajustes y los Bonos tampoco devengarán intereses ni reajustes con posterioridad a la fecha de su vencimiento o, en su caso, a la fecha de su rescate anticipado, salvo que el Emisor incurra en mora o simple retardo, evento en el cual las sumas impagas devengarán un interés igual al máximo convencional que permita estipular la ley para operaciones de crédito, reajustables, no reajustables o en moneda extranjera según corresponda, hasta la fecha

del pago efectivo de la deuda. No constituirá mora o simple retardo en el pago de capital, intereses o reajustes, el atraso en el cobro en que incurra el respectivo Tenedor de Bonos, ni la prórroga que se produzca por vencer el cupón de los títulos en día que no sea Día Hábil Bancario. Si los Bonos están expresados en Pesos, deberán pagarse en Pesos a la fecha de vencimiento de cada cuota. Asimismo, si están expresados en UF, deberán pagarse en su equivalente en Pesos conforme al valor que la UF tenga al vencimiento de cada cuota. Por último, si están expresados en Dólares, deberán pagarse en su equivalente en Pesos, de acuerdo con el tipo cambio Dólar Observado publicado en el Diario Oficial el Día Hábil Bancario inmediatamente anterior al vencimiento de cada cuota. b) Los pagos se efectuarán en las oficinas principales del Banco Pagador, ubicadas en esta ciudad, calle Teatinos número doscientos veinte, comuna de Santiago, en horario bancario normal de atención al público. El Banco Pagador efectuará los pagos a los Tenedores de Bonos por orden y cuenta del Emisor. El Emisor deberá proveer al Banco Pagador de los fondos necesarios para el pago de los intereses, reajustes y del capital mediante el depósito de fondos disponibles con, a lo menos, un Día Hábil Bancario de anticipación a aquél en que corresponda efectuar el respectivo pago. Si el Banco Pagador no fuere provisto de los fondos oportunamente, no procederá al respectivo pago de capital, reajustes o intereses de los Bonos, sin responsabilidad alguna para él. El Banco Pagador no efectuará pagos parciales si no hubiere recibido fondos suficientes para solucionar la totalidad de los pagos que corresponda. Para los efectos de la relaciones entre el Emisor y el Banco Pagador, se presumirá tenedor legítimo de los Bonos desmaterializados a quien tenga dicha calidad en virtud de la certificación que para el efecto realizará el DCV, de acuerdo a lo que establecen la Ley del DCV, el Reglamento del DCV y el Reglamento Interno del DCV; y en caso de los títulos materializados, se

ALBERTO MOZO AGUILAR

TEATINOS 332 SANTIAGO Foro 698-4264 e-mail: ama@notariamozo.cl



presumirá tenedor legítimo de los Bonos a quien los exhiba junto con la entrega de los cupones respectivos, para el cobro de estos últimos. Cuatro.- Garantías. La Emisión no contempla garantías, salvo el derecho de prenda general sobre los bienes del Emisor de acuerdo a los artículos dos mil cuatrocientos sesenta y cinco y dos mil cuatrocientos sesenta y nueve del Código Civil. Cinco.- Inconvertibilidad. Los Bonos no serán convertibles en acciones. Seis.- Emisión y Retiro de los Títulos. a) Atendido que los Bonos serán desmaterializados, la entrega de los títulos, entendiendo por ésta aquella que se realiza al momento de su colocación, se hará por medios magnéticos, a través de una instrucción electrónica dirigida al DCV. Para los efectos de la colocación, se abrirá una posición por los Bonos que vayan a colocarse en la cuenta que mantiene el Agente Colocador, en el DCV. Las transferencias entre el Agente Colocador y los tenedores de las posiciones relativas a los Bonos se realizarán mediante operaciones de compraventa que se perfeccionarán por medio de facturas que emitirá el Agente Colocador. en las cuales se consignará la inversión en su monto nominal, expresado en posiciones mínimas transables, las que serán registradas a través de los sistemas del DCV. A este efecto, se abonarán las cuentas de posición de cada uno de los inversionistas que adquieran Bonos y se cargará la cuenta del Agente Colocador. Los Tenedores de Bonos podrán transar posiciones, ya sea actuando en forma directa como depositantes del DCV o a través de un depositante que actúe como intermediario, según los casos, pudiendo solicitar certificaciones ante el DCV, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos números trece y catorce de la Ley del DCV. Conforme a lo establecido en el artículo número once de la Ley del DCV, los depositantes del DCV sólo podrán requerir el retiro de uno o más títulos de los Bonos en los casos y condiciones que determine la Norma de Carácter General número setenta y siete de la SVS o aquella que la modifique o reemplace. El Emisor procederá en tal



caso, a su costa, a la confección material de los referidos títulos. b) Para la confección material de los títulos representativos de los Bonos, deberá observarse el siguiente procedimiento: i) Ocurrido alguno de los eventos que permite la materialización de los títulos y su retiro del DCV y en vista de la respectiva solicitud de algún depositante, corresponderá al DCV solicitar al Emisor que confeccione materialmente uno o más títulos, indicando el número del o los Bonos cuya materialización se solicita. ii) La forma en que el depositante debe solicitar la materialización y el retiro de los títulos y el plazo para que el DCV efectúe la antedicha solicitud al Emisor, se regulará conforme la normativa que rija las relaciones entre ellos. iii) Corresponderá al Emisor determinar la imprenta a la cual se encomiende la confección de los títulos, sin perjuicio de los convenios que sobre el particular tenga con el DCV. iv) El Emisor deberá entregar al DCV los títulos materiales de los Bonos a la mayor brevedad, dentro de los plazos en que sea técnicamente posible materializarlos, y en todo caso, dentro del plazo de treinta días hábiles contados desde la fecha en que el DCV hubiere solicitado su emisión. v) Los títulos materiales representativos de los Bonos deberán cumplir las normas de seguridad que haya establecido o establezca la SVS y contendrán cupones representativos de los vencimientos expresados en la Tabla de Desarrollo. vi) Previo a la entrega del respectivo título material representativo de los Bonos, el Emisor desprenderá e inutilizará los cupones vencidos a la fecha de la materialización del título. Siete.- Procedimiento para canje de títulos o cupones, o reemplazo de éstos en caso de extravio, hurto o robo, inutilización o destrucción. El extravío, hurto o robo, inutilización o destrucción de un título representativo de uno o más Bonos que se haya retirado del DCV o de uno o más de sus cupones, será de exclusivo riesgo de su Tenedor, quedando liberado de toda responsabilidad el Emisor. El Emisor sólo estará obligado a otorgar un duplicado del

ALBERTO MOZO AGUILAR

TEATINOS 332 SANTIAGO Foro 698-4964 e-mail: ama@notariamozo.cl



respectivo título y/o cupón, en reemplazo del original materializado, previa entrega por el Tenedor de una declaración jurada en tal sentido y la constitución de garantía en favor y a satisfacción del Emisor por un monto igual al del título o cupón cuyo duplicado se ha solicitado. Esta garantía se mantendrá vigente de modo continuo por el plazo de cinco años contado desde la fecha del último vencimiento del título o de los cupones reemplazados. Con todo, si un título y/o cupón fuere dañado sin que se inutilizare o se destruyesen en él sus indicaciones esenciales, el Emisor podrá emitir un duplicado, previa publicación por parte del interesado de un aviso en el Diario en el que se informe al público que el título original queda sin efecto. En este caso, el solicitante deberá hacer entrega al Emisor del título y/o del respectivo cupón inutilizado, en forma previa a que se le otorque el duplicado. En las referidas circunstancias, el Emisor se reserva el derecho de solicitar la garantía antes referida en este número. En todas las situaciones antes señaladas se dejará constancia en el duplicado del respectivo título de haberse cumplido con las señaladas formalidades. CLÁUSULA OCTAVA. USO DE LOS FONDOS. Los fondos provenientes de las colocaciones de los Bonos que se emitan con cargo a la Línea de Bonos se destinarán al refinanciamiento de pasivos actualmente vigentes del Emisor y al desarrollo de proyectos de inversión en el área de distribución eléctrica. CLÁUSULA NOVENA. DECLARACIONES Y ASEVERACIONES DEL EMISOR. El Emisor declara y asevera lo siguiente a la fecha de celebración del Contrato de Emisión: Uno.- Que es una sociedad anónima, legalmente constituida y válidamente existente bajo las leyes de la República de Chile. Dos.- Que la suscripción y cumplimiento del Contrato de Emisión no contraviene restricciones estatutarias ni contractuales del Emisor. Tres .- Que las obligaciones que asume derivadas del Contrato de Emisión han sido válida y legalmente contraídas, pudiendo exigirse su cumplimiento al Emisor conforme con



sus términos, salvo en cuanto dicho cumplimiento sea afectado por las disposiciones contenidas en el Libro Cuarto del Código de Comercio -Ley de Quiebras - u otra ley aplicable. Cuatro.- Que no existe en su contra ninguna acción judicial, administrativa o de cualquier naturaleza, interpuesta en su contra y de la cual tenga conocimiento, que pudiera afectar adversa y substancialmente sus negocios, su situación financiera o sus resultados operacionales, o que pudiera afectar la legalidad, validez o cumplimiento de las obligaciones que asume en virtud del Contrato de Emisión. Cinco.- Que cuenta con todas las aprobaciones. autorizaciones y permisos que la legislación vigente y las disposiciones reglamentarias aplicables exigen para la operación y explotación de su giro, sin las cuales podrían afectarse adversa y substancialmente sus negocios, su situación financiera o sus resultados operacionales. Seis.-Que a partir del uno de enero de dos mil nueve, sus Estados Financieros han sido preparados de acuerdo a los IFRS y que ellos son completos y fidedignos, y representan la posición financiera del Emisor. Asimismo, que no tiene pasivos, pérdidas u obligaciones, sean contingentes o no, que no se encuentren reflejadas en sus Estados Financieros y que puedan tener un efecto importante y adverso en la capacidad y habilidad del Emisor para dar cumplimiento a las obligaciones contraídas en virtud del Contrato de Emisión. CLÁUSULA DÉCIMA. OBLIGACIONES, LIMITACIONES Y PROHIBICIONES. Mientras el Emisor no haya pagado a los Tenedores de los Bonos el total del capital, reajustes e intereses de los Bonos en circulación, el Emisor se sujetará a las siguientes obligaciones, limitaciones y prohibiciones, sin perjuicio de las que le sean aplicables conforme a las normas generales de la legislación pertinente: Uno.- Cumplir con las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales que le sean aplicables, debiendo incluirse en dicho cumplimiento, sin limitación alguna, el pago en tiempo y forma de todos los impuestos, tributos, tasas, derechos y cargos que afecten al propio

ALBERTO MOZO AGUILAR

TEATINOS 332 SANTIAGO Foro 698-4264 e-mail: ama⊜notariamozo.cl



Emisor o a sus bienes muebles e inmuebles, salvo aquellos que impugne de buena fe y de acuerdo a los procedimientos judiciales y/o administrativos pertinentes, y siempre que, en este caso, se mantengan reservas adecuadas para cubrir tal contingencia, de conformidad con los IFRS. Dos.- Establecer y mantener adecuados sistemas de contabilidad sobre la base de IFRS, como asimismo contratar y mantener a una empresa de auditoría externa de reconocido prestigio nacional o internacional para el examen y análisis de sus Estados Financieros, respecto de los cuales ésta deberá emitir una opinión al treinta de junio y al treinta y uno de diciembre de cada año. Asimismo, el Emisor deberá contratar y mantener, en forma continua e ininterrumpida, a dos clasificadoras de riesgo inscritas en el Registro de Entidades Clasificadoras de Riesgo de la SVS, en tanto se mantenga vigente la Línea. Dichas entidades clasificadoras de riesgo podrán ser reemplazadas en la medida que se cumpla con la obligación de mantener dos de ellas en forma continua e ininterrumpida mientras se mantenga vigente la Línea. No obstante lo anterior, se acuerda expresamente que: /i/ en caso que por disposición de la SVS, se modificare la normativa contable actualmente vigente, sustituyendo o modificando las normas IFRS o los criterios de valorización de los activos o pasivos registrados en dicha contabilidad, y/o /ii/ se modificaren por la entidad competente facultada para definir las normas contables IFRS o los criterios de valorización establecidos para las partidas contables de los actuales Estados Financieros, y ello afectare alguna de las obligaciones, limitaciones o prohibiciones contempladas en ésta cláusula Décima o cualquiera de las disposiciones del Contrato de Emisión, en adelante los "Resquardos", el Emisor deberá, tan pronto como las nuevas disposiciones hayan sido reflejadas por primera vez en sus Estados Financieros, exponer estos cambios al Representante de los Tenedores de Bonos, y solicitar a su empresa de auditoría externa para

que proceda a adaptar las obligaciones indicadas en ésta Cláusula Décima, así como cualquier otra disposición del Contrato que sea necesaria ajustar, según la nueva situación contable. El Emisor y el Representante de los Tenedores de Bonos deberán modificar el Contrato de Emisión a fin de ajustarlo a lo que determine la empresa de auditoría externa en su informe, debiendo el Emisor ingresar a la SVS la solicitud relativa a esta modificación al Contrato de Emisión, junto con la documentación respectiva, dentro del mismo plazo en que deba presentar sus Estados Financieros a la SVS. Para lo anterior, no se requerirá de consentimiento previo de la junta de tenedores de bonos. sin perjuicio de lo cual, el Representante de los Tenedores de Bonos deberá informar a los Tenedores respecto de las modificaciones al Contrato de Emisión mediante una publicación en el Diario, la cual deberá efectuarse dentro de los veinte Días Hábiles Bancarios siguientes a la fecha de aprobación de la SVS a la modificación del Contrato de Emisión. En los casos mencionados precedentemente, y mientras el Contrato de Emisión no sea modificado conforme al procedimiento anterior, no se considerará que el Emisor ha incumplido el Contrato de Emisión cuando a consecuencia exclusiva de las modificaciones a las normas contables, el Emisor dejare de cumplir con uno o más de los Resguardos, o con cualquiera otra de las disposiciones del Contrato de Emisión. Una vez modificado el Contrato de Emisión conforme a lo antes señalado, el Emisor deberá cumplir con las modificaciones que sean acordadas para reflejar la nueva situación contable. Se deja constancia que el procedimiento indicado en la presente disposición tiene por objetivo resguardar los cambios generados exclusivamente por disposiciones relativas a materias contables, y en ningún caso aquellos generados por variaciones en las condiciones de mercado que afecten al Emisor. Todos los gastos que se deriven de lo anterior, serán de cargo del Emisor. Asimismo, no será

ALBERTO MOZO AGUILAR

TEATINOS 332 SANTIAGO Fono 698-4264 e-mail: ama@notariamozo.cl



necesario modificar el Contrato de Emisión en caso que sólo se cambien los nombres de las cuentas o partidas de los Estados Financieros actualmente vigentes y/o se realizaran nuevas agrupaciones de dichas cuentas o partidas, afectando la definición de dichas cuentas o partidas en el Contrato de Emisión. En este caso, el Emisor deberá informar al Representante de los Tenedores de Bonos dentro del plazo de treinta Días Hábiles contado desde que las nuevas disposiciones hayan sido reflejadas por primera vez en sus Estados Financieros, debiendo acompañar a su presentación un informe de su empresa de auditoría externa que explique la manera en que han sido afectadas las definiciones de las cuentas y partidas descritas en el Contrato de Emisión. Tres.- Enviar al Representante de los Tenedores de Bonos, en el mismo plazo en que deban entregarse a la SVS, copia de sus Estados Financieros trimestrales y anuales. Asimismo, el Emisor enviará al Representante de los Tenedores de Bonos, copia de los informes de clasificación de riesgo a más tardar dentro de los diez días hábiles después de recibidos de sus clasificadores privados. El Emisor se obliga además a informar al Representante de los Tenedores de Bonos, y en el mismo plazo de entrega de los Estados Financieros a la SVS, del cumplimiento continuo y permanente de las obligaciones contraídas en la presente cláusula, junto con los antecedentes que permitan verificar los indicadores financieros a que se refieren los numerales nueve, diez y once siguientes, como asimismo de informar el cumplimiento del límite establecido en el presente contrato en la cláusula Séptima, Número Dos. Causal de Rescate Anticipado Voluntario para los Tenedores, así como de cualquier otra información relevante que requiera la SVS acerca de él, que corresponda ser informada a acreedores y/o accionistas. Esta información deberá ser suscrita por el Gerente General, el Gerente de Finanzas del Emisor o por quienes hagan sus veces. Cuatro.- Enviar a la SVS y al Representante de los Tenedores de Bonos, dentro del plazo de

diez días siguientes a la fecha del hecho que imponga la obligación de remitirla, una copia de la escritura pública que de constancia del monto total de la colocación efectuada. Dicha escritura deberá ser otorgada por el Emisor, dentro del plazo de diez días contado desde que se cumpla una de las siguientes circunstancias: i) la colocación de bonos con cargo a la Línea por un valor nominal de dos millones de UF o ii) el vencimiento del plazo de colocación de la respectiva serie emitida con cargo a la Línea. Cinco.- Notificar al Representante de los Tenedores de Bonos de las citaciones a juntas ordinarias o extraordinarias de accionistas del Emisor, cumpliendo con las formalidades y dentro de los plazos propios de la citación a los accionistas, establecidos en los estatutos sociales o en la Ley de Sociedades Anónimas y en su Reglamento. Seis.- Dar aviso por escrito mediante correo al Representante de los Tenedores de Bonos, en igual fecha en que deba informarse a la SVS, de todo hecho esencial que no tenga la calidad de reservado o de cualquier infracción a sus obligaciones bajo el Contrato de Emisión de Línea de Bonos, tan pronto como el hecho o la infracción se produzca o llegue a su conocimiento. El documento en que se cumpla con esta obligación deberá ser suscrito por el Gerente General o el Gerente de Finanzas del Emisor o por quienes hagan sus veces y, en cuanto proceda, por su empresa de auditoría externa. Siete.- No efectuar inversiones en instrumentos de deuda o títulos de crédito emitidos por personas relacionadas, ni efectuar con estas personas otras operaciones ajenas a su giro habitual, en condiciones que sean más desfavorables al Emisor en relación con las que imperen en el mercado, según lo dispuesto en el artículo ciento cuarenta y siete de la Ley de Sociedades Anónimas y siempre que tales transacciones afectaren adversa y substancialmente los negocios del Emisor, su situación financiera o sus resultados. El Representante podrá solicitar, y el Emisor le deberá enviar, la información acerca de las operaciones con personas

ALBERTO MOZO AGUILAR

TEATINOS 332 SANTIAGO Fono 698-4264 e-mail: ama@notariamozo.el

relacionadas necesarias para verificar el cumplimiento de lo señalado en el presente numeral, salvo que el Directorio del Emisor haya determinado darle el carácter de información reservada. Ocho.- Efectuar las provisiones por toda contingencia adversa que pueda afectar desfavorablemente sus negocios, su situación financiera o sus resultados, las que deberán ser reflejadas en los Estados Financieros del Emisor, si procediera. Nueve.- Mantener una Razón de Endeudamiento Financiero Neto, medida y calculada sobre los Estados Financieros trimestrales, presentados en la misma forma y plazo que deben entregarse a la SVS, no superior a uno coma veinticinco veces. Por Razón de Endeudamiento Financiero Neto se entenderá la razón entre Deuda Financiera Neta y Total Patrimonio. Diez.- Mantener un Patrimonio mínimo, medido y calculado sobre los Estados Financieros trimestrales del Emisor, presentados en la forma y plazos que deban entregarse a la SVS, mayor o igual a seis millones setecientas mil Unidades de Fomento. Por Patrimonio se entenderá la cuenta "Patrimonio Atribuible a los Propietarios de la Controladora" de los Estados Financieros del Emisor. Once.- Mantener a nivel consolidado durante toda la vigencia de la presente Línea de Bonos, activos libres de cualquier tipo de garantías reales, en adelante denominadas las "Garantías Reales", que sean equivalentes, a lo menos, a uno coma dos veces el monto insoluto de la Deuda Financiera sin garantías mantenidas por el Emisor, incluyendo entre ellas los Bonos emitidos con cargo a la presente Línea. No obstante lo anterior, el Emisor siempre podrá otorgar y/o mantener garantías reales en los siguientes casos: i. Garantías reales que se constituyan para financiar, refinanciar o amortizar el precio de compra o costos, incluidos los de construcción, de cualquier clase de activos adquiridos con posterioridad a la inscripción de la emisión en el Registro de Valores, siempre y cuando la referida garantía incluya exclusivamente el o los bienes que están siendo adquiridos o

construidos; ii. Garantías reales que se otorguen por parte del Emisor a favor de sus filiales o viceversa; iii, Garantías reales otorgadas por una sociedad que posteriormente se fusione con el Emisor; iv. Garantías reales sobre activos adquiridos por el Emisor con posterioridad a la inscripción de la emisión en el Registro de Valores, que se encuentren garantizadas antes de su compra, y v. Prórroga o renovación de cualquiera de las garantías reales mencionadas en los numerales i, ii, iii y iv antes referidos. El Emisor deberá enviar al Representante, los antecedentes que permitan verificar el indicador a que se refiere el presente numeral. CLÁUSULA UNDÉCIMA, INCUMPLIMIENTO DEL EMISOR. Los Tenedores de Bonos, por intermedio del Representante de los Tenedores de Bonos y previo acuerdo de la Junta de Tenedores de Bonos adoptado con las mayorías correspondientes, de acuerdo a lo establecido en el artículo ciento veinticuatro de la Ley de Mercado de Valores, podrán hacer exigible íntegra y anticipadamente el capital insoluto y los intereses devengados y no pagados por la totalidad de los Bonos en caso que ocurriere uno o más de los eventos que se singularizan a continuación en esta cláusula y, por lo tanto, el Emisor acepta que todas las obligaciones asumidas para con los Tenedores de Bonos en virtud del Contrato de Emisión se consideren como de plazo vencido, en la misma fecha en que la Junta de Tenedores de Bonos adopte el acuerdo respectivo: Uno.- Mora o Simple Retardo en el Pago de los Bonos. Si el Emisor incurriera en mora o simple retardo en el pago de cualquiera cuota de capital o intereses de los Bonos. No constituirá mora o simple retardo, el atraso en el cobro en que incurran los Tenedores de los Bonos. Dos.-Incumplimiento de Obligaciones de Informar. Si el Emisor no diere cumplimiento a cualquiera de las obligaciones de proporcionar información al Representante de los Tenedores de Bonos, establecidas en la Cláusula Décima anterior, y dicha situación no fuere subsanada dentro del plazo de treinta Días

GUADRAGESIMA NOTARIA ALBERTO MOZO AGUILAR

TEATINOS 332 SANTIAGO Foro 698-4264 e-mail: ama@notariamozo.cl



Hábiles Bancarios contados desde la fecha en que ello le fuere solicitado por el Representante de los Tenedores de Bonos. Tres .-Incumplimiento de Otras Obligaciones del Contrato de Emisión. Si el Emisor no diere cumplimiento a cualquiera de las obligaciones estipuladas en la Cláusula Décima -Obligaciones, Limitaciones y Prohibiciones- del presente contrato y dicha situación no fuere subsanada dentro del plazo de noventa días corridos contados desde la fecha de entrega del último Estado Financiero a la SVS, salvo aquellos incumplimientos que contemplen un plazo diferente. Este plazo se extenderá por noventa días adicionales, si las obligaciones que no estuvieran siendo cumplidas fueran las consignadas en los números nueve y/o diez de la Cláusula Décima - Razón de Endeudamiento Financiero Neto y Patrimonio Mínimo respectivamente -, sea que se incumplan ambos numerales en conjunto o cualquiera de ellos, si: i) el Directorio del Emisor hubiese citado a una Junta Extraordinaria de Accionistas, con el objeto de pronunciarse sobre un aumento del capital tendiente a subsanar dicha situación, y tal aumento de capital se encontrase en vías de ser perfeccionado o ii) si se hubiese celebrado una Junta Extraordinaria de Accionistas que haya aprobado un aumento del capital tendiente a subsanar dicha situación, y tal aumento de capital se encontrase en vías de ser perfeccionado. Para todos los efectos el Emisor incurrirá en infracción, sólo una vez que hayan transcurrido los plazos antes mencionados sin haber sido ésta subsanada. Cuatro.-Mora o Simple Retardo en el Pago de Obligaciones de Dinero. Si el Emisor incurriere en mora o simple retardo en el pago de cualquiera suma de dinero adeudada a bancos o cualquier otro acreedor, provenientes de una o más obligaciones vencidas o exigidas anticipadamente que individualmente o en su conjunto, excedan del equivalente al tres por ciento del Total de Activos del Emisor, y el Emisor no lo subsanare dentro de los treinta días corridos siguientes a la fecha

del retardo y/o a la fecha de pago de esa obligación, ésta no se hubiera expresamente prorrogado. Se considerará que existe mora o simple retardo en el pago de cualquiera suma de dinero, para estos efectos, cuando se hayan notificado las acciones judiciales de cobro en contra del Emisor, y el Emisor no hubiere disputado la procedencia y/o legitimidad del cobro con antecedentes escritos y fundados ante los tribunales de justicia dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que tome conocimiento de la existencia de la respectiva acción judicial demandando el pago de la pretendida obligación impaga, o en el plazo procesal inferior que de acuerdo a la ley tenga para la defensa de sus intereses. Cinco.- Aceleración de créditos por préstamos de dinero. Si cualquiera obligación del Emisor se hiciere exigible anticipadamente ya sea por aceleración o por cualquiera otra causa-, siempre que no se trate de un pago anticipado normalmente previsto antes del vencimiento estipulado y siempre que, en cualquiera de los casos mencionados en esta cláusula, se trate de una o más obligaciones que, individualmente o en su conjunto, excedan del equivalente al tres por ciento del Total de Activos del Emisor. Se considerará que se ha hecho exigible anticipadamente una obligación cuando se hayan notificado las acciones judiciales de cobro en contra del Emisor y el Emisor no hubiere disputado la procedencia y/o legitimidad del cobro con antecedentes escritos y fundados ante los tribunales de justicia dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que tome conocimiento de la existencia de la respectiva acción judicial demandando el pago anticipado de la respectiva obligación, o en el plazo procesal inferior que de acuerdo a la ley tenga para la defensa de sus intereses. Seis.- Quiebra o Insolvencia. Si el Emisor o cualquiera de sus Filiales Relevantes incurriera en cesación de pagos o suspendiera sus pagos o reconociera por escrito la imposibilidad de pagar sus deudas, o hiciere cesión general o abandono de bienes en beneficio de sus acreedores o

ALBERTO MOZO AGUILAR

TEATINOS 332 SANTIAGO Foro 698-4264 e-mail: ama@notariamozo.cl



solicitara su propia quiebra; o si se iniciare cualquier procedimiento por o en contra del Emisor o de cualquiera Filial Relevante con el objeto de declararle en quiebra o insolvencia; o si se iniciare cualquier procedimiento por o en contra del Emisor o de cualquiera Filial Relevante, tendiente a su disolución, liquidación, concurso, proposiciones de convenio judicial o extrajudicial o arreglo de pago, de acuerdo con cualquier Ley sobre quiebra o insolvencia; o solicitara la designación de un síndico, interventor u otro funcionario similar respecto del Emisor o de cualquiera Filial Relevante, o de parte importante de los bienes de cualquiera de ellos, o si el Emisor o cualquiera Filial Relevante tomare cualquier medida para permitir alguno de los actos señalados precedentemente. No obstante y para estos efectos, los procedimientos iniciados en contra del Emisor o de cualquiera Filial Relevante, necesariamente deberán fundarse en uno o más títulos ejecutivos por sumas que, individualmente, o en su conjunto, excedan del equivalente al tres por ciento del Total de Activos del Emisor, y siempre y cuando dichos procedimientos no sean objetados o disputados en su legitimidad por parte del Emisor o de cualquiera Filial Relevante con antecedentes escritos y fundados ante los tribunales de justicia, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de inicio de los aludidos procedimientos. Para estos efectos, se considerará que se ha iniciado un procedimiento, cuando se hayan notificado las acciones judiciales de cobro en contra del Emisor o de cualquiera Filial Relevante. Siete.- Declaraciones Falsas o Incompletas. Si cualquier declaración efectuada por el Emisor en los instrumentos otorgados o suscritos con motivo de la obligación de información derivada del Contrato de Emisión de Línea de Bonos, fuere o resultare ser dolosamente falsa o dolosamente incompleta. Ocho.- Si cualquier autoridad gubernamental decretare medidas que tuvieren el efecto de requisar, confiscar, embargar, expropiar, apropiarse de, o tomar la custodia o control de la totalidad o parte sustancial de los

bienes del Emisor, o hubiere decretado la sustitución de la administración del Emisor, o limitado sustancialmente sus facultades de dirigir sus negocios, y siempre que dentro del plazo de ciento ochenta días contados desde que se hayan decretado dichas medidas el Emisor no hava subsanado sus efectos. Nueve.- Disolución del Emisor. Si el Emisor se disolviera o liquidare, o si se redujere su plazo de duración a un período menor al plazo final de amortización y pago de los Bonos emitidos con cargo al presente Contrato de Emisión de Línea de Bonos. CLÁUSULA DUODÉCIMA. EVENTUAL FUSIÓN; DIVISIÓN O TRANSFORMACIÓN DEL EMISOR; ENAJENACIÓN DE ACTIVOS Y PASIVOS A PERSONAS RELACIONADAS; CREACIÓN DE FILIALES; CAMBIO DE OBJETO Y MANTENCIÓN, RENOVACIÓN Y SUSTITUCIÓN DE ACTIVOS DEL EMISOR. a) Fusión: En caso de fusión del Emisor con otra u otras sociedades, sea por creación o por incorporación, la nueva sociedad que se constituya o la absorbente, en su caso, asumirá en iguales términos todas y cada una de las obligaciones que el presente contrato impone al Emisor. b) División: Si el Emisor se dividiere, serán responsables solidariamente de las obligaciones estipuladas en el presente Contrato de Emisión, todas las sociedades que de la división surjan, sin perjuicio de que entre ellas pueda estipularse que las obligaciones de pago de los Bonos serán proporcionales a la cuantía del patrimonio del Emisor que a cada una de ellas se asigne u otra proporción, y sin perjuicio asimismo, de los pactos lícitos que pudieren convenirse con el Representante. c) Transformación: Si el Emisor cambiare su naturaleza jurídica, todas las obligaciones emanadas del presente contrato serán aplicables a la sociedad transformada, sin excepción alguna. d) Enajenación de Activos y Pasivos a Personas Relacionadas: En lo que respecta a la enajenación de activos y pasivos a personas relacionadas, el Emisor velará para que se ajuste en precio, términos y condiciones a aquellas

ALBERTO MOZO AGUILAR

TEATINOS 332 SANTIAGO Foro 698-4264 e-mail: ama@notariamozo.cl



que prevalezcan en el mercado al tiempo de la misma. e) Creación de Filiales: La creación de una filial no afectará los derechos de los Tenedores de Bonos ni las obligaciones del Emisor bajo este contrato y sus Escrituras Complementarias. f) Modificación del Objeto Social: La modificación del objeto social del Emisor no afectará los derechos de los Tenedores de Bonos ni las obligaciones del Emisor bajo este Contrato de Emisión y sus Escrituras Complementarias, g) Mantención, Renovación y Sustitución de Activos del Emisor: El Emisor contempla en sus planes la mantención, renovación y sustitución de activos conforme a las necesidades del buen funcionamiento de la empresa. CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA. JUNTAS DE TENEDORES DE BONOS. Uno.- Juntas de Tenedores de Bonos. Los Tenedores de Bonos se reunirán en Juntas de Tenedores de Bonos en los términos de los artículos ciento veintidós y siguientes de la Ley de Mercado de Valores. Dos.- Determinación de los Bonos en Circulación. Para determinar el número de Bonos colocados y en circulación que tendrán derecho a participar en las Juntas, dentro de los diez días siguientes a las fechas que se indican a continuación: i) la fecha en que se hubieren colocado la totalidad de los Bonos de una colocación que se emita con cargo a la Línea; ii) la fecha del vencimiento del plazo para colocar los mismos; o iii) la fecha en que el Emisor haya acordado reducir el monto total de la Línea a lo efectivamente colocado, de conformidad a lo dispuesto en la letra b) del número uno de la Cláusula Sexta de este instrumento, el Emisor, mediante declaración otorgada por escritura pública, deberá dejar constancia del número de Bonos colocados y puestos en circulación, con expresión de su valor nominal. Si tal declaración no se hiciera por el Emisor dentro del plazo antes indicado, deberá hacerla el Representante de los Tenedores de Bonos en cualquier tiempo y, en todo caso, a los menos seis Días Hábiles Bancarios antes de la celebración de cualquier junta de Tenedores de Bonos. Para estos

efectos, el Emisor otorga un mandato irrevocable a favor del Representante de los Tenedores de Bonos, para que éste haga la declaración antes referida bajo la responsabilidad del Emisor, liberando al Representante de los Tenedores de Bonos de la obligación de rendir cuenta. Tres.- Citación. La citación a Junta de Tenedores de Bonos se hará en la forma prescrita por el artículo ciento veintitrés de la Ley de Mercado de Valores y el aviso será publicado en el Diario. Además, por tratarse de una emisión desmaterializada, la comunicación relativa a la fecha, hora y lugar en que se celebrará la Junta de Tenedores de Bonos se efectuará también a través de los sistemas del DCV quien, a su vez, informará a los depositantes que sean Tenedores de los Bonos. Para este efecto, el Emisor deberá proveer al DCV de toda la información pertinente con, a lo menos, cinco Días Hábiles Bancarios de anticipación a la fecha de la Junta de Tenedores de Bonos correspondiente. Cuatro.-Objeto. Las siguientes materias serán objeto de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas de Tenedores de Bonos: la remoción del Representante de los Tenedores de Bonos y la designación de su reemplazante, la autorización para los actos en que la ley lo requiera y, en general, todos los asuntos de interés común de los Tenedores de Bonos, Cinco.- Gastos, Los gastos en que incurra el Representante de los Tenedores de Bonos con ocasión de convocar a una Junta de Tenedores de Bonos, sea por concepto de arriendo de salas, equipos, avisos y publicaciones, y los honorarios de los profesionales involucrados, serán de cargo del Emisor, quien deberá proveer al Representante de los Tenedores de Bonos oportunamente de los fondos para atenderlos. Seis.- Ejercicio de Derechos. Los Tenedores de Bonos sólo podrán ejercer individualmente sus derechos, en los casos y formas en que la ley expresamente los faculta. Siete .- La Junta Extraordinaria de Tenedores de Bonos podrá facultar al Representante para acordar con el Emisor las reformas al Contrato de Emisión o a las

DELUC

V. Documentación Legal

ALBERTO MOZO AGUILAR

TEATINOS 332 SANTIAGO Fono 698-4264 e-mail: ama@notariamozo.ell

Escrituras Complementarias, en su caso, que específicamente le autoricen, con la conformidad de los dos tercios del total de los votos de los Bonos en circulación emitidos con cargo a esta Línea, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso tercero del artículo ciento veinticinco de la Ley de Mercado de Valores. Ocho.- Si la emisión de bonos con cargo a la Línea considera series con distintas características, tales como fecha de vencimiento, tasa de interés, tipo de amortización, condiciones de rescate, garantías y tipos de reajuste, el Representante de los Tenedores de Bonos deberá convocar la realización de Juntas de Tenedores de Bonos o de votaciones separadas para cada serie de una misma emisión, respecto del tratamiento de las materias que las diferencien. Nueve.- Corresponderá a cada Tenedor de Bonos de una misma serie, o de una misma sub-serie, en su caso, el número de votos que resulte de dividir el valor del Bono respectivo por el máximo común divisor que exista entre los distintos valores de los Bonos emitidos con cargo a esta Línea, que participen en la Junta de Tenedores de Bonos respectiva.- Para estos efectos el valor de cada Bono será igual a su valor nominal inicial menos el valor nominal de las amortizaciones de capital ya realizadas, lo que corresponde al saldo insoluto del Bono. Para determinar el número de votos que corresponde a los Bonos que hayan sido emitidos en Pesos o en Dólares, se convertirá el saldo insoluto del Bono respectivo a Unidades de Fomento. Para estos efectos se estará al valor de la Unidad de Fomento vigente al quinto Día Hábil Bancario anterior a la fecha de la Junta de Tenedores de Bonos o al valor del Dólar Observado publicado en el Diario Oficial el quinto Día Hábil Bancario anterior a la fecha de la respectiva Junta de Tenedores de Bonos. Diez.- Salvo que la ley o el Contrato de Emisión establezcan mayorías superiores, la Junta de Tenedores de Bonos se reunirá válidamente, en primera citación, con la asistencia de Tenedores que representen, a lo menos, la mayoría absoluta de los votos que

correspondan a los Bonos en circulación con derecho a voto en la reunión; y, en segunda citación, con la asistencia de los Tenedores de Bonos que asistan, cualquiera sea su número. En ambos casos los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los votos de los Bonos asistentes con derecho a voto en la reunión. Los avisos de la segunda citación a Junta de Tenedores de Bono sólo podrán publicarse una vez que hubiera fracasado la Junta de Tenedores de Bonos a efectuarse en la primera citación y, en todo caso, deberá ser citada para celebrarse dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la fecha fijada para la Junta de Tenedores de Bonos no efectuada por falta de quórum. En caso de modificaciones a la escritura de emisión que se refieran a las tasas de interés o de reajustes y a sus oportunidades de pago, al monto y vencimiento de las amortizaciones de la deuda o a las garantías contempladas en la emisión original, se requerirá al menos el setenta y cinco por ciento de los votos de los Bonos asistentes con derecho a voto en la reunión. Once.- En la formación de los acuerdos señalados en la letra precedente, como asimismo en los referidos en los artículos ciento cinco, ciento doce y ciento veinte de la Ley de Mercado de Valores, no se considerarán para los efectos del quórum y de las mayorías requeridas en las Juntas, los Bonos pertenecientes a Tenedores que fueran personas relacionadas con el Emisor. Doce .- De las deliberaciones y acuerdos de la Junta de Tenedores de Bonos se dejará testimonio en un libro especial de actas que llevará el Representante. Se entenderá aprobada el acta desde su firma por el Representante de los Tenedores de Bonos, lo que deberá hacer a más tardar dentro de los tres días siguientes a la fecha de la Junta de Tenedores de Bonos. A falta de dicha firma, el acta será firmada por al menos tres de los Tenedores de Bonos que concurrieron a la Junta; y, si ello no fuere posible, deberá ser aprobada por la Junta de Tenedores de Bonos que se celebre con posterioridad a la asamblea a la cual ésta se refiere. Los

CUADRAGESIMA NOTARIA ALBERTO MOZO AGUILAR

TEATINOS 332 SANTIAGO Fono 698-4264 e-mail: ama@notariamozo.cl



acuerdos legalmente adoptados en la Junta de Tenedores de Bonos serán obligatorios para todos los Tenedores de Bonos de la Emisión y sólo podrán llevarse a efecto desde la firma del acta respectiva. Trece.-Los Tenedores de Bonos sólo podrán ejercer individualmente sus derechos, en los casos y formas en que la ley expresamente los faculta. CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA. REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS. Uno.- Renuncia, Reemplazo y Remoción. Causales de Cesación en el Cargo. a) El Representante de los Tenedores de Bonos cesará en sus funciones por renuncia ante la Junta de Tenedores de Bonos, por inhabilidad o por remoción por parte de la Junta de Tenedores de Bonos. La Junta de Tenedores de Bonos y el Emisor no tendrán derecho alguno a pronunciarse o calificar la suficiencia de las razones que sirvan de fundamento a la renuncia del Representante de los Tenedores de Bonos. b) La Junta de Tenedores de Bonos podrá siempre remover al Representante de los Tenedores de Bonos, revocando su mandato, sin necesidad de expresión de causa. c) Producida la renuncia o aprobada la remoción del Representante de Tenedores de Bonos la Junta de Tenedores de Bonos deberá proceder de inmediato a la designación de un reemplazante. d) La renuncia o remoción del Representante de Tenedores de Bonos se hará efectiva sólo una vez que el reemplazante designado haya aceptado el cargo. e) El reemplazante del Representante de los Tenedores de Bonos, designado en la forma contemplada en esta cláusula, deberá aceptar el cargo en la misma Junta de Tenedores de Bonos donde se le designa o mediante una declaración escrita, que entregará al Emisor y al Representante de los Tenedores de Bonos renunciado o removido, en la cual así lo manifieste. La renuncia o remoción y la nueva designación producirán sus efectos desde la fecha de la Junta donde el reemplazante manifieste su aceptación al cargo o desde la fecha de la declaración antes mencionada, quedando el reemplazante provisto de todos los

derechos, poderes, deberes y obligaciones que la ley y el Contrato de Emisión le confieren al Representante de los Tenedores de Bonos. Sin perjuicio de lo anterior, el Emisor y el reemplazante del Representante de los Tenedores de Bonos renunciado o removido, podrán exigir a éste último la entrega de todos los documentos y antecedentes correspondientes a la Emisión que se encuentren en su poder. f) Ocurrido el reemplazo del Representante de los Tenedores de Bonos, el nombramiento del reemplazante y la aceptación de éste al cargo deberán ser informados por el reemplazante dentro de los quince Días Hábiles Bancarios siguientes de ocurrida tal aceptación, mediante un aviso publicado por el Emisor en el Diario en un Día Hábil Bancario. Sin perjuicio de lo anterior, el Representante de los Tenedores de Bonos reemplazante deberá informar del acaecimiento de todas estas circunstancias a la SVS y al Emisor, al Día Hábil Bancario siguiente de ocurrida la aceptación del reemplazante; y, por tratarse de una emisión desmaterializada, al DCV, dentro del mismo plazo, para que éste pueda informarlo a través de sus propios sistemas a sus depositantes que sean Tenedores de Bonos. Dos.- Derechos y Facultades. Además de las facultades que le corresponden como mandatario y de las que se le otorguen por la Junta de Tenedores de Bonos, el Representante de los Tenedores de Bonos tendrá todas las atribuciones que le confieren la Ley de Mercado de Valores, el Contrato de Emisión y se entenderá, además, autorizado para ejercer, con las facultades ordinarias del mandato judicial, todas las acciones judiciales que procedan en defensa del interés común de sus representados o para el cobro de los cupones de Bonos vencidos. En las demandas y demás gestiones judiciales que realice el Representante de los Tenedores de Bonos en interés colectivo de los Tenedores de Bonos, deberá expresar la voluntad mayoritaria de sus representados, pero no necesitará acreditar dicha circunstancia. En caso que el Representante de los Tenedores de Bonos deba asumir la

CUADRAGESIMA NOTARIA ALBERTO MOZO AGUILAR

TEATINOS 332 SANTIAGO Fono 698-4264 e-mail: ama@notariamozo.cl



representación individual o colectiva de todos o algunos de ellos en el ejercicio de las acciones que procedan en defensa de los intereses de dichos Tenedores de Bonos, éstos deberán previamente proveerlo de los fondos necesarios para el cumplimiento de dicho cometido, incluyéndose entre ellos los que comprendan el pago de honorarios y otros gastos judiciales. El Representante de los Tenedores de Bonos estará facultado, también, para examinar los libros y documentos del Emisor, en la medida que lo estime necesario para proteger los intereses de sus representados y podrá requerir al Emisor o a los Auditores Externos, los informes que estime pertinentes para los mismos efectos, teniendo derecho a ser informado plena y documentalmente y en cualquier tiempo, por el Gerente General o Gerente de Finanzas del Emisor o quienes hagan sus veces, de todo lo relacionado con la marcha del Emisor y de sus Filiales. Este derecho deberá ser ejercido de manera de no afectar la gestión social del Emisor. Además, el Representante de los Tenedores de Bonos podrá asistir, sin derecho a voto, a las juntas de accionistas del Emisor, para cuyo efecto éste le notificará de las citaciones a juntas ordinarias y extraordinarias de accionistas con la misma anticipación que la que lo haga a tales accionistas. Las facultades de fiscalización de los Tenedores de Bonos respecto del Emisor se ejercerán a través del Representante de los Tenedores de Bonos. Tres.- Deberes y Responsabilidades. a) Además de los deberes y obligaciones que el Contrato de Emisión le otorga al Representante de los Tenedores de Bonos, éste tendrá todas las otras obligaciones que establecen la propia ley y reglamentación aplicables. b) El Representante de los Tenedores de Bonos estará obligado, cuando sea requerido por cualquiera de los Tenedores de Bonos, a proporcionar información sobre los antecedentes esenciales del Emisor que éste último deba divulgar en conformidad a la ley y que pudieren afectar directamente a los Tenedores de Bonos, siempre y cuando dichos

antecedentes le hubieren sido enviados previamente por el Emisor. El Representante de los Tenedores no será responsable por el contenido de la información que proporcione a los Tenedores de los Bonos y que le haya sido, a su vez, proporcionada por el Emisor. c) Queda prohibido al Representante de los Tenedores de Bonos delegar en todo o parte sus funciones. Sin embargo, podrá conferir poderes especiales a terceros con los fines y facultades que expresamente se determinen. d) Será obligación del Representante de los Tenedores de Bonos informar al Emisor, mediante carta certificada enviada al domicilio de éste último, respecto de cualquier infracción a las normas contractuales que hubiere detectado. Esta carta deberá ser enviada dentro del plazo de tres Días Hábiles Bancarios contado desde que se detecte el incumplimiento. e) Todos los gastos necesarios razonables y comprobados en que incurra el Representante de los Tenedores de Bonos con ocasión del desempeño de las funciones que contempla la ley y el Contrato de Emisión, serán de cargo del Emisor, quien deberá proveer al Representante de los Tenedores de Bonos oportunamente de los fondos para atenderlos. f) Se deja establecido que las declaraciones contenidas en el Contrato de Emisión, en los títulos de los Bonos, y en los demás documentos de la Emisión, salvo en lo que se refieren a antecedentes propios del Representante de los Tenedores de Bonos y a aquellas otras declaraciones y estipulaciones contractuales que en virtud de la ley son de responsabilidad del Representante de los Tenedores de Bonos, son declaraciones efectuadas por el propio Emisor, no asumiendo el Representante de los Tenedores de Bonos ninguna responsabilidad acerca de su exactitud o veracidad. CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA. DOMICILIO Y ARBITRAJE. Uno.- Domicilio. Para todos los efectos legales derivados del Contrato de Emisión las partes fijan domicilio especial en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia en todas aquellas

ALBERTO MOZO AGUILAR

TEATINOS 332 SANTIAGO Fono 696-4264 e-mail: ama@notariamozo.cl

materias que no se encuentren expresamente sometidas competencia del Tribunal Arbitral que se establecen en el número dos siguiente. Dos.- Arbitraje. Cualquier dificultad que pudiera surgir entre los Tenedores de Bonos o el Representante de los Tenedores de Bonos y el Emisor en lo que respecta a la aplicación, interpretación, cumplimiento o terminación del Contrato de Emisión, incluso aquellas materias que según sus estipulaciones requieran acuerdo de las partes y éstas no lo logren, serán resueltos obligatoriamente y en única instancia por un árbitro mixto, cuyas resoluciones quedarán ejecutoriadas por el sólo hecho de dictarse y ser notificadas a las partes personalmente o por cédula salvo que las partes unánimemente acuerden otra forma de notificación. En contra de las resoluciones que dicte el árbitro no procederá recurso alguno, excepto el de queja. El arbitraje podrá ser promovido individualmente por cualquiera de los Tenedores de Bonos en todos aquellos casos en que puedan actuar separadamente en defensa de sus derechos, de conformidad a las disposiciones de la Ley de Mercado de Valores. Si el arbitraje es provocado por el Representante de los Tenedores de Bonos podrá actuar de oficio o por acuerdo adoptado por las Juntas de Tenedores de Bonos, con el quórum reglamentado en el inciso primero del artículo ciento veinticuatro de la Ley de Mercado de Valores. En estos casos, el arbitraje podrá ser provocado individualmente por cualquier parte interesada. En relación a la designación del árbitro para efectos de esta cláusula, las partes confieren poder especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G. para que, a solicitud escrita de cualquiera de ellas, designe al árbitro mixto de entre los abogados integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago. Los honorarios del tribunal arbitral y las costas procesales deberán solventarse por quien haya promovido el arbitraje, excepto en los conflictos en que sea parte el Emisor, en los que ambos serán de su cargo, sin perjuicio del derecho de los afectados a repetir, en su caso, en contra de la parte que en definitiva fuere



condenada al pago de las costas. Asimismo, podrán someterse a la decisión del árbitro las impugnaciones que uno o más de los Tenedores de Bonos efectuaren, respecto de la validez de determinados acuerdos de las asambleas celebradas por estos acreedores, o las diferencias que se originen entre los Tenedores de Bonos y el Representante de los Tenedores de Bonos. No obstante lo dispuesto en este número Dos, al producirse un conflicto el demandante siempre podrá sustraer su conocimiento de la competencia del árbitro y someterlo a la decisión de la Justicia Ordinaria. CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA, NORMAS SUBSIDIARIAS Y DERECHOS INCORPORADOS. En subsidio de las estipulaciones del Contrato de Emisión, a los Bonos se le aplicarán las normas legales y reglamentarias pertinentes y, además, las normas, oficios e instrucciones pertinentes, que la SVS haya impartido en uso de sus atribuciones legales. CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA. ADMINISTRADOR EXTRAORDINARIO, ENCARGADO DE LA CUSTODIA Y PERITOS CALIFICADOS. Se deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo ciento doce de la Ley de Mercado de Valores, para la Emisión no corresponde nombrar administrador extraordinario, encargado de custodia ni peritos calificados. CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA. INSCRIPCIONES Y GASTOS. Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir las correspondientes inscripciones. Los impuestos, gastos notariales y de inscripciones que se ocasionen en virtud del presente instrumento serán de cargo del Emisor. Personerías. La personería del representante de CGE Distribución S.A. consta de escritura pública de fecha veintisiete de Junio de dos mil trece otorgada en la notaria de Santiago de don Alberto Mozó Aguilar. La personería de don Patricio Fuentes Mechasqui y de don Joaquín Izcúe Elgart para representar al BANCO BICE, consta de la escritura de fecha diecisiete de enero de dos mil dos otorgada en la Notaría de Santiago de don Enrique Morgan Torres bajo el repertorio Número doscientos ochenta y ocho guión dos mil dos, que

CUADRAGESIMA NOTARIA ALBERTO MOZO AGUILAR

TEATINOS 332 SANTIAGO Fono 696-4264 e-mail: ama@notariamozo.cl



no se insertan por ser conocidas del Notario que autoriza, de las partes y a su expresa solicitud. En comprobante y previa lectura firman y estampan su impresión dígito pulgar los comparecientes de conformidad con el artículo cuatrocientos nueve del Código Orgánico de Tribunales. Se da copia. Doy Fe.-



CRISTIAN SAPHORES MARTÍNEZ

pp. CGE DISTRIBUCIÓN S.A.

PATRICIO FUENTES MECHASQUI

JOAQUÍN IZCÚE ELGART

pp. BANCO BICE



LA PRESENTE COPIA ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL FIRMO Y SELLO CON ESTA FECHA

SANTIAGO, -4 JUL 2013



CUADRAGESIMA NOTARIA ALBERTO MOZO AGUILAR

TEATINOS 332 SANTIAGO Foro 698-4264 e-mailt: ama@notariamozo.cl



REPERTORIO Nº 6.996/2.013

MODIFICACIÓN Y COMPLEMENTACIÓN ESCRITURA PÚLICA DE EMISIÓN DE BONOS POR LÍNEA DE TÍTULOS DE DEUDA

CGE DISTRIBUCIÓN S.A. COMO EMISOR

Υ

BANCO BICE

COMO REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS Y BANCO PAGADOR

-RAV-

En Santiago, República de Chile, a diecinueve de Agosto del año dos mil trece, ante mí, ALBERTO MOZO AGUILAR, Abogado, Notario Público, Titular de la Cuadragésima Notaría de Santiago, con Oficio ubicado en calle Teatinos número trescientos treinta y dos, comparecen: Uno) don CRISTIÁN SAPHORES MARTÍNEZ, chileno, casado, ingeniero civil de industrias, cédula de identidad número siete millones cincuenta y dos mil guión uno, en representación, según se acreditará, de CGE DISTRIBUCIÓN S.A., una sociedad anónima del giro eléctrico, rol único tributario número noventa y nueve millones quinientos trece mil cuatrocientos guión cuatro, ambos domiciliados para estos efectos en esta ciudad, Avenida Presidente Riesco número cinco mil quinientos sesenta y uno, piso catorce, comuna de Las Condes, en adelante también denominada el "Emisor", por una parte y, por la otra parte. Dos) don PATRICIO FUENTES MECHASQUI, chileno, casado, abogado, cédula de identidad seis millones ciento ochenta y siete mil trescientos siete guión cuatro, y don JOAQUÍN IZCÚE ELGART, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula de identidad dieciséis millones

119

cuatrocientos treinta mil trescientos dos quión cero, ambos en representación, según se acreditará, de BANCO BICE, sociedad del giro de su denominación, rol único tributario número noventa y siete millones ochenta mil guión k, todos domiciliados, para estos efectos, en calle Teatinos número doscientos veinte, comuna y ciudad de Santiago, en adelante también denominado el "Representante de los Tenedores de Bonos", o el "Representante"; todos los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas respectivas y exponen: CLÁUSULA PRIMERA, CONTRATO DE EMISIÓN. Por escritura pública de fecha tres de julio de dos mil trece, otorgada en esta misma Notaría, bajo el Repertorio número cinco mil seiscientos cuarenta y tres / dos mil trece, las partes suscribieron un contrato de emisión de bonos desmaterializados por línea de títulos de deuda, en adelante el "Contrato de Emisión". CLÁUSULA SEGUNDA, MODIFICACIONES AL CONTRATO DE EMISIÓN. Por el presente instrumento las partes vienen en modificar y complementar el Contrato de Emisión en los siguientes términos: UNO/ MODIFICACIÓN A LA CLÁUSULA SEXTA. En la cláusula Sexta del Contrato de Emisión, sobre "ANTECEDENTES Y CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN", se reemplaza el número Tres sobre "Oportunidad y mecanismo para determinar el monto nominal de los Bonos en circulación emitidos con cargo a la Línea y el monto nominal de los Bonos que se colocarán con cargo a la Línea" por el siguiente: "Tres.- Oportunidad y mecanismo para determinar el monto nominal de los Bonos en circulación emitidos con cargo a la Línea y el monto nominal de los Bonos que se colocarán con cargo a la Línea. El monto nominal de los Bonos en circulación emitidos con cargo a la Línea y el monto nominal de los Bonos que se colocarán con cargo a la Línea, se determinará en cada Escritura Complementaria que se suscriba con motivo de las colocaciones de Bonos que se efectúen con cargo a la Línea. Toda suma que representen los Bonos en circulación, los Bonos colocados con cargo a Escrituras Complementarias anteriores y los Bonos que se colocarán

CUADRAGESIMA NOTARIA ALBERTO MOZO AGUILAR

TEATINOS 332 SANTIAGO Fono 686-4264 e-mail: ama@notariamozo.cl



con cargo a la Línea, se expresará en su equivalencia en UF, según el valor de ésta a la fecha de la última Escritura Complementaria y, tratándose de emisiones de Bonos en Dólares, según el valor del Dólar Observado del Día Hábil Bancario inmediatamente anterior a la fecha de la última Escritura Complementaria, y posteriormente convertido a UF de acuerdo al valor de ésta a la fecha de la última Escritura Complementaria.". DOS/ MODIFICACIONES A LA CLÁUSULA SÉPTIMA. Se efectúan las siguientes modificaciones a la Cláusula Séptima del Contrato de Emisión, sobre "OTRAS CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN". Dos.Uno/ En el número Uno sobre "Rescate Anticipado", letra A, sobre "Total o Parcial", letra c) se modifica la expresión "En ese aviso se señalará la serie y número de los Bonos a ser rescatados y el monto, en la unidad de reajustabilidad determinada en la respectiva Escritura Complementaria, que se desea rescatar anticipadamente", reemplazándola por la siguiente: "En ese aviso se señalará la serie y número de los Bonos a ser rescatados y el monto de UF, Pesos o Dólares, según corresponda, que se desea rescatar". En consecuencia la letra c) queda como sigue: "c) En caso que se rescate anticipadamente una parcialidad de los Bonos, el Emisor efectuará un sorteo ante Notario Público para determinar cuáles serán rescatados. Para estos efectos, el Emisor publicará un aviso en el Diario y notificará mediante carta certificada despachada por un Notario Público al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV, con a lo menos quince días de anticipación a la fecha en que se vaya a efectuar el sorteo ante Notario. En ese aviso se señalará la serie y número de los Bonos a ser rescatados y el monto de UF, Pesos o Dólares, según corresponda, que se desea rescatar. Además se indicará el Notario ante el cual se efectuará el sorteo y el día, hora y lugar en que éste se llevará a cabo. A la diligencia del sorteo podrán asistir el Emisor o cualquier representante o agente designado por el Emisor-, el Representante de los Tenedores de Bonos, el DCV y los Tenedores de Bonos que lo deseen. No se invalidará el procedimiento de rescate anticipado

si al sorteo no asistieren algunas de las personas recién señaladas. El día del sorteo se deberá levantar un acta de la diligencia por el respectivo Notario en la cual se dejará constancia del número y serie de los Bonos sorteados. El acta será protocolizada en los registros de escrituras públicas del Notario ante el cual se efectúe el sorteo. El sorteo deberá verificarse con, a lo menos, treinta días de anticipación a la fecha en la cual se vaya a efectuar el rescate anticipado. Dentro de los cinco días siguientes al sorteo, el Emisor publicará por una sola vez en el Diario, la lista de los Bonos, con indicación de su número y serie, que, según el sorteo, serán rescatados anticipadamente. Además, copia del acta se remitirá al DCV a más tardar el Día Hábil Bancario siguiente a la realización del sorteo, para que éste pueda informar a través de sus propios sistemas del resultado del sorteo a sus depositantes. Si en el sorteo resultaren rescatados Bonos desmaterializados, esto es, que estuvieren en depósito en el DCV, se aplicará lo dispuesto en el Reglamento del DCV para determinar los depositantes cuyos Bonos han sido rescatados, conforme lo dispuesto en el artículo nueve de la Ley del DCV.". Dos.Dos/ En el número Uno sobre "Rescate Anticipado", letra B, sobre "Definiciones", se realizan las siguientes modificaciones: a) Se reemplaza definición señalada en letra b) sobre "Margen" por la siguiente: "b) Margen: el Emisor: /i/ definirá su valor en la Escritura Complementaria correspondiente; o /ii/ indicará en la Escritura Complementaria que el valor del Margen será determinado, dentro de un plazo de diez días hábiles una vez realizada la colocación, restando de la tasa de interés a la que efectivamente se coloquen los Bonos /la "Tasa de Colocación"/, la suma de la Tasa Referencial a la fecha de colocación y los puntos porcentuales que se indiquen en la respectiva Escritura Complementaria. En el caso de Bonos de una misma serie o subserie que se coloquen en más de una oportunidad, se considerarán para el cálculo del margen la Tasa de Colocación del Bono y la Tasa Referencial de la primera colocación de esa serie o subserie. Una vez determinado de esta forma el Margen, el Emisor deberá comunicar el valor

ALBERTO MOZO AGUILAR

TEATINOS 332 SANTIAGO Foro 698-4264 e-mail: ama@notariamozo.cl



de éste al Representante de los Tenedores de Bonos, a través de correo, fax u otro medio electrónico, a más tardar dentro del plazo de tres días hábiles contados desde el cumplimiento del décimo día hábil de realizada la primera colocación de dicha serie o subserie.". b) Se reemplaza la letra c) referente a "Tasa Referencial", por la siguiente: "c) Tasa Referencial: La Tasa Referencial a una cierta fecha, que en el caso de prepago deberá calcularse el octavo Día Hábil Bancario previo al día en que se vaya a realizar el rescate anticipado, se determinará de la siguiente manera: se ordenarán desde menor a mayor "Duración", entendido este último término según se define en la letra d) del literal B del número UNO de la presente Cláusula Séptima, los instrumentos que componen las Categorías Benchmark de los instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile o la Tesorería General de la República de Chile e informados por la "Tasa Benchmark: Uno y Veinte PM" del sistema valorizador de instrumentos de renta fija del sistema computacional de la Bolsa de Comercio "SEBRA", o aquel sistema que lo suceda o reemplace. Para el caso de aquellos Bonos que fueron emitidos en Unidades de Fomento, se utilizarán para los efectos de determinar la Tasa Referencial, las Categorías Benchmark de Renta Fija denominadas "UF-Cero Dos", "UF-Cero Cinco", "UF-Cero Siete", "UF-Diez" y "UF-Veinte", de acuerdo al criterio establecido por la Bolsa de Comercio. Para el caso de aquellos Bonos que fueron emitidos en Pesos, se utilizarán para los efectos de determinar la Tasa Referencial, las Categorías Benchmark de Renta Fija denominadas "Pesos-Cero Dos", "Pesos-Cero Cinco", "Pesos-Cero Siete" y "Pesos-Diez", de acuerdo al criterio establecido por la Bolsa de Comercio. Si la Duración del Bono en la fecha de determinación de la Tasa Referencial corresponde a la Duración de alguna de las Categorías Benchmark de Renta Fija, se utilizará como Tasa Referencial la tasa de la Categoría Benchmark de Renta Fija correspondiente. En caso contrario, se realizará una interpolación lineal en base a las Duraciones y tasas de los instrumentos punta de las Categorías Benchmark de Renta Fija, cuyas Duraciones sean

inmediatamente superior e inmediatamente inferior a la Duración del Bono. Si en la fecha de determinación de la Tasa Referencial, la Bolsa de Comercio agregara, sustituyera o eliminara alguna de las Categorías Benchmark de Renta Fija de instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile o la Tesorería General de la República para operaciones en Unidades de Fomento o Pesos, se utilizarán los instrumentos punta de aquellas Categorías Benchmark de Renta Fija que estén vigentes al Día Hábil Bancario anterior al día en que se debe determinar la Tasa Referencial. Si la Tasa Referencial no pudiere ser determinada en la forma indicada precedentemente a lo menos doce Días Hábiles Bancarios antes de la fecha de prepago, en esa fecha el Emisor deberá comunicar este hecho al Representante de los Tenedores de Bonos para que éste, dentro del plazo de dos Días Hábiles Bancarios, proceda a solicitar a lo menos a tres de los Bancos de Referencia, según este término se define más adelante, una cotización de la tasa de interés de los Bonos considerados en las Categorías Benchmark de Renta Fija de la Bolsa de Comercio de instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República, cuyas Duraciones sean inmediatamente superior e inmediatamente inferior a la Duración del Bono, tanto para una oferta de compra como para una oferta de venta. Los Bancos de Referencia deberán entregar al Representante de los Tenedores de Bonos dicha cotización el octavo Día Hábil Bancario anterior a la fecha de prepago. El Representante de los Tenedores de Bonos deberá. comunicar al Emisor las cotizaciones antes mencionadas en el mismo día de recibida por parte de los Bancos de Referencia. Se considerará como la cotización de cada Banco de Referencia, el promedio entre la oferta de compra y la oferta de venta para cada Duración cotizada. Las cotizaciones así determinadas para cada Banco de Referencia, serán a su vez promediadas con las proporcionadas por los restantes Bancos de Referencia y el resultado constituirá la tasa de interés correspondiente a la Duración inmediatamente superior e inmediatamente inferior a la Duración del Bono,

ALBERTO MOZO AGUILAR

TEATINOS 332 SANTIAGO Fono 698-4264 e-mail: ama@notariamozo.cl



procediendo de esta forma a determinar la Tasa Referencial mediante una interpolación lineal conforme a lo indicado precedentemente. La tasa así determinada será definitiva para las partes, salvo error manifiesto. Para estos efectos, se entenderá por error manifiesto aquellos errores que son claros y patentes y que pueden ser detectados de la sola lectura del instrumento. Cabe dentro de este concepto los errores de transcripción o de copia o de cálculo numérico y el establecimiento de situaciones o calidades que no existen y cuya imputación equivocada se demuestra fácilmente con la sola exhibición de la documentación correspondiente. Sin perjuicio de lo anterior, si en el octavo Día Hábil Bancario anterior a la fecha de prepago se encuentra disponible el sistema SEBRA, entonces se utilizará dicho sistema para el cálculo de la Tasa Referencial.". TRES/ MODIFICACIÓN A LA CLÁUSULA OCTAVA. En la cláusula Octava sobre "USO DE LOS FONDOS". se elimina la expresión "actualmente vigentes". En consecuencia, la cláusula Octava queda como sigue: "CLÁUSULA OCTAVA. USO DE LOS FONDOS. Los fondos provenientes de las colocaciones de los Bonos que se emitan con cargo a la Línea de Bonos se destinarán al refinanciamiento de pasivos del Emisor y al desarrollo de proyectos de inversión en el área de distribución eléctrica.", CUATRO/ MODIFICACIONES A LA CLÁUSULA DÉCIMA. Se efectúan las siguientes modificaciones a la Cláusula Décima del Contrato de Emisión, sobre "OBLIGACIONES LIMITACIONES Y PROHIBICIONES". Cuatro.Uno/ Al comienzo de la cláusula Décima, a continuación de la expresión "sin perjuicio de las que le sean aplicables conforme a las normas generales de la legislación pertinente.", se agrega la siguiente frase: "El Emisor se obliga, mientras se encuentre vigente la Línea, a incluir como Notas de sus Estados Financieros, la forma de cálculo y el valor de las restricciones financieras mencionadas en los números Nueve, Diez y Once de esta cláusula Décima, así como del límite establecido en la cláusula Séptima, Número Dos de este Contrato de Emisión". En consecuencia, la primera parte de la cláusula Décima, queda como sigue: *CLÁUSULA



DÉCIMA, OBLIGACIONES, LIMITACIONES Y PROHIBICIONES, Mientras el Emisor no haya pagado a los Tenedores de los Bonos el total del capital, reajustes e intereses de los Bonos en circulación, el Emisor se sujetará a las siguientes obligaciones, limitaciones y prohibiciones, sin perjuicio de las que le sean aplicables conforme a las normas generales de la legislación pertinente. El Emisor se obliga, mientras se encuentre vigente la Línea, a incluir como Notas de sus Estados Financieros la forma de cálculo y el valor de las restricciones financieras mencionadas en los números Nueve, Diez y Once de esta cláusula Décima, así como del límite establecido en la cláusula Séptima, Número Dos de este Contrato de Emisión.". Cuatro.Dos/ Se modifica el número Dos, agregando a continuación de la expresión "mantener a una empresa de auditoría externa" y antes de la expresión "de reconocido prestigio", lo siguiente: "de aquellas a que se refiere el Título XXVIII de la Ley Número Dieciocho mil cuarenta y cinco sobre Mercado de Valores, y que se encuentre inscrita en el registro que al efecto mantiene la Superintendencia de Valores y Seguros". Asimismo, se elimina la expresión "de reconocido prestigio nacional o internacional". En consecuencia, el número Dos, queda como sigue: "Dos.- Establecer y mantener adecuados sistemas de contabilidad sobre la base de IFRS, como asimismo contratar y mantener a una empresa de auditoría externa, de aquellas a que se refiere el Título XXVIII de la Ley Número Dieciocho mil cuarenta y cinco sobre Mercado de Valores, y que se encuentre inscrita en el registro que al efecto mantiene la Superintendencia de Valores y Seguros, para el examen y análisis de sus Estados Financieros, respecto de los cuales ésta deberá emitir una opinión al treinta de junio y al treinta y uno de diciembre de cada año. Asimismo, el Emisor deberá contratar y mantener, en forma continua e ininterrumpida, a dos clasificadoras de riesgo inscritas en el Registro de Entidades Clasificadoras de Riesgo de la SVS, en tanto se mantenga vigente la Línea. Dichas entidades clasificadoras de riesgo podrán ser reemplazadas en la medida que se cumpla con la obligación de mantener dos de ellas en forma continua

CUADRAGESIMA NOTARIA ALBERTO MOZO AGUILAR

TEATINOS 332 SANTIAGO Fono 698-4264 e-mail: ama@notariamozo.cl

e ininterrumpida mientras se mantenga vigente la Línea. No obstante lo anterior, se acuerda expresamente que: /i/ en caso que por disposición de la SVS, se modificare la normativa contable actualmente vigente, sustituyendo o modificando las normas IFRS o los criterios de valorización de los activos o pasivos registrados en dicha contabilidad, y/o /ii/ se modificaren por la entidad competente facultada para definir las normas contables IFRS o los criterios de valorización establecidos para las partidas contables de los actuales Estados Financieros, y ello afectare alguna de las obligaciones, limitaciones o prohibiciones contempladas en ésta cláusula Décima o cualquiera de las disposiciones del Contrato de Emisión, en adelante los "Resguardos", el Emisor deberá, tan pronto como las nuevas disposiciones hayan sido reflejadas por primera vez en sus Estados Financieros, exponer estos cambios al Representante de los Tenedores de Bonos, y solicitar a su empresa de auditoría externa para que proceda a adaptar las obligaciones indicadas en ésta Cláusula Décima, así como cualquier otra disposición del Contrato que sea necesaria ajustar, según la nueva situación contable. El Emisor y el Representante de los Tenedores de Bonos deberán modificar el Contrato de Emisión a fin de ajustarlo a lo que determine la empresa de auditoría externa en su informe, debiendo el Emisor ingresar a la SVS la solicitud relativa a esta modificación al Contrato de Emisión, junto con la documentación respectiva, dentro del mismo plazo en que deba presentar sus Estados Financieros a la SVS. Para lo anterior, no se requerirá de consentimiento previo de la junta de tenedores de bonos, sin perjuicio de lo cual, el Representante de los Tenedores de Bonos deberá informar a los Tenedores respecto de las modificaciones al Contrato de Emisión mediante una publicación en el Diario, la cual deberá efectuarse dentro de los veinte Días Hábiles Bancarios siguientes a la fecha de aprobación de la SVS a la modificación del Contrato de Emisión. En los casos mencionados precedentemente, y mientras el Contrato de Emisión no sea modificado conforme al procedimiento anterior, no se considerará que el Emisor ha

incumplido el Contrato de Emisión cuando a consecuencia exclusiva de las modificaciones a las normas contables, el Emisor dejare de cumplir con uno o más de los Resguardos, o con cualquiera otra de las disposiciones del Contrato de Emisión. Una vez modificado el Contrato de Emisión conforme a lo antes señalado, el Emisor deberá cumplir con las modificaciones que sean acordadas para reflejar la nueva situación contable. Se deja constancia que el procedimiento indicado en la presente disposición tiene por objetivo resguardar los cambios generados exclusivamente por disposiciones relativas a materias contables, y en ningún caso aquellos generados por variaciones en las condiciones de mercado que afecten al Emisor. Todos los gastos que se deriven de lo anterior, serán de cargo del Emisor. Asimismo, no será necesario modificar el Contrato de Emisión en caso que sólo se cambien los nombres de las cuentas o partidas de los Estados Financieros actualmente vigentes y/o se realizaran nuevas agrupaciones de dichas cuentas o partidas. afectando la definición de dichas cuentas o partidas en el Contrato de Emisión. En este caso, el Emisor deberá informar al Representante de los Tenedores de Bonos dentro del plazo de treinta Días Hábiles contado desde que las nuevas disposiciones hayan sido reflejadas por primera vez en sus Estados Financieros, debiendo acompañar a su presentación un informe de su empresa de auditoría externa que explique la manera en que han sido afectadas las definiciones de las cuentas y partidas descritas en el Contrato de Emisión.". Cuatro.Tres/ Se modifica el número Cuatro, reemplazando el literal i) por el siguiente: "i) la fecha en que se hubieren colocado la totalidad de los Bonos de una colocación que se emita con cargo a la Línea". En consecuencia, el número Cuatro queda como sigue: "Cuatro.- Enviar a la SVS y al Representante de los Tenedores de Bonos, dentro del plazo de diez días siguientes a la fecha del hecho que imponga la obligación de remitirla, una copia de la escritura pública que de constancia del monto total de la colocación efectuada. Dicha escritura deberá ser otorgada por el Emisor, dentro del plazo de diez días contado desde que se cumpla una de las

ALBERTO MOZO AGUILAR

TEATINOS 332 SANTIAGO Fono 698-4264 e-mail: ama@notariamozo.cl



siguientes circunstancias: i) la fecha en que se hubieren colocado la totalidad de los Bonos de una colocación que se emita con cargo a la Línea o ii) el vencimiento del plazo de colocación de la respectiva serie emitida con cargo a la Línea.". Cuatro.Cuatro/ Se modifica el número Siete en los siguientes términos: a) Eliminando la expresión "y siempre que tales transacciones afectaren adversa y substancialmente los negocios del Emisor, su situación financiera o sus resultados.", y b) Reemplazando la expresión "El Representante podrá solicitar, y el Emisor le deberá enviar, la información acerca de las operaciones con personas relacionadas necesarias para verificar el cumplimiento de lo señalado en el presente numeral, salvo que el Directorio del Emisor haya determinado darle el carácter de información reservada." por la siguiente: "El Representante podrá solicitar, y el Emisor le deberá enviar, la información acerca de las operaciones con personas relacionadas necesarias para verificar el cumplimiento de lo señalado en el presente numeral, debiendo el Representante dar cumplimiento de lo dispuesto en el artículo ciento ocho de la Ley Número Dieciocho mil cuarenta y cinco sobre Mercado de Valores.". En consecuencia, el número Siete queda como sigue: "Siete.- No efectuar inversiones en instrumentos de deuda o títulos de crédito emitidos por personas relacionadas, ni efectuar con estas personas otras operaciones ajenas a su giro habitual, en condiciones que sean más desfavorables al Emisor en relación con las que imperen en el mercado, según lo dispuesto en el artículo ciento cuarenta y siete de la Ley Número Dieciocho mil cuarenta y seis sobre Sociedades Anónimas. El Representante podrá solicitar, y el Emisor le deberá enviar, la información acerca de las operaciones con personas relacionadas necesarias para verificar el cumplimiento de lo señalado en el presente numeral, debiendo el Representante dar cumplimiento de lo dispuesto en el artículo ciento ocho de la Ley Número Dieciocho mil cuarenta y cinco sobre Mercado de Valores.". CINCO/ MODIFICACIONES A LA CLÁUSULA UNDÉCIMA. Se efectúan las siguientes modificaciones a la Cláusula Undécima del Contrato de Emisión,

sobre "INCUMPLIMIENTOS DEL EMISOR". Cinco.Unol Se reemplaza el número Dos, sobre "Incumplimiento de Obligaciones de Informar", por el siguiente: "Dos.- Incumplimiento de Obligaciones de Informar. Si el Emisor no diere cumplimiento a cualquiera de las obligaciones de proporcionar información al Representante de los Tenedores de Bonos, establecidas en la Cláusula Décima anterior, y dicha situación no fuere subsanada dentro del plazo de quince Días Hábiles Bancarios contados desde la fecha en que ello le fuere solicitado por el Representante de los Tenedores de Bonos, quien deberá despachar al Emisor la solicitud antes mencionada dentro de los tres Días Hábiles Bancarios siguientes a la fecha en que hubiere verificado el respectivo incumplimiento del Emisor.". Cinco.Dos/ Se modifica el número Tres, sobre "Incumplimiento de Otras Obligaciones del Contrato de Emisión", eliminando el literal i) que señala que i) el Directorio del Emisor hubiese citado a una Junta Extraordinaria de Accionistas, con el objeto de pronunciarse sobre un aumento del capital tendiente a subsanar dicha situación, y tal aumento de capital se encontrase en vías de ser perfeccionado", y a continuación eliminando las expresiones "o ii) si". En consecuencia, el número Tres queda como sigue: "Tres.-Incumplimiento de Otras Obligaciones del Contrato de Emisión. Si el Emisor no diere cumplimiento a cualquiera de las obligaciones estipuladas en la Cláusula Décima -Obligaciones, Limitaciones y Prohibiciones- del presente contrato y dicha situación no fuere subsanada dentro del plazo de noventa días corridos contados desde la fecha de entrega del último Estado Financiero a la SVS, salvo aquellos incumplimientos que contemplen un plazo diferente. Este plazo se extenderá por noventa días adicionales, si las obligaciones que no estuvieran siendo cumplidas fueran las consignadas en los números nueve y/o diez de la Cláusula Décima - Razón de Endeudamiento Financiero Neto y Patrimonio Mínimo respectivamente -, sea que se incumplan ambos numerales en conjunto o cualquiera de ellos, si se hubiese celebrado una Junta Extraordinaria de Accionistas que haya

CUADRAGESIMA NOTARIA ALBERTO MOZO AGUILAR

TEATINOS 332 SANTIAGO Fono 698 4264 e-mail: ama@notariamozo.cl



aprobado un aumento del capital tendiente a subsanar dicha situación, y tal aumento de capital se encontrase en vías de ser perfeccionado. Para todos los efectos el Emisor incurrirá en infracción, sólo una vez que hayan transcurrido los plazos antes mencionados sin haber sido ésta subsanada.". SEIS/ MODIFICACIÓN A LA CLÁUSULA DUODÉCIMA. En la Cláusula Duodécima del Contrato de Emisión, sobre "EVENTUAL FUSIÓN; DIVISIÓN O TRANSFORMACIÓN DEL EMISOR; ENAJENACIÓN DE ACTIVOS Y PASIVOS A PERSONAS RELACIONADAS; CREACIÓN DE FILIALES; CAMBIO DE OBJETO Y MANTENCIÓN, RENOVACIÓN Y SUSTITUCIÓN DE ACTIVOS DEL EMISOR", se modifica la letra d), sobre "Enajenación de Activos y Pasivos a Personas Relacionadas", agregando al final de dicha letra, la siguiente frase: "La enajenación de activos a personas relacionadas se sujetará a las normas establecidas en el artículo ciento cuarenta y siete de la Ley Número Dieciocho mil cuarenta y seis sobre Sociedades Anónimas.". En consecuencia, la letra d) antes mencionada, queda como sigue: "d) Enajenación de Activos y Pasivos a Personas Relacionadas: En lo que respecta a la enajenación de activos y pasivos a personas relacionadas, el Emisor velará para que se ajuste en precio, términos y condiciones a aquellas que prevalezcan en el mercado al tiempo de la misma. La enajenación de activos a personas relacionadas se sujetará a las normas establecidas en el artículo ciento cuarenta y siete de la Ley Número Dieciocho mil cuarenta y seis sobre Sociedades Anónimas.". SIETE/ MODIFICACIÓN A LA CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA. En la Cláusula Décimo Cuarta del Contrato de Emisión, sobre "REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS", número Uno, sobre "Renuncia, Reemplazo y Remoción. Causales de Cesación en el Cargo", se modifica la letra f) reemplazando la expresión "un aviso publicado por el Emisor" por la frase "un aviso publicado por el nuevo Representante de los Tenedores de Bonos". En consecuencia, la letra f) queda como sigue: "f) Ocurrido el reemplazo del Representante de los Tenedores de Bonos, el nombramiento del



reemplazante y la aceptación de éste al cargo deberán ser informados por el reemplazante dentro de los quince Días Hábiles Bancarios siguientes de ocurrida tal aceptación, mediante un aviso publicado por el nuevo Representante de los Tenedores de Bonos en el Diario en un Día Hábil Bancario. Sin perjuicio de lo anterior, el Representante de los Tenedores de Bonos reemplazante deberá informar del acaecimiento de todas estas circunstancias a la SVS y al Emisor, al Día Hábil Bancario siguiente de ocurrida la aceptación del reemplazante; y, por tratarse de una emisión desmaterializada, al DCV, dentro del mismo plazo, para que éste pueda informarlo a través de sus propios sistemas a sus depositantes que sean Tenedores de Bonos.". TERCERO: EFECTOS DEL CONTRATO DE EMISIÓN. El Contrato de Emisión debe entenderse modificado sólo respecto de lo estipulado por las partes en esta escritura, manteniéndose plenamente vigente en lo no modificado las demás estipulaciones. Los términos en mayúscula empleados en esta escritura que no tengan asignado un significado específico en la misma, tienen aquél que se les confiere en el Contrato de Emisión. CUARTO: INSCRIPCIONES Y GASTOS. Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir y firmar todas las solicitudes de inscripciones, subinscripciones y anotaciones que sean procedentes en los Registros respectivos en todos aquellos casos que se requiera y sea necesario, de conformidad a la normativa aplicable, al presente Contrato. Los impuestos, gastos notariales y de inscripciones que se ocasionen en virtud del presente instrumento serán de cargo del Emisor. QUINTO: DOMICILIO. Para todos los efectos del presente instrumento, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago, Región Metropolitana. Personerías. La personería del representante de CGE Distribución S.A. consta de escritura pública de fecha veintisiete de Junio de dos mil trece otorgada en la notaria de Santiago de don Alberto Mozó Aguilar. La personería de los representantes de BANCO BICE, consta de escritura pública de fecha diecisiete de enero de dos mil dos, otorgada en la Notaria

ALBERTO MOZO AGUILAR

TEATINOS 332 SANTIAGO Foro 698-4264 e-mail: ama@notariamozo.cl

de Santiago de don Enrique Morgan Torres; personerías que no se insertan por ser conocidas del Notario que autoriza, de las partes y a su expresa solicitud. En comprobante y previa lectura firman y estampan su impresión dígito pulgar los comparecientes de conformidad con el artículo cuatrocientos nueve del Código Orgánico de Tribunales. Se da copia. Doy Fe.

MO2

CRISTIÁN SAPHORES MARTÍNEZ

pp. CGE DISTRIBUCIÓN S.A.

PATRICIO FUENTES MECHASQUI JOAQUÍN IZCÚE ELGART

pp. BANCO BICE

BANGS BISS



LA PRESENTE COPIA ES TESTIMONIQ FIEL DE SU ÓRIGINAL FIRMO Y SELLO CON ESTA FECHA

SANTIAGO. 2 1 AGO 2013







Línea N° 765 – 30 años



PROSPECTO COMERCIAL **EMISIÓN DE BONOS DESMATERIALIZADOS**



CERTIFICADO

CERTIFICO: que en el Registro de Valores de esta Superintendencia, se ha registrado lo siguiente:

: CGE DISTRIBUCIÓN S.A. SOCIEDAD EMISORA

: Nº 841 INSCRIPCION EN EL REGISTRO

DE VALORES

FECHA: 11.08,2004

DOCUMENTOS A EMITIR Bonos al portador desmaterializados.

INSCRIPCION DE LA LINEA DE BONOS EN EL REGISTRO

DE VALORES

765

FECHA 0.5 SEP 2013

MONTO MAXIMO

LINEA DE BONOS

: U.F. 4.000.000,- Las eolocaciones que se efectúen con cargo a la Línea no podrán exceder la referida cantidad, sea que cada colocación esté expresada en

Unidades de Fomento, Pesos o Dólares.

: 30 años contados desde la fecha del presente PLAZO VENCIMIENTO LINEA

Certificado.

GARANTIAS : No contempla.

AMORTIZACION EXTRAORDINARIA El Emisor podrá rescatar anticipadamente, en forma parcial o total, los Bonos que se emitan con cargo a la presente Línea, de acuerdo a lo establecido en el

Número Uno de la Cláusula Séptima del Contrato

de Emisión de Línea de Bonos.

Av. Libertador Bernardo O'Higgins 1449 Piso 1º Santiago - Chile Feno: (56-2) 617 4000 Fax: (56-2) 617 4101 Casilla: 2167 - Correo 21 bava.www



NOTARIA : Alberto Mozó Aguilar.

FECHA: 03.07.2013 MODIFICADA: 19.08.2013 DOMICILIO: Santiago.

NOTA: "LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS NO SE PRONUNCIA SOBRE LA CALIDAD DE LOS VALORES REGISTRADOS. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS HAYA INSCRITO LA EMISION NO SIGNIFICA QUE GARANTICE SU PAGO O LA SOLVENCIA DEL EMISOR. LA INFORMACION CONTENIDA EN LA SOLICITUD ES RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL EMISOR. EL INVERSIONISTA DEBERA EVALUAR LA CONVENIENCIA DE LA ADQUISICION DE LOS VALORES A QUE SE REFIERE ESTE CERTIFICADO, TENIENDO PRESENTE QUE EL O LOS UNICOS RESPONSABLES DEL PAGO DE LOS DOCUMENTOS SON EL EMISOR Y QUIENES RESULTEN OBLIGADOS A ELLO".

CARMEN UNDURRAGA MARINAZ SECRETARIO GENERAL

SANTIAGO, 0.5 SEP 2013

Av. Libertuder Bernardo O'Higgins 1449 Piso 1* Santiago - Chile Fonc: (56-2) 617 4000 Fax: (56-2) 617 4101 Casilla: 2167 - Correo 21 www.avx.cl



ALBERTO MOZO AGUILAR

TEATINOS 332 SANTIAGO Fono 696-4264 e-mail: ama@notariamozo.cl



REPERTORIO Nº 5.642/2.013.-

ESCRITURA PÚBLICA DE EMISIÓN DE BONOS POR LÍNEA DE TÍTULOS DE DEUDA

CGE DISTRIBUCIÓN S.A. COMO EMISOR

Υ

BANCO BICE COMO REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS Y BANCO PAGADOR

-RAV-

En Santiago, República de Chile, a tres de Julio del año dos mil trece, ante mí, OSCAR PELUCHONNEAU CADIZ, abogado, Notario Público de la Cuadragésima Notaría Santiago, Reemplazante del Titular don Alberto Mozó Aguilar, según consta del decreto protocolizado al final del Registro del mes de Junio bajo el número mil quinientos treinta y cuatro, y anotado en el Repertorio con el número cinco mil ciento ochenta y cinco, ambos de fecha veinte de Junio del presente año, con Oficio ubicado en calle Teatinos número trescientos treinta y dos, Comuna de Santiago, comparecen: Uno) don CRISTIAN SAPHORES MARTÍNEZ, chileno, casado, ingeniero civil de industrias, cédula nacional de identidad número

siete millones cincuenta y dos mil guión uno, en representación, según se acreditará, de CGE DISTRIBUCIÓN S.A., una sociedad anónima del giro eléctrico, rol único tributario número noventa y nueve millones quinientos trece mil cuatrocientos quión cuatro, ambos domiciliados para estos efectos en esta ciudad, en Avenida Presidente Riesco número cinco mil quinientos sesenta y uno, piso catorce, comuna de Las Condes, en adelante también denominada el "Emisor", por una parte; y, por la otra parte, Dos) PATRICIO FUENTES MECHASQUI, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número seis millones ciento ochenta y siete mil trescientos siete guión cuatro y don JOAQUÍN IZCUE ELGART, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número dieciséis millones cuatrocientos treinta mil trescientos dos guión cero, ambos en representación, según se hará constar, del BANCO BICE, sociedad del giro de su denominación rol único tributario número noventa y siete millones ochenta mil quión K, todos domiciliados en calle Teatinos número doscientos veinte, de la comuna de Santiago, en adelante indistintamente el "Representante de los Tenedores de Bonos" o el "Representante"; todos los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas respectivas y exponen: Que por el presente instrumento vienen en celebrar un contrato de emisión de bonos desmaterializados por línea de títulos de deuda, conforme al cual serán emitidos determinados bonos por CGE Distribución S.A. y depositados en el Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores, actos que se regirán por las estipulaciones contenidas en este contrato y por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a la materia. CLAUSULA PRIMERA. DEFINICIONES. Para todos los efectos del Contrato de Emisión y de sus anexos: A) los términos con mayúscula, salvo exclusivamente cuando se encuentran al comienzo de una frase o en el caso de un nombre propio, tendrán el significado adscrito a los mismos en esta cláusula; B) Según se utiliza en este Contrato de Emisión. según este término se define más adelante: i) cada término contable que no



ALBERTO MOZO AGUILAR

TEATINOS 332 SANTIAGO Fono 696 4264 e-mail: ama@notariamozo.cl



esté definido de otra manera en el Contrato de Emisión, según este término se define más adelante, tiene el significado adscrito al mismo de acuerdo a los IFRS; ii) cada término legal que no esté definido de otra manera en el Contrato de Emisión, según este término se define más adelante, tiene el significado adscrito al mismo de conformidad con la actual ley chilena, de acuerdo a las normas de interpretación establecidas en el Código Civil, y, iii) los términos definidos en esta cláusula pueden ser utilizados tanto en singular como en plural para los propósitos del Contrato de Emisión. Agente Colocador: Se definirá en cada Escritura Complementaria. Banco Pagador: Significará el Banco BICE, en su calidad de banco pagador de los Bonos. Bolsa de Comercio: Significará la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores. Bonos: Significará los títulos de deuda a largo plazo desmaterializados emitidos conforme al presente Contrato de Emisión. Coligadas o Sociedades Coligadas: Significarán aquellas personas jurídicas que reúnan respecto del Emisor los requisitos establecidos en el artículo ochenta y siete de la Ley dieciocho mil cuarenta y seis sobre Sociedades Anónimas. Contrato de Emisión: Significará el presente instrumento con sus anexos, cualquier escritura posterior modificatoria y/o complementaria del mismo - en especial sus Escrituras Complementarias. según este término se define más adelante - y las Tablas de Desarrollo y otros instrumentos que se protocolicen con ellos. DCV: Significará Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores. Deuda Financiera: Significará la suma de las cuentas "Pasivos Corrientes - Otros Pasivos Financieros" y "Pasivos No Corrientes - Otros Pasivos Financieros" de los Estados Financieros del Emisor. Deuda Financiera Neta: Corresponderá al monto que resulte de la diferencia entre Deuda Financiera menos la cuenta "Efectivo y Equivalentes al Efectivo" de los Estados Financieros del Emisor. Día Hábil Bancario: Significará cualquier día del año que no sea sábado. domingo, feriado, treinta y uno de diciembre u otro día en que los bancos comerciales estén obligados o autorizados por ley o por la

Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras para permanecer cerrados en la ciudad de Santiago. Diario: Significará el diario "El Mercurio" de Santiago", si éste dejare de existir o dejare de tener la calidad de diario, el Diario Oficial de la República de Chile. Documentos de la Emisión: Significará el Contrato de Emisión, el Prospecto, según este término se define más adelante, y los antecedentes adicionales que se hayan acompañado a la SVS con ocasión del proceso de inscripción de los Bonos. Dólar o Dólares: Significará la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América. Dólar Observado: Significará el tipo de cambio que corresponde a la cantidad de Pesos necesaria para comprar un Dólar. según lo determine el Banco Central de Chile, conforme al número seis del Capítulo Uno, Título Uno, del Compendio de Normas de Cambios Internacionales del Banco Central de Chile que se publica en el Diario Oficial y que corresponde a las transacciones realizadas en el Mercado Cambiario Formal durante el día hábil inmediatamente anterior. En el caso que por cualquier razón dejare de publicarse o publicitar el Dólar Observado, se empleará el tipo de cambio que sustituya o reemplace al Dólar Observado. Emisión: Significará la emisión de Bonos del Emisor conforme al Contrato de Emisión. Escrituras Complementarias: Significarán las respectivas escrituras complementarias del Contrato de Emisión, que deberán otorgarse con motivo de cada emisión de Bonos que se realice con cargo a la Línea, y que contendrán sus especificaciones, en especial su monto, características y las demás condiciones especiales de la respectiva Emisión. Estados Financieros: Significará los estados financieros del Emisor presentados a la SVS. Filiales o Sociedades Filiales: Significarán aquellas personas jurídicas que reúnan respecto del Emisor los requisitos establecidos en el artículo ochenta y seis de la Ley dieciocho mil cuarenta y seis sobre Sociedades Anónimas. Filial Relevante: Significarán aquellas Filiales cuyos Total Activos consolidados representen el veinticinco por ciento o más del Total de Activos del Emisor.



ALBERTO MOZO AGUILAR

TEATINOS 332 SANTIAGO Fono 698-4264 e-mail: ama@notariamozo.cl



IFRS: Significará los "International Financial Reporting Standards" o Estándares Internacionales de Información Financiera, esto es, el método contable que las entidades inscritas en el Registro de Valores deban utilizar para preparar sus estados financieros y presentarlos periódicamente a la SVS, conforme a las normas impartidas al efecto por dicha entidad. Impuesto al Valor Agregado: Significará el Impuesto a las Ventas y Servicios regidos por el D.L. ochocientos veinticinco y su Reglamento, o el que los reemplace o sucedan. Ley de Mercado de Valores: Significará la ley número dieciocho mil cuarenta y cinco sobre Mercado de Valores. Ley del DCV: Significará la ley número dieciocho mil ochocientos setenta y seis sobre Entidades Privadas de Depósito y Custodia de Valores. Línea: Significará la línea de Emisión de Bonos a que se refiere el Contrato de Emisión. Pesos: Significará la moneda de curso legal en la República de Chile. Prospecto: Significará el prospecto o folleto informativo de la Emisión que deberá ser remitido a la SVS conforme a lo dispuesto en la Norma de Carácter General número treinta de la SVS. Registro de Valores: Significará el Registro de Valores que lleva la SVS de conformidad a la Ley de Mercado de Valores y a su normativa orgánica. Reglamento del DCV: Significará el Decreto Supremo de Hacienda número setecientos treinta y cuatro, de mil novecientos noventa y uno. Reglamento interno del DCV: Significará el Reglamento Interno del Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores. Representante de los Tenedores de Bonos: Significará Banco BICE en su calidad de representante de los Tenedores de Bonos. SVS: Significará la Superintendencia de Valores y Seguros de la República de Chile. Tabla de Desarrollo: Significará la tabla en que se establece el valor y las fechas de pago de los cupones de cada una de las series y sub-series de los Bonos. Tenedores de Bonos: Significará cualquier inversionista que haya adquirido y mantenga inversión en Bonos emitidos conforme el Contrato de Emisión. Total de Activos: Significará la cuenta "TOTAL ACTIVOS" de los Estados Financieros del Emisor. Total

Patrimonio: Corresponderá al resultado de la suma de las cuentas "Patrimonio Atribuible a los Propietarios de la Controladora" más la cuenta "Participaciones No Controladoras" de los Estados Financieros del Emisor. Unidad de Fomento o UF: Significará la unidad reajustable fijada bajo ese nombre por el Banco Central de Chile en virtud del artículo treinta y cinco de la Ley dieciocho mil ochocientos cuarenta, o la que oficialmente la suceda o reemplace. En caso que la Unidad Fomento deje de existir y no se estableciera una unidad reajustable sustituta, se considerará como valor de la Unidad de Fomento aquél valor que la Unidad de Fomento tenga en la fecha en que deje de existir, debidamente reajustado según la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor, calculado por el Instituto Nacional de Estadísticas, o el índice u organismo que lo reemplace o suceda, entre el día primero del mes calendario en que la Unidad de Fomento deje de existir y el último día del mes calendario inmediatamente anterior a la fecha de cálculo. CLÁUSULA SEGUNDA. ANTECEDENTES DEL EMISOR. Uno.- Nombre. El nombre del Emisor es "CGE DISTRIBUCIÓN S.A.". Dos.- Dirección de la sede principal. La dirección de la sede principal del Emisor es Presidente Riesco número cinco mil quinientos sesenta y uno, piso catorce, comuna de Las Condes, Región Metropolitana. Tres.- Información financiera. Toda la información financiera del Emisor se encuentra en sus respectivos Estados Financieros, el último de los cuales corresponde al período terminado el treinta y uno de marzo de dos mil trece, los cuales se encuentran disponibles en el sitio de internet del Emisor www.cgedistribucion.cl, y en el sitio de internet de la SVS www.svs.cl. Cuatro.- Inscripción en el Registro de Valores: El Emisor se encuentra inscrito en el Registro de Valores de la SVS bajo el número ochocientos cuarenta y uno, de fecha once de agosto de dos mil cuatro. Cinco.- Sitio de internet: www.cgedistribucion.cl. CLÁUSULA TERCERA, DESIGNACION Y ANTECEDENTES DEL REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS. Uno. - Designación. CGE Distribución



CUADRAGESIMA NOTARIA ALBERTO MOZO AGUILAR

TEATINOS 332 SANTIAGO Fono 698-4264 e-mail: ama@notariamozo.cl



S.A. designa en este acto como representante de los futuros Tenedores de Bonos al Banco BICE, quien por intermedio de sus apoderados comparecientes, acepta esta designación y la remuneración establecida en su favor en el número cuatro de esta Cláusula Tercera. Dos.- Nombre. El nombre del Representante de los Tenedores de Bonos es "Banco BICE". Tres.- Dirección de la Sede Principal. La dirección de la actual sede principal del Representante de los Tenedores de Bonos es calle Teatinos número doscientos veinte, comuna y ciudad de Santiago. Cuatro.-Remuneración del Representante de los Tenedores de Bonos. El Emisor pagará al Banco BICE, en su calidad de Representante de los Tenedores de Bonos, la siguiente remuneración: i) Una comisión inicial ascendente al equivalente en Pesos a la suma de ciento cincuenta Unidades de Fomento. más el Impuesto al Valor Agregado, que se pagará una vez suscrito el presente Contrato de Emisión de Línea de Bonos, ii) Una comisión anual. ascendente al equivalente en Pesos a la suma de cien Unidades de Fomento, más el Impuesto al Valor Agregado. Esta comisión se dividirá en dos cuotas semestrales y se pagará en cada una de las fechas de pago de las cuotas de intereses y/o amortizaciones de los Bonos que se emitan con cargo a la Línea, iii) Una comisión que se devengará con ocasión del otorgamiento de cada Escritura Complementaria referida a nuevas emisiones que se efectúen con cargo a esta Línea de Bonos, ascendente al equivalente en Pesos a la suma de cuarenta Unidades de Fomento, más el Impuesto al Valor Agregado, que se pagará conjuntamente con la suscripción de la respectiva Escritura Complementaria. CLÁUSULA CUARTA, DESIGNACIÓN Y ANTECEDENTES DE LA EMPRESA DE DEPÓSITO DE VALORES. Uno. - Designación. Atendido que los Bonos serán desmaterializados, el Emisor ha designado a la sociedad "Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores" a efectos que mantenga en depósito los Bonos desmaterializados. Dos .- Nombre. El nombre de la empresa de depósito de valores es "Depósito Central de Valores S.A.,

Depósito de Valores". Tres.- Domicilio y Dirección de la Sede Principal. El domicilio del DCV es la ciudad de Santiago y comuna de Las Condes. La dirección de la sede principal del DCV es Avenida Apoquindo número cuatro mil uno, piso doce, comuna de las Condes, ciudad de Santiago. Cuatro. - Rol Único Tributario. El rol único tributario del DCV es noventa y seis millones seiscientos sesenta y seis mil ciento cuarenta quión dos. Cinco.- Remuneración del DCV. Conforme al instrumento denominado "Contrato de Registro de Emisiones Desmaterializadas de Valores de Renta. Fija e Intermediación Financiera" suscrito con anterioridad a esta fecha entre el Emisor y el DCV, la prestación de los servicios de inscripción de instrumentos e ingresos de valores desmaterializados, materia del mencionado contrato, no estará afecta a tarifas para las partes. Lo anterior no impedirá al DCV aplicar a los depositantes las tarifas definidas en el Reglamento Interno del DCV, relativas al "Depósito de Emisiones Desmaterializadas", las que serán de cargo de aquél en cuya cuenta sean abonados los valores desmaterializados, aún en el caso de que tal depositante sea el propio Emisor. CLÁUSULA QUINTA. DESIGNACIÓN Y ANTECEDENTES DEL BANCO PAGADOR. Uno. - Designación. El Emisor designa en este acto al Banco BICE a efectos de actuar como diputado para el pago del capital, los intereses y reajustes si los hubiere, y de cualquier otro pago proveniente de los Bonos, y de efectuar las demás diligencias y trámites necesarios para dicho objeto, en los términos del Contrato de Emisión. El Banco BICE, por intermedio de sus apoderados comparecientes, acepta esta designación y la remuneración establecida en su favor en el número dos de esta Cláusula Quinta. Dos.- Remuneración del Banco Pagador. El Emisor pagará al Banco BICE, en su calidad de Banco Pagador, la siguiente remuneración: i) En la medida que las fechas de pago de cuotas de intereses y/o amortizaciones de los Bonos en un año calendario no excedan de cuatro, el Banco BICE percibirá una remuneración semestral por sus funciones de Banco Pagador ascendente al



ALBERTO MOZO AGUILAR

TEATINOS 332 SANTIAGO Fono 698-4264 e-mail: ama@notariamozo.cl



equivalente en pesos a la suma de quince Unidades de Fomento, más el Impuesto al Valor Agregado, que se pagará en cada fecha de pago de cupón de las cuotas de intereses y/o amortizaciones de los Bonos que se emitan con cargo a la Línea de Bonos. En el evento que en virtud de las colocaciones de Bonos que se efectúen con cargo a la Línea de Bonos fuese necesario efectuar dentro de un año calendario pagos adicionales a dichas cuatro fechas, el Emisor deberá pagar al Banco BICE, por sus funciones de Banco Pagador, una comisión adicional de cinco Unidades de Fomento, más el Impuesto al Valor Agregado, por cada evento de pago de las cuotas de intereses y/o amortizaciones correspondientes a futuras colocaciones de Bonos que se emitan con cargo a esta Línea. Tres.-Reemplazo del Banco Pagador. El Emisor podrá reemplazar al Banco Pagador sin expresión de causa. El reemplazo del Banco Pagador deberá ser efectuado mediante escritura pública otorgada por el Emisor, el Representante de los Tenedores de Bonos y el nuevo Banco Pagador. Tal reemplazo surtirá efecto sólo una vez que el Banco Pagador reemplazado haya sido notificado de dicha escritura por un ministro de fe y tal escritura haya sido anotada al margen del Contrato de Emisión. No podrá reemplazarse al Banco Pagador durante los treinta Días Hábiles Bancarios anteriores a una fecha de pago de capital o intereses. En caso de reemplazo del Banco Pagador, el lugar del pago de los Bonos será aquel que se indique en la escritura de reemplazo o en el domicilio del Emisor, si en ella nada se dijese. Por su parte, el Banco Pagador podrá renunciar a su cargo en cualquier momento, salvo durante los cuarenta y cinco Días Hábiles Bancarios anteriores a una fecha en que corresponda pagar intereses o amortizar capital conforme al Contrato de Emisión. La renuncia deberá efectuarse mediante una carta certificada dirigida al Emisor, al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV, despachada dentro de los plazos antes señalados. En tal caso, se procederá a su reemplazo en la forma ya expresada y, si no se designare reemplazante, los pagos de

capital, intereses y reajustes si los hubiere de los Bonos, se efectuarán en las oficinas del Emisor. Todo cambio o sustitución del Banco Pagador, por cualquier causa, será comunicada a los Tenedores de Bonos mediante aviso publicado por el Emisor en el Diario con una anticipación no inferior a veinte Días Hábiles Bancarios a la siguiente fecha de vencimiento de algún cupón. El reemplazo del Banco Pagador no requerirá ni supondrá modificación alguna del Contrato de Emisión. CLÁUSULA SEXTA. ANTECEDENTES Y CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN. Uno. Monto máximo de la emisión. a) El monto máximo de la presente Emisión por Línea será el equivalente a cuatro millones de Unidades de Fomento, sea que la o las colocaciones que se efectúen con cargo a la Línea se realicen en UF, Pesos o Dólares. Del mismo modo, el monto máximo de capital insoluto de los Bonos vigentes con cargo a la Línea no superará el monto de cuatro millones de UF. Para los efectos anteriores: a) si se efectuaren emisiones nominales en Pesos con cargo a la Línea, la equivalencia de la UF se determinará a la fecha de cada Escritura Complementaria, y b) si se efectuaren emisiones en Dólares con cargo a la Línea, la equivalencia de los Dólares se determinará según el valor del Dólar Observado del Día Hábil Bancario inmediatamente anterior a la fecha de la respectiva Escritura Complementaria, y, a su vez, la equivalencia a UF se determinará según el valor de esta unidad a la fecha de la respectiva Escritura Complementaria. En todo caso, el monto colocado en UF no podrá exceder el monto autorizado de la Línea a la fecha de inicio de la colocación de cada Emisión con cargo a la Línea. Lo anterior es sin perjuicio que dentro de los diez días hábiles anteriores a la fecha de pago del saldo insoluto del capital de una serie de bonos emitida con cargo a la presente Línea, el Emisor podrá realizar una nueva colocación con cargo a la Línea, por un monto de hasta el cien por ciento del máximo autorizado para la Línea, con el objeto de financiar el pago de los instrumentos que estén por vencer. Estas colocaciones podrán incluir el monto de la Línea no utilizado, debiendo



CUADRAGESIMA NOTARIA ALBERTO MOZO AGUILAR

TEATINOS 332 SANTIAGO Fono 696-4264 e-mail: ama@notariamozo.cl



siempre el exceso transitorio por sobre el monto máximo de la Línea no ser superior al monto de los instrumentos que serán refinanciados. b) El Emisor podrá renunciar a emitir y colocar el total de la Línea y, además, reducir su monto al equivalente al valor nominal de los Bonos emitidos con cargo a la Línea y colocados a la fecha de la renuncia, con la autorización expresa del Representante de los Tenedores de Bonos. Esta renuncia y la consecuente reducción del valor nominal de la Línea, deberán constar por escritura pública otorgada por el Emisor y el Representante de los Tenedores de Bonos, y ser comunicadas al DCV y a la SVS en un plazo de diez días hábiles desde la fecha de otorgamiento de dicha escritura. A partir de la fecha en que dicha declaración se registre en la SVS, el monto de la Línea quedará reducido al monto efectivamente colocado. Desde ya, el Representante de los Tenedores de Bonos se entiende facultado para concurrir, en conjunto con el Emisor, al otorgamiento de la escritura pública en que conste la reducción del valor nominal de la Línea, pudiendo acordar con el Emisor los términos de dicha escritura sin necesidad de autorización previa por parte de la Junta de Tenedores de Bonos. Dos.- Series en que se Divide y Enumeración de los Títulos de cada Serie. Los Bonos podrán emitirse en una o más series que, a su vez, podrán dividirse en sub-series. Cada vez que se haga referencia a las series o a cada una de las series en general, sin indicar su sub-serie, se entenderá hecha extensiva dicha referencia a las sub-series de la serie respectiva. La enumeración de los títulos de cada serie será correlativa dentro de cada serie de Bonos con cargo a la Línea, partiendo por el número uno. Tres.- Oportunidad y mecanismo para determinar el monto nominal de los Bonos en circulación emitidos con cargo a la Línea y el monto nominal de los Bonos que se colocarán con cargo a la Línea. El monto nominal de los Bonos en circulación emitidos con cargo a la Línea y el monto nominal de los Bonos que se colocarán con cargo a la Línea, se determinará en cada Escritura Complementaria que se suscriba con motivo de las colocaciones

de Bonos que se efectúen con cargo a la Línea. Toda suma que representen los Bonos en circulación, los Bonos colocados con cargo a Escrituras Complementarias anteriores y los Bonos que se colocarán con cargo a la Línea, se expresará en su equivalencia en UF, según el valor de ésta a la fecha de la respectiva Escritura Complementaria y, tratándose de emisiones de Bonos en Dólares, según el valor del Dólar Observado del Día Hábil Bancario inmediatamente anterior a la fecha de la respectiva Escritura Complementaria, y posteriormente convertido a UF de acuerdo al valor de ésta a la fecha de la respectiva Escritura Complementaria. Cuatro.- Plazo de Vencimiento de la Línea de Bonos. La Línea tiene un plazo máximo de treinta años contado desde su fecha de inscripción en el Registro de Valores, dentro del cual el Emisor tendrá derecho a colocar y deberán vencer las obligaciones con cargo a la Línea. Cinco.- Características Generales de los Bonos. Los Bonos que se emitan con cargo a la Línea podrán ser colocados en el mercado general; serán al portador; se emitirán desmaterializados en virtud de lo dispuesto en el artículo once de la Ley del DCV; y podrán estar expresados en Pesos, en Unidades de Fomento o en Dólares, según corresponda; y serán pagaderos en Pesos, según la equivalencia de la UF a la fecha establecida para su pago, y en caso de emisiones de Bonos en Dólares, al valor que tenga el Dólar Observado el Día Hábil Bancario inmediatamente anterior a la fecha establecida para su pago. Seis.- Condiciones Económicas de los Bonos. Los Bonos que se emitan con cargo a la Línea, su monto, características y condiciones especiales se especificarán en las respectivas Escrituras Complementarias, las que deberán otorgarse con motivo de cada Emisión con cargo a la Línea y deberán contener, además de las condiciones que en su oportunidad establezca la SVS en normas generales dictadas al efecto, a lo menos las siguientes menciones: a) monto a ser colocado en cada caso, especificando la moneda o unidad de reajuste y el valor nominal de la Línea disponible al día de otorgamiento de la respectiva Escritura Complementaria; b) series o



TEATINOS 332 SANTIAGO Fono 698-4264 e-mail: ama@notariamozo.cl



sub-series si correspondiere, de dicha emisión, plazo de vigencia de cada serie o sub-serie si correspondiere, y enumeración de los títulos correspondientes; c) número de Bonos de cada serie o sub-serie, si correspondiere; d) valor nominal de cada Bono; e) plazo de colocación de la respectiva Emisión; f) plazo de vencimiento de los Bonos de cada Emisión; g) tasa de interés o procedimiento para su determinación, especificación de la base de días a que la tasa de interés estará referida, período de pago de los intereses, fecha desde la cual los Bonos comienzan a devengar intereses y reajustes de ser procedente; h) número de cupones y Tabla de Desarrollo, una por cada serie o sub-serie si correspondiere, la que deberá protocolizarse en conjunto con la respectiva Escritura Complementaria, e indicar número de cuotas de intereses y amortizaciones, fechas de pago. monto de intereses y amortización de capital a pagar en cada cupón, y el saldo de capital adeudado luego de pagada la cuota respectiva; i) fechas o períodos de amortización extraordinaria, procedimiento de rescate y valor al cual se rescatará cada uno de los Bonos, si correspondiere; j) moneda de pago; k) reajustabilidad, si correspondiese, y I) uso específico que el Emisor dará a los fondos de la emisión respectiva. Siete.- Bonos Desmaterializados y al Portador. Los títulos de los Bonos que se emitan con cargo a la Línea serán al portador y desmaterializados desde la respectiva emisión y por ende: a) Los títulos no serán impresos ni confeccionados materialmente, sin perjuicio de aquellos casos en que corresponda su impresión, confección material y transferencia de los Bonos, ésta se realizará, de acuerdo al procedimiento que detallan la Ley del DCV, el Reglamento del DCV y el Reglamento Interno del DCV, mediante un cargo de la posición en la cuenta de quien transfiere y un abono de la posición en la cuenta de quien adquiere, todo lo anterior sobre la base de una comunicación que, por medios electrónicos, dirigirán al DCV tanto quien transfiere como quien adquiere. b) Mientras los Bonos se mantengan desmaterializados, se conservarán depositados en el DCV y la

cesión de posiciones sobre ellos se efectuará conforme a las normas de la Ley del DCV, de acuerdo a lo dispuesto en la Norma de Carácter General número setenta y siete y conforme a las disposiciones del Reglamento del DCV y al Reglamento Interno del DCV. La materialización de los Bonos y su retiro del DCV se harán en la forma dispuesta en la Cláusula Séptima número seis letra b) de este instrumento y sólo en los casos allí previstos. c) La numeración de los títulos será correlativa dentro de cada una de las series o sub-series que se emitan con cargo a la Línea, y cada título representará y constituirá un Bono de la respectiva serie o sub-serie. Al momento de solicitar la materialización de un Bono, el DCV informará al Emisor el número y serie o sub-serie del título que deba emitirse, el cual reemplazará al Bono desmaterializado del mismo número de la serie o subserie, quedando éste último sin efecto e inutilizado. En este caso se efectuará la correspondiente anotación en el Registro de Emisiones Desmaterializadas a que se refiere la Norma de Carácter General número setenta y siete. Ocho.- Cupones para el Pago de Intereses y Amortización. En los Bonos desmaterializados que se emitan con cargo a la Línea, los cupones de cada título no tendrán existencia física o material, serán referenciales para el pago de las cuotas correspondientes y el procedimiento de pago se realizará conforme a lo establecido en el Reglamento Interno del DCV. Las amortizaciones de capital, intereses y reajustes, si los hubiere, y cualquier otro pago con cargo a los Bonos, según corresponda, serán pagados de acuerdo a la lista que para tal efecto confeccione el DCV y que éste comunique al Banco Pagador o a quien determine el Emisor, en su caso, a la fecha del respectivo vencimiento, de acuerdo al procedimiento establecido en la Ley del DCV, en el Reglamento del DCV y en el Reglamento Interno del DCV. Los cupones que correspondan a los Bonos desmaterializados se entenderán retirados de éstos e inutilizados al momento de la entrega de la referida lista. En el caso de existir Bonos materializados, los intereses, reajustes y amortizaciones de



TEATINOS 332 SANTIAGO Fono 696-4264 e-mail: ama@notariamozo.cl



capital, serán pagados a quien exhiba el título respectivo y contra la entrega del cupón correspondiente, el cual será recortado e inutilizado. Se entenderá que los Bonos desmaterializados llevarán el número de cupones para el pago de intereses y amortización de capital que se indique en las respectivas Escrituras Complementarias. Cada cupón indicará su valor, la fecha de su vencimiento y el número y serie o sub-serie de Bono a que pertenezca. Nueve.-Intereses. Los Bonos de la Línea devengarán sobre el capital insoluto, el interés que se indique en las respectivas Escrituras Complementarias. Estos intereses se devengaran y pagarán en las oportunidades que en ellas se establezca para la respectiva serie o subserie. En caso que alguna de dichas fechas no fuese Día Hábil Bancario, el pago del monto de la respectiva cuota de intereses se realizará el primer Día Hábil Bancario siguiente. El monto a pagar por concepto de intereses en cada oportunidad, será el que se indique para la respectiva serie o subserie en la correspondiente Tabla de Desarrollo. Diez.- Amortización. Las amortizaciones del capital de los Bonos se efectuarán en las fechas que se indiquen en las respectivas Escrituras Complementarias. En caso que alguna de dichas fechas no fuese Día Hábil Bancario, el pago del monto de la respectiva cuota de amortización de capital se realizará el primer Día Hábil Bancario siguiente. El monto a pagar por concepto de amortización en cada oportunidad, será el que se indique para la respectiva serie o subserie en la correspondiente Tabla de Desarrollo. Los intereses y el capital no cobrados en las fechas que correspondan, no devengarán nuevos intereses ni reajustes y los Bonos tampoco devengarán intereses ni reajustes con posterioridad a la fecha de su vencimiento o, en su caso, a la fecha de su rescate anticipado, salvo que el Emisor incurra en mora o simple retardo en el pago de la respectiva cuota, evento en el cual las sumas impagas devengarán un interés igual al interés máximo convencional que permita estipular la ley para operaciones de crédito, reajustables, no reajustables o en moneda extranjera, según corresponda, para cada

Emisión con cargo a la Línea, y hasta la fecha de su pago efectivo. Asimismo, queda establecido que no constituirá mora o simple retardo del Emisor en el pago de capital, intereses o reajustes, el atraso en el cobro en que incurra el Tenedor de Bonos respecto del cobro de alguna cuota o cupón. Los intereses y reajustes de los Bonos sorteados o amortizados extraordinariamente cesarán desde la fecha establecida para el pago de la amortización correspondiente. Once.- Reajustabilidad. Los Bonos emitidos con cargo a la Línea y el monto a pagar en cada cuota, tanto de capital como de intereses, podrán estar expresados en Unidades de Fomento y se reajustarán según la variación que experimente el valor de la Unidad de Fomento, en cuyo caso deberán pagarse en su equivalente en moneda nacional conforme el valor que la Unidad de Fomento tenga el día del vencimiento de la respectiva cuota. En caso que alguna de esas fechas no fuese Día Hábil Bancario, el pago del monto de la respectiva cuota se realizará el primer Día Hábil Bancario siguiente, calculada de acuerdo con el valor de la Unidad de Fomento vigente a esta última fecha. Para aquellos casos en que los Bonos emitidos con cargo a la Línea sean expresados en Pesos o Dólares, estos no serán reajustables. Si por cualquier motivo dejare de existir la Unidad de Fomento o se modificare la forma de su cálculo, substitutivamente se aplicará como reajuste la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor en igual período con un mes de desfase, calculado por el Instituto Nacional de Estadísticas o el organismo que lo reemplace o suceda, entre el día primero del mes calendario en que la Unidad de Fomento deje de existir o que entre en vigencia las modificaciones para su cálculo y el último día del mes calendario inmediatamente anterior a la fecha de vencimiento de la respectiva cuota. Doce.- Moneda de Pago. Los Bonos se pagarán en Pesos. En caso que los Bonos estén expresados en UF, deberán pagarse en su equivalente en Pesos conforme al valor que la UF tenga al vencimiento de cada cuota. En caso que los Bonos estén expresados en



TEATINOS 332 SANTIAGO Fono 698-4264 e-mail: ama@notariamozo.cl



Dólares, deberán pagarse en su equivalente en Pesos, de acuerdo con el tipo cambio Dólar Observado publicado en el Diario Oficial el Día Hábil Bancario inmediatamente anterior al vencimiento de cada cuota. Trece.-Aplicación de normas comunes. En todo lo no regulado en las respectivas Escrituras Complementarias para las siguientes emisiones, se aplicarán a los Bonos las normas comunes previstas en el Contrato de Emisión para todos los Bonos que se emitan con cargo a la Línea, cualquiera fuere su serie o sub-serie. CLÁUSULA SÉPTIMA. OTRAS CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN. Uno.-Rescate anticipado. A.-Total o Parcial. a) Salvo que se indique lo contrario para una o más series en la respectiva Escritura Complementaria que establezca sus condiciones, el Emisor podrá rescatar anticipadamente en forma total o parcial los Bonos que se emitan con cargo a esta Línea, en cualquier tiempo, sea o no una fecha de pago de intereses o de amortizaciones de capital, a contar de la fecha que se indique en la respectiva Escritura Complementaria para la respectiva serie o sub-serie. b) En las respectivas Escrituras Complementarias de los Bonos emitidos en UF o en Pesos con cargo a la presente Línea, se especificará si los Bonos de la respectiva serie o sub-serie tendrán la opción de amortización extraordinaria al equivalente del saldo insoluto de su capital, o bien, si tendrán la opción de ser rescatados al mayor valor entre: /i/ el equivalente al monto de capital insoluto y /ii/ la suma de los valores presentes de los cupones de intereses y capital pendientes de pago a la fecha de rescate anticipado, indicados en la Tabla de Desarrollo incluida en la Escritura Complementaria para la respectiva serie, descontados a la Tasa de Prepago, según este término se define a continuación. En ambos casos se incluirá en el monto a pagar los intereses devengados y no pagados a la fecha de rescate anticipado. Para el caso de aquellos Bonos emitidos en Dólares, de contemplar dicha emisión la posibilidad de amortización extraordinaria, éstos se rescatarán al valor equivalente al monto del capital insoluto más los intereses devengados y no pagados hasta la fecha del

rescate anticipado, multiplicado por el Factor de Ajuste - según este término se define más adelante - que se indique en la respectiva Escritura Complementaria, c) En caso que se rescate anticipadamente una parcialidad de los Bonos, el Emisor efectuará un sorteo ante Notario Público para determinar cuáles serán rescatados. Para estos efectos, el Emisor publicará un aviso en el Diario y notificará mediante carta certificada despachada por un Notario Público al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV, con a lo menos quince días de anticipación a la fecha en que se vaya a efectuar el sorteo ante Notario. En ese aviso se señalará la serie y número de los Bonos a ser rescatados y el monto, en la unidad de reajustabilidad determinada en la respectiva Escritura Complementaria, que se desea rescatar anticipadamente. Además se indicará el Notario ante el cual se efectuará el sorteo y el día, hora y lugar en que éste se llevará a cabo. A la diligencia del sorteo podrán asistir el Emisor -o cualquier representante o agente designado por el Emisor-, el Representante de los Tenedores de Bonos, el DCV y los Tenedores de Bonos que lo deseen. No se invalidará el procedimiento de rescate anticipado si al sorteo no asistieren algunas de las personas recién señaladas. El día del sorteo se deberá levantar un acta de la diligencia por el respectivo Notario en la cual se delará constancia del número y serie de los Bonos sorteados. El acta será protocolizada en los registros de escrituras públicas del Notario ante el cual se efectúe el sorteo. El sorteo deberá verificarse con, a lo menos, treinta días de anticipación a la fecha en la cual se vaya a efectuar el rescate anticipado. Dentro de los cinco días siguientes al sorteo, el Emisor publicará por una sola vez en el Diario, la lista de los Bonos, con indicación de su número y serie, que, según el sorteo, serán rescatados anticipadamente. Además, copia del acta se remitirá al DCV a más tardar el Día Hábil Bancario siguiente a la realización del sorteo, para que éste pueda informar a través de sus propios sistemas del resultado del sorteo a sus depositantes. Si en el sorteo resultaren rescatados Bonos



TEATINOS 332 SANTIAGO Fono 698-4264 e-mail: ama@notariamezo.cl



desmaterializados, esto es, que estuvieren en depósito en el DCV, se aplicará lo dispuesto en el Reglamento del DCV para determinar los depositantes cuyos Bonos han sido rescatados, conforme lo dispuesto en el artículo nueve de la Ley del DCV. d) En caso que la amortización extraordinaria contemple la totalidad de los Bonos en circulación, el Emisor publicará, por una vez, un aviso en el Diario y notificará al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV, mediante carta certificada despachada por Notario Público, todo ello con a lo menos treinta días de anticipación a la fecha en que se efectuará la amortización extraordinaria. Igualmente, se procurará que el DCV informe de esta circunstancia a sus depositantes a través de sus propios sistemas. e) Tanto para el caso de amortización extraordinaria parcial como total de los Bonos, el aviso en el Diario y la carta al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV deberán indicar el mecanismo para calcular la Tasa de Prepago o indicar la cláusula del Contrato de Emisión donde se establece la forma de determinar la Tasa de Prepago, si corresponde. Asimismo, el aviso y las expresadas cartas deberán contener la oportunidad en que la Tasa de Prepago será comunicada al Representante de los Tenedores de Bonos. f) Si la fecha de pago en que debiera efectuarse la amortización extraordinaria no fuera Día Hábil Bancario, la amortización extraordinaria se pagará el primer Día Hábil Bancario siguiente. g) Los intereses y reajustes de los Bonos amortizados extraordinariamente, cesarán a contar de la fecha establecida para el rescate anticipado. B.- Definiciones. Para los efectos de esta Cláusula Séptima, se entenderá por: a) Tasa de Prepago: el equivalente a la suma de la Tasa Referencial determinada según se indica en la letra c) siguiente del literal B de este Número Uno, de la presente Cláusula Séptima, más el Margen que se indique en la respectiva Escritura Complementaria. La Tasa de Prepago deberá determinarse el octavo Día Hábil Bancario previo al día en que se vaya a realizar el rescate anticipado. Para estos efectos, el Emisor deberá hacer el cálculo

correspondiente y comunicar al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV la Tasa de Prepago que se aplicará a más tardar a las diecisiete horas del octavo Día Hábil Bancario previo al día en que se vaya a realizar el rescate anticipado a través de correo, u otro medio electrónico. b) Margen: Corresponderá al que se defina como tal en la Escritura Complementaria, en caso de contemplarse la opción de rescate anticipado. c) Tasa Referencial: La Tasa Referencial a ser aplicada en la fecha de prepago se determinará el octavo Día Hábil Bancario previo al día en que se vaya a realizar el rescate anticipado de la siguiente manera: se ordenarán desde menor a mayor "Duración", entendido este último término según se define en la letra d) del literal B del número UNO de la presente Cláusula Séptima, los instrumentos que componen las Categorías Benchmark de los instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile o la Tesorería General de la República de Chile e informados por la "Tasa Benchmark: Uno y Veinte PM" del sistema valorizador de instrumentos de renta fija del sistema computacional de la Bolsa de Comercio "SEBRA", o aquel sistema que lo suceda o reemplace. Para el caso de aquellos Bonos que fueron emitidos en Unidades de Fomento, se utilizarán para los efectos de determinar la Tasa Referencial, las Categorías Benchmark de Renta Fija denominadas "UF-Cero Dos", "UF-Cero Cinco", "UF-Cero Siete", "UF-Diez" y "UF-Veinte", de acuerdo al criterio establecido por la Bolsa de Comercio. Para el caso de aquellos Bonos que fueron emitidos en Pesos, se utilizarán para los efectos de determinar la Tasa Referencial, las Categorías Benchmark de Renta Fija denominadas "Pesos-Cero Dos", "Pesos-Cero Cinco", "Pesos-Cero Siete" y "Pesos-Diez", de acuerdo al criterio establecido por la Bolsa de Comercio. Si la Duración del Bono en la fecha de determinación de la Tasa Referencial corresponde a la Duración de alguna de las Categorías Benchmark de Renta Fija, se utilizará como Tasa Referencial la tasa de la Categoría Benchmark de Renta Fija correspondiente. En caso contrario, se realizará una interpolación lineal en



TEATINOS 332 SANTIAGO Fono 698-4264 e-mail: ama@notariamozo.cl



base a las Duraciones y tasas de los instrumentos punta de las Categorías Benchmark de Renta Fija, cuyas Duraciones sean inmediatamente superior e inmediatamente inferior a la Duración del Bono. Si en la fecha de determinación de la Tasa Referencial, la Bolsa de Comercio agregara, sustituyera o eliminara alguna de las Categorías Benchmark de Renta Fija de instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile o la Tesorería General de la República para operaciones en Unidades de Fomento o Pesos, se utilizarán los instrumentos punta de aquellas Categorías Benchmark de Renta Fija que estén vigentes al Día Hábil Bancario anterior al día en que se debe determinar la Tasa Referencial. Si la Tasa Referencial no pudiere ser determinada en la forma indicada precedentemente a lo menos doce Días Hábiles Bancarios antes de la fecha de prepago, en esa fecha el Emisor deberá comunicar este hecho al Representante de los Tenedores de Bonos para que éste, dentro del plazo de dos Días Hábiles Bancarios, proceda a solicitar a lo menos a tres de los Bancos de Referencia, según este término se define más adelante, una cotización de la tasa de interés de los Bonos considerados en las Categorías Benchmark de Renta Fija de la Bolsa de Comercio de instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República, cuyas Duraciones sean inmediatamente superior e inmediatamente inferior a la Duración del Bono, tanto para una oferta de compra como para una oferta de venta. Los Bancos de Referencia deberán entregar al Representante de los Tenedores de Bonos dicha cotización el octavo Día Hábil Bancario anterior a la fecha de prepago. El Representante de los Tenedores de Bonos deberá comunicar al Emisor las cotizaciones antes mencionadas en el mismo día de recibida por parte de los Bancos de Referencia. Se considerará como la cotización de cada Banco de Referencia, el promedio entre la oferta de compra y la oferta de venta para cada Duración cotizada. Las cotizaciones así determinadas para cada Banco de Referencia, serán a su vez promediadas con las proporcionadas

por los restantes Bancos de Referencia y el resultado constituirá la tasa de interés correspondiente a la Duración inmediatamente superior e inmediatamente inferior a la Duración del Bono, procediendo de esta forma a determinar la Tasa Referencial mediante una interpolación lineal conforme a lo indicado precedentemente. La tasa así determinada será definitiva para las partes, salvo error manifiesto. Sin perjuicio de lo anterior, si en el octavo Día Hábil Bancario anterior a la fecha de prepago se encuentra disponible el sistema SEBRA, entonces se utilizará dicho sistema para el cálculo de la Tasa Referencial. d) Duración: se entenderá por duración de un instrumento financiero, a una determinada fecha, al plazo promedio ponderado de los cupones de intereses y amortización de capital pendientes de pago. e) Bancos de Referencia: Serán Bancos de Referencia los siguientes Bancos o sus sucesores legales: Banco de Chile, Banco Bice, Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Chile, Banco Santander-Chile, Banco del Estado de Chile, Banco de Crédito e Inversiones, Scotiabank Sud Americano, Corpbanca y Banco Security. No obstante, no se considerarán como Bancos de Referencia a aquéllos que en el futuro lleguen a ser relacionados con el Emisor. f) Factor de Ajuste: Corresponderá al que se defina como tal en la Escritura Complementaria, en caso de contemplarse la opción de rescate anticipado para una serie de Bonos emitidos en Dólares. Dos. Causal de rescate anticipado voluntario para el Tenedor: Si durante la vigencia de los Bonos emitidos con cargo a la Línea, el Emisor dejare de mantener al menos un setenta por ciento del Total de Activos, en cualquiera de los siguientes sectores: transmisión, y/o distribución y/o comercialización de electricidad, incluyendo entre dichos activos la partida "Efectivo y Equivalentes al Efectivo" los valores incluidos en la cuenta "Plusvalia" que pertenezcan a los referidos sectores y "Activos Intangibles distintos a la Plusvalia" de los Estados Financieros del Emisor, en adelante la "Causal de Pago Anticipado", éste deberá ofrecer a cada uno de los Tenedores de Bonos Elegibles - según dicho término se define más



TEATINOS 332 SANTIAGO Fono 698 4264 e-mail; ama@notariamozo.cl



adelante - una opción de rescate voluntario, en idénticas condiciones para todos ellos de acuerdo a como lo establece el artículo ciento treinta de la Ley de Mercado de Valores y con arreglo a los siguientes términos: Tan pronto se verifique la Causal de Pago Anticipado, nacerá para cada uno de los Tenedores de Bonos Elegibles, según este término se define más adelante, la opción de exigir al Emisor durante el Plazo de Ejercicio de la Opción - según este término se define más adelante - el pago anticipado de la totalidad de los Bonos de que sean titulares, en adelante la "Opción de Prepago". En caso de ejercerse la Opción de Prepago por un Tenedor de Bonos Elegible, la que tendrá carácter individual y no estará sujeta de modo alguno a las mayorías establecidas en la Ley y en el Contrato de Emisión para las Juntas de Tenedores de Bonos, se pagará a aquél una suma igual al monto del capital insoluto de los Bonos de que sea titular, más los intereses devengados y no pagados hasta la fecha en que se efectúe el pago anticipado, en adelante la "Cantidad a Prepagar". El Emisor deberá informar la ocurrencia de la Causal de Pago Anticipado al Representante de los Tenedores de Bonos, dentro del plazo de treinta días de producida la Causal de Pago Anticipado. Contra el recibo de dicha comunicación, el Representante de los Tenedores de Bonos deberá citar a una Junta de Tenedores de Bonos a la brevedad posible, la cual en todo caso deberá celebrarse dentro de los treinta días contados desde la fecha en que haya recibido el respectivo aviso por parte del Emisor, a fin de informar a los Tenedores de Bonos acerca de la ocurrencia de la Causal de Pago Anticipado. Dentro del plazo de treinta días contado desde la fecha de celebración de la respectiva Junta de Tenedores de Bonos – en adelante el "Plazo de Ejercicio de la Opción" -, los Tenedores de Bonos que de acuerdo a la ley hayan tenido derecho a participar en dicha Junta, sea que hayan o no concurrido a la misma – en adelante los "Tenedores de Bonos Elegibles" podrán ejercer la Opción de Prepago mediante comunicación escrita enviada al Representante de los Tenedores de Bonos, por carta certificada

o por presentación escrita entregada en el domicilio del Representante de los Tenedores de Bonos, mediante Notario Público que así lo certifique. El ejercicio de la Opción de Prepago será irrevocable y deberá referirse a la totalidad de los Bonos de que el respectivo Tenedor de Bonos Elegible haya tenido derecho a participar en la mencionada junta. La circunstancia de no enviar la referida comunicación o enviarla fuera de plazo o forma, se tendrá como rechazo al ejercicio de la Opción de Prepago por parte del Tenedor de Bonos Elegible. La Cantidad a Prepagar deberá ser cancelada por el Emisor a los Tenedores de Bonos Elegibles que hayan ejercido la Opción de Prepago en una fecha determinada por el Emisor que deberá ser entre la del vencimiento del Plazo de Ejercicio de la Opción y los sesenta días siguientes. El Emisor deberá publicar un aviso en el Diario, indicando la fecha y lugar de pago, con una anticipación de a lo menos veinte días a la señalada fecha de pago. El pago se efectuará contra la presentación y cancelación de los títulos y cupones respectivos, en el caso de Bonos materializados, o contra la presentación del certificado correspondiente que para el efecto debe emitir el DCV, de acuerdo a lo establecido en la Ley del DCV y su Reglamento, en el caso de Bonos desmaterializados. Tres.-Fechas, Lugar y Modalidades de Pago. a) Las fechas de pagos de intereses, reajustes si fuera el caso, y amortizaciones del capital de los Bonos se determinarán en las Escrituras Complementarias que se suscriban con ocasión de cada Emisión. Si las fechas fijadas para el pago de intereses, de reajustes o de capital recayeren en día que no fuera un Día Hábil Bancario, el pago respectivo se hará al Día Hábil Bancario siguiente. Los intereses, reajustes y capital no cobrados en las fechas que correspondan no devengarán nuevos intereses ni reajustes y los Bonos tampoco devengarán intereses ni reajustes con posterioridad a la fecha de su vencimiento o, en su caso, a la fecha de su rescate anticipado, salvo que el Emisor incurra en mora o simple retardo, evento en el cual las sumas impagas devengarán un interés igual al máximo convencional que permita



TEATINOS 332 SANTIAGO Fono 698-4264 e-mail: ama@notariamozo.cl



estipular la ley para operaciones de crédito, reajustables, no reajustables o en moneda extranjera según corresponda, hasta la fecha del pago efectivo de la deuda. No constituirá mora o simple retardo en el pago de capital, intereses o reajustes, el atraso en el cobro en que incurra el respectivo Tenedor de Bonos, ni la prórroga que se produzca por vencer el cupón de los títulos en día que no sea Día Hábil Bancario. Si los Bonos están expresados en Pesos, deberán pagarse en Pesos a la fecha de vencimiento de cada cuota. Asimismo, si están expresados en UF, deberán pagarse en su equivalente en Pesos conforme al valor que la UF tenga al vencimiento de cada cuota. Por último, si están expresados en Dólares, deberán pagarse en su equivalente en Pesos, de acuerdo con el tipo cambio Dólar Observado publicado en el Diario Oficial el Día Hábil Bancario inmediatamente anterior al vencimiento de cada cuota. b) Los pagos se efectuarán en las oficinas principales del Banco Pagador, ubicadas en esta ciudad, calle Teatinos número doscientos veinte, comuna de Santiago, en horario bancario normal de atención al público. El Banco Pagador efectuará los pagos a los Tenedores de Bonos por orden y cuenta del Emisor. El Emisor deberá proveer al Banco Pagador de los fondos necesarios para el pago de los intereses, reajustes y del capital mediante el depósito de fondos disponibles con, a lo menos, un Día Hábil Bancario de anticipación a aquél en que corresponda efectuar el respectivo pago. Si el Banco Pagador no fuere provisto de los fondos oportunamente, no procederá al respectivo pago de capital, reajustes o intereses de los Bonos, sin responsabilidad alguna para él. El Banco Pagador no efectuará pagos parciales si no hubiere recibido fondos suficientes para solucionar la totalidad de los pagos que corresponda. Para los efectos de la relaciones entre el Emisor y el Banco Pagador, se presumirá tenedor legítimo de los Bonos desmaterializados a quien tenga dicha calidad en virtud de la certificación que para el efecto realizará el DCV, de acuerdo a lo que establecen la Ley del DCV, el Reglamento del DCV y el Reglamento Interno del DCV; y en

caso de los títulos materializados, se presumirá tenedor legítimo de los Bonos a quien los exhiba junto con la entrega de los cupones respectivos, para el cobro de estos últimos. Cuatro.- Garantías. La Emisión no contempla garantías, salvo el derecho de prenda general sobre los bienes del Emisor de acuerdo a los artículos dos mil cuatrocientos sesenta y cinco y dos mil cuatrocientos sesenta y nueve del Código Civil. Cinco.-Inconvertibilidad. Los Bonos no serán convertibles en acciones. Seis.-Emisión y Retiro de los Títulos. a) Atendido que los Bonos serán desmaterializados, la entrega de los títulos, entendiendo por ésta aquella que se realiza al momento de su colocación, se hará por medios magnéticos, a través de una instrucción electrónica dirigida al DCV. Para los efectos de la colocación, se abrirá una posición por los Bonos que vayan a colocarse en la cuenta que mantiene el Agente Colocador, en el DCV. Las transferencias entre el Agente Colocador y los tenedores de las posiciones relativas a los Bonos se realizarán mediante operaciones de compraventa que se perfeccionarán por medio de facturas que emitirá el Agente Colocador, en las cuales se consignará la inversión en su monto nominal, expresado en posiciones mínimas transables, las que serán registradas a través de los sistemas del DCV. A este efecto, se abonarán las cuentas de posición de cada uno de los inversionistas que adquieran Bonos y se cargará la cuenta del Agente Colocador. Los Tenedores de Bonos podrán transar posiciones, ya sea actuando en forma directa como depositantes del DCV o a través de un depositante que actúe como intermediario, según los casos, pudiendo solicitar certificaciones ante el DCV, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos números trece y catorce de la Ley del DCV. Conforme a lo establecido en el artículo número once de la Ley del DCV, los depositantes del DCV sólo podrán requerir el retiro de uno o más títulos de los Bonos en los casos y condiciones que determine la Norma de Carácter General número setenta y siete de la SVS o aquella que la modifique o reemplace. El Emisor procederá en tal caso, a su costa, a la



TEATINOS 332 SANTIAGO Fono 696-4264 e-mail: ama@notariamozo.cl



confección material de los referidos títulos. b) Para la confección material de los títulos representativos de los Bonos, deberá observarse el siguiente procedimiento: i) Ocurrido alguno de los eventos que permite la materialización de los títulos y su retiro del DCV y en vista de la respectiva solicitud de algún depositante, corresponderá al DCV solicitar al Emisor que confeccione materialmente uno o más títulos, indicando el número del o los Bonos cuya materialización se solicita. ii) La forma en que el depositante debe solicitar la materialización y el retiro de los títulos y el plazo para que el DCV efectúe la antedicha solicitud al Emisor, se regulará conforme la normativa que rija las relaciones entre ellos, iii) Corresponderá al Emisor determinar la imprenta a la cual se encomiende la confección de los títulos, sin perjuicio de los convenios que sobre el particular tenga con el DCV. iv) El Emisor deberá entregar al DCV los títulos materiales de los Bonos a la mayor brevedad, dentro de los plazos en que sea técnicamente posible materializarlos, y en todo caso, dentro del plazo de treinta días hábiles contados desde la fecha en que el DCV hubiere solicitado su emisión. v) Los títulos materiales representativos de los Bonos deberán cumplir las normas de seguridad que haya establecido o establezca la SVS y contendrán cupones representativos de los vencimientos expresados en la Tabla de Desarrollo. vi) Previo a la entrega del respectivo título material representativo de los Bonos, el Emisor desprenderá e inutilizará los cupones vencidos a la fecha de la materialización del título. Siete .-Procedimiento para canje de títulos o cupones, o reemplazo de éstos en caso de extravío, hurto o robo, inutilización o destrucción. El extravío, hurto o robo, inutilización o destrucción de un título representativo de uno o más Bonos que se haya retirado del DCV o de uno o más de sus cupones, será de exclusivo riesgo de su Tenedor, quedando liberado de toda responsabilidad el Emisor. El Emisor sólo estará obligado a otorgar un duplicado del respectivo título y/o cupón, en reemplazo del original materializado, previa entrega por el Tenedor de una declaración jurada en

tal sentido y la constitución de garantía en favor y a satisfacción del Emisor por un monto igual al del título o cupón cuyo duplicado se ha solicitado. Esta garantía se mantendrá vigente de modo continuo por el plazo de cinco años contado desde la fecha del último vencimiento del título o de los cupones reemplazados. Con todo, si un título y/o cupón fuere dañado sin que se inutilizare o se destruyesen en él sus indicaciones esenciales, el Emisor podrá emitir un duplicado, previa publicación por parte del interesado de un aviso en el Diario en el que se informe al público que el título original queda sin efecto. En este caso, el solicitante deberá hacer entrega al Emisor del título y/o del respectivo cupón inutilizado, en forma previa a que se le otorgue el duplicado. En las referidas circunstancias, el Emisor se reserva el derecho de solicitar la garantía antes referida en este número. En todas las situaciones antes señaladas se dejará constancia en el duplicado del respectivo título de haberse cumplido con las señaladas formalidades. CLÁUSULA OCTAVA. USO DE LOS FONDOS. Los fondos provenientes de las colocaciones de los Bonos que se emitan con cargo a la Línea de Bonos se destinarán al refinanciamiento de pasivos actualmente vigentes del Emisor y al desarrollo de proyectos de inversión en el área de distribución eléctrica. CLÁUSULA NOVENA. DECLARACIONES Y ASEVERACIONES DEL EMISOR. El Emisor declara y asevera lo siguiente a la fecha de celebración del Contrato de Emisión: Uno.- Que es una sociedad anónima, legalmente constituida y válidamente existente bajo las leyes de la República de Chile. Dos.- Que la suscripción y cumplimiento del Contrato de Emisión no contraviene restricciones estatutarias ni contractuales del Emisor. Tres.- Que las obligaciones que asume derivadas del Contrato de Emisión han sido válida y legalmente contraídas, pudiendo exigirse su cumplimiento al Emisor conforme con sus términos, salvo en cuanto dicho cumplimiento sea afectado por las disposiciones contenidas en el Libro Cuarto del Código de Comercio - Ley de Quiebras - u otra ley aplicable. Cuatro.- Que no existe en su contra ninguna acción judicial,



TEATINOS 332 SANTIAGO Fono 698-4264 e-mail: ama@notariamozo.cl



administrativa o de cualquier naturaleza, interpuesta en su contra y de la cual tenga conocimiento, que pudiera afectar adversa y substancialmente sus negocios, su situación financiera o sus resultados operacionales, o que pudiera afectar la legalidad, validez o cumplimiento de las obligaciones que asume en virtud del Contrato de Emisión. Cinco.- Que cuenta con todas las aprobaciones, autorizaciones y permisos que la legislación vigente y las disposiciones reglamentarias aplicables exigen para la operación y explotación de su giro, sin las cuales podrían afectarse adversa y substancialmente sus negocios, su situación financiera o sus resultados operacionales. Seis.- Que a partir del uno de enero de dos mil nueve, sus Estados Financieros han sido preparados de acuerdo a los IFRS y que ellos son completos y fidedignos, y representan la posición financiera del Emisor. Asimismo, que no tiene pasivos, pérdidas u obligaciones, sean contingentes o no, que no se encuentren reflejadas en sus Estados Financieros y que puedan tener un efecto importante y adverso en la capacidad y habilidad del Emisor para dar cumplimiento a las obligaciones contraídas en virtud del CLÁUSULA DÉCIMA. Contrato de Emisión. OBLIGACIONES. LIMITACIONES Y PROHIBICIONES. Mientras el Emisor no haya pagado a los Tenedores de los Bonos el total del capital, reajustes e intereses de los Bonos en circulación, el Emisor se sujetará a las siguientes obligaciones, limitaciones y prohibiciones, sin perjuicio de las que le sean aplicables conforme a las normas generales de la legislación pertinente: Uno.- Cumplir con las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales que le sean aplicables, debiendo incluirse en dicho cumplimiento, sin limitación alguna, el pago en tiempo y forma de todos los impuestos, tributos, tasas, derechos y cargos que afecten al propio Emisor o a sus bienes muebles e inmuebles, salvo aquellos que impugne de buena fe y de acuerdo a los procedimientos judiciales y/o administrativos pertinentes, y siempre que, en este caso, se mantengan reservas adecuadas para cubrir tal contingencia de conformidad con los IFRS. Dos.- Establecer y mantener adecuados

sistemas de contabilidad sobre la base de IFRS, como asimismo contratar y mantener a una empresa de auditoría externa de reconocido prestigio nacional o internacional para el examen y análisis de sus Estados Financieros, respecto de los cuales ésta deberá emitir una opinión al treinta de junio y al treinta y uno de diciembre de cada año. Asimismo, el Emisor deberá contratar y mantener, en forma continua e ininterrumpida, a dos clasificadoras de riesgo inscritas en el Registro de Entidades Clasificadoras de Riesgo de la SVS, en tanto se mantenga vigente la Línea. Dichas entidades clasificadoras de riesgo podrán ser reemplazadas en la medida que se cumpla con la obligación de mantener dos de ellas en forma continua e ininterrumpida mientras se mantenga vigente la Línea. No obstante lo anterior, se acuerda expresamente que: /i/ en caso que por disposición de la SVS, se modificare la normativa contable actualmente vigente, sustituyendo o modificando las normas IFRS o los criterios de valorización de los activos o pasivos registrados en dicha contabilidad, y/o /ii/ se modificaren por la entidad competente facultada para definir las normas contables IFRS o los criterios de valorización establecidos para las partidas contables de los actuales Estados Financieros, y ello afectare alguna de las obligaciones, limitaciones o prohibiciones contempladas en ésta cláusula Décima o cualquiera de las disposiciones del Contrato de Emisión, en adelante los "Resguardos", el Emisor deberá, tan pronto como las nuevas disposiciones hayan sido reflejadas por primera vez en sus Estados Financieros, exponer estos cambios al Representante de los Tenedores de Bonos, y solicitar a su empresa de auditoría externa para que proceda a adaptar las obligaciones indicadas en ésta Cláusula Décima, así como cualquier otra disposición del Contrato que sea necesaria ajustar. según la nueva situación contable. El Emisor y el Representante de los Tenedores de Bonos deberán modificar el Contrato de Emisión a fin de ajustarlo a lo que determine la empresa de auditoría externa en su informe, debiendo el Emisor ingresar a la SVS la solicitud relativa a esta



TEATINOS 332 SANTIAGO Fono 696 4264 e-mail: ama@notariamozo.cl



modificación al Contrato de Emisión, junto con la documentación respectiva, dentro del mismo plazo en que deba presentar sus Estados Financieros a la SVS. Para lo anterior, no se requerirá de consentimiento previo de la junta de tenedores de bonos, sin perjuicio de lo cual, el Representante de los Tenedores de Bonos deberá informar a los Tenedores respecto de las modificaciones al Contrato de Emisión mediante una publicación en el Diario, la cual deberá efectuarse dentro de los veinte Días Hábiles Bancarios siguientes a la fecha de aprobación de la SVS a la modificación del Contrato de Emisión. En los casos mencionados precedentemente, y mientras el Contrato de Emisión no sea modificado conforme al procedimiento anterior, no se considerará que el Emisor ha incumplido el Contrato de Emisión cuando a consecuencia exclusiva de las modificaciones a las normas contables, el Emisor dejare de cumplir con uno o más de los Resguardos, o con cualquiera otra de las disposiciones del Contrato de Emisión. Una vez modificado el Contrato de Emisión conforme a lo antes señalado, el Emisor deberá cumplir con las modificaciones que sean acordadas para reflejar la nueva situación contable. Se deja constancia que el procedimiento indicado en la presente disposición tiene por objetivo resguardar los cambios generados exclusivamente por disposiciones relativas a materias contables, y en ningún caso aquellos generados por variaciones en las condiciones de mercado que afecten al Emisor. Todos los gastos que se deriven de lo anterior, serán de cargo del Emisor. Asimismo, no será necesario modificar el Contrato de Emisión en caso que sólo se cambien los nombres de las cuentas o partidas de los Estados Financieros actualmente vigentes y/o se realizaran nuevas agrupaciones de dichas cuentas o partidas, afectando la definición de dichas cuentas o partidas en el Contrato de Emisión. En este caso, el Emisor deberá informar al Representante de los Tenedores de Bonos dentro del plazo de treinta Días Hábiles contado desde que las nuevas disposiciones hayan sido reflejadas por primera vez en sus Estados

Financieros, debiendo acompañar a su presentación un informe de su empresa de auditoría externa que explique la manera en que han sido afectadas las definiciones de las cuentas y partidas descritas en el Contrato de Emisión. Tres.- Enviar al Representante de los Tenedores de Bonos, en el mismo plazo en que deban entregarse a la SVS, copia de sus Estados Financieros trimestrales y anuales. Asimismo, el Emisor envlará al Representante de los Tenedores de Bonos, copia de los informes de clasificación de riesgo a más tardar dentro de los diez días hábiles después de recibidos de sus clasificadores privados. El Emisor se obliga además a informar al Representante de los Tenedores de Bonos, y en el mismo plazo de entrega de los Estados Financieros a la SVS, del cumplimiento continuo y permanente de las obligaciones contraídas en la presente cláusula, junto con los antecedentes que permitan verificar los indicadores financieros a que se refieren los numerales nueve, diez y once siguientes, como asimismo de informar el cumplimiento del límite establecido en el presente contrato en la cláusula Séptima, Número Dos. Causal de Rescate Anticipado Voluntario para los Tenedores, así como de cualquier otra información relevante que requiera la SVS acerca de él, que corresponda ser informada a acreedores y/o accionistas. Esta información deberá ser suscrita por el Gerente General, el Gerente de Finanzas del Emisor o por quienes hagan sus veces. Cuatro.- Enviar a la SVS y al Representante de los Tenedores de Bonos, dentro del plazo de diez días siguientes a la fecha del hecho que imponga la obligación de remitirla, una copia de la escritura pública que de constancia del monto total de la colocación efectuada. Dicha escritura deberá ser otorgada por el Emisor, dentro del plazo de diez días contado desde que se cumpla una de las siguientes circunstancias: i) la colocación de bonos con cargo a la Línea por un valor nominal de cuatro millones de UF o ii) el vencimiento del plazo de colocación de la respectiva serie emitida con cargo a la Línea. Cinco.- Notificar al Representante de los Tenedores de Bonos de las citaciones a juntas ordinarias o extraordinarias



CUADRAGESIMA NOTARIA ALBERTO MOZO AGUILAR

TEATINOS 332 SANTIAGO Fono 698-4264 e-mail: ama@notariamozo.cl



de accionistas del Emisor, cumpliendo con las formalidades y dentro de los plazos propios de la citación a los accionistas, establecidos en los estatutos sociales o en la Ley de Sociedades Anónimas y en su Reglamento. Seis .-Dar aviso por escrito mediante correo al Representante de los Tenedores de Bonos, en igual fecha en que deba informarse a la SVS, de todo hecho esencial que no tenga la calidad de reservado o de cualquier infracción a sus obligaciones bajo el Contrato de Emisión de Línea de Bonos, tan pronto como el hecho o la infracción se produzca o llegue a su conocimiento. El documento en que se cumpla con esta obligación deberá ser suscrito por el Gerente General o el Gerente de Finanzas del Emisor o por guienes hagan sus veces y, en cuanto proceda, por su empresa de auditoría externa. Siete.- No efectuar inversiones en instrumentos de deuda o títulos de crédito emitidos por personas relacionadas, ni efectuar con estas personas otras operaciones ajenas a su giro habitual, en condiciones que sean más desfavorables al Emisor en relación con las que imperen en el mercado, según lo dispuesto en el artículo ciento cuarenta y siete de la Ley de Sociedades Anónimas y siempre que tales transacciones afectaren adversa y substancialmente los negocios del Emisor, su situación financiera o sus resultados. El Representante podrá solicitar, y el Emisor le deberá enviar, la información acerca de las operaciones con personas relacionadas necesarias para verificar el cumplimiento de lo señalado en el presente numeral, salvo que el Directorio del Emisor haya determinado darle el carácter de información reservada. Ocho.- Efectuar las provisiones por toda contingencia adversa que pueda afectar desfavorablemente sus negocios, su situación financiera o sus resultados, las que deberán ser reflejadas en los Estados Financieros del Emisor, si procediera. Nueve.- Mantener una Razón de Endeudamiento Financiero Neto, medida y calculada sobre los Estados Financieros trimestrales, presentados en la misma forma y plazo que deben entregarse a la SVS, no superior a uno coma veinticinco veces. Por Razón de Endeudamiento Financiero Neto se entenderá la razón entre

Deuda Financiera Neta y Total Patrimonio. Diez.- Mantener un Patrimonio mínimo, medido y calculado sobre los Estados Financieros trimestrales del Emisor, presentados en la forma y plazos que deban entregarse a la SVS, mayor o igual a seis millones setecientas mil Unidades de Fomento. Por Patrimonio se entenderá la cuenta "Patrimonio Atribuible a los Propietarios de la Controladora" de los Estados Financieros del Emisor. Once.-Mantener a nivel consolidado durante toda la vigencia de la presente Línea de Bonos, activos libres de cualquier tipo de garantías reales, en adelante denominadas las "Garantías Reales", que sean equivalentes, a lo menos, a uno coma dos veces el monto insoluto de la Deuda Financiera sin garantías mantenidas por el Emisor, incluyendo entre ellas los Bonos emitidos con cargo a la presente Línea. No obstante lo anterior, el Emisor siempre podrá otorgar y/o mantener garantías reales en los siguientes casos: i. Garantías reales que se constituyan para financiar, refinanciar o amortizar el precio de compra o costos, incluidos los de construcción, de cualquier clase de activos adquiridos con posterioridad a la inscripción de la emisión en el Registro de Valores, siempre y cuando la referida garantía incluya exclusivamente el o los bienes que están siendo adquiridos o construidos; ii. Garantías reales que se otorguen por parte del Emisor a favor de sus filiales o viceversa; iii. Garantías reales otorgadas por una sociedad que posteriormente se fusione con el Emisor; iv. Garantías reales sobre activos adquiridos por el Emisor con posterioridad a la inscripción de la emisión en el Registro de Valores, que se encuentren garantizadas antes de su compra, y v. Prórroga o renovación de cualquiera de las garantías reales mencionadas en los numerales i, ii, iii y iv antes referidos. El Emisor deberá enviar al Representante, los antecedentes que permitan verificar el indicador a que se refiere el presente numeral. CLÁUSULA UNDÉCIMA. INCUMPLIMIENTO DEL EMISOR. Los Tenedores de Bonos, por intermedio del Representante de los Tenedores de Bonos y previo acuerdo de la Junta de Tenedores de Bonos adoptado con las mayorías correspondientes, de



TEATINOS 332 SANTIAGO Fono 696-4264 e-mail: ama@notariamozo.cll



acuerdo a lo establecido en el artículo ciento veinticuatro de la Ley de Mercado de Valores, podrán hacer exigible íntegra y anticipadamente el capital insoluto y los intereses devengados y no pagados por la totalidad de los Bonos en caso que ocurriere uno o más de los eventos que se singularizan a continuación en esta cláusula y, por lo tanto, el Emisor acepta que todas las obligaciones asumidas para con los Tenedores de Bonos en virtud del Contrato de Emisión se consideren como de plazo vencido, en la misma fecha en que la Junta de Tenedores de Bonos adopte el acuerdo respectivo: Uno.- Mora o Simple Retardo en el Pago de los Bonos. Si el Emisor incurriera en mora o simple retardo en el pago de cualquiera cuota de capital o intereses de los Bonos. No constituirá mora o simple retardo, el atraso en el cobro en que incurran los Tenedores de los Bonos. Dos.-Incumplimiento de Obligaciones de Informar. Si el Emisor no diere cumplimiento a cualquiera de las obligaciones de proporcionar información al Representante de los Tenedores de Bonos, establecidas en la Cláusula Décima anterior, y dicha situación no fuere subsanada dentro del plazo de treinta Días Hábiles Bancarios contados desde la fecha en que ello le fuere solicitado por el Representante de los Tenedores de Bonos. Tres.- Incumplimiento de Otras Obligaciones del Contrato de Emisión. Si el Emisor no diere cumplimiento a cualquiera de las obligaciones estipuladas en la Cláusula Décima -Obligaciones, Limitaciones y Prohibiciones- del presente contrato y dicha situación no fuere subsanada dentro del plazo de noventa días corridos contados desde la fecha de entrega del último Estado Financiero a la SVS, salvo aquellos incumplimientos que contemplen un plazo diferente. Este plazo se extenderá por noventa días adicionales, si las obligaciones que no estuvieran siendo cumplidas fueran las consignadas en los números nueve y/o diez de la Cláusula Décima - Razón de Endeudamiento Financiero Neto y Patrimonio Mínimo respectivamente -, sea que se incumplan ambos numerales en conjunto o cualquiera de ellos, si: i) el Directorio del Emisor

hubiese citado a una Junta Extraordinaria de Accionistas, con el objeto de pronunciarse sobre un aumento del capital tendiente a subsanar dicha situación, y tal aumento de capital se encontrase en vías de ser perfeccionado o ii) si se hubiese celebrado una Junta Extraordinaria de Accionistas que haya aprobado un aumento del capital tendiente a subsanar dicha situación, y tal aumento de capital se encontrase en vías de ser perfeccionado. Para todos los efectos el Emisor incurrirá en infracción, sólo una vez que hayan transcurrido los plazos antes mencionados sin haber sido ésta subsanada. Cuatro.- Mora o Simple Retardo en el Pago de Obligaciones de Dinero. Si el Emisor incurriere en mora o simple retardo en el pago de cualquiera suma de dinero adeudada a bancos o cualquier otro acreedor, provenientes de una o más obligaciones vencidas o exigidas anticipadamente que individualmente o en su conjunto, excedan del equivalente al tres por ciento del Total de Activos del Emisor, y el Emisor no lo subsanare dentro de los treinta días corridos siguientes a la fecha del retardo y/o a la fecha de pago de esa obligación, ésta no se hublera expresamente prorrogado. Se considerará que existe mora o simple retardo en el pago de cualquiera suma de dinero, para estos efectos, cuando se hayan notificado las acciones judiciales de cobro en contra del Emisor, y el Emisor no hubiere disputado la procedencia y/o legitimidad del cobro con antecedentes escritos y fundados ante los tribunales de justicia dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que tome conocimiento de la existencia de la respectiva acción judicial demandando el pago de la pretendida obligación impaga, o en el plazo procesal inferior que de acuerdo a la ley tenga para la defensa de sus intereses. Cinco .-Aceleración de créditos por préstamos de dinero. Si cualquiera obligación del Emisor se hiciere exigible anticipadamente -ya sea por aceleración o por cualquiera otra causa-, siempre que no se trate de un pago anticipado normalmente previsto antes del vencimiento estipulado y siempre que, en cualquiera de los casos mencionados en esta cláusula, se



CUADRAGESIMA NOTARIA ALBERTO MOZO AGUILAR

TEATINOS 332 SANTIAGO Fono 696-4264 e-mail: ama@notariamozo.cl



trate de una o más obligaciones que, individualmente o en su conjunto, excedan del equivalente al tres por ciento del Total de Activos del Emisor. Se considerará que se ha hecho exigible anticipadamente una obligación cuando se hayan notificado las acciones judiciales de cobro en contra del Emisor y el Emisor no hubiere disputado la procedencia y/o legitimidad del cobro con antecedentes escritos y fundados ante los tribunales de justicia dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que tome conocimiento de la existencia de la respectiva acción judicial demandando el pago anticipado de la respectiva obligación, o en el plazo procesal inferior que de acuerdo a la ley tenga para la defensa de sus intereses. Seis.- Quiebra o Insolvencia. Si el Emisor o cualquiera de sus Filiales Relevantes incurriera en cesación de pagos o suspendiera sus pagos o reconociera por escrito la imposibilidad de pagar sus deudas, o hiciere cesión general o abandono de bienes en beneficio de sus acreedores o solicitara su propia quiebra; o si se iniciare cualquier procedimiento por o en contra del Emisor o de cualquiera Filial Relevante con el objeto de declararle en quiebra o insolvencia; o si se iniciare cualquier procedimiento por o en contra del Emisor o de cualquiera Filial Relevante, tendiente a su disolución, liquidación, concurso, proposiciones de convenio judicial o extrajudicial o arreglo de pago, de acuerdo con cualquier Ley sobre quiebra o insolvencia; o solicitara la designación de un síndico, interventor u otro funcionario similar respecto del Emisor o de cualquiera Filial Relevante, o de parte importante de los bienes de cualquiera de ellos, o si el Emisor o cualquiera Filial Relevante tomare cualquier medida para permitir alguno de los actos señalados precedentemente. No obstante y para estos efectos, los procedimientos iniciados en contra del Emisor o de cualquiera Filial Relevante, necesariamente deberán fundarse en uno o más títulos ejecutivos por sumas que, individualmente, o en su conjunto, excedan del equivalente al tres por ciento del Total de Activos del Emisor, y siempre y cuando dichos procedimientos no sean objetados o disputados en su legitimidad por parte

del Emisor o de cualquiera Filial Relevante con antecedentes escritos y fundados ante los tribunales de justicia, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de inicio de los aludidos procedimientos. Para estos efectos, se considerará que se ha iniciado un procedimiento, cuando se hayan notificado las acciones judiciales de cobro en contra del Emisor o de cualquiera Filial Relevante. Siete.- Declaraciones Falsas o Incompletas. Si cualquier declaración efectuada por el Emisor en los instrumentos otorgados o suscritos con motivo de la obligación de información derivada del Contrato de Emisión de Línea de Bonos, fuere o resultare ser dolosamente falsa o dolosamente incompleta. Ocho.- Si cualquier autoridad gubernamental decretare medidas que tuvieren el efecto de requisar, confiscar, embargar, expropiar, apropiarse de, o tomar la custodia o control de la totalidad o parte sustancial de los bienes del Emisor, o hubiere decretado la sustitución de la administración del Emisor, o limitado sustancialmente sus facultades de dirigir sus negocios, y siempre que dentro del plazo de ciento ochenta días contados desde que se hayan decretado dichas medidas el Emisor no haya subsanado sus efectos. Nueve.- Disolución del Emisor. Si el Emisor se disolviera o liquidare, o si se redujere su plazo de duración a un período menor al plazo final de amortización y pago de los Bonos emitidos con cargo al presente Contrato de Emisión de Línea de Bonos. CLÁUSULA DUODÉCIMA. EVENTUAL FUSIÓN: DIVISIÓN O TRANSFORMACIÓN DEL EMISOR; ENAJENACIÓN DE ACTIVOS Y PASIVOS A PERSONAS RELACIONADAS; CREACIÓN DE FILIALES: CAMBIO DE OBJETO Y MANTENCIÓN, RENOVACIÓN Y SUSTITUCIÓN DE ACTIVOS DEL EMISOR. a) Fusión: En caso de fusión del Emisor con otra u otras sociedades, sea por creación o por incorporación, la nueva sociedad que se constituya o la absorbente, en su caso, asumirá en iguales términos todas y cada una de las obligaciones que el presente contrato impone al Emisor. b) División: Si el Emisor se dividiere, serán responsables solidariamente de las obligaciones



TEATINOS 332 SANTIAGO Fono 698-4264 e-mail; ama@notariamozo.cl



estipuladas en el presente Contrato de Emisión, todas las sociedades que de la división surjan, sin perjuicio de que entre ellas pueda estipularse que las obligaciones de pago de los Bonos serán proporcionales a la cuantía del patrimonio del Emisor que a cada una de ellas se asigne u otra proporción, y sin perjuicio asimismo, de los pactos lícitos que pudieren convenirse con el Representante. c) Transformación: Si el Emisor cambiare su naturaleza jurídica, todas las obligaciones emanadas del presente contrato serán aplicables a la sociedad transformada, sin excepción alguna, d) Enajenación de Activos y Pasivos a Personas Relacionadas: En lo que respecta a la enajenación de activos y pasivos a personas relacionadas, el Emisor velará para que se ajuste en precio, términos y condiciones a aquellas que prevalezcan en el mercado al tiempo de la misma, e) Creación de Filiales: La creación de una filial no afectará los derechos de los Tenedores de Bonos ni las obligaciones del Emisor bajo este contrato y sus Escrituras Complementarias. f) Modificación del Objeto Social: La modificación del objeto social del Emisor no afectará los derechos de los Tenedores de Bonos ni las obligaciones del Emisor bajo este Contrato de Emisión y sus Escrituras Complementarias, g) Mantención, Renovación y Sustitución de Activos del Emisor: El Emisor contempla en sus planes la mantención, renovación y sustitución de activos conforme a las necesidades del buen funcionamiento de la empresa, CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA. JUNTAS DE TENEDORES DE BONOS. Uno.- Juntas de Tenedores de Bonos. Los Tenedores de Bonos se reunirán en Juntas de Tenedores de Bonos en los términos de los artículos ciento veintidos y siguientes de la Ley de Mercado de Valores. Dos.- Determinación de los Bonos en Circulación. Para determinar el número de Bonos colocados y en circulación que tendrán derecho a participar en las Juntas, dentro de los diez días siguientes a las fechas que se indican a continuación: i) la fecha en que se hubieren colocado la totalidad de los Bonos de una colocación que se emita con cargo a la Línea; ii) la fecha del vencimiento del plazo

para colocar los mismos; o iii) la fecha en que el Emisor haya acordado reducir el monto total de la Línea a lo efectivamente colocado, de conformidad a lo dispuesto en la letra b) del número uno de la Cláusula Sexta de este instrumento, el Emisor, mediante declaración otorgada por escritura pública, deberá dejar constancia del número de Bonos colocados y puestos en circulación, con expresión de su valor nominal. Si tal declaración no se hiciera por el Emisor dentro del plazo antes indicado. deberá hacerla el Representante de los Tenedores de Bonos en cualquier tiempo y, en todo caso, a los menos seis Días Hábiles Bancarios antes de la celebración de cualquier junta de Tenedores de Bonos. Para estos efectos, el Emisor otorga un mandato irrevocable a favor del Representante de los Tenedores de Bonos, para que éste haga la declaración antes referida bajo la responsabilidad del Emisor, liberando al Representante de los Tenedores de Bonos de la obligación de rendir cuenta. Tres.- Citación. La citación a Junta de Tenedores de Bonos se hará en la forma prescrita por el artículo ciento veintitrés de la Ley de Mercado de Valores y el aviso será publicado en el Diario. Además, por tratarse de una emisión desmaterializada, la comunicación relativa a la fecha, hora y lugar en que se celebrará la Junta de Tenedores de Bonos se efectuará también a través de los sistemas del DCV quien, a su vez, informará a los depositantes que sean Tenedores de los Bonos. Para este efecto, el Emisor deberá proveer al DCV de toda la información pertinente con, a lo menos, cinco Días Hábiles Bancarios de anticipación a la fecha de la Junta de Tenedores de Bonos correspondiente. Cuatro.- Objeto. Las siguientes materias serán objeto de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas de Tenedores de Bonos: la remoción del Representante de los Tenedores de Bonos y la designación de su reemplazante, la autorización para los actos en que la ley lo requiera y, en general, todos los asuntos de interés común de los Tenedores de Bonos. Cinco.- Gastos. Los gastos en que incurra el Representante de los Tenedores de Bonos con ocasión de convocar a una



TEATINOS 332 SANTIAGO Fono 698-4264 e-mail: ama@notariamozo.cl



Junta de Tenedores de Bonos, sea por concepto de arriendo de salas, equipos, avisos y publicaciones, y los honorarios de los profesionales involucrados, serán de cargo del Emisor, quien deberá proveer al Representante de los Tenedores de Bonos oportunamente de los fondos para atenderlos. Seis.- Ejercicio de Derechos. Los Tenedores de Bonos sólo podrán ejercer individualmente sus derechos, en los casos y formas en que la ley expresamente los faculta. Siete.- La Junta Extraordinaria de Tenedores de Bonos podrá facultar al Representante para acordar con el Emisor las reformas al Contrato de Emisión o a las Escrituras Complementarias, en su caso, que específicamente le autoricen, con la conformidad de los dos tercios del total de los votos de los Bonos en circulación emitidos con cargo a esta Línea, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso tercero del artículo ciento veinticinco de la Ley de Mercado de Valores. Ocho.- Si la emisión de bonos con cargo a la Línea considera series con distintas características, tales como fecha de vencimiento, tasa de interés, tipo de amortización, condiciones de rescate, garantías y tipos de reajuste, el Representante de los Tenedores de Bonos deberá convocar la realización de Juntas de Tenedores de Bonos o de votaciones separadas para cada serie de una misma emisión, respecto del tratamiento de las materias que las diferencien. Nueve.- Corresponderá a cada Tenedor de Bonos de una misma serie, o de una misma sub-serie, en su caso, el número de votos que resulte de dividir el valor del Bono respectivo por el máximo común divisor que exista entre los distintos valores de los Bonos emitidos con cargo a esta Línea, que participen en la Junta de Tenedores de Bonos respectiva. - Para estos efectos el valor de cada Bono será igual a su valor nominal inicial menos el valor nominal de las amortizaciones de capital ya realizadas, lo que corresponde al saldo insoluto del Bono. Para determinar el número de votos que corresponde a los Bonos que hayan sido emitidos en Pesos o en Dólares, se convertirá el saldo insoluto del Bono respectivo a Unidades de Fomento. Para estos efectos se estará al valor de

la Unidad de Fomento vigente al quinto Día Hábil Bancario anterior a la fecha de la Junta de Tenedores de Bonos o al valor del Dólar Observado publicado en el Diario Oficial el quinto Día Hábil Bancario anterior a la fecha de la respectiva Junta de Tenedores de Bonos. Diez.- Salvo que la ley o el Contrato de Emisión establezcan mayorías superiores, la Junta de Tenedores de Bonos se reunirá válidamente, en primera citación, con la asistencia de Tenedores que representen, a lo menos, la mayoría absoluta de los votos que correspondan a los Bonos en circulación con derecho a voto en la reunión; y, en segunda citación, con la asistencia de los Tenedores de Bonos que asistan, cualquiera sea su número. En ambos casos los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los votos de los Bonos asistentes con derecho a voto en la reunión. Los avisos de la segunda citación a Junta de Tenedores de Bono sólo podrán publicarse una vez que hubiera fracasado la Junta de Tenedores de Bonos a efectuarse en la primera citación y, en todo caso, deberá ser citada para celebrarse dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la fecha fijada para la Junta de Tenedores de Bonos no efectuada por falta de quórum. En caso de modificaciones a la escritura de emisión que se refieran a las tasas de interés o de reajustes y a sus oportunidades de pago, al monto y vencimiento de las amortizaciones de la deuda o a las garantías contempladas en la emisión original, se requerirá al menos el setenta y cinco por ciento de los votos de los Bonos asistentes con derecho a voto en la reunión. Once.- En la formación de los acuerdos señalados en la letra precedente, como asimismo en los referidos en los artículos ciento cinco. ciento doce y ciento veinte de la Ley de Mercado de Valores, no se considerarán para los efectos del quórum y de las mayorías requeridas en las Juntas, los Bonos pertenecientes a Tenedores que fueran personas relacionadas con el Emisor. Doce.- De las deliberaciones y acuerdos de la Junta de Tenedores de Bonos se dejará testimonio en un libro especial de actas que llevará el Representante. Se entenderá aprobada el acta desde



TEATINOS 332 SANTIAGO Fone 698-4264 e-mail: ama@notariamezo.cl



su firma por el Representante de los Tenedores de Bonos, lo que deberá hacer a más tardar dentro de los tres días siguientes a la fecha de la Junta de Tenedores de Bonos. A falta de dicha firma, el acta será firmada por al menos tres de los Tenedores de Bonos que concurrieron a la Junta; y, si ello no fuere posible, deberá ser aprobada por la Junta de Tenedores de Bonos que se celebre con posterioridad a la asamblea a la cual ésta se refiere. Los acuerdos legalmente adoptados en la Junta de Tenedores de Bonos serán obligatorios para todos los Tenedores de Bonos de la Emisión y sólo podrán llevarse a efecto desde la firma del acta respectiva. Trece.-Los Tenedores de Bonos sólo podrán ejercer individualmente sus derechos. en los casos y formas en que la ley expresamente los faculta. CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA. REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS. Uno.- Renuncia, Reemplazo y Remoción. Causales de Cesación en el Cargo. a) El Representante de los Tenedores de Bonos cesará en sus funciones por renuncia ante la Junta de Tenedores de Bonos, por inhabilidad o por remoción por parte de la Junta de Tenedores de Bonos. La Junta de Tenedores de Bonos y el Emisor no tendrán derecho alguno a pronunciarse o calificar la suficiencia de las razones que sirvan de fundamento a la renuncia del Representante de los Tenedores de Bonos. b) La Junta de Tenedores de Bonos podrá siempre remover al Representante de los Tenedores de Bonos, revocando su mandato, sin necesidad de expresión de causa. c) Producida la renuncia o aprobada la remoción del Representante de Tenedores de Bonos la Junta de Tenedores de Bonos deberá proceder de inmediato a la designación de un reemplazante. d) La renuncia o remoción del Representante de Tenedores de Bonos se hará efectiva sólo una vez que el reemplazante designado haya aceptado el cargo. e) El reemplazante del Representante de los Tenedores de Bonos, designado en la forma contemplada en esta cláusula, deberá aceptar el cargo en la misma Junta de Tenedores de Bonos donde se le designa o mediante una declaración escrita, que entregará al Emisor y al

Representante de los Tenedores de Bonos renunciado o removido, en la cual así lo manifieste. La renuncia o remoción y la nueva designación producirán sus efectos desde la fecha de la Junta donde el reemplazante manifieste su aceptación al cargo o desde la fecha de la declaración antes mencionada, quedando el reemplazante provisto de todos los derechos, poderes, deberes y obligaciones que la ley y el Contrato de Emisión le confieren al Representante de los Tenedores de Bonos. Sin perjuicio de lo anterior, el Emisor y el reemplazante del Representante de los Tenedores de Bonos renunciado o removido, podrán exigir a éste último la entrega de todos los documentos y antecedentes correspondientes a la Emisión que se encuentren en su poder. f) Ocurrido el reemplazo del Representante de los Tenedores de Bonos, el nombramiento del reemplazante y la aceptación de éste al cargo deberán ser informados por el reemplazante dentro de los quince Días Hábiles Bancarios siguientes de ocurrida tal aceptación, mediante un aviso publicado por el Emisor en el Diario en un Día Hábil Bancario. Sin perjuicio de lo anterior, el Representante de los Tenedores de Bonos reemplazante deberá informar del acaecimiento de todas estas circunstancias a la SVS y al Emisor, al Día Hábil Bancario siguiente de ocurrida la aceptación del reemplazante; y, por tratarse de una emisión desmaterializada, al DCV, dentro del mismo plazo, para que éste pueda informarlo a través de sus propios sistemas a sus depositantes que sean Tenedores de Bonos. Dos.- Derechos y Facultades. Además de las facultades que le corresponden como mandatario y de las que se le otorguen por la Junta de Tenedores de Bonos, el Representante de los Tenedores de Bonos tendrá todas las atribuciones que le confieren la Ley de Mercado de Valores, el Contrato de Emisión y se entenderá, además, autorizado para ejercer, con las facultades ordinarias del mandato judicial, todas las acciones judiciales que procedan en defensa del interés común de sus representados o para el cobro de los cupones de Bonos vencidos. En las demandas y demás gestiones judiciales que realice el Representante de



TEATINOS 332 SANTIAGO Fono 696-4264 e-mail: ama@notariamozo.cl



los Tenedores de Bonos en interés colectivo de los Tenedores de Bonos. deberá expresar la voluntad mayoritaria de sus representados, pero no necesitará acreditar dicha circunstancia. En caso que el Representante de los Tenedores de Bonos deba asumir la representación individual o colectiva de todos o algunos de ellos en el ejercicio de las acciones que procedan en defensa de los intereses de dichos Tenedores de Bonos, éstos deberán previamente proveerlo de los fondos necesarios para el cumplimiento de dicho cometido, incluyéndose entre ellos los que comprendan el pago de honorarios y otros gastos judiciales. El Representante de los Tenedores de Bonos estará facultado, también, para examinar los libros y documentos del Emisor, en la medida que lo estime necesario para proteger los intereses de sus representados y podrá requerir al Emisor o a los Auditores Externos, los informes que estime pertinentes para los mismos efectos, teniendo derecho a ser informado plena y documentalmente y en cualquier tiempo, por el Gerente General o Gerente de Finanzas del Emisor o quienes hagan sus veces, de todo lo relacionado con la marcha del Emisor y de sus Filiales. Este derecho deberá ser ejercido de manera de no afectar la gestión social del Emisor. Además, el Representante de los Tenedores de Bonos podrá asistir, sin derecho a voto. a las juntas de accionistas del Emisor, para cuyo efecto éste le notificará de las citaciones a juntas ordinarias y extraordinarias de accionistas con la misma anticipación que la que lo haga a tales accionistas. Las facultades de fiscalización de los Tenedores de Bonos respecto del Emisor se ejercerán a través del Representante de los Tenedores de Bonos. Tres.-Deberes y Responsabilidades. a) Además de los deberes y obligaciones que el Contrato de Emisión le otorga al Representante de los Tenedores de Bonos, éste tendrá todas las otras obligaciones que establecen la propia ley y reglamentación aplicables. b) El Representante de los Tenedores de Bonos estará obligado, cuando sea requerido por cualquiera de los Tenedores de Bonos, a proporcionar información sobre los antecedentes

esenciales del Emisor que éste último deba divulgar en conformidad a la ley y que pudieren afectar directamente a los Tenedores de Bonos, siempre y cuando dichos antecedentes le hubieren sido enviados previamente por el Emisor. El Representante de los Tenedores no será responsable por el contenido de la información que proporcione a los Tenedores de los Bonos y que le haya sido, a su vez, proporcionada por el Emisor. c) Queda prohibido al Representante de los Tenedores de Bonos delegar en todo o parte sus funciones. Sin embargo, podrá conferir poderes especiales a terceros con los fines y facultades que expresamente se determinen. d) Será obligación del Representante de los Tenedores de Bonos informar al Emisor, mediante carta certificada enviada al domicilio de éste último. respecto de cualquier infracción a las normas contractuales que hubiere detectado. Esta carta deberá ser enviada dentro del plazo de tres Días Hábiles Bancarios contado desde que se detecte el incumplimiento. e) Todos los gastos necesarios razonables y comprobados en que incurra el Representante de los Tenedores de Bonos con ocasión del desempeño de las funciones que contempla la ley y el Contrato de Emisión, serán de cargo del Emisor, quien deberá proveer al Representante de los Tenedores de Bonos oportunamente de los fondos para atenderlos. f) Se deja establecido que las declaraciones contenidas en el Contrato de Emisión, en los títulos de los Bonos, y en los demás documentos de la Emisión, salvo en lo que se refieren a antecedentes propios del Representante de los Tenedores de Bonos y a aquellas otras declaraciones y estipulaciones contractuales que en virtud de la ley son de responsabilidad del Representante de los Tenedores de Bonos, son declaraciones efectuadas por el propio Emisor, no asumiendo el Representante de los Tenedores de Bonos ninguna responsabilidad acerca de su exactitud o veracidad. CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA. DOMICILIO Y ARBITRAJE. Uno.- Domicilio. Para todos los efectos legales derivados del Contrato de Emisión las partes fijan domicilio especial en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la competencia



TEATINOS 332 SANTIAGO Fono 698-4264 e-mail: ama@notariamozo.cl



de sus Tribunales Ordinarios de Justicia en todas aquellas materias que no se encuentren expresamente sometidas a la competencia del Tribunal Arbitral que se establecen en el número dos siguiente. Dos.- Arbitraje. Cualquier dificultad que pudiera surgir entre los Tenedores de Bonos o el Representante de los Tenedores de Bonos y el Emisor en lo que respecta a la aplicación, interpretación, cumplimiento o terminación del Contrato de Emisión, incluso aquellas materias que según sus estipulaciones requieran acuerdo de las partes y éstas no lo logren, serán resueltos obligatoriamente y en única instancia por un árbitro mixto, cuyas resoluciones quedarán ejecutoriadas por el sólo hecho de dictarse y ser notificadas a las partes personalmente o por cédula salvo que las partes unánimemente acuerden otra forma de notificación. En contra de las resoluciones que dicte el árbitro no procederá recurso alguno, excepto el de queja. El arbitraje podrá ser promovido individualmente por cualquiera de los Tenedores de Bonos en todos aquellos casos en que puedan actuar separadamente en defensa de sus derechos, de conformidad a las disposiciones de la Ley de Mercado de Valores. Si el arbitraje es provocado por el Representante de los Tenedores de Bonos podrá actuar de oficio o por acuerdo adoptado por las Juntas de Tenedores de Bonos, con el quórum reglamentado en el inciso primero del artículo ciento veinticuatro de la Ley de Mercado de Valores. En estos casos, el arbitraje podrá ser provocado individualmente por cualquier parte interesada. En relación a la designación del árbitro para efectos de esta cláusula, las partes confieren poder especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G. para que, a solicitud escrita de cualquiera de ellas, designe al árbitro mixto de entre los abogados integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago. Los honorarios del tribunal arbitral y las costas procesales deberán solventarse por quien haya promovido el arbitraje, excepto en los conflictos en que sea parte el Emisor, en los que ambos serán de su cargo, sin perjuicio del derecho de los afectados a repetir, en su caso, en contra de la parte que en definitiva fuere

condenada al pago de las costas. Asimismo, podrán someterse a la decisión del árbitro las impugnaciones que uno o más de los Tenedores de Bonos efectuaren, respecto de la validez de determinados acuerdos de las asambleas celebradas por estos acreedores, o las diferencias que se originen entre los Tenedores de Bonos y el Representante de los Tenedores de Bonos. No obstante lo dispuesto en este número Dos, al producirse un conflicto el demandante siempre podrá sustraer su conocimiento de la competencia del árbitro y someterlo a la decisión de la Justicia Ordinaria. CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA. NORMAS SUBSIDIARIAS Y DERECHOS INCORPORADOS. En subsidio de las estipulaciones del Contrato de Emisión, a los Bonos se le aplicarán las normas legales y reglamentarias pertinentes y, además, las normas, oficios e instrucciones pertinentes, que la SVS haya impartido en uso de sus atribuciones legales. CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA. ADMINISTRADOR EXTRAORDINARIO, ENCARGADO DE LA CUSTODIA Y PERITOS CALIFICADOS. Se deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo ciento doce de la Ley de Mercado de Valores, para la Emisión no corresponde nombrar administrador extraordinario, encargado de custodia ni peritos calificados. CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA. INSCRIPCIONES Y GASTOS. Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir las correspondientes inscripciones. Los impuestos, gastos notariales y de inscripciones que se ocasionen en virtud del presente instrumento serán de cargo del Emisor. Personerías. La personería del representante de CGE Distribución S.A. consta de escritura pública de fecha veintisiete de Junio de dos mil trece otorgada en la notaria de Santiago de don Alberto Mozó Aguilar. La personería de don Patricio Fuentes Mechasqui y de don Joaquín Izcúe Elgart para representar al BANCO BICE, consta de la escritura de fecha diecisiete de enero de dos mil dos otorgada en la Notaría de Santiago de don Enrique Morgan Torres bajo el repertorio Número doscientos ochenta y ocho guión dos mil dos, que



ALBERTO MOZO AGUILAR

TEATINOS 332 SANTIAGO Fono 698-4264 e-mail: ama@notariamozo.cl



no se insertan por ser conocidas del Notario que autoriza, de las partes y a su expresa solicitud. En comprobante y previa lectura firman y estampan su impresión dígito pulgar los comparecientes de conformidad con el artículo cuatrocientos nueve del Código Orgánico de Tribunales. Se da copia. Doy Fe.-

ORISTIAN SAPHORES MARTÍNEZ pp. CGE DISTRIBUCIÓN S.A.

-PATRICIO FUENTES MECHASQUI

JOAQUÍN IZCÚE ELGART p. BANCO BICE

LA PRESENTE COPIA ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL FIRMO Y SELLO CON ESTA FECHA

SANTIAGO, -4 JUL 2013



187

V. Documentación Legal





ALBERTO MOZO AGUILAR

TEATINOS 332 SANTIAGO Fono 698 4264 e-mail: ama@notariamozo.cl



REPERTORIO Nº 6.995/2.013.-

MODIFICACIÓN Y COMPLEMENTACIÓN ESCRITURA PÚLICA DE EMISIÓN DE BONOS POR LÍNEA DE TÍTULOS DE DEUDA

CGE DISTRIBUCIÓN S.A. COMO EMISOR

٦

BANCO BICE COMO REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS Y BANCO PAGADOR

-RAV-

En Santiago, República de Chile, a diecinueve de Agosto del año dos mil trece, ante mí, ALBERTO MOZO AGUILAR, Abogado, Notario Público, Titular de la Cuadragésima Notaría de Santiago, con Oficio ubicado en calle Teatinos número trescientos treinta y dos, comparecen: Uno) don CRISTIÁN SAPHORES MARTÍNEZ, chileno, casado, ingeniero civil de industrias, cédula de identidad número siete millones cincuenta y dos mil guión uno, en representación, según se acreditará, de CGE DISTRIBUCIÓN S.A., una sociedad anónima del giro eléctrico, rol único tributario número noventa y

nueve millones quinientos trece mil cuatrocientos guión cuatro, ambos domiciliados para estos efectos en esta ciudad, Avenida Presidente Riesco número cinco mil quinientos sesenta y uno, piso catorce, comuna de Las Condes, en adelante también denominada el "Emisor", por una parte y, por la otra parte, Dos) don PATRICIO FUENTES MECHASQUI, chileno, casado, abogado, cédula de identidad seis millones ciento ochenta y siete mil trescientos siete guión cuatro, y don JOAQUÍN IZCÚE ELGART, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula de identidad dieciséis millones cuatrocientos treinta mil trescientos dos guión cero, ambos en representación, según se acreditará, de BANCO BICE, sociedad del giro de su denominación, rol único tributario número noventa y siete millones ochenta mil guión k, todos domiciliados, para estos efectos, en calle Teatinos número doscientos veinte, comuna y ciudad de Santiago, en adelante también denominado el "Representante de los Tenedores de Bonos", o el "Representante"; todos los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas respectivas y exponen: CLÁUSULA PRIMERA. CONTRATO DE EMISIÓN. Por escritura pública de fecha tres de julio de dos mil trece, otorgada en esta misma Notaría, bajo el Repertorio número cinco mil seiscientos cuarenta y dos / dos mil trece, las partes suscribieron un contrato de emisión de bonos desmaterializados por línea de títulos de deuda, en adelante el "Contrato de Emisión". CLÁUSULA SEGUNDA. MODIFICACIONES AL CONTRATO DE EMISIÓN. Por el presente instrumento las partes vienen en modificar y complementar el Contrato de Emisión en los siguientes términos: UNO/ MODIFICACIÓN A LA CLÁUSULA SEXTA. En la cláusula Sexta del Contrato de Emisión, sobre "ANTECEDENTES Y CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN", se reemplaza el número Tres sobre "Oportunidad y mecanismo para determinar el monto nominal de los Bonos en circulación emitidos con cargo a la Línea y el monto nominal de los Bonos que se colocarán con cargo a la Línea" por el siguiente: "Tres.- Oportunidad y mecanismo para determinar el monto nominal de los Bonos en circulación emitidos



ALBERTO MOZO AGUILAR

TEATINOS 332 SANTIAGO Fono 698-4264 e-mail: ama@notariamozo.cl



con cargo a la Linea y el monto nominal de los Bonos que se colocarán con cargo a la Línea. El monto nominal de los Bonos en circulación emitidos con cargo a la Línea y el monto nominal de los Bonos que se colocarán con cargo a la Línea, se determinará en cada Escritura Complementaria que se suscriba con motivo de las colocaciones de Bonos que se efectúen con cargo a la Línea. Toda suma que representen los Bonos en circulación, los Bonos colocados con cargo a Escrituras Complementarias anteriores y los Bonos que se colocarán con cargo a la Línea, se expresará en su equivalencia en UF, según el valor de ésta a la fecha de la última Escritura Complementaria y, tratándose de emisiones de Bonos en Dólares, según el valor del Dólar Observado del Día Hábil Bancario inmediatamente anterior a la fecha de la última Escritura Complementaria, y posteriormente convertido a UF de acuerdo al valor de ésta a la fecha de la última Escritura Complementaria.". DOS/ MODIFICACIONES A LA CLÁUSULA SÉPTIMA. Se efectúan las siguientes modificaciones a la Cláusula Séptima del Contrato de Emisión, sobre "OTRAS CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN". Dos.Uno/ En el número Uno sobre "Rescate Anticipado", letra A, sobre "Total o Parcial", letra c) se modifica la expresión "En ese aviso se señalará la serie y número de los Bonos a ser rescatados y el monto, en la unidad de reajustabilidad determinada en la respectiva Escritura Complementaria, que se desea rescatar anticipadamente", reemplazándola por la siguiente: "En ese aviso se señalará la serie y número de los Bonos a ser rescatados y el monto de UF, Pesos o Dólares, según corresponda, que se desea rescatar". En consecuencia la letra c) queda como sigue: "c) En caso que se rescate anticipadamente una parcialidad de los Bonos, el Emisor efectuará un sorteo ante Notario Público para determinar cuáles serán rescatados. Para estos efectos, el Emisor publicará un aviso en el Diario y notificará mediante carta certificada despachada por un Notario Público al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV, con a lo menos quince días de anticipación a la fecha en que se vaya a efectuar el sorteo ante Notario. En ese aviso se señalará la serie y número de los Bonos a ser

rescatados y el monto de UF, Pesos o Dólares, según corresponda, que se desea rescatar. Además se indicará el Notario ante el cual se efectuará el sorteo y el día, hora y lugar en que éste se llevará a cabo. A la diligencia del sorteo podrán asistir el Emisor -o cualquier representante o agente designado por el Emisor-, el Representante de los Tenedores de Bonos, el DCV y los Tenedores de Bonos que lo deseen. No se invalidará el procedimiento de rescate anticipado si al sorteo no asistieren algunas de las personas recién señaladas. El día del sorteo se deberá levantar un acta de la diligencia por el respectivo Notario en la cual se dejará constancia del número y serie de los Bonos sorteados. El acta será protocolizada en los registros de escrituras públicas del Notario ante el cual se efectúe el sorteo. El sorteo deberá verificarse con, a lo menos, treinta días de anticipación a la fecha en la cual se vaya a efectuar el rescate anticipado. Dentro de los cinco días siguientes al sorteo, el Emisor publicará por una sola vez en el Diario, la lista de los Bonos, con indicación de su número y serie, que, según el sorteo, serán rescatados anticipadamente. Además, copia del acta se remitirá al DCV a más tardar el Día Hábil Bancario siguiente a la realización del sorteo, para que éste pueda informar a través de sus propios sistemas del resultado del sorteo a sus depositantes. Si en el sorteo resultaren rescatados Bonos desmaterializados, esto es, que estuvieren en depósito en el DCV, se aplicará lo dispuesto en el Reglamento del DCV para determinar los depositantes cuyos Bonos han sido rescatados, conforme lo dispuesto en el artículo nueve de la Ley del DCV.". Dos.Dos/ En el número Uno sobre "Rescate Anticipado", letra B, sobre "Definiciones", se realizan las siguientes modificaciones: a) Se reemplaza definición señalada en letra b) sobre "Margen" por la siguiente: "b) Margen: el Emisor: /i/ definirá su valor en la Escritura Complementaria correspondiente; o /ii/ indicará en la Escritura Complementaria que el valor del Margen será determinado, dentro de un plazo de diez días hábiles una vez realizada la colocación, restando de la tasa de interés a la que efectivamente se coloquen los Bonos /la "Tasa de Colocación"/, la suma de la Tasa Referencial a la fecha



ALBERTO MOZO AGUILAR

TEATINOS 332 SANTIAGO Fono 698-4264 e-mail: ama@notariamozo.cl

de colocación y los puntos porcentuales que se indiquen en la respectiva Escritura Complementaria. En el caso de Bonos de una misma serie o subserie que se coloquen en más de una oportunidad, se considerarán para el cálculo del margen la Tasa de Colocación del Bono y la Tasa Referencial de la primera colocación de esa serie o subserie. Una vez determinado de esta forma el Margen, el Emisor deberá comunicar el valor de éste al Representante de los Tenedores de Bonos, a través de correo, fax u otro medio electrónico, a más tardar dentro del plazo de tres días hábiles contados desde el cumplimiento del décimo día hábil de realizada la primera colocación de dicha serie o subserie.". b) Se reemplaza la letra c) referente a "Tasa Referencial", por la siguiente: "c) Tasa Referencial: La Tasa Referencial a una cierta fecha, que en el caso de prepago deberá calcularse el octavo Día Hábil Bancario previo al día en que se vaya a realizar el rescate anticipado, se determinará de la siguiente manera: se ordenarán desde menor a mayor "Duración", entendido este último término según se define en la letra d) del literal B del número UNO de la presente Cláusula Séptima, los instrumentos que componen las Categorías Benchmark de los instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile o la Tesorería General de la República de Chile e informados por la "Tasa Benchmark: Uno y Veinte PM" del sistema valorizador de instrumentos de renta fija del sistema computacional de la Bolsa de Comercio "SEBRA", o aquel sistema que lo suceda o reemplace. Para el caso de aquellos Bonos que fueron emitidos en Unidades de Fomento, se utilizarán para los efectos de determinar la Tasa Referencial, las Categorías Benchmark de Renta Fija denominadas "UF-Cero Dos", "UF-Cero Cinco", "UF-Cero Siete", "UF-Diez" y "UF-Veinte", de acuerdo al criterio establecido por la Bolsa de Comercio. Para el caso de aquellos Bonos que fueron emitidos en Pesos, se utilizarán para los efectos de determinar la Tasa Referencial, las Categorías Benchmark de Renta Fija denominadas "Pesos-Cero Dos", "Pesos-Cero Cinco", "Pesos-Cero Siete" y "Pesos-Diez", de acuerdo al criterio establecido por la Bolsa de Comercio. Si la Duración del Bono en la fecha de determinación de la Tasa Referencial corresponde a la

Duración de alguna de las Categorías Benchmark de Renta Fija, se utilizará como Tasa Referencial la tasa de la Categoría Benchmark de Renta Fija correspondiente. En caso contrario, se realizará una interpolación lineal en base a las Duraciones y tasas de los instrumentos punta de las Categorías Benchmark de Renta Fija, cuyas Duraciones sean inmediatamente superior e inmediatamente inferior a la Duración del Bono. Si en la fecha de determinación de la Tasa Referencial, la Bolsa de Comercio agregara, sustituyera o eliminara alguna de las Categorías Benchmark de Renta Fija de instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile o la Tesorería General de la República para operaciones en Unidades de Fomento o Pesos, se utilizarán los instrumentos punta de aquellas Categorías Benchmark de Renta Fija que estén vigentes al Día Hábil Bancario anterior al día en que se debe determinar la Tasa Referencial. Si la Tasa Referencial no pudiere ser determinada en la forma indicada precedentemente a lo menos doce Días Hábiles Bancarios antes de la fecha de prepago, en esa fecha el Emisor deberá comunicar este hecho al Representante de los Tenedores de Bonos para que éste, dentro del plazo de dos Días Hábiles Bancarios, proceda a solicitar a lo menos a tres de los Bancos de Referencia, según este término se define más adelante, una cotización de la tasa de interés de los Bonos considerados en las Categorías Benchmark de Renta Fija de la Bolsa de Comercio de instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República, cuyas Duraciones sean inmediatamente superior e inmediatamente inferior a la Duración del Bono, tanto para una oferta de compra como para una oferta de venta. Los Bancos de Referencia deberán entregar al Representante de los Tenedores de Bonos dicha cotización el octavo Día Hábil Bancario anterior a la fecha de prepago. El Representante de los Tenedores de Bonos deberá. comunicar al Emisor las cotizaciones antes mencionadas en el mismo día de recibida por parte de los Bancos de Referencia. Se considerará como la cotización de cada Banco de Referencia, el promedio entre la oferta de compra y la oferta de venta para cada Duración cotizada. Las cotizaciones así



CUADRAGESIMA NOTARIA ALBERTO MOZO AGUILAR

TEATINOS 332 SANTIAGO Foro 698-4264 e-mail: ama@notariamozo.cl

determinadas para cada Banco de Referencia, serán a su vez promediadas con las proporcionadas por los restantes Bancos de Referencia y el resultado constituirá la tasa de interés correspondiente a la Duración inmediatamente superior e inmediatamente inferior a la Duración del Bono, procediendo de esta forma a determinar la Tasa Referencial mediante una interpolación lineal conforme a lo indicado precedentemente. La tasa así determinada será definitiva para las partes, salvo error manifiesto. Para estos efectos, se entenderá por error manifiesto aquellos errores que son claros y patentes y que pueden ser detectados de la sola lectura del instrumento. Cabe dentro de este concepto los errores de transcripción o de copia o de cálculo numérico y el establecimiento de situaciones o calidades que no existen y cuya imputación equivocada se demuestra fácilmente con la sola exhibición de la documentación correspondiente. Sin perjuicio de lo anterior, si en el octavo Día Hábil Bancario anterior a la fecha de prepago se encuentra disponible el sistema SEBRA, entonces se utilizará dicho sistema para el cálculo de la Tasa Referencial.". TRES/ MODIFICACIÓN A LA CLÁUSULA OCTAVA. En la cláusula Octava sobre "USO DE LOS FONDOS", se elimina la expresión "actualmente vigentes". En consecuencia, la cláusula Octava queda como sigue: "CLÁUSULA OCTAVA. USO DE LOS FONDOS. Los fondos provenientes de las colocaciones de los Bonos que se emitan con cargo a la Línea de Bonos se destinarán al refinanciamiento de pasivos del Emisor y al desarrollo de proyectos de inversión en el área de distribución eléctrica.". CUATRO/ MODIFICACIONES A LA CLÁUSULA DÉCIMA. Se efectúan las siguientes modificaciones a la Cláusula Décima del Contrato de Emisión, sobre "OBLIGACIONES LIMITACIONES Y PROHIBICIONES". Cuatro. Uno/ Al comienzo de la cláusula Décima, a continuación de la expresión "sin perjuicio de las que le sean aplicables conforme a las normas generales de la legislación pertinente.", se agrega la siguiente frase: "El Emisor se obliga, mientras se encuentre vigente la Línea, a incluir como Notas de sus Estados Financieros, la forma de cálculo y el valor de las restricciones financieras

mencionadas en los números Nueve, Diez y Once de esta cláusula Décima, así como del límite establecido en la cláusula Séptima, Número Dos de este Contrato de Emisión". En consecuencia, la primera parte de la cláusula Décima, queda como sigue: "CLÁUSULA DÉCIMA. OBLIGACIONES, LIMITACIONES Y PROHIBICIONES. Mientras el Emisor no haya pagado a los Tenedores de los Bonos el total del capital, reajustes e intereses de los Bonos en circulación, el Emisor se sujetará a las siguientes obligaciones, limitaciones y prohibiciones, sin perjuicio de las que le sean aplicables conforme a las normas generales de la legislación pertinente. El Emisor se obliga, mientras se encuentre vigente la Línea, a incluir como Notas de sus Estados Financieros la forma de cálculo y el valor de las restricciones financieras mencionadas en los números Nueve, Diez y Once de esta cláusula Décima, así como del límite establecido en la cláusula Séptima, Número Dos de este Contrato de Emisión.". Cuatro.Dos/ Se modifica el número Dos, agregando a continuación de la expresión "mantener a una empresa de auditoría externa" y antes de la expresión "de reconocido prestigio", lo siguiente: "de aquellas a que se refiere el Título XXVIII de la Ley Número Dieciocho mil cuarenta y cinco sobre Mercado de Valores, y que se encuentre inscrita en el registro que al efecto mantiene la Superintendencia de Valores y Seguros". Asimismo, se elimina la expresión "de reconocido prestigio nacional o internacional". En consecuencia, el número Dos, queda como sigue: "Dos.- Establecer y mantener adecuados sistemas de contabilidad sobre la base de IFRS, como asimismo contratar y mantener a una empresa de auditoría externa, de aquellas a que se refiere el Título XXVIII de la Ley Número Dieciocho mil cuarenta y cinco sobre Mercado de Valores, y que se encuentre inscrita en el registro que al efecto mantiene la Superintendencia de Valores y Seguros, para el examen y análisis de sus Estados Financieros, respecto de los cuales ésta deberá emitir una opinión al treinta de junio y al treinta y uno de diciembre de cada año. Asimismo, el Emisor deberá contratar y mantener, en forma continua e ininterrumpida, a dos clasificadoras de riesgo inscritas en el Registro de Entidades Clasificadoras de



ALBERTO MOZO AGUILAR

TEATINOS 332 SANTIAGO Fono 698-4264 e-mail: ama@notariamozo.cli

Riesgo de la SVS, en tanto se mantenga vigente la Línea. Dichas entidades clasificadoras de riesgo podrán ser reemplazadas en la medida que se cumpla con la obligación de mantener dos de ellas en forma continua e interrumpida mientras se mantenga vigente la Línea. No obstante lo anterior, se acuerda expresamente que: /i/ en caso que por disposición de la SVS, se modificare la normativa contable actualmente vigente, sustituyendo o modificando las normas IFRS o los criterios de valorización de los activos o pasivos registrados en dicha contabilidad, y/o /ii/ se modificaren por la entidad competente facultada para definir las normas contables IFRS o los criterios de valorización establecidos para las partidas contables de los actuales Estados Financieros, y ello afectare alguna de las obligaciones, limitaciones o prohibiciones contempladas en ésta cláusula Décima o cualquiera de las disposiciones del Contrato de Emisión, en adelante los "Resguardos", el Emisor deberá, tan pronto como las nuevas disposiciones hayan sido reflejadas por primera vez en sus Estados Financieros, exponer estos cambios al Representante de los Tenedores de Bonos, y solicitar a su empresa de auditoría externa para que proceda a adaptar las obligaciones indicadas en ésta Cláusula Décima, así como cualquier otra disposición del Contrato que sea necesaria ajustar, según la nueva situación contable. El Emisor y el Representante de los Tenedores de Bonos deberán modificar el Contrato de Emisión a fin de ajustarlo a lo que determine la empresa de auditoría externa en su informe, debiendo el Emisor ingresar a la SVS la solicitud relativa a esta modificación al Contrato de Emisión, junto con la documentación respectiva, dentro del mismo plazo en que deba presentar sus Estados Financieros a la SVS. Para lo anterior, no se requerirá de consentimiento previo de la junta de tenedores de bonos, sin perjuicio de lo cual, el Representante de los Tenedores de Bonos deberá informar a los Tenedores respecto de las modificaciones al Contrato de Emisión mediante una publicación en el Diario, la cual deberá efectuarse dentro de los veinte Días Hábiles Bancarios siguientes a la fecha de aprobación de la SVS a la modificación del Contrato de Emisión. En los casos

mencionados precedentemente, y mientras el Contrato de Emisión no sea modificado conforme al procedimiento anterior, no se considerará que el Emisor ha incumplido el Contrato de Emisión cuando a consecuencia exclusiva de las modificaciones a las normas contables, el Emisor dejare de cumplir con uno o más de los Resguardos, o con cualquiera otra de las disposiciones del Contrato de Emisión. Una vez modificado el Contrato de Emisión conforme a lo antes señalado, el Emisor deberá cumplir con las modificaciones que sean acordadas para reflejar la nueva situación contable. Se deja constancia que el procedimiento indicado en la presente disposición tiene por objetivo resquardar los cambios generados exclusivamente por disposiciones relativas a materias contables, y en ningún caso aquellos generados por variaciones en las condiciones de mercado que afecten al Emisor. Todos los gastos que se deriven de lo anterior, serán de cargo del Emisor. Asimismo, no será necesario modificar el Contrato de Emisión en caso que sólo se cambien los nombres de las cuentas o partidas de los Estados Financieros actualmente vigentes y/o se realizaran nuevas agrupaciones de dichas cuentas o partidas, afectando la definición de dichas cuentas o partidas en el Contrato de Emisión. En este caso, el Emisor deberá informar al Representante de los Tenedores de Bonos dentro del plazo de treinta Días Hábiles contado desde que las nuevas disposiciones hayan sido reflejadas por primera vez en sus Estados Financieros, debiendo acompañar a su presentación un informe de su empresa. de auditoría externa que explique la manera en que han sido afectadas las definiciones de las cuentas y partidas descritas en el Contrato de Emisión.". Cuatro.Tres/ Se modifica el número Cuatro, reemplazando el literal i) por el siguiente: "i) la fecha en que se hubieren colocado la totalidad de los Bonos de una colocación que se emita con cargo a la Línea". En consecuencia, el número Cuatro queda como sigue: "Cuatro.- Enviar a la SVS y al Representante de los Tenedores de Bonos, dentro del plazo de diez días siguientes a la fecha del hecho que imponga la obligación de remitirla, una copia de la escritura pública que de constancia del monto total de la colocación



ALBERTO MOZO AGUILAR

TEATINOS 332 SANTIAGO Fono 698-4264 e-mail: ama@notariamozo.cl

efectuada. Dicha escritura deberá ser otorgada por el Emisor, dentro del plazo de diez días contado desde que se cumpla una de las siguientes circunstancias: i) la fecha en que se hubieren colocado la totalidad de los Bonos de una colocación que se emita con cargo a la Línea o ii) el vencimiento del plazo de colocación de la respectiva serie emitida con cargo a la Línea.". Cuatro.Cuatro/ Se modifica el número Siete en los siguientes términos: a) Eliminando la expresión "y siempre que tales transacciones afectaren adversa y substancialmente los negocios del Emisor, su situación financiera o sus resultados.", y b) Reemplazando la expresión "El Representante podrá solicitar, y el Emisor le deberá enviar, la información acerca de las operaciones con personas relacionadas necesarias para verificar el cumplimiento de lo señalado en el presente numeral, salvo que el Directorio del Emisor haya determinado darle el carácter de información reservada." por la siguiente: "El Representante podrá solicitar, y el Emisor le deberá enviar, la información acerca de las operaciones con personas relacionadas necesarias para verificar el cumplimiento de lo señalado en el presente numeral, debiendo el Representante dar cumplimiento de lo dispuesto en el artículo ciento ocho de la Ley Número Dieciocho mil cuarenta y cinco sobre Mercado de Valores.". En consecuencia, el número Siete queda como sigue: "Siete.- No efectuar inversiones en instrumentos de deuda o títulos de crédito emitidos por personas relacionadas, ni efectuar con estas personas otras operaciones ajenas a su giro habitual, en condiciones que sean más desfavorables al Emisor en relación con las que imperen en el mercado, según lo dispuesto en el artículo ciento cuarenta y siete de la Ley Número Dieciocho mil cuarenta y seis sobre Sociedades Anónimas. El Representante podrá solicitar, y el Emisor le deberá enviar, la información acerca de las operaciones con personas relacionadas necesarias para verificar el cumplimiento de lo señalado en el presente numeral, debiendo el Representante dar cumplimiento de lo dispuesto en el artículo ciento ocho de la Ley Número Dieciocho mil cuarenta y cinco sobre Mercado de Valores.". CINCO/ MODIFICACIONES A LA CLÁUSULA

UNDÉCIMA. Se efectúan las siguientes modificaciones a la Cláusula Undécima del Contrato de Emisión, sobre "INCUMPLIMIENTOS DEL EMISOR". Cinco.Uno/ Se reemplaza el número Dos, sobre "Incumplimiento de Obligaciones de Informar", por el siguiente: "Dos.- Incumplimiento de Obligaciones de Informar. Si el Emisor no diere cumplimiento a cualquiera de las obligaciones de proporcionar información al Representante de los Tenedores de Bonos, establecidas en la Cláusula Décima anterior, y dicha situación no fuere subsanada dentro del plazo de quince Días Hábiles Bancarios contados desde la fecha en que ello le fuere solicitado por el Representante de los Tenedores de Bonos, quien deberá despachar al Emisor la solicitud antes mencionada dentro de los tres Días Hábiles Bancarios siguientes a la fecha en que hubiere verificado el respectivo incumplimiento del Emisor.". Cinco.Dos/ Se modifica el número Tres, sobre "Incumplimiento de Otras Obligaciones del Contrato de Emisión", eliminando el literal i) que señala. que "i) el Directorio del Emisor hubiese citado a una Junta Extraordinaria de Accionistas, con el objeto de pronunciarse sobre un aumento del capital tendiente a subsanar dicha situación, y tal aumento de capital se encontrase en vías de ser perfeccionado", y a continuación eliminando las expresiones "o ii) si". En consecuencia, el número Tres queda como sigue: "Tres.-Incumplimiento de Otras Obligaciones del Contrato de Emisión. Si el Emisor no diere cumplimiento a cualquiera de las obligaciones estipuladas en la Cláusula Décima -Obligaciones, Limitaciones y Prohibiciones- del presente contrato y dicha situación no fuere subsanada dentro del plazo de noventa días corridos contados desde la fecha de entrega del último Estado Financiero a la SVS, salvo aquellos incumplimientos que contemplen un plazo diferente. Este plazo se extenderá por noventa días adicionales, si las obligaciones que no estuvieran siendo cumplidas fueran las consignadas en los números nueve y/o diez de la Cláusula Décima - Razón de Endeudamiento Financiero Neto y Patrimonio Mínimo respectivamente -, sea que se incumplan ambos numerales en conjunto o cualquiera de ellos, si se hubiese celebrado una Junta



ALBERTO MOZO AGUILAR

TEATINOS 332 SANTIAGO Fono 698-4264 e-mail: ama@notariamozo.cl

Extraordinaria de Accionistas que haya aprobado un aumento del capital tendiente a subsanar dicha situación, y tal aumento de capital se encontrase en vías de ser perfeccionado. Para todos los efectos el Emisor incurrirá en infracción, sólo una vez que hayan transcurrido los plazos antes mencionados sin haber sido ésta subsanada.". SEIS/ MODIFICACIÓN A LA CLÁUSULA DUODÉCIMA. En la Cláusula Duodécima del Contrato de Emisión, sobre "EVENTUAL FUSIÓN: DIVISIÓN O TRANSFORMACIÓN DEL EMISOR: ENAJENACIÓN DE ACTIVOS Y PASIVOS A PERSONAS RELACIONADAS: CREACIÓN DE FILIALES; CAMBIO DE OBJETO Y MANTENCIÓN, RENOVACIÓN Y SUSTITUCIÓN DE ACTIVOS DEL EMISOR*, se modifica la letra d), sobre "Enajenación de Activos y Pasivos a Personas Relacionadas", agregando al final de dicha letra, la siguiente frase: "La enajenación de activos a personas relacionadas se sujetará a las normas establecidas en el artículo ciento cuarenta y siete de la Ley Número Dieciocho mil cuarenta y seis sobre Sociedades Anónimas.". En consecuencia, la letra d) antes mencionada, queda como sigue: "d) Enajenación de Activos y Pasivos a Personas Relacionadas: En lo que respecta a la enajenación de activos y pasivos a personas relacionadas, el Emisor velará para que se ajuste en precio, términos y condiciones a aquellas que prevalezcan en el mercado al tiempo de la misma. La enajenación de activos a personas relacionadas se sujetará a las normas establecidas en el artículo ciento cuarenta y siete de la Ley Número Dieciocho mil cuarenta y seis sobre Sociedades Anónimas.". SIETE/ MODIFICACIÓN A LA CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA. En la Cláusula Décimo Cuarta del Contrato de Emisión, sobre "REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS", número Uno, sobre "Renuncia, Reemplazo y Remoción. Causales de Cesación en el Cargo", se modifica la letra f) reemplazando la expresión "un aviso publicado por el Emisor" por la frase "un aviso publicado por el nuevo Representante de los Tenedores de Bonos". En consecuencia, la letra f) queda como sigue: "f) Ocurrido el reemplazo del Representante de los Tenedores de Bonos, el nombramiento del reemplazante

y la aceptación de éste al cargo deberán ser informados por el reemplazante dentro de los quince Días Hábiles Bancarios siguientes de ocurrida tal aceptación, mediante un aviso publicado por el nuevo Representante de los Tenedores de Bonos en el Diario en un Día Hábil Bancario. Sin perjuicio de lo anterior, el Representante de los Tenedores de Bonos reemplazante deberá informar del acaecimiento de todas estas circunstancias a la SVS y al Emisor, al Día Hábil Bancario siguiente de ocurrida la aceptación del reemplazante; v. por tratarse de una emisión desmaterializada, al DCV, dentro del mismo plazo, para que éste pueda informarlo a través de sus propios sistemas a sus depositantes que sean Tenedores de Bonos.". TERCERO: EFECTOS DEL CONTRATO DE EMISIÓN. El Contrato de Emisión debe entenderse modificado sólo respecto de lo estipulado por las partes en esta escritura, manteniéndose plenamente vigente en lo no modificado las demás estipulaciones. Los términos en mayúscula empleados en esta escritura que no tengan asignado un significado específico en la misma, tienen aquél que se les confiere en el Contrato de Emisión. CUARTO: INSCRIPCIONES Y GASTOS. Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir y firmar todas las solicitudes de inscripciones, subinscripciones y anotaciones que sean procedentes en los Registros respectivos en todos aquellos casos que se requiera y sea necesario, de conformidad a la normativa aplicable, al presente Contrato. Los impuestos, gastos notariales y de inscripciones que se ocasionen en virtud del presente instrumento serán de cargo del Emisor. QUINTO: DOMICILIO. Para todos los efectos del presente instrumento, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago, Región Metropolitana. Personerías, La personería del representante de CGE Distribución S.A. consta de escritura pública de fecha veintisiete de Junio de dos mil trece otorgada en la notaria de Santiago de don Alberto Mozó Aguilar. La personería de los representantes de BANCO BICE, consta de escritura pública de fecha diecisiete de enero de dos mil dos, otorgada en la Notaria de Santiago de don Enrique Morgan Torres; personerías que no se insertan por



CUADRAGESIMA NOTARIA ALBERTO MOZO AGUILAR

TEATINOS 332 SANTIAGO Fono 698-4264 e-mail: ama@notariamozo.cl

ser conocidas del Notario que autoriza, de las partes y a su expresa solicitud. En comprobante y previa lectura firman y estampan su impresión dígito pulgar los comparecientes de conformidad con el artículo cuatrocientos nueve del Código Orgánico de Tribunales. Se da copia. Doy Fe.-

> CRISTIÁN SAPHORES MARTÍNEZ pp. CGE DISTRIBUCIÓN S.A.

PATRICIO FUENTES MECHASQUI

JOAQUÍN IZCÚE ELGART

pp. BANCO BICE



LA PRESENTE COPIA ES TESTIMONIÓ FIEL DE SU ORIGINAL FIRMO Y SELLO CON ESTA FECHA

SANTIAGO. 2-1, AGO 2013

REVERSO MUTILIFICATION AND THE PROPERTY OF THE



Antecedentes Serie C



CGE DISTRIBUCION S.A.

Inscripción en el Registro de Valores N°841 de fecha 11 de Agosto de 2004

PROSPECTO PARA LA EMISIÓN DE BONOS POR LÍNEA DE TITULOS AL PORTADOR DESMATERIALIZADOS

SERIE C1

EMITIDOS CON CARGO A LA LÍNEA DE BONOS INSCRITA EN EL REGISTRO DE VALORES BAJO EL N°764

Santiago, Septiembre de 2013

Los bonos serie C corresponden a la primera emisión que se realiza con cargo a la línea inscrita en el Registro de Valores bajo el N°764.

NOTAS:

- 1. La información contenida en este prospecto (el "<u>Prospecto</u>" o "<u>Prospecto Complementario</u>") actualiza y sustituye la información proporcionada en el prospecto de emisión de bonos por línea de títulos al portador por hasta 2 millones de Unidades de Fomento, emitido por CGE Distribución S.A. (el "<u>Emisor</u>" o la "<u>Sociedad</u>") el año 2013 en el proceso de registro de la Línea de Bonos registrada actualmente en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros bajo el número 764.
- 2. Los términos expresados en mayúscula en este instrumento y no definidos en el mismo, tendrán los significados asignados a ellos en el Prospecto para la Inscripción de una Línea de Bonos Desmaterializados a 10 años presentado a esta Superintendencia con motivo de la inscripción de la línea de bonos inscrita en el Registro de Valores bajo el Nº 764, con fecha 5 de septiembre de 2013.
- 3. El presente Prospecto se refiere a las características de la emisión de la serie de bonos desmaterializados Serie C (la "Emisión de Bonos de la Serie C" y los "Bonos Serie C") con cargo a la Línea de Bonos inscrita en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros con fecha 5 de septiembre de 2013, bajo el número de registro 764 (en adelante la "Línea 764"), acordada mediante escritura complementaria suscrita por el Emisor y el Banco Bice como Representante de los Tenedores de Bonos y Banco Pagador otorgada con fecha 23 de septiembre de 2013 en la Notaría de don Alberto Mozó Aguilar bajo el Repertorio Nº 8.046/2013 (en adelante la "Escritura Pública Complementaria")

V. Documentación Legal

5 DESCRIPCIÓN DE LA EMISIÓN

5.1 Escritura de Emisión

La escritura pública de Emisión de la Línea de Bonos se otorgó en la Notaría de Santiago de don Alberto Mozó Aguilar, con fecha 3 de Julio de 2013, Repertorio N° 5.643/2.013, modificada por la escritura pública otorgada en la misma Notaría con fecha 19 de Agosto de 2013, repertorio N°6.996/2013.

La Escritura Complementaria correspondiente a los Bonos Serie C fue otorgada por escritura pública de fecha 23 de septiembre de 2013 en la Notaría de Santiago de don Alberto Mozó Aguilar bajo el repertorio N° 8.046/2013.

5.2 Inscripción en el Registro de Valores

Línea de Bonos fue inscrita en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros con fecha 5 de septiembre de 2013, bajo el número de registro 764.

5.3 Código nemotécnico

BCGED-C

5.4 Características generales de la emisión

5.4.1 Emisión por monto fijo o por línea de títulos de deuda

Línea de Bonos.

5.4.2 Monto de la línea

El monto máximo de la presente Emisión por Línea será el equivalente a dos millones de Unidades de Fomento, sea que la o las colocaciones que se efectúen con cargo a la Línea se realicen en UF, Pesos o Dólares. Del mismo modo, el monto máximo de capital insoluto de los Bonos vigentes con cargo a la Línea no superará el monto de dos millones de UF. Para los efectos anteriores, si se efectuaren emisiones nominales en Pesos con cargo a la Línea, la equivalencia de la UF se determinará a la fecha de cada Escritura Complementaria, y si se efectuaren emisiones en Dólares con cargo a la Línea, la equivalencia de los Dólares se determinará según el valor del Dólar Observado del Día Hábil Bancario inmediatamente anterior a la fecha de la respectiva Escritura Complementaria, y, a su vez, la equivalencia a UF se determinará a según el valor de esta unidad a la fecha de la respectiva Escritura Complementaria. En todo caso, el monto colocado en UF no podrá exceder el monto autorizado de la Línea a la fecha de inicio de la colocación de cada Emisión con cargo a la Línea. Lo anterior es sin perjuicio que dentro de los diez días hábiles anteriores a la fecha de pago del saldo insoluto del capital de una serie de Bonos emitida con cargo a la presente Línea, el Emisor podrá realizar una nueva colocación con cargo a la Línea, por un monto de hasta el cien por ciento del máximo autorizado para la Línea, con el objeto de financiar el pago de los instrumentos que estén por vencer. Estas colocaciones podrán incluir el monto de la Línea no utilizado, debiendo siempre el exceso transitorio por sobre el monto máximo de la Línea no ser superior al monto de los instrumentos que serán refinanciados.

El Emisor podrá renunciar a emitir y colocar el total de la Línea y, además, reducir su monto al equivalente al valor nominal de los Bonos emitidos con cargo a la Línea y colocados a la fecha de la renuncia, con la autorización expresa del Representante de los



Tenedores de Bonos. Esta renuncia y la consecuente reducción del valor nominal de la Línea, deberán constar por escritura pública otorgada por el Emisor y el Representante de los Tenedores de Bonos, y ser comunicadas al DCV y a la SVS en un plazo de 10 días hábiles desde la fecha de otorgamiento de dicha escritura. A partir de la fecha en que dicha declaración se registre en la SVS, el monto de la Línea quedará reducido al monto efectivamente colocado. Desde ya, el Representante de los Tenedores de Bonos se entiende facultado para concurrir, en conjunto con el Emisor, al otorgamiento de la escritura pública en que conste la reducción del valor nominal de la Línea, pudiendo acordar con el Emisor los términos de dicha escritura sin necesidad de autorización previa por parte de la Junta de Tenedores de Bonos.

5.4.3 Plazo

La Línea tiene un plazo máximo de 10 años contado desde su fecha de inscripción en el Registro de Valores, dentro del cual el Emisor tendrá derecho a colocar y deberán vencer las obligaciones con cargo a la Línea. No obstante, la última emisión de Bonos con cargo a la Línea podrá tener obligaciones de pago que venzan con posterioridad al término de la Línea, para lo cual el Emisor dejará constancia en la respectiva Escritura Complementaria, de la circunstancia de ser ella la última emisión con cargo a la Línea.

5.4.4 Bonos al portador, a la orden o nominativos

Los Bonos que se emitan con cargo a la Línea serán al portador

5.4.5 Bonos materializados o desmaterializados

Los títulos serán desmaterializados

5.4.6 Amortizaciones extraordinarias

5.4.6.1 Rescate anticipado total o parcial

Salvo que se indique lo contrario para una o más series en la respectiva Escritura Complementaria que establezca sus condiciones, el Emisor podrá rescatar anticipadamente en forma total o parcial los Bonos que se emitan con cargo a esta Línea, en cualquier tiempo, sea o no una fecha de pago de intereses o de amortizaciones de capital, a contar de la fecha que se indique en la respectiva Escritura Complementaria para la respectiva serie o sub-serie.

En las respectivas Escrituras Complementarias de los Bonos emitidos en UF o en Pesos con cargo a la presente Línea, se especificará si los Bonos de la respectiva serie o subserie tendrán la opción de amortización extraordinaria al equivalente del saldo insoluto de su capital, o bien, si tendrán la opción de ser rescatados al mayor valor entre: /i/ el equivalente al monto de capital insoluto y /ii/ la suma de los valores presentes de los cupones de intereses y capital pendientes de pago a la fecha de rescate anticipado, indicados en la Tabla de Desarrollo incluida en la Escritura Complementaria para la respectiva serie, descontados a la Tasa de Prepago, según este término se define a continuación. En ambos casos se incluirá en el monto a pagar los intereses devengados y no pagados a la fecha de rescate anticipado. Para el caso de aquellos Bonos emitidos en Dólares, de contemplar dicha emisión la posibilidad de amortización extraordinaria, éstos se rescatarán al valor equivalente al monto del capital insoluto más los intereses devengados y no pagados hasta la fecha del rescate anticipado, multiplicado por el Factor de Ajuste - según este término se define más adelante - que se indique en la respectiva Escritura Complementaria.

V. Documentación Legal

En caso que se rescate anticipadamente una parcialidad de los Bonos, el Emisor efectuará un sorteo ante Notario Público para determinar cuáles serán rescatados. Para estos efectos, el Emisor publicará un aviso en el Diario y notificará mediante carta certificada despachada por un Notario Público al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV, con a lo menos quince días de anticipación a la fecha en que se vaya a efectuar el sorteo ante Notario. En ese aviso se señalará la serie y número de los Bonos a ser rescatados y el monto de UF, Pesos o Dólares, según corresponda, que se desea rescatar. Además se indicará el Notario ante el cual se efectuará el sorteo y el día, hora y lugar en que éste se llevará a cabo. A la diligencia del sorteo podrán asistir el Emisor -o cualquier representante o agente designado por el Emisor-, el Representante de los Tenedores de Bonos, el DCV y los Tenedores de Bonos que lo deseen. No se invalidará el procedimiento de rescate anticipado si al sorteo no asistieren algunas de las personas recién señaladas. El día del sorteo se deberá levantar un acta de la diligencia por el respectivo Notario en la cual se dejará constancia del número y serie de los Bonos sorteados. El acta será protocolizada en los registros de escrituras públicas del Notario ante el cual se efectúe el sorteo. El sorteo deberá verificarse con, a lo menos, treinta días de anticipación a la fecha en la cual se vaya a efectuar el rescate anticipado. Dentro de los cinco días siguientes al sorteo, el Emisor publicará por una sola vez en el Diario, la lista de los Bonos, con indicación de su número y serie, que, según el sorteo, serán rescatados anticipadamente. Además, copia del acta se remitirá al DCV a más tardar el Día Hábil Bancario siguiente a la realización del sorteo, para que éste pueda informar a través de sus propios sistemas del resultado del sorteo a sus depositantes. Si en el sorteo resultaren rescatados Bonos desmaterializados, esto es, que estuvieren en depósito en el DCV, se aplicará lo dispuesto en el Reglamento del DCV para determinar los depositantes cuyos Bonos han sido rescatados, conforme lo dispuesto en el artículo nueve de la Ley del DCV.

En caso que la amortización extraordinaria contemple la totalidad de los Bonos en circulación, el Emisor publicará, por una vez, un aviso en el Diario y notificará al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV, mediante carta certificada despachada por Notario Público, todo ello con a lo menos treinta días de anticipación a la fecha en que se efectuará la amortización extraordinaria. Igualmente, se procurará que el DCV informe de esta circunstancia a sus depositantes a través de sus propios sistemas.

Tanto para el caso de amortización extraordinaria parcial como total de los Bonos, el aviso en el Diario y la carta al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV deberán indicar el mecanismo para calcular la Tasa de Prepago o indicar la cláusula del Contrato de Emisión donde se establece la forma de determinar la Tasa de Prepago, si corresponde. Asimismo, el aviso y las expresadas cartas deberán contener la oportunidad en que la Tasa de Prepago será comunicada al Representante de los Tenedores de Bonos.

Si la fecha de pago en que debiera efectuarse la amortización extraordinaria no fuera Día Hábil Bancario, la amortización extraordinaria se pagará el primer Día Hábil Bancario siguiente.

Los intereses y reajustes de los Bonos amortizados extraordinariamente, cesarán a contar de la fecha establecida para el rescate anticipado.



Definiciones

Para los efectos de éste numeral, se entenderá por:

Tasa de prepago: el equivalente a la suma de la Tasa Referencial a la fecha de prepago más un Margen. La Tasa de Prepago deberá determinarse el octavo Día Hábil Bancario previo al día en que se vaya a realizar el rescate anticipado. Para estos efectos, el Emisor deberá hacer el cálculo correspondiente y comunicar al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV la Tasa de Prepago que se aplicará a más tardar a las 17:00 horas del octavo Día Hábil Bancario previo al día en que se vaya a realizar el rescate anticipado a través de correo, u otro medio electrónico.

Margen: el Emisor: /i/ definirá su valor en la Escritura Complementaria correspondiente; o /ii/ indicará en la Escritura Complementaria que el valor del Margen será determinado, dentro de un plazo de diez días hábiles una vez realizada la colocación, restando de la tasa de interés a la que efectivamente se coloquen los Bonos /la "Tasa de Colocación", la suma de la Tasa Referencial a la fecha de colocación y los puntos porcentuales que se indiquen en la respectiva Escritura Complementaria. En el caso de Bonos de una misma serie o subserie que se coloquen en más de una oportunidad, se considerarán para el cálculo del margen la Tasa de Colocación del Bono y la Tasa Referencial de la primera colocación de esa serie o subserie. Una vez determinado de esta forma el Margen, el Emisor deberá comunicar el valor de éste al Representante de los Tenedores de Bonos, a través de correo, fax u otro medio electrónico, a más tardar dentro del plazo de tres días hábiles contados desde el cumplimiento del décimo día hábil de realizada la primera colocación de dicha serie o subserie.

Tasa referencial: La Tasa Referencial a una cierta fecha, que en el caso de prepago deberá calcularse el octavo Día Hábil Bancario previo al día en que se vaya a realizar el rescate anticipado, se determinará de la siguiente manera: se ordenarán desde menor a mayor "Duración", según definición indicada más adelante, los instrumentos que componen las Categorías Benchmark de los instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile o la Tesorería General de la República de Chile e informados por la "Tasa Benchmark: Uno y Veinte PM" del sistema valorizador de instrumentos de renta fija del sistema computacional de la Bolsa de Comercio "SEBRA", o aquel sistema que lo suceda o reemplace. Para el caso de aquellos Bonos que fueron emitidos en Unidades de Fomento, se utilizarán para los efectos de determinar la Tasa Referencial, las Categorías Benchmark de Renta Fija denominadas "UF-Cero Dos", "UF-Cero Cinco", "UF-Cero Siete", "UF-Diez" y "UF-Veinte", de acuerdo al criterio establecido por la Bolsa de Comercio. Para el caso de aquellos Bonos que fueron emitidos en Pesos, se utilizarán para los efectos de determinar la Tasa Referencial, las Categorías Benchmark de Renta Fija denominadas "Pesos-Cero Dos", "Pesos-Cero Cinco", "Pesos-Cero Siete" y "Pesos-Diez", de acuerdo al criterio establecido por la Bolsa de Comercio. Si la Duración del Bono en la fecha de determinación de la Tasa Referencial corresponde a la Duración de alguna de las Categorías Benchmark de Renta Fija, se utilizará como Tasa Referencial la tasa de la Categoría Benchmark de Renta Fija correspondiente. En caso contrario, se realizará una interpolación lineal en base a las Duraciones y tasas de los instrumentos punta de las Categorías Benchmark de Renta Fija, cuyas Duraciones sean inmediatamente superior e inmediatamente inferior a la Duración del Bono. Si en la fecha de determinación de la Tasa Referencial, la Bolsa de Comercio agregara, sustituyera o eliminara alguna de las Categorías Benchmark de Renta Fija de instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile o la Tesorería General de la República para operaciones en Unidades de Fomento o Pesos, se utilizarán los instrumentos punta de aquellas Categorías Benchmark de Renta Fija que estén vigentes al Día Hábil Bancario anterior al día en que se debe determinar la Tasa Referencial. Si la Tasa Referencial no pudiere ser determinada en la forma indicada precedentemente a lo menos doce Días Hábiles Bancarios antes de la fecha de prepago, en esa fecha el Emisor deberá comunicar este hecho al Representante de los Tenedores de Bonos para que éste, dentro del plazo de dos Días Hábiles Bancarios, proceda a solicitar a lo menos a tres de los Bancos de Referencia, según este término se define más adelante, una cotización de la tasa de interés de los Bonos considerados en las Categorías Benchmark de Renta Fija de la Bolsa de Comercio de instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República, cuyas Duraciones sean inmediatamente superior e inmediatamente inferior a la Duración del Bono, tanto para una oferta de compra como para una oferta de venta. Los Bancos de Referencia deberán entregar al Representante de los Tenedores de Bonos dicha cotización el

octavo Día Hábil Bancario anterior a la fecha de prepago. El Representante de los Tenedores de Bonos deberá comunicar al Emisor las cotizaciones antes mencionadas en el mismo día de recibida por parte de los Bancos de Referencia. Se considerará como la cotización de cada Banco de Referencia, el promedio entre la oferta de compra y la oferta de venta para cada Duración cotizada. Las cotizaciones así determinadas para cada Banco de Referencia, serán a su vez promediadas con las proporcionadas por los restantes Bancos de Referencia y el resultado constituirá la tasa de interés correspondiente a la Duración inmediatamente superior e inmediatamente inferior a la Duración del Bono, procediendo de esta forma a determinar la Tasa Referencial mediante una interpolación lineal conforme a lo indicado precedentemente. La tasa así determinada será definitiva para las partes, salvo error manifiesto. Para estos efectos, se entenderá por error manifiesto aquellos errores que son claros y patentes y que pueden ser detectados de la sola lectura del instrumento. Cabe dentro de este concepto los errores de transcripción o de copia o de cálculo numérico y el establecimiento de situaciones o calidades que no existen y cuya imputación equivocada se demuestra fácilmente con la sola exhibición de la documentación correspondiente. Sin perjuicio de lo anterior, si en el octavo Día Hábil Bancario anterior a la fecha de prepago se encuentra disponible el sistema SEBRA, entonces se utilizará dicho sistema para el cálculo de la Tasa Referencial.

Duración: se entenderá por duración de un instrumento financiero, a una determinada fecha, al plazo promedio ponderado de los cupones de intereses y amortización de capital pendientes de pago.

Bancos de referencia: Serán Bancos de Referencia los siguientes Bancos o sus sucesores legales: Banco de Chile, Banco Bice, Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Chile, Banco Santander-Chile, Banco del Estado de Chile, Banco de Crédito e Inversiones, Scotiabank Sud Americano, Corpbanca y Banco Security. No obstante, no se considerarán como Bancos de Referencia a aquéllos que en el futuro lleguen a ser relacionados con el Emisor.

Factor de Ajuste: Corresponderá al que se defina como tal en la Escritura Complementaria, en caso de contemplarse la opción de rescate anticipado para una serie de Bonos emitidos en Dólares.

5.4.6.2 Causal de rescate anticipado

Si durante la vigencia de los Bonos emitidos con cargo a la Línea, el Emisor dejare de mantener al menos un setenta por ciento del Total de Activos, en cualquiera de los siguientes sectores: transmisión, y/o distribución y/o comercialización de electricidad, incluyendo entre dichos activos la partida "Efectivo y Equivalentes al Efectivo" los valores incluidos en la cuenta "Plusvalía" que pertenezcan a los referidos sectores y "Activos Intangibles distintos a la Plusvalía" de los Estados Financieros del Emisor, en adelante la "Causal de Pago Anticipado", éste deberá ofrecer a cada uno de los Tenedores de Bonos Elegibles - según dicho término se define más adelante - una opción de rescate voluntario, en idénticas condiciones para todos ellos de acuerdo a como lo establece el artículo ciento treinta de la Ley de Mercado de Valores y con arreglo a los siguientes términos: Tan pronto se verifique la Causal de Pago Anticipado, nacerá para cada uno de los Tenedores de Bonos Elegibles, según este término se define más adelante, la opción de exigir al Emisor durante el Plazo de Ejercicio de la Opción - según este término se define más adelante - el pago anticipado de la totalidad de los Bonos de que sean titulares, en adelante la "Opción de Prepago". En caso de ejercerse la Opción de Prepago por un Tenedor de Bonos Elegible, la que tendrá carácter individual y no estará sujeta de modo alguno a las mayorías establecidas en la Ley y en el Contrato de Emisión para las Juntas de Tenedores de Bonos, se pagará a aquél una suma igual al monto del capital insoluto de los Bonos de que sea titular, más los intereses devengados y no pagados hasta la fecha en que se efectúe el pago anticipado, en adelante la "Cantidad a Prepagar". El Emisor deberá informar la ocurrencia de la Causal de Pago Anticipado al Representante de los Tenedores de Bonos, dentro del plazo de treinta días de producida la Causal de Pago Anticipado. Contra el recibo de dicha comunicación, el Representante

de los Tenedores de Bonos deberá citar a una Junta de Tenedores de Bonos a la brevedad posible, la cual en todo caso deberá celebrarse dentro de los treinta días contados desde la fecha en que haya recibido el respectivo aviso por parte del Emisor, a fin de informar a los Tenedores de Bonos acerca de la ocurrencia de la Causal de Pago Anticipado. Dentro del plazo de treinta días contado desde la fecha de celebración de la respectiva Junta de Tenedores de Bonos - en adelante el "Plazo de Ejercicio de la Opción" -, los Tenedores de Bonos que de acuerdo a la ley hayan tenido derecho a participar en dicha Junta, sea que hayan o no concurrido a la misma - en adelante los "Tenedores de Bonos Elegibles" - podrán ejercer la Opción de Prepago mediante comunicación escrita enviada al Representante de los Tenedores de Bonos, por carta certificada o por presentación escrita entregada en el domicilio del Representante de los Tenedores de Bonos, mediante Notario Público que así lo certifique. El ejercicio de la Opción de Prepago será irrevocable y deberá referirse a la totalidad de los Bonos de que el respectivo Tenedor de Bonos Elegible haya tenido derecho a participar en la mencionada junta. La circunstancia de no enviar la referida comunicación o enviarla fuera de plazo o forma, se tendrá como rechazo al ejercicio de la Opción de Prepago por parte del Tenedor de Bonos Elegible. La Cantidad a Prepagar deberá ser cancelada por el Emisor a los Tenedores de Bonos Elegibles que hayan ejercido la Opción de Prepago en una fecha determinada por el Emisor que deberá ser entre la del vencimiento del Plazo de Ejercicio de la Opción y los sesenta días siguientes. Se deberá publicar aviso en el Diario, indicando la fecha y lugar de pago, con una anticipación de a lo menos veinte días a la señalada fecha de pago. El pago se efectuará contra la presentación y cancelación de los títulos y cupones respectivos, en el caso de Bonos materializados, o contra la presentación del certificado correspondiente que para el efecto debe emitir el DCV, de acuerdo a lo establecido en la Ley del DCV y su Reglamento, en el caso de Bonos desmaterializados.

5.4.7 Garantías específicas

La Línea de Bonos no considera garantías específicas, salvo el derecho de prenda general sobre los bienes del Emisor de acuerdo a los artículos Nº 2.465 y Nº 2.469 del Código Civil.

5.4.8 Uso de fondos general

Los fondos provenientes de las colocaciones de los Bonos que se emitan con cargo a la Línea de Bonos se destinarán al refinanciamiento de pasivos del Emisor y al desarrollo de proyectos de inversión en el área de distribución eléctrica.

5.4.9 Clasificación de riesgo

La clasificación asignada a la Línea de Bonos es la siguiente:

Feller Rate Clasificadora de Riesgo Ltda.
 Categoría AA
 Fecha de últimos Estados Financieros considerados: 30/06/2013

Fitch Ratings Chile Clasificadora de Riesgo Ltda.
 Categoría A+ (cl)
 Outlook Estable
 Fecha de últimos Estados Financieros considerados: 30/06/2013

V. Documentación Legal

Durante los últimos 12 meses ni el Emisor ni las líneas de bonos cuya inscripción se solicita, han sido objeto de clasificaciones de solvencia o similares por entidades distintas a las aquí señaladas.

5.4.10 Otras características de las emisiones

Características de la Serie C

a) Monto Emisión a Colocar

La Serie C considera Bonos por un valor nominal de hasta \$46.000.000.000 (cuarenta y seis mil millones de pesos), equivalentes a la fecha de la Escritura Pública Complementaria a 1.993.044,28 Unidades de Fomento. Al día de otorgamiento de la Escritura Pública Complementaria, el valor nominal de la Línea 764 disponible es de 2.000.000.- de Unidades de Fomento.

Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, se deja constancia que el Emisor efectuará, conjuntamente con la emisión de los bonos Serie C, en adelante también, otras dos emisiones de bonos, con las siguientes características:

- i) la primera con cargo a la Línea 764, por un monto máximo nominal equivalente a 2.000.000.- de Unidades de Fomento, de acuerdo a la escritura complementaria otorgada el 23 de septiembre de 2013 en la Notaría de don Alberto Mozó Aguilar bajo el Repertorio número 8.047/2013, en adelante la "Emisión Bonos Serie D".
- ii) la segunda con cargo a la Línea 765 por un monto máximo de 4.000.000.- de Unidades de Fomento, de acuerdo a la escritura complementaria otorgada el 23 de septiembre de 2013 en la Notaría de don Alberto Mozó Aguilar bajo el Repertorio número 8.045/2013, en adelante la "Emisión Bonos Serie E"

De acuerdo con lo anteriormente señalado, se deja expresa constancia que el monto nominal total que se coloque con cargo a la Emisión Bonos Serie C, la Emisión Bonos Serie D y la Emisión Bonos Serie E, no podrá ser superior a 4.000.000.- de Unidades de Fomento. En consecuencia, el Emisor decidirá al momento de la respectiva colocación los montos nominales que serán colocados con cargo a cada una de las señaladas emisiones. De la misma forma, Se deja constancia que la colocación de Bonos con cargo a la Emisión de Bonos Serie C y la Emisión de Bonos Serie D no podrá superar la cantidad de 2.000.000.- de Unidades de Fomento, correspondiente al monto máximo de la Línea Setecientos Sesenta y Cuatro.

b) Series

La emisión consta de una serie única denominada "Serie C".

c) Cantidad de bonos

La Serie C comprende un total de 4.600 bonos.

d) Cortes

Cada bono de la serie C tiene un valor nominal de \$10.000.000.-

e) Valor nominal de la serie

El valor nominal de la Serie C será de \$46.000.000.000.-

f) Reajustabilidad

Los Bonos Serie C con cargo a la Línea 764 no serán reajustables.

g) Tasa de interés



PROSPECTO COMERCIAL EMISIÓN DE BONOS DESMATERIALIZADOS

Los Bonos Serie C devengarán sobre el capital insoluto, expresado en Unidades de Fomento, intereses a una tasa de interés fija anual de 6,50%, compuesto, vencido, calculado sobre la base de años de 360 días, equivalentes a 3,1988% semestral, calculado sobre la base de semestres iguales de 180 días.

h) Fecha Inicio Devengo de Intereses

Los intereses se devengarán a contar del 30 de septiembre de 2013.

i) Tabla de desarrollo Serie C

Cupón	Cuota de Intereses	Cuota de Amortizaciones	Fecha de Vencimiento	Interés	Amortización	Valor Cuota	Saldo Insoluto
2	2		30/09/2014	319.880,0000	0,0000	319.880,0000	10.000.000,0000
3	3		30/03/2015	319.880,0000	0,0000	319.880,0000	10.000.000,0000
4	4		30/09/2015	319.880,0000	0,0000	319.880,0000	10.000.000,0000
5	5		30/03/2016	319.880,0000	0,0000	319.880,0000	10.000.000,0000
6	6		30/09/2016	319.880,0000	0,0000	319.880,0000	10.000.000,0000
7	7		30/03/2017	319.880,0000	0,0000	319.880,0000	10.000.000,0000
8	8		30/09/2017	319.880,0000	0,0000	319.880,0000	10.000.000,0000
9	9		30/03/2018	319.880,0000	0,0000	319.880,0000	10.000.000,0000
10	10	1	30/09/2018	319.880,0000	10.000.000,0000	10.319.880,0000	0.0000

j) Fecha de amortización extraordinaria

El Emisor podrá rescatar anticipadamente en forma total o parcial los Bonos Serie C que se emitan con cargo a la Línea 764, en cualquier tiempo sea o no una fecha de pago de intereses o de amortizaciones de capital, a contar del 30 de septiembre de 2015.

Los bonos se rescatarán al mayor valor entre /i/ el equivalente al saldo insoluto de su capital, y, /ii/ la suma de los valores presentes de los pagos de intereses y amortizaciones de capital restantes según lo establecido en la Tabla de Desarrollo, excluidos los intereses devengados y no pagados a la fecha de prepago, descontados a la Tasa de Prepago /según este término se define a continuación, compuesta semestralmente sobre semestres de ciento ochenta días. Para los casos /i/ y /ii/ se incluirá en el monto a pagar los intereses devengados y no pagados a la fecha de la amortización extraordinaria. Se entenderá por "Tasa de Prepago" el equivalente a la suma de la Tasa Referencial /la que se determinará conforme lo estipulado en el Contrato de Emisión/ más un Margen. El valor del Margen será determinado por el Emisor dentro de los diez días hábiles siguientes de realizada la colocación, restando de la tasa de interés a la que efectivamente se coloquen los bonos /la "Tasa de Colocación"/, la suma de la Tasa Referencial a la fecha de colocación y 30 puntos base o 0,30%.

Una vez determinado de esta forma el Margen, el Emisor deberá comunicar el valor de éste al Representante a través de correo, fax, u otro medio electrónico, a más tardar dentro del plazo de tres días hábiles contados desde el cumplimiento del décimo día hábil de realizada la colocación de la Serie C.

El rescate anticipado se podrá realizar en cualquier Día Hábil Bancario, en la fecha que se indique en el aviso que debe publicarse conforme lo estipulado en el numeral 5.4.6.1 anterior.

V. Documentación Legal

k) Plazos de vencimiento

Los bonos Serie C vencerán el 30 de septiembre de 2018.

I) Uso específico de los Fondos

Los fondos provenientes de la Emisión Bonos de la Serie C serán destinados al refinanciamiento de pasivos bancarios de corto y/o largo plazo del Emisor.

m) Clasificaciones de Riesgo

La clasificación asignada a la Serie C de Bonos es la siguiente:

Feller Rate Clasificadora de Riesgo Ltda.
 Categoría AA
 Fecha de últimos Estados Financieros considerados: 30/06/2013

Fitch Ratings Chile Clasificadora de Riesgo Ltda.
Categoría A+ (cl)
Outlook Estable

Fecha de últimos Estados Financieros considerados: 30/06/2013

Durante los últimos 12 meses ni el Emisor ni las series de bonos cuya inscripción se solicita, han sido objeto de clasificaciones de solvencia o similares por entidades distintas a las aquí señaladas.

n) Plazo de colocación

El plazo de colocación de los Bonos Serie C no será superior a los 36 meses, contado desde la fecha de la emisión del oficio por el que la SVS autorice la emisión de los bonos Serie C. Los bonos de la Serie C no colocados dentro del plazo antes indicado quedarán sin efecto, y la emisión de los bonos Serie C quedará reducida al monto efectivamente colocado.

Sin embargo, el Emisor podrá renunciar a colocar el todo o parte de los bonos Serie C con anterioridad al vencimiento de este plazo, mediante una declaración que deberá constar por escritura pública, otorgada por el Emisor y el Representante de los Tenedores de Bonos y ser comunicada al DCV y a la Superintendencia en un plazo de diez días hábiles desde la fecha de otorgamiento de dicha escritura. A partir de la fecha en que dicha declaración se registre en la Superintendencia, el monto de la emisión quedará reducido al monto efectivamente colocado.



6 DESCRIPCIÓN DE LA COLOCACIÓN DE LOS VALORES

6.1 Tipo de colocación

La colocación de los Bonos Serie C se realizará por intermediarios.

6.2 Sistema de colocación

La colocación de los Bonos Serie C se realizará bajo la modalidad del "*mejor esfuerzo*". Ésta podrá ser realizada por medio de uno o todos los mecanismos permitidos por la ley, tales como remate en bolsa, colocación privada, etc.

La cesión o transferencia de los bonos, dado su carácter desmaterializado y el estar depositados en el DCV, se hará mediante cargo en la cuenta de quien transfiere y abono en la del que adquiere, en base a una comunicación escrita o por medios electrónicos que los interesados entreguen al custodio. Esta comunicación, ante el DCV, será título suficiente para efectuar la transferencia.

6.3 Plazo de colocación

Aquel informado en el punto 5.4.10 letra n, de este prospecto complementario.

6.4 Colocadores

BBVA Corredores de Bolsa Limitada.

6.5 Relación con colocadores

No hay.

217



DECLARACIÓN JURADA DE VERACIDAD Y DECLARACIÓN JURADA ESPECIAL

Los abajo firmantes, en nuestro carácter de Director y Gerente General de CGE Distribución S.A., respectivamente, en cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 2.4 y 5.1.2 Nº5 de la Sección IV de la Norma de Carácter General Nº30 de la Superintendencia de Valores y Seguros, declaramos bajo juramento ser responsables de la veracidad respecto de toda la información proporcionada a la Superintendencia de Valores y Seguros para los fines de la inscripción de la emisión de bonos Serie C con cargo a la Línea de Bonos al portador desmaterializados de CGE Distribución S.A., inscrita en el Registro de Valores de dicha Superintendencia bajo el Nº 764 con fecha 5 de septiembre de 2013, especialmente en lo que respecta a la Escritura Complementaria, al Prospecto de la Emisión y a los antecedentes adicionales proporcionados por el Emisor en cumplimiento de lo dispuesto por el numeral 5.1.2 de la Sección IV de la Norma de Carácter General Nº30 antes citada. Asimismo, declaramos bajo juramento que CGE Distribución S.A. no se encuentra en cesación de pagos.

Sr. Eduardo Morandé Montt RUT: 7.024.596.-5

Director

M

Sr. Cristian Saphores Martínez

RUT: 7,052.000-1 Gerente General



PROSPECTO COMERCIAL EMISIÓN DE BONOS DESMATERIALIZADOS



En Santiago, a 24 de septiembre de 2013, Feller Rate Clasificadora de Riesgo Ltda., certifica que la clasificación asignada a los títulos de oferta pública emitidos por CGE Distribución S.A es la siguiente:

Línea de Bonos Nº 764

AA

Emisión al amparo de la línea:

- Bonos Serie C (1)
- Según escritura complementaria de fecha 23 de septiembre de 2013, Repertorio Nº 8.046/2013, de la 40º Notaría de Santiago.

Esta clasificación se asignó sobre la base de la metodología aprobada por esta empresa clasificadora e incorpora en el análisis los estados financieros al 30 de junio de 2013.

> Osear Mejías Gerente General



Fitch Chile Clasificadora de Riesgo Limitada. Alcántara 200, Piso 2, Ot. 202 Las Condes - Sanifago, Chile I 562 499 3300 ... F 562 499 3301 www.flichratings.dl

Santiago, 24 de septiembre de 2013

Señor Cristián Saphores Gerente General CGE Distribución S.A. Av. Presidente Riesco 5561, piso 14 Presente

De mi consideración:

Cumplo con informar a Ud. que Fitch Chile Clasificadora de Riesgo Ltda., utilizando estados financieros al 30 de junio de 2013, clasifica en escala nacional la emisión de bonos serie C, por un monto de \$46.000 millones, con cargo a la línea de bonos N°764 de CGE Distribución S.A., como consta en escritura pública de fecha 23 de septiembre de 2013, Repertorio N°8.046/2013 de la Notaria de don Alberto Mozo Aguilar, de la siguiente manera:

Emisión de bonos serie C, con cargo a la Línea de bonos Nº764 Outlook

Categoría 'A+(cl)' Estable

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,

RINA JARUFE M. Senior Director

/lh





OFORD .: N°21886

Antecedentes :: Línea de bonos inscrita en el Registro

de Valores bajo el Nº 764, el 5 de

septiembre de 2013.

Materia .: Colocación de Bonos Serie C.

SGD:: N°2013100091379

Santiago, 01 de Octubre de 2013

De : Superintendencia de Valores y Seguros

A : Gerente General

CGE DISTRIBUCION S.A.

TEATINOS 280 PISO 12 - Ciudad: SANTIAGO - Reg. Metropolitana

Con fechas 25 y 27 de septiembre de 2013, CGE Distribución S.A. envía a esta Superintendencia copia autorizada de escritura pública complementaria de fecha 23 de septiembre de 2013, repertorio N°8.046/2013 otorgada en la Notaría de Santiago de don Alberto Mozó Aguilar, y antecedentes adicionales respecto de la primera colocación de bonos con cargo a la línea N° 764.

Las características de los bonos son las siguientes:

SOCIEDAD EMISORA: CGE DISTRIBUCIÓN S.A.

DOCUMENTOS A EMITIR: Bonos al portador desmaterializados.

MONTO MAXIMO EMISION : Serie C: \$46.000.000.000, compuesta de 4.600 títulos que se emitirán con un valor nominal de \$10.000.000 cada uno.

No obstante lo anterior, el emisor sólo podrá colocar bonos hasta por un valor nominal que no exceda de U.F. 2.000.000, considerando en conjunto tanto los bonos Serie C y Serie D, que se emitan con cargo a la Línea Nº 764, y sólo podrá colocar bonos hasta por un valor nominal que no exceda de U.F. 4.000.000 considerando en conjunto los bonos de las Series anteriormente descritas, asi como los bonos Serie E que se emitan con cargo a la línea de bonos a 30 años inscrita en el Registro de Valores bajo el Nº 765.

TASA DE INTERES: Los bonos Serie C devengarán sobre el capital insoluto, expresado en Pesos, un interés de 6,5% anual, compuesto, vencido, calculado sobre la base de semestres iguales a 180 días, equivalente a una tasa de 3,1988% semestral. Los intereses se devengarán a partir del 30 de septiembre de 2013.

AMORTIZACION EXTRAORDINARIA: Los bonos Serie C podrán ser rescatados anticipadamente, en forma total o parcial, a partir del 30 de septiembre de 2015, al mayor valor entre /i/ el equivalente al monto del capital insoluto y /ii/ la suma de los valores presentes de los cupones de intereses y amortizaciones de capital pendientes de pago, descontados a la Tasa de Prepago, de acuerdo a lo señalado en el número Uno de la

Cláusula Séptima del Contrato de Emisión. Tanto en /i/ y /ii/ se incluirá en el monto a pagar los intereses devengados y no pagados. Se entenderá por "Tasa de Prepago" el equivalente a la suma de la Tasa Referencial más un Margen, cuyo valor será determinado por el Emisor dentro de los 10 días hábiles posteriores a la colocación, restando de la tasa de interés efectiva de colocación, la suma de la Tasa Referencial a la fecha de colocación y 30 puntos base o 0,3%.

PLAZO DE LOS DOCUMENTOS: Los bonos C vencen el 30 de septiembre de 2018.

PLAZO DE LA COLOCACION : 36 meses contados a partir de la fecha del presente Oficio.

CODIGO NEMOTECNICO: BCGED-C

Lo anterior, se informa a usted para los fines que considere pertinentes.

Saluda atentamente a Usted.



Con Copia

- 1. Gerente General
 - : BOLSA DE COMERCIO DE SANTIAGO BOLSA DE VALORES BANDERA 63 Ciudad: SANTIAGO Reg. Metropolitana
- 2. Gerente General
 - : BOLSA DE CORREDORES BOLSA DE VALORES PRAT 798 - Ciudad: VALPARAISO - Reg. De Valparaíso
- 3. Gerente General
 - : BOLSA ELECTRONICA DE CHILE, BOLSA DE VALORES HUERFANOS 770 PISO 14 Ciudad: SANTIAGO Reg. Metropolitana
- 4.
 : DCFP
 --- Comuna: --- Reg. --5.
 : DCV Valores
 --- Comuna: --- Reg. --6.
 - : Secretaría General --- Comuna: --- Reg. ---

Oficio electrónico, puede revisarlo en http://www.svs.cl/validar_oficio/Folio: 201321886334738OelVKxRspgJXpcnmHyTpbytfuWkeFC



ALBERTO MOZO AGUILAR

TEATINOS 332 SANTIAGO Fono 698-4264 e-mail: ama@notariamozo.cl



REPERTORIO Nº 8.046/2013.-

ESCRITURA PÚBLICA COMPLEMENTARIA CONTRATO DE EMISION DE BONOS POR LINEA DE TITULOS DE DEUDA SERIE C

CGE DISTRIBUCIÓN S.A. COMO EMISOR

γ

BANCO BICE

COMO REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS Y BANCO PAGADOR

-RAV-

En Santiago, República de Chile, a veintitrés de Septiembre del año dos mil trece, ante mí, OSCAR PELUCHONNEAU CADIZ, abogado, Notario Público de la Cuadragésima Notaría Santiago, Suplente del Titular don Alberto Mozó Aguilar, según consta del decreto protocolizado al final del Registro del mes de Septiembre bajo el número dos mil cuatrocientos veintisiete, y anotado en el Repertorio con el número siete mil noveclentos sesenta y seis, ambos de fecha dieciséis de Septiembre del presente año, con Oficio ubicado en calle Teatinos número trescientos treinta y dos, Comuna de Santiago, comparecen: don CRISTIÁN SAPHORES MARTÍNEZ, chileno, casado, ingeniero civil de industrias, cédula de identidad número siete millones cincuenta y dos mil guión uno, en representación, según se acreditará, de CGE DISTRIBUCIÓN S.A., una sociedad anónima del giro eléctrico, rol único tributario número noventa y nueve millones quinientos trece mil cuatrocientos guión cuatro, ambos domiciliados para estos efectos en esta ciudad, Avenida Presidente Riesco número cinco mil quinientos sesenta y uno, piso catorce, comuna de Las Condes, en adelante

también denominada el "Emisor", por una parte y, por la otra parte, Dos) don PATRICIO FUENTES MECHASQUI, chileno, casado, abogado, cédula de identidad seis millones ciento ochenta y siete mil trescientos siete quión cuatro, y don JOAQUÍN IZCÚE ELGART, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula de identidad dieciséis millones cuatrocientos treinta mil trescientos dos guión cero, ambos en representación, según se acreditará, de BANCO BICE, sociedad del giro de su denominación, rol único tributario número noventa y siete millones ochenta mil guión k, todos domiciliados, para estos efectos, en calle Teatinos número doscientos veinte, comuna y ciudad de Santiago, compareciendo en calidad de Representante de los Tenedores de Bonos y como Banco Pagador, en adelante indistintamente el "Representante de los Tenedores de Bonos", el "Banco", el "Representante" o el "Banco Pagador", cuando concurra en esta última calidad. Sin perjuicio de lo anterior, cuando se haga referencia a los comparecientes en forma conjunta, se denominarán las "Partes" y, en forma individual, podrán denominarse la "Parte"; los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan sus identidades con las cédulas citadas y exponen: CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES Y DEFINICIONES. Uno.Uno./ a) Antecedentes Línea Diez Años. Por escritura pública otorgada con fecha tres de julio del año dos mil trece bajo el repertorio número cinco mil seiscientos cuarenta y tres guión dos mil trece, en la Notaría de Santiago de don Alberto Mozó Aguilar, el Emisor acordó con el Representante de los Tenedores de Bonos un contrato de emisión de bonos por línea de títulos de deuda a diez años, en los términos y condiciones establecidos en dicho instrumento. Dicho contrato fue modificado por escritura pública de fecha diecinueve de agosto de dos mil trece, otorgada en esta misma Notaría bajo el Repertorio número seis mil novecientos noventa y seis guión dos mil trece. En adelante, el contrato de emisión antes referido y su modificación singularizada en este instrumento se denominarán conjuntamente el "Contrato de Emisión", en virtud del cual, y de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo ciento cuatro de la Ley número dieciocho mil cuarenta y cinco, sobre Mercado de Valores y demás normativa aplicable de



ALBERTO MOZO AGUILAR

TEATINOS 332 SANTIAGO Foro 698-4284 e-mail: ama@notariamozo.cl

la Superintendencia de Valores y Seguros /en adelante la "Superintendencia"/, se estableció la Línea de Bonos con cargo a la cual el Emisor puede emitir, en una o más series, y dentro de cada serie, en sub-series, bonos dirigidos al mercado general con cargo a la Línea /en adelante los "Bonos"/ hasta por un monto máximo de dos millones de Unidades de Fomento, en los términos y condiciones establecidos en dicho instrumento. La referida Línea de Bonos se inscribió en el Registro de Valores de la Superintendencia con fecha cinco de septiembre del año dos mil trece, bajo el número de registro setecientos sesenta y cuatro/en adelante la "Línea Setecientos Sesenta y Cuatro"/. b) Antecedentes Línea Treinta Años. Por escritura pública otorgada con fecha tres de julio del año dos mil trece bajo el repertorio número cinco mil seiscientos cuarenta y dos guión dos mil trece, en la Notaría de Santiago de don Alberto Mozó Aguilar, el Emisor acordó con el Representante de los Tenedores de Bonos un contrato de emisión de bonos por línea de títulos de deuda, en los términos y condiciones establecidos en dicho instrumento. Dicho contrato fue modificado por escritura pública de fecha diecinueve de agosto de dos mil trece, otorgada en esta misma Notaría bajo el Repertorio número seis mil novecientos noventa y cinco guión dos mil trece. En adelante, el contrato de emisión antes referido y su modificación singularizada en este instrumento se denominarán conjuntamente el "Contrato de Emisión Treinta Años", en virtud del cual, y de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo ciento cuatro de la Ley número dieciocho mil cuarenta y cinco, sobre Mercado de Valores y demás normativa aplicable de la Superintendencia de Valores y Seguros, se estableció la Línea de Bonos con cargo a la cual el Emisor puede emitir, en una o más series, bonos dirigidos al mercado general con cargo a la Línea hasta por un monto máximo de cuatro millones de Unidades de Fomento, en los términos y condiciones establecidos en dicho instrumento. La referida Línea de Bonos se inscribió en el Registro de Valores de la Superintendencia con fecha cinco de septiembre del año dos mil trece, bajo el número de registro setecientos sesenta y cinco /en adelante la "Linea Setecientos Sesenta y Cinco"/. b) Uno.Dos./ Definiciones. Los términos

en mayúsculas no definidos en este instrumento tendrán el significado indicado en el Contrato de Emisión. Cada uno de tales significados es aplicable tanto a la forma singular como plural del correspondiente término. CLAUSULA SEGUNDA: EMISIÓN DE BONOS SERIE C. De acuerdo con lo dispuesto en la cláusula Sexta del Contrato de Emisión, los términos particulares de la emisión de cualquier serie de Bonos se establecerán en una escritura pública complementaria. De conformidad con lo anterior, y de conformidad a la Ley dieciocho mil cuarenta y cinco, sobre Mercado de Valores y demás normativa aplicable de la Superintendencia, por el presente instrumento el Emisor acuerda emitir bajo el Contrato de Emisión, una serie de Bonos desmaterializados denominada "Serie C" /en adelante la "Serie C"/, con cargo a la Línea Seteclentos Sesenta y Cuatro/. Los términos y condiciones de los Bonos de la Serie C son los que se establecen en esta escritura pública complementaria /en adelante, la "Escritura Pública Complementaria"/ y en el Contrato de Emisión, en conformidad con lo señalado en la cláusula Sexta del mismo. Las estipulaciones del Contrato de Emisión serán aplicables en todas aquellas materias que no estén expresamente reglamentadas en esta Escritura Pública Complementaria. CLAUSULA TERCERA: CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN DE LOS BONOS SERIE C. Tres.Uno./ Monto a ser colocado, Moneda o Unidad de Reajuste, Forma de Reajuste. La Serie C considera Bonos por un valor nominal de hasta cuarenta y seis mil millones de Pesos, equivalentes a esta fecha a un millón novecientos noventa y tres mil cuarenta y cuatro coma dos ocho Unidades de Fomento. Al día de otorgamiento de la presente Escritura Pública Complementaria, el valor nominal de la Línea Setecientos Sesenta y Cuatro disponible es de dos millones de Unidades de Fomento. Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, se deja constancia que el Emisor efectuará, conjuntamente con la emisión de los Bonos Serie C, en adelante también "Emisión Bonos Serie C", otras dos emisiones de bonos, como a continuación se indica: a) la primera con cargo a la Línea Setecientos Sesenta y Cuatro, por un monto máximo nominal equivalente a dos millones de Unidades de Fornento, de



CUADRAGESIMA NOTARIA ALBERTO MOZO AGUILAR

TEATINOS 232 SANTIAGO Fono 696-4264 e-mail: ama@notariamozo.cl

acuerdo a la escritura complementaria otorgada con esta fecha en esta Notaría bajo el Repertorio número ocho mil cuarenta y siete guión dos mil trece, en adelante la "Emisión Bonos Serie D"; y b) la segunda con cargo a la Línea Setecientos Sesenta y Cinco por un monto máximo de cuatro millones de Unidades de Fomento, de acuerdo a la escritura complementaría otorgada con esta fecha en esta Notaría bajo el Repertorio número ocho mil cuarenta y cinco guión dos mil trece, en adelante la "Emisión Bonos Serie E". De acuerdo con lo anteriormente señalado, se deja expresa constancia que el monto nominal total que se coloque con cargo a la Emisión Bonos Serie C, la Emisión Bonos Serie D y la Emisión Bonos Serie E, no podrá ser superior a cuatro millones de Unidades de Fomento. En consecuencia, el Emisor decidirá al momento de la respectiva colocación los montos nominales que serán colocados con cargo a cada una de las señaladas emisiones. Se deja constancia que la colocación de Bonos con cargo a la Emisión de Bonos Serie C y la Emisión de Bonos Serie D no podrá superar la cantidad de dos millones de Unidades de Fomento, correspondiente al monto máximo de la Línea Setecientos Sesenta y Cuatro. Los Bonos de la emisión Bonos Serie C y el monto a pagar en cada cuota, tanto de capital como de intereses, están denominados en Pesos, y por tanto el monto no es reajustable. Tres.Dos./ Series y Enumeración de los Títulos. La presente emisión comprenderá una única serie, denominada "Serie C". Los Bonos de la Serie C serán numerados correlativamente, comenzando con el número uno hasta el número cuatro mil seiscientos, ambos inclusive. Tres. Tres. J Número de Bonos. La Serie C estará compuesta de cuatro mil seiscientos Bonos. Tres.Cuatro./ Valor nominal de cada Bono de la Serie C. Cada bono de la Serie C tendrá un valor nominal de diez millones de Pesos. Tres.Cinco./ Plazo de Colocación. El plazo de colocación de los Bonos Serie C será de treinta y seis meses, contado desde la fecha de la emisión del oficio por el que la SVS autorice la emisión de los Bonos Serie C. Los Bonos de la Serie C no colocados dentro del plazo antes indicado quedarán sin efecto, y la Emisión Bonos Serie C

quedará reducida al monto efectivamente colocado. Sin embargo, el Emisor

podrá renunciar a colocar el todo o parte de los Bonos Serie C con anterioridad al vencimiento de este plazo, mediante una declaración que deberá constar por escritura pública, otorgada por el Emisor y el Representante de los Tenedores de Bonos y ser comunicada al DCV y a la Superintendencia en un plazo de diez días hábiles desde la fecha de otorgamiento de dicha escritura. A partir de la fecha en que dicha declaración se registre en la Superintendencia, el monto de la emisión quedará reducido al monto efectivamente colocado. Tres. Seis./ Plazo de Vencimiento de los Bonos de la Serie C Los Bonos de la Serie C vencerán el treinta de septiembre del año dos mil dieciocho. Tres.Siete./ Intereses y Reajustes: IiI Los Bonos de la Serie C devengarán sobre el capital insoluto. expresado en Pesos, un interés de seis coma cinco por ciento anual, compuesto, vencido, calculado sobre la base de semestres iguales de ciento ochenta días equivalente a un tres coma uno nueve ocho ocho por ciento semestral y no serán reajustables. fiil Los intereses se devengarán a partir del treinta de septiembre del año dos mil trece, y se pagarán en las fechas indicadas en la respectiva. Tabla de Desarrollo, incluida como Anexo Uno - Serie C de la presente Escritura. Pública Complementaria, el cual forma parte integrante de la misma y que se protocoliza en esta misma Notaría con esta fecha bajo el número dos mil cuatrocientos cincuenta y seis, en adelante también denominada "Tabla de Desarrollo Serie C". Si alguna de dichas fechas no fuere Día Hábil Bancario, el pago del monto de la respectiva cuota de intereses se realizará el primer Día Hábil Bancario siguiente. /iii/ Los bonos serie C no son reajustables. I/w/ Los intereses y capital no cobrados de los Bonos de la Serie C, en las fechas que corresponde efectuar el cobro, no devengarán nuevos intereses ni reajustes. Tampoco devengarán intereses ni reajustes los Bonos de la Serie C cobrados con posterioridad a la fecha de su vencimiento, o en su caso a la fecha de su rescate anticipado, salvo que el Emisor incurra en mora, evento en el cual los Bonos de la Serie C devengarán un interés igual al interés máximo convencional que permita estipular la ley para operaciones en moneda nacional no reajustable hasta el pago efectivo de la deuda. Asimismo, queda establecido que no constituirá mora o simple retardo en el pago de capital, intereses o reajustes el



CUADRAGESIMA NOTARIA ALBERTO MOZO AGUILAR

TEATINOS 332 SANTIAGO Fono 698-4264 e-mail: ama@notarlamozo.cl

atraso en el cobro en que incurra el Tenedor de Bonos. Tres. Ocho. / Cupones para el Pago de Intereses y Amortización, Tabla de Desarrollo. Il Los Bonos de la Serie C llevan diez cupones para el pago de intereses y de amortización de capital. Los nueve primeros cupones serán para el pago de intereses, y el cupón restante será para el pago de intereses y amortizaciones de capital. /lil/ Se hace presente que, tratándose de una emisión desmaterializada, los referidos cupones no tienen existencia física o material, por lo que sólo son referenciales para el pago de las cuotas correspondientes y que, además, el procedimiento de pago se realizará conforme lo establece el Contrato de Emisión y el Reglamento Interno del Depósito Central de Valores. /iii/ Las fechas de pago de los intereses y de las amortizaciones de capital, lo mismo que los montos a pagar en cada. caso, serán pagados de conformidad a la Tabla de Desarrollo Serie C. Los cupones que correspondan a los Bonos de la Serie C desmaterializados se entenderán retirados de éstos e inutilizados al momento de la entrega de la Lista que para estos efectos confeccione el DCV. Respecto de los Bonos de la Serie C materializados, en caso de existir, los intereses y amortizaciones serán pagados a quien exhiba el título respectivo y contra la entrega del cupón correspondiente, el cual será recortado e inutilizado. Tres.Nueve./ Rescate Anticipado. El Emisor podrá rescatar anticipadamente en forma total o parcial los Bonos de la Serie C que se emitan con cargo a la Línea Setecientos Sesenta y Cuatro, en cualquier tiempo sea o no una fecha de pago de intereses o de amortizaciones de capital, a contar del treinta de septiembre del año dos mil quince. Los Bonos se rescatarán al mayor valor entre /i/ el equivalente al monto del capital insoluto, y, /ii/ la suma de los valores presentes de los cupones de intereses y capital pendientes de pago a la fecha de rescate anticipado, indicados en la Tabla de Desarrollo Serie C, descontados a la Tasa de Prepago /según este término se define a continuación/, compuesta semestralmente sobre semestres de clento ochenta días. Para los casos /l/ y /il/ se incluirá en el monto a pagar los intereses devengados y no pagados a la fecha de la amortización extraordinaria. Se entenderá por "Tasa de Prepago" el equivalente a la suma de

la Tasa Referencial /la que se determinará conforme lo estipulado en el Contrato de Emisión/ más un Margen. El valor del Margen será determinado por el Emisor dentro de los diez días hábiles siguientes de realizada la colocación, restando de la tasa de interés a la que efectivamente se coloquen los Bonos /la "Tasa de Colocación"/, la suma de la Tasa Referencial a la fecha de colocación y treinta puntos base o cero coma tres cero por ciento. Una vez determinado de esta forma el Margen, el Emisor deberá comunicar el valor de éste al Representante a través de correo, fax, u otro medio electrónico, a más tardar dentro del plazo de tres días hábiles contados desde el cumplimiento del décimo día hábil de realizada la colocación de la Serie C. El rescate anticipado se podrá realizar en cualquier Día Hábil Bancario, en la fecha que se indique en el aviso que debe publicarse conforme lo estipulado en la cláusula Séptima del Contrato de Emisión. Tres.Diez./ Uso de los Fondos de la Emisión Bonos de la Serie C. Los fondos provenientes de la Emisión Bonos Serie C serán destinados al refinanciamiento de pasívos bancarios de corto y/o largo plazo del Emisor. CLAUSULA CUARTA: CARÁCTER COMPLEMENTARIO DE LA PRESENTE ESCRITURA, Para todo efecto, las cláusulas del Contrato de Emisión, conjuntamente con sus anexos y modificaciones, se entenderán incorporadas a la presente Escritura Pública Complementaria. CLAUSULA QUINTA: SUBSISTENCIA DE CLÁUSULAS DE CONTRATO DE EMISIÓN. En todo lo no complementado y/o modificado por la presente Escritura Pública Complementaria, se entenderá que continúa plenamente vigente y permanece sin cambio alguno el Contrato de Emisión. CLÁUSULA SEXTA: DOMICILIO. Para todos los efectos del presente instrumento las Partes fijan su domicilio en la comuna de Santiago, y se someten a la competencia de sus Tribunales. Personerías. La personería del representante de CGE Distribución S.A. consta de escritura pública de fecha veintisiete de Junio de dos mil trece otorgada en la notaria de Santiago de don Alberto Mozó Aguilar. La personería de los representantes del Banco Bice, consta de la escritura pública de fecha diecislete de enero de dos mil dos otorgada en la Notaría de don Enrique Morgan Torres,



PROSPECTO COMERCIAL **EMISIÓN DE BONOS DESMATERIALIZADOS**

CUADRAGESIMA NOTARIA ALBERTO MOZO AGUILAR

TEATINOS 332 SANTIAGO Fono 698-4264 e-mail: ama@notariamozo.cl

que no se inserta por ser conocida de las partes y del Notario que autoriza. En comprobante y previa lectura firman y estampan su impresión dígito pulgar los comparecientes de conformidad con el artículo cuatrocientos nueve del Código Orgánico de Tribunales. Se da copia. Doy Fe.-

ERISTIÁN SAPHORES MARTÍNEZ

pp. CGE DISTRIBUCIÓN S.A.

7.052.000 -1

PATRICIO FUENTES MECHASQUI

JOAQUÍN IZCÚE ELGART

pp. BANCO BICE RUT 16.432 302-0



Osima Wo

LA PRESENTE COPIA ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL FIRMO Y SELLO CON ESTA FECHA

SANTIAGO, 24 SEP 2013

Party of the state of the state

232



PROSPECTO COMERCIAL **EMISIÓN DE BONOS DESMATERIALIZADOS**

Nº 2426 (531061213) Nº 8046-

ANEXO UNO - SERIE C

TABLA DE DESARROLLO BONO CGE DISTRIBUCIÓN SERIE C

Valor Nominal CLP 10.000.000 4.500 Cantidad de bonos tos 4,500 de el prevente documento compuesto por 1 hostatianas jo agregad

Intereses 3 C

Fechs inicio devengo de interesses 30,09,2013 en inspector de comesquentes de

olorgada el 23 de Septembre de 2013 ante ml. referente a ESCRITURA PUBLICA

Cupón a	Cuota de Intereses	Cuota de Amortizaciones	Fecha de Vencimiento	Interés BIOTE DISTORE	Amertización	Valor Cuota	Saldo Insoluto
R, y photes	'AGADO'	S Y BANCO F	OM 030/03/2014	319.880,0000	0,0000	319.880,0000	10,000,000,0000
2	2510	otiembre de 2	2 - 30/09/2014 period	319.880,0000	0000,000	319.880,0000	10.000,000,0000
3	3		30/03/2015	319.860,0000	0,0000	319.880,0000	10.000.000,0000
4	. 4		30/09/2015	319.880,0000	0,0000	319.880,0000	10.000.000,0000
5	5		30/03/2016	319.880,0000	0,0000	319.880,0000	10.000.000,0000
6	6		30/09/2016	319.880,0000	0,0000	319.880,0000	10.000.000,0000
7	7		30/03/2017	319.880,0000	0,0000	319.880,0000	10.000.000,0000
8	8		30/09/2017	319.880,0000	0,0000	319.880,0000	10.000.000,0000
9	9		30/03/2018	319.880,0000	0,0000	319.880,0000	10.000.000,0000
10	10	1	30/09/2018	319.880.0000	10.000,000,0000	10.319.880,0000	0,0000

CERTIFICO: Que el presente documento compuesto por 1 hoja, lo dejo agregado al final de mis Registros de Instrumentos Públicos correspondientes al mes de Septiembre del año en curso, bajo el N°2456, protocolización que efectúo en conformidad a la escritura pública otorgada el 23 de Septiembre del 2013, ante mí, referente a ESCRITURA PUBLICA COMPLEMENTARIA CONTRATO DE EMISIÓN DE BONOS POR LINEA DE TITULOS DE DEUDA SERIE C, entre CGE DISTRIBUCIÓN S.A. COMO EMISOR y BANCO BICE COMO REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS Y BANCO PAGADÓR, y anotada bajo el Repertorio N°8.046/2013.- Santiago, 23 de Septiembre de 2013.



LA PRESENTE ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO PROTOCOLIZADO.

SANTIAGO, 24 SEP 2013





Antecedentes Serie D



CGE DISTRIBUCION S.A.

Inscripción en el Registro de Valores N°841 de fecha 11 de Agosto de 2004

PROSPECTO PARA LA EMISIÓN DE BONOS POR LÍNEA DE TITULOS AL PORTADOR DESMATERIALIZADOS

SERIE D1

EMITIDOS CON CARGO A LA LÍNEA DE BONOS INSCRITA EN EL REGISTRO DE VALORES BAJO EL N°764

Santiago, Septiembre de 2013

¹ Los bonos serie D corresponden a la primera emisión que se realiza con cargo a la línea inscrita en el Registro de Valores bajo el N°764.

NOTAS:

- 1. La información contenida en este prospecto (el "<u>Prospecto</u>" o "<u>Prospecto Complementario</u>") actualiza y sustituye la información proporcionada en el prospecto de emisión de bonos por línea de títulos al portador por hasta 2 millones de Unidades de Fomento, emitido por CGE Distribución S.A. (el "<u>Emisor</u>" o la "<u>Sociedad</u>") el año 2013 en el proceso de registro de la Línea de Bonos registrada actualmente en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros bajo el número 764.
- 2. Los términos expresados en mayúscula en este instrumento y no definidos en el mismo, tendrán los significados asignados a ellos en el Prospecto para la Inscripción de una Línea de Bonos Desmaterializados a 10 años presentado a esta Superintendencia con motivo de la inscripción de la línea de bonos inscrita en el Registro de Valores bajo el Nº 764, con fecha 5 de septiembre de 2013.
- 3. El presente Prospecto se refiere a las características de la emisión de la serie de bonos desmaterializados Serie D (la "Emisión de Bonos de la Serie D" y los "Bonos Serie D") con cargo a la Línea de Bonos inscrita en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros con fecha 5 de septiembre de 2013, bajo el número de registro 764 (en adelante la "Línea 764"), acordada mediante escritura complementaria suscrita por el Emisor y el Banco Bice como Representante de los Tenedores de Bonos y Banco Pagador otorgada con fecha 23 de septiembre de 2013 en la Notaría de don Alberto Mozó Aguilar bajo el Repertorio Nº 8.047/2013 (en adelante la "Escritura Pública Complementaria")

V. Documentación Legal

5 DESCRIPCIÓN DE LA EMISIÓN

5.1 Escritura de Emisión

La escritura pública de Emisión de la Línea de Bonos se otorgó en la Notaría de Santiago de don Alberto Mozó Aguilar, con fecha 3 de Julio de 2013, Repertorio N° 5.643/2.013, modificada por la escritura pública otorgada en la misma Notaría con fecha 19 de Agosto de 2013, repertorio N°6.996/2013.

La Escritura Complementaria correspondiente a los Bonos Serie D fue otorgada por escritura pública de fecha 23 de septiembre de 2013 en la Notaría de Santiago de don Alberto Mozó Aguilar bajo el repertorio N°8.047/2013.

5.2 Inscripción en el Registro de Valores

Línea de Bonos fue inscrita en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros con fecha 5 de septiembre de 2013, bajo el número de registro 764.

5.3 Código nemotécnico

BCGED-D.

5.4 Características generales de la emisión

5.4.1 Emisión por monto fijo o por línea de títulos de deuda

Línea de Bonos.

5.4.2 Monto de la línea

El monto máximo de la presente Emisión por Línea será el equivalente a dos millones de Unidades de Fomento, sea que la o las colocaciones que se efectúen con cargo a la Línea se realicen en UF, Pesos o Dólares. Del mismo modo, el monto máximo de capital insoluto de los Bonos vigentes con cargo a la Línea no superará el monto de dos millones de UF. Para los efectos anteriores, si se efectuaren emisiones nominales en Pesos con cargo a la Línea, la equivalencia de la UF se determinará a la fecha de cada Escritura Complementaria, y si se efectuaren emisiones en Dólares con cargo a la Línea, la equivalencia de los Dólares se determinará según el valor del Dólar Observado del Día Hábil Bancario inmediatamente anterior a la fecha de la respectiva Escritura Complementaria, y, a su vez, la equivalencia a UF se determinará a según el valor de esta unidad a la fecha de la respectiva Escritura Complementaria. En todo caso, el monto colocado en UF no podrá exceder el monto autorizado de la Línea a la fecha de inicio de la colocación de cada Emisión con cargo a la Línea. Lo anterior es sin perjuicio que dentro de los diez días hábiles anteriores a la fecha de pago del saldo insoluto del capital de una serie de Bonos emitida con cargo a la presente Línea, el Emisor podrá realizar una nueva colocación con cargo a la Línea, por un monto de hasta el cien por ciento del máximo autorizado para la Línea, con el objeto de financiar el pago de los instrumentos que estén por vencer. Estas colocaciones podrán incluir el monto de la Línea no utilizado, debiendo siempre el exceso transitorio por sobre el monto máximo de la Línea no ser superior al monto de los instrumentos que serán refinanciados.

El Emisor podrá renunciar a emitir y colocar el total de la Línea y, además, reducir su monto al equivalente al valor nominal de los Bonos emitidos con cargo a la Línea y colocados a la fecha de la renuncia, con la autorización expresa del Representante de los



Tenedores de Bonos. Esta renuncia y la consecuente reducción del valor nominal de la Línea, deberán constar por escritura pública otorgada por el Emisor y el Representante de los Tenedores de Bonos, y ser comunicadas al DCV y a la SVS en un plazo de 10 días hábiles desde la fecha de otorgamiento de dicha escritura. A partir de la fecha en que dicha declaración se registre en la SVS, el monto de la Línea quedará reducido al monto efectivamente colocado. Desde ya, el Representante de los Tenedores de Bonos se entiende facultado para concurrir, en conjunto con el Emisor, al otorgamiento de la escritura pública en que conste la reducción del valor nominal de la Línea, pudiendo acordar con el Emisor los términos de dicha escritura sin necesidad de autorización previa por parte de la Junta de Tenedores de Bonos.

5.4.3 Plazo

La Línea tiene un plazo máximo de 10 años contado desde su fecha de inscripción en el Registro de Valores, dentro del cual el Emisor tendrá derecho a colocar y deberán vencer las obligaciones con cargo a la Línea. No obstante, la última emisión de Bonos con cargo a la Línea podrá tener obligaciones de pago que venzan con posterioridad al término de la Línea, para lo cual el Emisor dejará constancia en la respectiva Escritura Complementaria, de la circunstancia de ser ella la última emisión con cargo a la Línea.

5.4.4 Bonos al portador, a la orden o nominativos

Los Bonos que se emitan con cargo a la Línea serán al portador

5.4.5 Bonos materializados o desmaterializados

Los títulos serán desmaterializados

5.4.6 Amortizaciones extraordinarias

5.4.6.1 Rescate anticipado total o parcial

Salvo que se indique lo contrario para una o más series en la respectiva Escritura Complementaria que establezca sus condiciones, el Emisor podrá rescatar anticipadamente en forma total o parcial los Bonos que se emitan con cargo a esta Línea, en cualquier tiempo, sea o no una fecha de pago de intereses o de amortizaciones de capital, a contar de la fecha que se indique en la respectiva Escritura Complementaria para la respectiva serie o sub-serie.

En las respectivas Escrituras Complementarias de los Bonos emitidos en UF o en Pesos con cargo a la presente Línea, se especificará si los Bonos de la respectiva serie o subserie tendrán la opción de amortización extraordinaria al equivalente del saldo insoluto de su capital, o bien, si tendrán la opción de ser rescatados al mayor valor entre: /i/ el equivalente al monto de capital insoluto y /ii/ la suma de los valores presentes de los cupones de intereses y capital pendientes de pago a la fecha de rescate anticipado, indicados en la Tabla de Desarrollo incluida en la Escritura Complementaria para la respectiva serie, descontados a la Tasa de Prepago, según este término se define a continuación. En ambos casos se incluirá en el monto a pagar los intereses devengados y no pagados a la fecha de rescate anticipado. Para el caso de aquellos Bonos emitidos en Dólares, de contemplar dicha emisión la posibilidad de amortización extraordinaria, éstos se rescatarán al valor equivalente al monto del capital insoluto más los intereses devengados y no pagados hasta la fecha del rescate anticipado, multiplicado por el Factor de Ajuste - según este término se define más adelante - que se indique en la respectiva Escritura Complementaria.

V. Documentación Legal

En caso que se rescate anticipadamente una parcialidad de los Bonos, el Emisor efectuará un sorteo ante Notario Público para determinar cuáles serán rescatados. Para estos efectos, el Emisor publicará un aviso en el Diario y notificará mediante carta certificada despachada por un Notario Público al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV, con a lo menos quince días de anticipación a la fecha en que se vaya a efectuar el sorteo ante Notario. En ese aviso se señalará la serie y número de los Bonos a ser rescatados y el monto de UF, Pesos o Dólares, según corresponda, que se desea rescatar. Además se indicará el Notario ante el cual se efectuará el sorteo y el día, hora y lugar en que éste se llevará a cabo. A la diligencia del sorteo podrán asistir el Emisor -o cualquier representante o agente designado por el Emisor-, el Representante de los Tenedores de Bonos, el DCV y los Tenedores de Bonos que lo deseen. No se invalidará el procedimiento de rescate anticipado si al sorteo no asistieren algunas de las personas recién señaladas. El día del sorteo se deberá levantar un acta de la diligencia por el respectivo Notario en la cual se dejará constancia del número y serie de los Bonos sorteados. El acta será protocolizada en los registros de escrituras públicas del Notario ante el cual se efectúe el sorteo. El sorteo deberá verificarse con, a lo menos, treinta días de anticipación a la fecha en la cual se vaya a efectuar el rescate anticipado. Dentro de los cinco días siguientes al sorteo, el Emisor publicará por una sola vez en el Diario, la lista de los Bonos, con indicación de su número y serie, que, según el sorteo, serán rescatados anticipadamente. Además, copia del acta se remitirá al DCV a más tardar el Día Hábil Bancario siguiente a la realización del sorteo, para que éste pueda informar a través de sus propios sistemas del resultado del sorteo a sus depositantes. Si en el sorteo resultaren rescatados Bonos desmaterializados, esto es, que estuvieren en depósito en el DCV, se aplicará lo dispuesto en el Reglamento del DCV para determinar los depositantes cuyos Bonos han sido rescatados, conforme lo dispuesto en el artículo nueve de la Ley del DCV.

En caso que la amortización extraordinaria contemple la totalidad de los Bonos en circulación, el Emisor publicará, por una vez, un aviso en el Diario y notificará al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV, mediante carta certificada despachada por Notario Público, todo ello con a lo menos treinta días de anticipación a la fecha en que se efectuará la amortización extraordinaria. Igualmente, se procurará que el DCV informe de esta circunstancia a sus depositantes a través de sus propios sistemas.

Tanto para el caso de amortización extraordinaria parcial como total de los Bonos, el aviso en el Diario y la carta al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV deberán indicar el mecanismo para calcular la Tasa de Prepago o indicar la cláusula del Contrato de Emisión donde se establece la forma de determinar la Tasa de Prepago, si corresponde. Asimismo, el aviso y las expresadas cartas deberán contener la oportunidad en que la Tasa de Prepago será comunicada al Representante de los Tenedores de Bonos.

Si la fecha de pago en que debiera efectuarse la amortización extraordinaria no fuera Día Hábil Bancario, la amortización extraordinaria se pagará el primer Día Hábil Bancario siguiente.

Los intereses y reajustes de los Bonos amortizados extraordinariamente, cesarán a contar de la fecha establecida para el rescate anticipado.



Definiciones

Para los efectos de éste numeral, se entenderá por:

Tasa de prepago: el equivalente a la suma de la Tasa Referencial a la fecha de prepago más un Margen. La Tasa de Prepago deberá determinarse el octavo Día Hábil Bancario previo al día en que se vaya a realizar el rescate anticipado. Para estos efectos, el Emisor deberá hacer el cálculo correspondiente y comunicar al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV la Tasa de Prepago que se aplicará a más tardar a las 17:00 horas del octavo Día Hábil Bancario previo al día en que se vaya a realizar el rescate anticipado a través de correo, u otro medio electrónico.

Margen: el Emisor: /i/ definirá su valor en la Escritura Complementaria correspondiente; o /ii/ indicará en la Escritura Complementaria que el valor del Margen será determinado, dentro de un plazo de diez días hábiles una vez realizada la colocación, restando de la tasa de interés a la que efectivamente se coloquen los Bonos /la "Tasa de Colocación"/, la suma de la Tasa Referencial a la fecha de colocación y los puntos porcentuales que se indiquen en la respectiva Escritura Complementaria. En el caso de Bonos de una misma serie o subserie que se coloquen en más de una oportunidad, se considerarán para el cálculo del margen la Tasa de Colocación del Bono y la Tasa Referencial de la primera colocación de esa serie o subserie. Una vez determinado de esta forma el Margen, el Emisor deberá comunicar el valor de éste al Representante de los Tenedores de Bonos, a través de correo, fax u otro medio electrónico, a más tardar dentro del plazo de tres días hábiles contados desde el cumplimiento del décimo día hábil de realizada la primera colocación de dicha serie o subserie.

Tasa referencial: La Tasa Referencial a una cierta fecha, que en el caso de prepago deberá calcularse el octavo Día Hábil Bancario previo al día en que se vaya a realizar el rescate anticipado, se determinará de la siguiente manera: se ordenarán desde menor a mayor "Duración", según definición indicada más adelante, los instrumentos que componen las Categorías Benchmark de los instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile o la Tesorería General de la República de Chile e informados por la "Tasa Benchmark: Uno y Veinte PM" del sistema valorizador de instrumentos de renta fija del sistema computacional de la Bolsa de Comercio "SEBRA", o aquel sistema que lo suceda o reemplace. Para el caso de aquellos Bonos que fueron emitidos en Unidades de Fomento, se utilizarán para los efectos de determinar la Tasa Referencial, las Categorías Benchmark de Renta Fija denominadas "UF-Cero Dos", "UF-Cero Cinco", "UF-Cero Siete", "UF-Diez" y "UF-Veinte", de acuerdo al criterio establecido por la Bolsa de Comercio. Para el caso de aquellos Bonos que fueron emitidos en Pesos, se utilizarán para los efectos de determinar la Tasa Referencial, las Categorías Benchmark de Renta Fija denominadas "Pesos-Cero Dos", "Pesos-Cero Cinco", "Pesos-Cero Siete" y "Pesos-Diez", de acuerdo al criterio establecido por la Bolsa de Comercio. Si la Duración del Bono en la fecha de determinación de la Tasa Referencial corresponde a la Duración de alguna de las Categorías Benchmark de Renta Fija, se utilizará como Tasa Referencial la tasa de la Categoría Benchmark de Renta Fija correspondiente. En caso contrario, se realizará una interpolación lineal en base a las Duraciones y tasas de los instrumentos punta de las Categorías Benchmark de Renta Fija, cuyas Duraciones sean inmediatamente superior e inmediatamente inferior a la Duración del Bono. Si en la fecha de determinación de la Tasa Referencial, la Bolsa de Comercio agregara, sustituyera o eliminara alguna de las Categorías Benchmark de Renta Fija de instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile o la Tesorería General de la República para operaciones en Unidades de Fomento o Pesos, se utilizarán los instrumentos punta de aquellas Categorías Benchmark de Renta Fija que estén vigentes al Día Hábil Bancario anterior al día en que se debe determinar la Tasa Referencial. Si la Tasa Referencial no pudiere ser determinada en la forma indicada precedentemente a lo menos doce Días Hábiles Bancarios antes de la fecha de prepago, en esa fecha el Emisor deberá comunicar este hecho al Representante de los Tenedores de Bonos para que éste, dentro del plazo de dos Días Hábiles Bancarios, proceda a solicitar a lo menos a tres de los Bancos de Referencia, según este término se define más adelante, una cotización de la tasa de interés de los Bonos considerados en las Categorías Benchmark de Renta Fija de la Bolsa de Comercio de instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República, cuyas Duraciones sean inmediatamente superior e inmediatamente inferior a la Duración del Bono, tanto para una oferta de compra como para una oferta de venta. Los Bancos de Referencia deberán entregar al Representante de los Tenedores de Bonos dicha cotización el octavo Día Hábil Bancario anterior a la fecha de prepago. El Representante de los Tenedores de Bonos deberá comunicar al Emisor las cotizaciones antes mencionadas en el mismo día de recibida por parte de los Bancos de Referencia. Se considerará como la cotización de cada Banco de Referencia, el promedio entre la oferta de compra y la oferta de venta para cada Duración cotizada. Las cotizaciones así determinadas para cada Banco de Referencia, serán a su vez promediadas con las proporcionadas por los restantes Bancos de Referencia y el resultado constituirá la tasa de interés correspondiente a la Duración inmediatamente superior e inmediatamente inferior a la Duración del Bono, procediendo de esta forma a determinar la Tasa Referencial mediante una interpolación lineal conforme a lo indicado precedentemente. La tasa así determinada será definitiva para las partes, salvo error manifiesto. Para estos efectos, se entenderá por error manifiesto aquellos errores que son claros y patentes y que pueden ser detectados de la sola lectura del instrumento. Cabe dentro de este concepto los errores de transcripción o de copia o de cálculo numérico y el establecimiento de situaciones o calidades que no existen y cuya imputación equivocada se demuestra fácilmente con la sola exhibición de la documentación correspondiente. Sin perjuicio de lo anterior, si en el octavo Día Hábil Bancario anterior a la fecha de prepago se encuentra disponible el sistema SEBRA, entonces se utilizará dicho sistema para el cálculo de la Tasa Referencial.

Duración: se entenderá por duración de un instrumento financiero, a una determinada fecha, al plazo promedio ponderado de los cupones de intereses y amortización de capital pendientes de pago.

Bancos de referencia: Serán Bancos de Referencia los siguientes Bancos o sus sucesores legales: Banco de Chile, Banco Bice, Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Chile, Banco Santander-Chile, Banco del Estado de Chile, Banco de Crédito e Inversiones, Scotiabank Sud Americano, Corpbanca y Banco Security. No obstante, no se considerarán como Bancos de Referencia a aquéllos que en el futuro lleguen a ser relacionados con el Emisor.

Factor de Ajuste: Corresponderá al que se defina como tal en la Escritura Complementaria, en caso de contemplarse la opción de rescate anticipado para una serie de Bonos emitidos en Dólares.

5.4.6.2 Causal de rescate anticipado

Si durante la vigencia de los Bonos emitidos con cargo a la Línea, el Emisor dejare de mantener al menos un setenta por ciento del Total de Activos, en cualquiera de los siguientes sectores: transmisión, y/o distribución y/o comercialización de electricidad, incluyendo entre dichos activos la partida "Efectivo y Equivalentes al Efectivo" los valores incluidos en la cuenta "Plusvalía" que pertenezcan a los referidos sectores y "Activos Intangibles distintos a la Plusvalía" de los Estados Financieros del Emisor, en adelante la "Causal de Pago Anticipado", éste deberá ofrecer a cada uno de los Tenedores de Bonos Elegibles - según dicho término se define más adelante - una opción de rescate voluntario, en idénticas condiciones para todos ellos de acuerdo a como lo establece el artículo ciento treinta de la Ley de Mercado de Valores y con arreglo a los siguientes términos: Tan pronto se verifique la Causal de Pago Anticipado, nacerá para cada uno de los Tenedores de Bonos Elegibles, según este término se define más adelante, la opción de exigir al Emisor durante el Plazo de Ejercicio de la Opción - según este término se define más adelante - el pago anticipado de la totalidad de los Bonos de que sean titulares, en adelante la "Opción de Prepago". En caso de ejercerse la Opción de Prepago por un Tenedor de Bonos Elegible, la que tendrá carácter individual y no estará sujeta de modo alguno a las mayorías establecidas en la Ley y en el Contrato de Emisión para las Juntas de Tenedores de Bonos, se pagará a aquél una suma igual al monto del capital insoluto de los Bonos de que sea titular, más los intereses devengados y no pagados hasta la fecha en que se efectúe el pago anticipado, en adelante la "Cantidad a Prepagar". El Emisor deberá informar la ocurrencia de la Causal de Pago Anticipado al Representante de los Tenedores de Bonos, dentro del plazo de treinta días de producida la Causal de Pago Anticipado. Contra el recibo de dicha comunicación, el Representante



de los Tenedores de Bonos deberá citar a una Junta de Tenedores de Bonos a la brevedad posible, la cual en todo caso deberá celebrarse dentro de los treinta días contados desde la fecha en que haya recibido el respectivo aviso por parte del Emisor, a fin de informar a los Tenedores de Bonos acerca de la ocurrencia de la Causal de Pago Anticipado. Dentro del plazo de treinta días contado desde la fecha de celebración de la respectiva Junta de Tenedores de Bonos - en adelante el "Plazo de Ejercicio de la Opción" -, los Tenedores de Bonos que de acuerdo a la ley hayan tenido derecho a participar en dicha Junta, sea que hayan o no concurrido a la misma - en adelante los "Tenedores de Bonos Elegibles" - podrán ejercer la Opción de Prepago mediante comunicación escrita enviada al Representante de los Tenedores de Bonos, por carta certificada o por presentación escrita entregada en el domicilio del Representante de los Tenedores de Bonos, mediante Notario Público que así lo certifique. El ejercicio de la Opción de Prepago será irrevocable y deberá referirse a la totalidad de los Bonos de que el respectivo Tenedor de Bonos Elegible haya tenido derecho a participar en la mencionada junta. La circunstancia de no enviar la referida comunicación o enviarla fuera de plazo o forma, se tendrá como rechazo al ejercicio de la Opción de Prepago por parte del Tenedor de Bonos Elegible. La Cantidad a Prepagar deberá ser cancelada por el Emisor a los Tenedores de Bonos Elegibles que hayan ejercido la Opción de Prepago en una fecha determinada por el Emisor que deberá ser entre la del vencimiento del Plazo de Ejercicio de la Opción y los sesenta días siguientes. Se deberá publicar aviso en el Diario, indicando la fecha y lugar de pago, con una anticipación de a lo menos veinte días a la señalada fecha de pago. El pago se efectuará contra la presentación y cancelación de los títulos y cupones respectivos, en el caso de Bonos materializados, o contra la presentación del certificado correspondiente que para el efecto debe emitir el DCV, de acuerdo a lo establecido en la Ley del DCV y su Reglamento, en el caso de Bonos desmaterializados.

5.4.7 Garantías específicas

La Línea de Bonos no considera garantías específicas, salvo el derecho de prenda general sobre los bienes del Emisor de acuerdo a los artículos N° 2.465 y N° 2.469 del Código Civil.

5.4.8 Uso de fondos general

Los fondos provenientes de las colocaciones de los Bonos que se emitan con cargo a la Línea de Bonos se destinarán al refinanciamiento de pasivos del Emisor y al desarrollo de proyectos de inversión en el área de distribución eléctrica.

5.4.9 Clasificación de riesgo

La clasificación asignada a la Línea de Bonos es la siguiente:

Feller Rate Clasificadora de Riesgo Ltda.
 Categoría AA
 Fecha de últimos Estados Financieros considerados: 30/06/2013

 Fitch Ratings Chile Clasificadora de Riesgo Ltda. Categoría A+ (cl)

Outlook Estable

Fecha de últimos Estados Financieros considerados: 30/06/2013

V. Documentación Legal

Durante los últimos 12 meses ni el Emisor ni las líneas de bonos cuya inscripción se solicita, han sido objeto de clasificaciones de solvencia o similares por entidades distintas a las aquí señaladas.

5.4.10 Otras características de las emisiones

Características de la Serie D

a) Monto Emisión a Colocar

La Serie D considera Bonos por un valor nominal de hasta 2.000.000.- (dos millones) de Unidades de Fomento. Al día de otorgamiento de la Escritura Pública Complementaria, el valor nominal de la Línea 764 disponible es de 2.000.000.- de Unidades de Fomento.

Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, se deja constancia que el Emisor efectuará, conjuntamente con la emisión de los bonos Serie D, en adelante también, otras dos emisiones de bonos, con las siguientes características:

- i) la primera con cargo a la Línea Setecientos Sesenta y Cuatro, por un monto máximo nominal equivalente a \$46.000.000.000, equivalente a la fecha de la Escritura Pública Complementaria a 1.993.044,28 Unidades de Fomento, de acuerdo a la escritura complementaria otorgada con fecha 23 de septiembre de 2013 en la Notaría de don Alberto Mozó Aguilar bajo el Repertorio número 8.046/2013, en adelante la "Emisión Bonos Serie C".
- ii) la segunda con cargo a la Línea 765 por un monto máximo de 4.000.000.- de Unidades de Fomento, de acuerdo a la escritura complementaria otorgada el 23 de septiembre de 2013 en la Notaría de don Alberto Mozó Aguilar bajo el Repertorio número 8.045/2013, en adelante la "Emisión Bonos Serie E"

De acuerdo con lo anteriormente señalado, se deja expresa constancia que el monto nominal total que se coloque con cargo a la Emisión Bonos Serie C, la Emisión Bonos Serie D y la Emisión Bonos Serie E, no podrá ser superior a 4.000.000.- de Unidades de Fomento. En consecuencia, el Emisor decidirá al momento de la respectiva colocación los montos nominales que serán colocados con cargo a cada una de las señaladas emisiones. De la misma forma, Se deja constancia que la colocación de Bonos con cargo a la Emisión de Bonos Serie C y la Emisión de Bonos Serie D no podrá superar la cantidad de 2.000.000.- de Unidades de Fomento, correspondiente al monto máximo de la Línea Setecientos Sesenta y Cuatro.

b) Series

La emisión consta de una serie única denominada "Serie D".

c) Cantidad de bonos

La Serie D comprende un total de 4.000 bonos.

d) Cortes

Cada bono de la serie D tiene un valor nominal de UF 500 Unidades de Fomento.

e) Valor nominal de la serie

El valor nominal de la Serie D será de UF 2.000.000 de Unidades de Fomento.

f) Reajustabilidad

Los Bonos Serie D con cargo a la Línea 764 serán reajustables según la variación que experimente el valor de la Unidad de Fomento.



g) Tasa de interés

Los Bonos Serie D devengarán sobre el capital insoluto, expresado en Unidades de Fomento, intereses a una tasa de interés fija anual de 3,50%, compuesto, vencido, calculado sobre la base de años de 360 días, equivalentes a 1,7349% semestral, calculado sobre la base de semestres iguales de 180 días.

h) Fecha Inicio Devengo de Intereses

Los intereses se devengarán a contar del 30 de septiembre de 2013.

i) Tabla de desarrollo Serie D

Cupón	Cuota de Intereses	Cuota de Amortizaciones	Fecha de Vencimiento	Interés	Amortización	Valor Cuota	Saldo Insoluto
1	1		30/03/2014	8,6745	0,0000	8,6745	500,0000
2	2		30/09/2014	8,6745	0,0000	8,6745	500,0000
3	3		30/03/2015	8,6745	0,0000	8,6745	500,0000
4	4		30/09/2015	8,6745	0,0000	8,6745	500,0000
5	5		30/03/2016	8,6745	0,0000	8,6745	500,0000
6	6		30/09/2016	8,6745	0,0000	8,6745	500,0000
7	7		30/03/2017	8,6745	0,0000	8,6745	500,0000
8	8		30/09/2017	8,6745	0,0000	8,6745	500,0000
9	9		30/03/2018	8,6745	0,0000	8,6745	500,0000
10	10	1	30/09/2018	8,6745	500,0000	508,6745	0,0000

j) Fecha de amortización extraordinaria

El Emisor podrá rescatar anticipadamente en forma total o parcial los Bonos Serie D que se emitan con cargo a la Línea 764, en cualquier tiempo sea o no una fecha de pago de intereses o de amortizaciones de capital, a contar del 30 de septiembre de 2015.

Los bonos se rescatarán al mayor valor entre /i/ el equivalente al saldo insoluto de su capital, y, /ii/ la suma de los valores presentes de los pagos de intereses y amortizaciones de capital restantes según lo establecido en la Tabla de Desarrollo, excluidos los intereses devengados y no pagados a la fecha de prepago, descontados a la Tasa de Prepago /según este término se define a continuación, compuesta semestralmente sobre semestres de ciento ochenta días.

Para los casos /i/ y /ii/ se incluirá en el monto a pagar los intereses devengados y no pagados a la fecha de la amortización extraordinaria. Se entenderá por "Tasa de Prepago" el equivalente a la suma de la Tasa Referencial /la que se determinará conforme lo estipulado en el Contrato de Emisión/ más un Margen. El valor del Margen será determinado por el Emisor dentro de los diez días hábiles siguientes de realizada la colocación, restando de la tasa de interés a la que efectivamente se coloquen los bonos /la "Tasa de Colocación"/, la suma de la Tasa Referencial a la fecha de colocación y 30 puntos base o 0,30%.

Una vez determinado de esta forma el Margen, el Emisor deberá comunicar el valor de éste al Representante a través de correo, fax, u otro medio electrónico, a más tardar dentro del plazo de tres días hábiles contados desde el cumplimiento del décimo día hábil de realizada la colocación de la Serie D.

El rescate anticipado se podrá realizar en cualquier Día Hábil Bancario, en la fecha que se indique en el aviso que debe publicarse conforme lo estipulado en el numeral 5.4.6.1 anterior.

V. Documentación Legal

k) Plazos de vencimiento

Los bonos Serie D vencerán el 30 de septiembre de 2018.

I) Uso específico de los Fondos

Los fondos provenientes de la Emisión Bonos de la Serie D serán destinados al refinanciamiento de pasivos bancarios de corto y/o largo plazo del Emisor.

m) Clasificaciones de Riesgo

La clasificación asignada a la Serie D de Bonos es la siguiente:

Feller Rate Clasificadora de Riesgo Ltda.
 Categoría AA
 Fecha de últimos Estados Financieros considerados: 30/06/2013

Fitch Ratings Chile Clasificadora de Riesgo Ltda.
Categoría A+ (cl)
Outlook Estable
Fecha de últimos Estados Financieros considerados: 30/06/2013

Durante los últimos 12 meses ni el Emisor ni las series de bonos cuya inscripción se solicita, han sido objeto de clasificaciones de solvencia o similares por entidades distintas a las aquí señaladas.

n) Plazo de colocación

El plazo de colocación de los Bonos Serie D no será superior a los 36 meses, contado desde la fecha de la emisión del oficio por el que la SVS autorice la emisión de los bonos Serie D. Los bonos de la Serie D no colocados dentro del plazo antes indicado quedarán sin efecto, y la emisión de los bonos Serie D quedará reducida al monto efectivamente colocado.

Sin embargo, el Emisor podrá renunciar a colocar el todo o parte de los bonos Serie D con anterioridad al vencimiento de este plazo, mediante una declaración que deberá constar por escritura pública, otorgada por el Emisor y el Representante de los Tenedores de Bonos y ser comunicada al DCV y a la Superintendencia en un plazo de diez días hábiles desde la fecha de otorgamiento de dicha escritura. A partir de la fecha en que dicha declaración se registre en la Superintendencia, el monto de la emisión quedará reducido al monto efectivamente colocado.



6 DESCRIPCIÓN DE LA COLOCACIÓN DE LOS VALORES

6.1 Tipo de colocación

La colocación de los Bonos Serie D se realizará por intermediarios.

6.2 Sistema de colocación

La colocación de los Bonos Serie D se realizará bajo la modalidad del "*mejor esfuerzo*". Ésta podrá ser realizada por medio de uno o todos los mecanismos permitidos por la ley, tales como remate en bolsa, colocación privada, etc.

La cesión o transferencia de los bonos, dado su carácter desmaterializado y el estar depositados en el DCV, se hará mediante cargo en la cuenta de quien transfiere y abono en la del que adquiere, en base a una comunicación escrita o por medios electrónicos que los interesados entreguen al custodio. Esta comunicación, ante el DCV, será título suficiente para efectuar la transferencia.

6.3 Plazo de colocación

Aquel informado en el punto 5.4.10 letra n, de este prospecto complementario.

6.4 Colocadores

BBVA Corredores de Bolsa Limitada.

6.5 Relación con colocadores

No hay.



DECLARACIÓN JURADA DE VERACIDAD Y DECLARACIÓN JURADA ESPECIAL

Los abajo firmantes, en nuestro carácter de Director y Gerente General de CGE Distribución S.A., respectivamente, en cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 2.4 y 5.1.2 Nº5 de la Sección IV de la Norma de Carácter General Nº30 de la Superintendencia de Valores y Seguros, declaramos bajo juramento ser responsables de la veracidad respecto de toda la información proporcionada a la Superintendencia de Valores y Seguros para los fines de la inscripción de la emisión de bonos Serie D con cargo a la Línea de Bonos al portador desmaterializados de CGE Distribución S.A., inscrita en el Registro de Valores de dicha Superintendencia bajo el Nº 764 con fecha 5 de septiembre de 2013, especialmente en lo que respecta a la Escritura Complementaria, al Prospecto de la Emisión y a los antecedentes adicionales proporcionados por el Emisor en cumplimiento de lo dispuesto por el numeral 5.1.2 de la Sección IV de la Norma de Carácter General Nº30 antes citada. Asimismo, declaramos bajo juramento que CGE Distribución S.A. no se encuentra en cesación de pagos.

Sr. Eduardo Morandé Montt

517-57

RUT: 7.024.596.-5

Director

W

Sr. Cristian Saphores Martinez

RUT: 7.052.000-1 Gerente General





En Santiago, a 24 de septiembre de 2013, Feller Rate Clasificadora de Riesgo Ltda., certifica que la clasificación asignada a los títulos de oferta pública emitidos por CGE Distribución S.A es la siguiente:

Línea de Bonos Nº 764

AA

Emisión al amparo de la línea:

- Bonos Serie D (1)
- Según escritura complementaria de fecha 23 de septiembre de 2013, Repertorio Nº 8.047/2013, de la 40^a Notaria de Santiago.

Esta clasificación se asignó sobre la base de la metodología aprobada por esta empresa clasificadora e incorpora en el análisis los estados financieros al 30 de junio de 2013.

> Oscar Mejias Gerente General



Fisch Chile Clasificadora de Riesgo Limitada. Alcántara 200, Pise 2, Ol. 202 Las Cendes - Santiago, Chile T 562 499 3300 F 562 499 3301 www.fitchratings.cl

Santiago, 24 de septiembre de 2013

Señor Cristián Saphores Gerente General CGE Distribución S.A. Av. Presidente Riesco 5561, piso 14 Presente

De mi consideración:

Cumplo con informar a Ud. que Fitch Chile Clasificadora de Riesgo Ltda., utilizando estados financieros al 30 de junio de 2013, clasifica en escala nacional la emisión de bonos serie D, por un monto de UF 2.000.000, con cargo a la línea de bonos N°764 de CGE Distribución S.A., como consta en escritura pública de fecha 23 de septiembre de 2013, Repertorio N°8.047/2013 de la Notaría de don Alberto Mozo Aguillar, de la siguiente manera:

Emisión de bonos serie D, con cargo a la Línea de bonos Nº764 Outlook

Categoría 'A+(cl)' Estable

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,

RINA JARUFE M. Senior Director 250

PROSPECTO COMERCIAL EMISIÓN DE BONOS DESMATERIALIZADOS



OFORD .: N°21881

Antecedentes .: Línea de bonos inscrita en el Registro

de Valores bajo el Nº 764, el 5 de

septiembre de 2013.

Materia .: Colocación de Bonos Serie D.

SGD .: N°2013100091374

Santiago, 01 de Octubre de 2013

De : Superintendencia de Valores y Seguros

A : Gerente General

CGE DISTRIBUCION S.A.

TEATINOS 280 PISO 12 - Ciudad: SANTIAGO - Reg. Metropolitana

Con fechas 25 y 27 de septiembre de 2013, CGE Distribución S.A. envía a esta Superintendencia copia autorizada de escritura pública complementaria de fecha 23 de septiembre de 2013, repertorio N°8.047/2013 otorgada en la Notaría de Santiago de don Alberto Mozó Aguilar, y antecedentes adicionales respecto de la primera colocación de bonos con cargo a la línea N° 764.

Las características de los bonos son las siguientes:

SOCIEDAD EMISORA: CGE DISTRIBUCIÓN S.A.

DOCUMENTOS A EMITIR: Bonos al portador desmaterializados.

MONTO MAXIMO EMISION : Serie D: U.F. 2.000.000, compuesta de 4.000 títulos que se emitirán con un valor nominal de U.F. 500 cada uno.

No obstante lo anterior, el emisor sólo podrá colocar bonos hasta por un valor nominal que no exceda de U.F. 2.000.000, considerando en conjunto tanto los bonos Serie C y Serie D, que se emitan con cargo a la Línea Nº 764, y sólo podrá colocar bonos hasta por un valor nominal que no exceda de U.F. 4.000.000 considerando en conjunto los bonos de las Series anteriormente descritas, asi como los bonos Serie E que se emitan con cargo a la línea de bonos a 30 años inscrita en el Registro de Valores bajo el Nº 765.

TASA DE INTERES: Los bonos Serie D devengarán sobre el capital insoluto, expresado en Unidades de Fomento, un interés de 3,5% anual, compuesto, vencido, calculado sobre la base de semestres iguales a 180 días, equivalente a una tasa de 1,7349% semestral. Los intereses se devengarán a partir del 30 de septiembre de 2013.

AMORTIZACION EXTRAORDINARIA: Los bonos Serie D podrán ser rescatados anticipadamente, en forma total o parcial, a partir del 30 de septiembre de 2015, al mayor valor entre /i/ el equivalente al monto del capital insoluto y /ii/ la suma de los valores presentes de los cupones de intereses y amortizaciones de capital pendientes de pago, descontados a la Tasa de Prepago, de acuerdo a lo señalado en el número Uno de la

Cláusula Séptima del Contrato de Emisión. Tanto en /i/ y /ii/ se incluirá en el monto a pagar los intereses devengados y no pagados. Se entenderá por "Tasa de Prepago" el equivalente a la suma de la Tasa Referencial más un Margen, cuyo valor será determinado por el Emisor dentro de los 10 días hábiles posteriores a la colocación, restando de la tasa de interés efectiva de colocación, la suma de la Tasa Referencial a la fecha de colocación y 30 puntos base o 0,3%.

PLAZO DE LOS DOCUMENTOS : Los bonos Serie D vencen el 30 de septiembre de 2018.

PLAZO DE LA COLOCACION : 36 meses contados a partir de la fecha del presente Oficio.

CODIGO NEMOTECNICO: BCGED-D

Lo anterior, se informa a usted para los fines que considere pertinentes.

Saluda atentamente a Usted.



Con Copia

- 1. Gerente General
 - : BOLSA DE COMERCIO DE SANTIAGO BOLSA DE VALORES BANDERA 63 Ciudad: SANTIAGO Reg. Metropolitana
- 2. Gerente General
 - : BOLSA DE CORREDORES BOLSA DE VALORES PRAT 798 - Ciudad: VALPARAISO - Reg. De Valparaíso
- 3. Gerente General
 - : BOLSA ELECTRONICA DE CHILE, BOLSA DE VALORES HUERFANOS 770 PISO 14 - Ciudad: SANTIAGO - Reg. Metropolitana
- 4.
 : DCFP
 --- Comuna: --- Reg. --5.
 : DCV Valores
- --- Comuna: --- Reg. --- 6.
 : Secretaría General
 --- Comuna: --- Reg. ---

Oficio electrónico, puede revisarlo en http://www.svs.cl/validar_oficio/Folio: 201321881335286zxGiJGfxStZcpYabMuOrBlwiroeffv



CUADRAGESIMA NOTARIA ALBERTO MOZO AGUILAR

TEATINGS 332 SANTIAGO Fono 698-4264 e-mail: ama@notariamozo.cl



REPERTORIO Nº 8.047/2013.-

ESCRITURA PÚBLICA COMPLEMENTARIA CONTRATO DE EMISION DE BONOS POR LINEA DE TITULOS DE DEUDA SERIE D

CGE DISTRIBUCIÓN S.A. COMO EMISOR

Υ

BANCO BICE

COMO REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS Y BANCO PAGADOR

-RAV-

En Santiago, República de Chile, a veintitrés de Septiembre del año dos mil trece, ante mí, OSCAR PELUCHONNEAU CADIZ, abogado, Notario Público de la Cuadragésima Notaría Santiago, Suplente del Titular don Alberto Mozó Aguilar, según consta del decreto protocolizado al final del Registro del mes de Septiembre bajo el número dos mil cuatrocientos veintisiete, y anotado en el Repertorio con el número siete mil novecientos sesenta y seis, ambos de fecha dieciséis de Septiembre del presente año, con Oficio ubicado en calle Teatinos número trescientos treinta y dos, Comuna de Santiago, comparecen: Don CRISTIÁN SAPHORES MARTÍNEZ, chileno, casado, ingeniero civil de industrias, cédula de identidad número siete millones cincuenta y dos mil guión uno, en representación, según se acreditará, de CGE DISTRIBUCIÓN S.A., una sociedad anónima del giro eléctrico, rol único tributario número noventa y nueve millones quinientos trece mil cuatrocientos guión cuatro, ambos domiciliados para estos efectos en esta ciudad, Avenida Presidente Riesco número cinco mil quinientos sesenta y uno, piso catorce, comuna de Las Condes, en adelante también denominada el "Emisor", por una parte y, por la otra parte, Dos) don PATRICIO FUENTES MECHASQUI, chileno, casado, abogado, cédula de identidad seis millones ciento ochenta y siete mil trescientos

slete guión cuatro, y don JOAQUÍN IZCÚE ELGART, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula de identidad dieciséis millones cuatrocientos treinta mil trescientos dos quión cero, ambos en representación, según se acreditará, de BANCO BICE, sociedad del giro de su denominación, rol único tributario número noventa y siete millones ochenta mil guión K, todos domiciliados, para estos efectos, en calle Teatinos número doscientos veinte, comuna y ciudad de Santiago, compareciendo en calidad de Representante de los Tenedores de Bonos y como Banco Pagador, en adelante indistintamente el "Representante de los Tenedores de Bonos", el "Banco", el "Representante" o el "Banco Pagador", cuando concurra en esta última calidad. Sin perjuicio de lo anterior, cuando se haga referencia a los comparecientes en forma conjunta, se denominarán las "Partes" y, en forma individual, podrán denominarse la "Parte"; los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan sus identidades con las cédulas citadas y exponen: CLAUSULA PRIMERA; ANTECEDENTES Y DEFINICIONES. Uno. Uno. J a) Antecedentes Línea Diez Años. Por escritura pública otorgada con fecha tres de julio del año dos mil trece bajo el repertorio número cinco mil seiscientos cuarenta y tres guión dos mil trece, en la Notaría de Santiago de don Alberto Mozó Aguilar, el Emisor acordó con el Representante de los Tenedores de Bonos un contrato de emisión de bonos por línea de títulos de deuda a diez años, en los términos y condiciones establecidos en dicho instrumento. Dicho contrato fue modificado por escritura pública de fecha diecinueve de agosto de dos mil trece, otorgada en esta misma Notaría bajo el Repertorio número seis mil novecientos noventa y seis quión dos mil trece. En adelante, el contrato de emisión antes referido y su modificación singularizada en este instrumento se denominarán conjuntamente el "Contrato de Emisión", en virtud del cual, y de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo ciento cuatro de la Ley número dieciocho mil cuarenta y cinco, sobre Mercado de Valores y demás normativa. aplicable de la Superintendencia de Valores y Seguros /en adelante la "Superintendencia", se estableció la Línea de Bonos con cargo a la cual el Emisor puede emitir, en una o más series, y dentro de cada serie, en sub-series, bonos dirigidos al mercado general con cargo a la Línea /en adelante los "Bonos"/ hasta por



ALBERTO MOZO AGUILAR

TEATINOS 332 SANTIAGO Fono 698-4264 e-mail: ama@notariamozo.cl

un monto máximo de dos millones de Unidades de Fomento, en los términos y condiciones establecidos en dicho instrumento. La referida Línea de Bonos se inscribió en el Registro de Valores de la Superintendencia con fecha cinco de septiembre del año dos mil trece, bajo el número de registro setecientos sesenta y cuatro/en adelante la "Línea Setecientos Sesenta y Cuatro"/. b) Antecedentes Línea Treinta Años. Por escritura pública otorgada con fecha tres de julio del año dos mil trece bajo el repertorio número cinco mil seiscientos cuarenta y dos guión dos mil trece, en la Notaría de Santiago de don Alberto Mozó Aguilar, el Emisor acordó con el Representante de los Tenedores de Bonos un contrato de emisión de bonos por línea de títulos de deuda, en los términos y condiciones establecidos en dicho instrumento. Dicho contrato fue modificado por escritura pública de fecha diecinueve de agosto de dos mil trece, otorgada en esta misma Notaría bajo el Repertorio número seis mil novecientos noventa y cinco guión dos mil trece. En adelante, el contrato de emisión antes referido y su modificación singularizada en este instrumento se denominarán conjuntamente el "Contrato de Emisión Treinta Años", en virtud del cual, y de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo ciento cuatro de la Ley número dieciocho mil cuarenta y cinco, sobre Mercado de Valores y demás normativa aplicable de la Superintendencia de Valores y Seguros, se estableció la Línea de Bonos con cargo a la cual el Emisor puede emitir, en una o más series, bonos dirigidos al mercado general con cargo a la Línea hasta por un monto máximo de cuatro millones de Unidades de Fomento, en los términos y condiciones establecidos en dicho instrumento. La referida Línea de Bonos se inscribió en el Registro de Valores de la Superintendencia con fecha cinco de septiembre del año dos mil trece, bajo el número de registro setecientos sesenta y cinco /en adelante la "Línea Setecientos Sesenta y Cinco"/. b) Uno.Dos./ Definiciones. Los términos en mayúsculas no definidos en este instrumento tendrán el significado indicado en el Contrato de Emisión. Cada uno de tales significados es aplicable tanto a la forma singular como plural del correspondiente término. CLAUSULA SEGUNDA: EMISIÓN DE BONOS SERIE D. De acuerdo con lo dispuesto en la cláusula Sexta. del Contrato de Emisión, los términos particulares de la emisión de cualquier serie

de Bonos se establecerán en una escritura pública complementaria. De conformidad con lo anterior, y de conformidad a la Ley dieciocho mil cuarenta y cinco, sobre Mercado de Valores y demás normativa aplicable de la Superintendencia, por el presente instrumento el Emisor acuerda emitir bajo el Contrato de Emisión, una serie de Bonos desmaterializados denominada "Serie D" /en adelante la "Serie D"/, con cargo a la Línea Setecientos Sesenta y Cuatro/. Los términos y condiciones de los Bonos de la Serie D son los que se establecen en esta escritura pública complementaria /en adelante, la "Escritura Pública Complementaria"/ y en el Contrato de Emisión, en conformidad con lo señalado en la cláusula Sexta del mismo. Las estipulaciones del Contrato de Emisión serán aplicables en todas aquellas materias que no estén expresamente reglamentadas en esta Escritura Pública Complementaria. CLAUSULA TERCERA: CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN DE LOS BONOS SERIE D. Tres. Uno. / Monto a ser colocado, Moneda o Unidad de Reajuste, Forma de Reajuste. La Serie D considera Bonos por un valor nominal de hasta dos millones de Unidades de Fomento. Al día de otorgamiento de la presente Escritura Pública Complementaria, el valor nominal de la Línea Setecientos Sesenta y Cuatro disponible es de dos millones de Unidades de Fomento. Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, se deja constancia que el Emisor efectuará, conjuntamente con la emisión de los Bonos Serie D, en adelante también "Emisión Bonos Serie D", otras dos emisiones de bonos, como a continuación se indica: a) la primera con cargo a la Línea Setecientos Sesenta y Cuatro, por un monto máximo nominal equivalente a cuarenta y seis mil millones de pesos, equivalentes a la fecha de su escritura complementaria individualizada más adelante, a un millón novecientos noventa y tres mil cuarenta y cuatro coma dos ocho Unidades de Fomento de acuerdo a la escritura complementaria otorgada con esta fecha en esta Notaría bajo el Repertorio número ocho mil cuarenta y sels guión dos mil trece, en adelante la "Emisión Bonos Serie C"; y b) la segunda con cargo a la Línea Setecientos Sesenta y Cinco por un monto máximo de cuatro miliones de Unidades de Fomento, de acuerdo a la escritura complementaria otorgada con esta. fecha en esta Notaría bajo el Repertorio número ocho mil cuarenta y cinco guión dos



ALBERTO MOZO AGUILAR

TEATINOS 332 SANTIAGO Fono 698-4264 e-mail: ama@notariamezo.cli

mil trece, en adelante la "Emisión Bonos Serie E". De acuerdo con lo antenormente señalado, se deja expresa constancia que el monto nominal total que se coloque con cargo a la Emisión Bonos Serie C, la Emisión Bonos Serie D y la Emisión Bonos Serie E, no podrá ser superior a cuatro millones de Unidades de Fomento. En consecuencia, el Emisor decidirá al momento de la respectiva colocación los montos nominales que serán colocados con cargo a cada una de las señaladas emisiones. Se deja constancia que la colocación de Bonos con cargo a la Emisión de Bonos Serie C y la Emisión de Bonos Serie D no podrá superar la cantidad de dos millones de Unidades de Fomento, correspondiente al monto máximo de la Línea Setecientos Sesenta y Cuatro. Los Bonos de la emisión Bonos Serie D y el monto a pagar en cada cuota, tanto de capital como de intereses, están denominados en UF, y por tanto el monto de las mismas se reajustará según la variación que experimente el valor de la UF, debiendo pagarse en su equivalente en Pesos, moneda de curso legal, al día del vencimiento de la respectiva cuota. Para estos efectos, se tendrán por válidas las publicaciones de la Unidad de Fomento que haga en el Diario Oficial el Banco Central de Chile de conformidad al número nueve del Artículo treinta y cinco de la Ley número dieciocho mil ochocientos cuarenta o el organismo que lo reemplace o suceda para estos efectos. Si por cualquier motivo dejare de existir la Unidad de Fomento o se modificare la forma de su cálculo, substitutivamente se aplicará como reajuste la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor en igual período con un mes de desfase, calculado por el Instituto Nacional de Estadísticas o el organismo que lo reemplace o suceda. Tres.Dos./ Series y Enumeración de los Títulos. La presente emisión comprenderá una única serie, denominada "Serie D". Los Bonos de la Serie D serán numerados correlativamente, comenzando con el número uno hasta el número cuatro mil, ambos inclusive. Tres. Tres. / Número de Bonos. La Serie D estará compuesta de cuatro mil Bonos. Tres. Cuatro. / Valor nominal de cada Bono de la Serie D. Cada bono de la Serie D tendrá un valor nominal de quinientas Unidades de Fomento. Tres.Cinco./ Plazo de Colocación. El plazo de colocación de los Bonos Serie D

será de treinta y seis meses, contado desde la fecha de la emisión del oficio por el

que la SVS autorice la emisión de los Bonos Serie D. Los Bonos de la Serie D no colocados dentro del plazo antes indicado quedarán sin efecto, y la Emisión Bonos Serie D quedará reducida al monto efectivamente colocado. Sin embargo, el Emisor podrá renunciar a colocar el todo o parte de los Bonos Serie D con anterioridad al vencimiento de este plazo, mediante una declaración que deberá constar por escritura pública, otorgada por el Emisor y el Representante de los Tenedores de Bonos y ser comunicada. al DCV y a la Superintendencia en un plazo de diez días hábiles desde la fecha de otorgamiento de dicha escritura. A partir de la fecha en que dicha declaración se registre en la Superintendencia, el monto de la emisión quedará reducido al monto efectivamente colocado. Tres. Seis / Plazo de Vencimiento de los Bonos de la Serie D Los Bonos de la Serie D vencerán el treinta de septiembre del año dos mil disciocho. Tres.Siete / Intereses y Reajustes: /i/ Los Bonos de la Serie D devengarán sobre el capital insoluto, expresado en Unidades de Fomento, un interés de tres coma cinco por ciento anual, compuesto, vencido, calculado sobre la base de semestres iguales de ciento ochenta días equivalente a un uno coma siete tres cuatro nueve por ciento semestral. /fil/ Los intereses se devengarán a partir del treinta de septiembre del año dos mil trece, y se pagarán en las fechas indicadas en la respectiva Tabla de Desarrollo. incluida como Anexo Uno - Serie D de la presente Escritura Pública Complementaria, el cual forma parte integrante de la misma y que se protocoliza en esta misma Notaría con esta fecha bajo el número dos mil cuatrocientos cincuenta y siete en adelante también denominada "Tabla de Desarrollo Serie D". Si alguna de dichas fechas no fuere Día Hábil Bancario, el pago del monto de la respectiva cuota de intereses se realizará el primer Día Hábil Bancario siguiente. /liii/ La reajustabilidad prevista en el número Tres. Uno de esta cláusula se aplicará a los Bonos de la Serie D a contar del treinta de septiembre de dos mil trece. /lv/ Los intereses y capital no cobrados de los Bonos de la Serie D, en las fechas que corresponde efectuar el cobro, no devengarán nuevos intereses ni reajustes. Tampoco devengarán intereses ni reajustes los Bonos de la Serie D cobrados con posterioridad a la fecha de su vencimiento, o en su caso a la fecha de su rescate anticipado, salvo que el Emisor incurra en mora, evento en el cual los Bonos de la Serie D devengarán un interés igual al Interés máximo



ALBERTO MOZO AGUILAR

TEATINOS 332 SANTIAGO Fono 688-4264 e-mail: ama@notariamozo.cl



convencional que permita estipular la ley para operaciones en moneda nacional reajustables hasta el pago efectivo de la deuda. Asimismo, queda establecido que no constituirá mora o simple retardo en el pago de capital, intereses o reajustes el atraso en el cobro en que incurra el Tenedor de Bonos. Tres.Ocho./ Cupones para el Pago de Intereses y Amortización, Tabla de Desarrollo. III Los Bonos de la Serie D llevan diez cupones para el pago de intereses y de amortización de capital. Los nueve primeros cupones serán para el pago de intereses, y el cupón restante será para el pago de intereses y amortizaciones de capital. /ii/ Se hace presente que, tratándose de una emisión desmaterializada, los referidos cupones no tienen existencia física o material, por lo que sólo son referenciales para el pago de las cuotas correspondientes y que, además, el procedimiento de pago se realizará conforme lo establece el Contrato de Emisión y el Reglamento Interno del Depósito Central de Valores. /iii/ Las fechas de pago de los intereses y de las amortizaciones de capital, lo mismo que los montos a pagar en cada caso, serán pagados de conformidad a la Tabla de Desarrollo Serie D. Los cupones que correspondan a los Bonos de la Serie D desmaterializados se entenderán retirados de éstos e inutifizados al momento de la entrega de la Lista que para estos efectos confeccione el DCV. Respecto de los Bonos de la Serie D materializados, en caso de existir, los intereses y amortizaciones serán pagados a quien exhiba el título respectivo y contra la entrega del cupón correspondiente, el cual será recortado e inutilizado. Tres.Nueve./ Rescate Anticipado. El Emisor podrá rescatar anticipadamente en forma total o parcial los Bonos de la Serie D que se emitan con cargo a la Línea Setecientos Sesenta y Cuatro, en cualquier tiempo sea o no una fecha de pago de intereses o de amortizaciones de capital, a contar del treinta de septiembre del año dos mil quince. Los Bonos se rescatarán al mayor valor entre /i/ el equivalente al monto del capital insoluto, y, /ii/ la suma de los valores presentes de los cupones de intereses y capital pendientes de pago a la fecha de rescate anticipado, indicados en la Tabla de Desarrollo Serie D, descontados a la Tasa de Prepago /según este término se define a continuación, compuesta semestralmente sobre semestres de ciento ochenta días. Para los casos // y /ii/ se incluirá en el monto a pagar los intereses devengados y no pagados a la fecha de la amortización extraordinaria. Se entenderá por "Tasa de Prepago" el equivalente a la suma de la Tasa Referencial/la. que se determinará conforme lo estipulado en el Contrato de Emisión/ más un Margen. El valor del Margen será determinado por el Emisor dentro de los diez días hábiles siguientes de realizada la colocación, restando de la tasa de interés a la que efectivamente se coloquen los Bonos /la "Tasa de Colocación"/, la suma de la Tasa Referencial a la fecha de colocación y treinta puntos base o cero coma tres cero por ciento. Una vez determinado de esta forma el Margen, el Emisor deberá comunicar el valor de éste al Representante a través de correo, fax, u otro medio electrónico, a más tardar dentro del plazo de tres días hábiles contados desde el cumplimiento del décimo día hábil de realizada la colocación de la Serie D. El rescate anticipado se podrá realizar en cualquier Día Hábil Bancario, en la fecha que se indique en el aviso que debe publicarse conforme lo estipulado en la cláusula Séptima del Contrato de Emisión. Tres. Diez. / Uso de los Fondos de la Emisión Bonos de la Serie D. Los fondos provenientes de la Emisión Bonos Serie D serán destinados al refinanciamiento de pasivos bancarios de corto y/o largo plazo del Emisor. CLAUSULA CUARTA: CARÁCTER COMPLEMENTARIO DE LA PRESENTE ESCRITURA. Para todo efecto, las cláusulas del Contrato de Emisión, conjuntamente con sus anexos y modificaciones, se entenderán incorporadas a la presente Escritura Pública Complementaria. CLAUSULA QUINTA: SUBSISTENCIA DE CLÁUSULAS DE CONTRATO DE EMISIÓN. En todo lo no complementado y/o modificado por la presente Escritura Pública Complementaria, se entenderá que continúa plenamente vigente y permanece sin cambio alguno el Contrato de Emisión. CLÁUSULA SEXTA: DOMICILIO. Para todos los efectos del presente instrumento las Partes fijan su domicilio en la comuna de Santiago, y se someten a la competencia de sus Tribunales. Personerías. La personería del representante de CGE Distribución S.A. consta de escritura pública de fecha veintisiete de Junio de dos mil trece otorgada en la notaria de Santiago de don Alberto Mozó Aguilar. La personería de los representantes del Banco Bice, consta de la escritura pública de fecha diecisiete de enero de dos mil dos otorgada en la Notaría de don Enrique Morgan Torres, que no



CUADRAGESIMA NOTARIA ALBERTO MOZO AGUILAR TEATINOS 332 SANTIAGO Fono 6188-4264 e-mail: ama@notariamozo.cl

se inserta por ser conocida de las partes y del Notario que autoriza. En comprobante y previa lectura firman y estampan su impresión dígito pulgar los comparecientes de conformidad con el artículo cuatrocientos nueve del Código Orgánico de Tribunales. Se da copia. Doy Fe.- [

CRISTIAN SAPHORES MARTINEZ

pp. CGE DISTRIBUCIÓN S.A.

7.152.00 -1

PATRICIO FUENTES MECHASQUI

pp. BANCO BICE

LA PRESENTE COPIA ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL FIRMO Y SELLO CON ESTA FECHA

JOAQUÍN IZCÚE ELGART

PUT 16 430-302-0

2 4 SEP 2013

V. Documentación Legal



No 5427 (5310612013) Wi ROAJ

ANEXO UNO - SERIE D

TABLA DE DESARROLLO BONO CGE DISTRIBUCIÓN SERIE D

Vaior Nominal

El Cantidad de bonos 198 o jaio c4,000 mil finoq of seu gampo of nemucob el maserio le su O : OOFITTEO

of Intereses ridinality as els ser Seinestrales el brogase non profitifig il son avanutra il els la profitiga el ser Seinestrales el brogase non profitifig il son avanutra il els la profitiga el su profitiga el profitiga el

Cupon	Cuota de Intereses	Cuota de Amortizaciones	Fecha de Vencimiento			Valor Cuota	
1	1		30/03/2014	8,6745	0,0000	8,6745	500,0000
2	2		30/09/2014	8,6745	0,0000	8,6745	500,0000
3	3		30/03/2015	8,6745	0,0000	8,6745	500,0000
4	4		30/09/2015	8,6745	0,0000	8,6745	500,0000
5	5		30/03/2016	8,6745	0,0000	8,6745	500,0000
6	6		30/09/2016	8,6745	0,0000	8,6745	500,0000
7	7		30/03/2017	8,6745	0,0000	8,6745	500,0000
8	8		30/09/2017	8,6745	0,0000	8,6745	500,0000
9	9		30/03/2018	8,6745	0,0000	8,6745	500,0000
10	10	1	30/09/2018	8,6745	500,0000	508,6745	0,0000

CERTIFICO: Que el presente documento compuesto por 1 hoja, lo dejo agregado al final de mis Registros de Instrumentos Públicos correspondientes al mes de Septiembre del año en curso, bajo el N°2457, protocolización que efectúo en conformidad a la escritura pública otorgada el 23 de Septiembre del 2013, ante mí, referente a ESCRITURA PUBLICA COMPLEMENTARIA CONTRATO DE EMISIÓN DE BONOS POR LINEA DE TITULOS DE DEUDA SERIE D, entre CGE DISTRIBUCIÓN S.A. COMO EMISOR y BANCO BICE COMO REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS Y BANCO PAGADOR, y anotada bajo el Repertorio N°8.047/2013.- Santiago, 23 de Septiembre de 2013.



LA PRESENTE ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO PROTOCOLIZADO.

SANTIAGO, 24 SEP 2013







Antecedentes Serie E



CGE DISTRIBUCION S.A.

Inscripción en el Registro de Valores N°841 de fecha 11 de Agosto de 2004

PROSPECTO PARA LA EMISIÓN DE BONOS POR LÍNEA DE TITULOS AL PORTADOR DESMATERIALIZADOS

SERIE E1

EMITIDOS CON CARGO A LA LÍNEA DE BONOS INSCRITA EN EL REGISTRO DE VALORES BAJO EL N°765

Santiago, Septiembre de 2013

¹ Los bonos serie E corresponden a la primera emisión que se realiza con cargo a la línea inscrita en el Registro de Valores bajo el N°765.

NOTAS:

- 1. La información contenida en este prospecto (el "<u>Prospecto</u>" o "<u>Prospecto Complementario</u>") actualiza y sustituye la información proporcionada en el prospecto de emisión de bonos por línea de títulos al portador por hasta 4 millones de Unidades de Fomento, emitido por CGE Distribución S.A. (el "<u>Emisor</u>" o la "<u>Sociedad</u>") el año 2013 en el proceso de registro de la Línea de Bonos registrada actualmente en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguro bajo el número 765.
- 2. Los términos expresados en mayúscula en este instrumento y no definidos en el mismo, tendrán los significados asignados a ellos en el Prospecto para la Inscripción de una Línea de Bonos Desmaterializados a 30 años presentado a esta Superintendencia con motivo de la inscripción de la línea de bonos inscrita en el Registro de Valores bajo el Nº 765, con fecha 5 de septiembre de 2013.
- 3. El presente Prospecto se refiere a las características de la emisión de una sola serie de bonos desmaterializados Serie E (la "<u>Emisión de Bonos de la Serie E</u>" y los "<u>Bonos Serie E</u>") con cargo a la Línea de Bonos inscrita en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros con fecha 5 de septiembre de 2013, bajo el número de registro 765 (en adelante la "<u>Línea 765</u>"), acordada mediante escritura complementaria suscrita por el Emisor y el Banco Bice como Representante de los Tenedores de Bonos y Banco Pagador otorgada con fecha 23 de septiembre de 2013 en la Notaría de don Alberto Mozó Aguilar bajo el Repertorio № 8.045/2013 (en adelante la "Escritura Pública Complementaria")

V. Documentación Legal

5 DESCRIPCIÓN DE LA EMISIÓN

5.1 Escritura de Emisión

La escritura pública de Emisión de la Línea de Bonos se otorgó en la Notaría de Santiago de don Alberto Mozó Aguilar, con fecha 3 de Julio de 2013, Repertorio N° 5.642/2.013, modificada por la escritura pública otorgada en la misma Notaría con fecha 19 de Agosto de 2013, repertorio N°6.995/2013.

La Escritura Complementaria correspondiente a los Bonos Serie E fue otorgada por escritura pública de fecha 23 de septiembre de 2013 en la Notaría de Santiago de don Alberto Mozó Aguilar bajo el repertorio N°8.045/2013.

5.2 Inscripción en el Registro de Valores

Línea de Bonos inscrita en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros con fecha 5 de septiembre de 2013, bajo el número de registro 765.

5.3 Código nemotécnico

BCGED-E.

5.4 Características generales de la emisión

5.4.1 Emisión por monto fijo o por línea de títulos de deuda

Línea de Bonos.

5.4.2 Monto de la línea

El monto máximo de la presente Emisión por Línea será el equivalente a cuatro millones de Unidades de Fomento, sea que la o las colocaciones que se efectúen con cargo a la Línea se realicen en UF, Pesos o Dólares. Del mismo modo, el monto máximo de capital insoluto de los Bonos vigentes con cargo a la Línea no superará el monto de cuatro millones de UF. Para los efectos anteriores, si se efectuaren emisiones nominales en Pesos con cargo a la Línea, la equivalencia de la UF se determinará a la fecha de cada Escritura Complementaria, y si se efectuaren emisiones en Dólares con cargo a la Línea, la equivalencia de los Dólares se determinará según el valor del Dólar Observado del Día Hábil Bancario inmediatamente anterior a la fecha de la respectiva Escritura Complementaria, y, a su vez, la equivalencia a UF se determinará a según el valor de esta unidad a la fecha de la respectiva Escritura Complementaria. En todo caso, el monto colocado en UF no podrá exceder el monto autorizado de la Línea a la fecha de inicio de la colocación de cada Emisión con cargo a la Línea. Lo anterior es sin perjuicio que dentro de los diez días hábiles anteriores a la fecha de pago del saldo insoluto del capital de una serie de Bonos emitida con cargo a la presente Línea, el Emisor podrá realizar una nueva colocación con cargo a la Línea, por un monto de hasta el cien por ciento del máximo autorizado para la Línea, con el objeto de financiar el pago de los instrumentos que estén por vencer. Estas colocaciones podrán incluir el monto de la Línea no utilizado, debiendo siempre el exceso transitorio por sobre el monto máximo de la Línea no ser superior al monto de los instrumentos que serán refinanciados.

El Emisor podrá renunciar a emitir y colocar el total de la Línea y, además, reducir su monto al equivalente al valor nominal de los Bonos emitidos con cargo a la Línea y colocados a la fecha de la renuncia, con la autorización expresa del Representante de los



Tenedores de Bonos. Esta renuncia y la consecuente reducción del valor nominal de la Línea, deberán constar por escritura pública otorgada por el Emisor y el Representante de los Tenedores de Bonos, y ser comunicadas al DCV y a la SVS en un plazo de 10 días hábiles desde la fecha de otorgamiento de dicha escritura. A partir de la fecha en que dicha declaración se registre en la SVS, el monto de la Línea quedará reducido al monto efectivamente colocado. Desde ya, el Representante de los Tenedores de Bonos se entiende facultado para concurrir, en conjunto con el Emisor, al otorgamiento de la escritura pública en que conste la reducción del valor nominal de la Línea, pudiendo acordar con el Emisor los términos de dicha escritura sin necesidad de autorización previa por parte de la Junta de Tenedores de Bonos.

5.4.3 Plazo

La Línea tiene un plazo máximo de 30 años contado desde su fecha de inscripción en el Registro de Valores, dentro del cual el Emisor tendrá derecho a colocar y deberán vencer las obligaciones con cargo a la Línea.

5.4.4 Bonos al portador, a la orden o nominativos

Los Bonos que se emitan con cargo a la Línea serán al portador

5.4.5 Bonos materializados o desmaterializados

Los títulos serán desmaterializados

5.4.6 Amortizaciones extraordinarias

5.4.6.1 Rescate anticipado total o parcial

Salvo que se indique lo contrario para una o más series en la respectiva Escritura Complementaria que establezca sus condiciones, el Emisor podrá rescatar anticipadamente en forma total o parcial los Bonos que se emitan con cargo a esta Línea, en cualquier tiempo, sea o no una fecha de pago de intereses o de amortizaciones de capital, a contar de la fecha que se indique en la respectiva Escritura Complementaria para la respectiva serie o sub-serie.

En las respectivas Escrituras Complementarias de los Bonos emitidos en UF o en Pesos con cargo a la presente Línea, se especificará si los Bonos de la respectiva serie o subserie tendrán la opción de amortización extraordinaria al equivalente del saldo insoluto de su capital, o bien, si tendrán la opción de ser rescatados al mayor valor entre: /i/ el equivalente al monto de capital insoluto y /ii/ la suma de los valores presentes de los cupones de intereses y capital pendientes de pago a la fecha de rescate anticipado, indicados en la Tabla de Desarrollo incluida en la Escritura Complementaria para la respectiva serie, descontados a la Tasa de Prepago, según este término se define a continuación. En ambos casos se incluirá en el monto a pagar los intereses devengados y no pagados a la fecha de rescate anticipado. Para el caso de aquellos Bonos emitidos en Dólares, de contemplar dicha emisión la posibilidad de amortización extraordinaria, éstos se rescatarán al valor equivalente al monto del capital insoluto más los intereses devengados y no pagados hasta la fecha del rescate anticipado, multiplicado por el Factor de Ajuste - según este término se define más adelante - que se indique en la respectiva Escritura Complementaria.

En caso que se rescate anticipadamente una parcialidad de los Bonos, el Emisor efectuará un sorteo ante Notario Público para determinar cuáles serán rescatados. Para

V. Documentación Legal

estos efectos, el Emisor publicará un aviso en el Diario y notificará mediante carta certificada despachada por un Notario Público al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV, con a lo menos quince días de anticipación a la fecha en que se vaya a efectuar el sorteo ante Notario. En ese aviso se señalará la serie y número de los Bonos a ser rescatados y el monto de UF, Pesos o Dólares, según corresponda, que se desea rescatar. Además se indicará el Notario ante el cual se efectuará el sorteo y el día, hora y lugar en que éste se llevará a cabo. A la diligencia del sorteo podrán asistir el Emisor -o cualquier representante o agente designado por el Emisor-, el Representante de los Tenedores de Bonos, el DCV y los Tenedores de Bonos que lo deseen. No se invalidará el procedimiento de rescate anticipado si al sorteo no asistieren algunas de las personas recién señaladas. El día del sorteo se deberá levantar un acta de la diligencia por el respectivo Notario en la cual se dejará constancia del número y serie de los Bonos sorteados. El acta será protocolizada en los registros de escrituras públicas del Notario ante el cual se efectúe el sorteo. El sorteo deberá verificarse con, a lo menos, treinta días de anticipación a la fecha en la cual se vaya a efectuar el rescate anticipado. Dentro de los cinco días siguientes al sorteo, el Emisor publicará por una sola vez en el Diario, la lista de los Bonos, con indicación de su número y serie, que, según el sorteo, serán rescatados anticipadamente. Además, copia del acta se remitirá al DCV a más tardar el Día Hábil Bancario siguiente a la realización del sorteo, para que éste pueda informar a través de sus propios sistemas del resultado del sorteo a sus depositantes. Si en el sorteo resultaren rescatados Bonos desmaterializados, esto es, que estuvieren en depósito en el DCV, se aplicará lo dispuesto en el Reglamento del DCV para determinar los depositantes cuyos Bonos han sido rescatados, conforme lo dispuesto en el artículo nueve de la Ley del DCV.

En caso que la amortización extraordinaria contemple la totalidad de los Bonos en circulación, el Emisor publicará, por una vez, un aviso en el Diario y notificará al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV, mediante carta certificada despachada por Notario Público, todo ello con a lo menos treinta días de anticipación a la fecha en que se efectuará la amortización extraordinaria. Igualmente, se procurará que el DCV informe de esta circunstancia a sus depositantes a través de sus propios sistemas.

Tanto para el caso de amortización extraordinaria parcial como total de los Bonos, el aviso en el Diario y la carta al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV deberán indicar el mecanismo para calcular la Tasa de Prepago o indicar la cláusula del Contrato de Emisión donde se establece la forma de determinar la Tasa de Prepago, si corresponde. Asimismo, el aviso y las expresadas cartas deberán contener la oportunidad en que la Tasa de Prepago será comunicada al Representante de los Tenedores de Bonos.

Si la fecha de pago en que debiera efectuarse la amortización extraordinaria no fuera Día Hábil Bancario, la amortización extraordinaria se pagará el primer Día Hábil Bancario siguiente.

Los intereses y reajustes de los Bonos amortizados extraordinariamente, cesarán a contar de la fecha establecida para el rescate anticipado.



Definiciones

Para los efectos de éste numeral, se entenderá por:

Tasa de prepago: el equivalente a la suma de la Tasa Referencial a la fecha de prepago más un Margen. La Tasa de Prepago deberá determinarse el octavo Día Hábil Bancario previo al día en que se vaya a realizar el rescate anticipado. Para estos efectos, el Emisor deberá hacer el cálculo correspondiente y comunicar al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV la Tasa de Prepago que se aplicará a más tardar a las 17:00 horas del octavo Día Hábil Bancario previo al día en que se vaya a realizar el rescate anticipado a través de correo u otro medio electrónico.

Margen: el Emisor: /i/ definirá su valor en la Escritura Complementaria correspondiente; o /ii/ indicará en la Escritura Complementaria que el valor del Margen será determinado, dentro de un plazo de diez días hábiles una vez realizada la colocación, restando de la tasa de interés a la que efectivamente se coloquen los Bonos /la "Tasa de Colocación"/, la suma de la Tasa Referencial a la fecha de colocación y los puntos porcentuales que se indiquen en la respectiva Escritura Complementaria. En el caso de Bonos de una misma serie o subserie que se coloquen en más de una oportunidad, se considerarán para el cálculo del margen la Tasa de Colocación del Bono y la Tasa Referencial de la primera colocación de esa serie o subserie. Una vez determinado de esta forma el Margen, el Emisor deberá comunicar el valor de éste al Representante de los Tenedores de Bonos, a través de correo, fax u otro medio electrónico, a más tardar dentro del plazo de tres días hábiles contados desde el cumplimiento del décimo día hábil de realizada la primera colocación de dicha serie o subserie.

Tasa referencial: La Tasa Referencial a una cierta fecha, que en el caso de prepago deberá calcularse el octavo Día Hábil Bancario previo al día en que se vaya a realizar el rescate anticipado, se determinará de la siguiente manera: se ordenarán desde menor a mayor "Duración", según definición indicada más adelante, los instrumentos que componen las Categorías Benchmark de los instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile o la Tesorería General de la República de Chile e informados por la "Tasa Benchmark: Uno y Veinte PM" del sistema valorizador de instrumentos de renta fija del sistema computacional de la Bolsa de Comercio "SEBRA", o aquel sistema que lo suceda o reemplace. Para el caso de aquellos Bonos que fueron emitidos en Unidades de Fomento, se utilizarán para los efectos de determinar la Tasa Referencial, las Categorías Benchmark de Renta Fija denominadas "UF-Cero Dos", "UF-Cero Cinco", "UF-Cero Siete", "UF-Diez" y "UF-Veinte", de acuerdo al criterio establecido por la Bolsa de Comercio. Para el caso de aquellos Bonos que fueron emitidos en Pesos, se utilizarán para los efectos de determinar la Tasa Referencial, las Categorías Benchmark de Renta Fija denominadas "Pesos-Cero Dos", "Pesos-Cero Cinco", "Pesos-Cero Siete" y "Pesos-Diez", de acuerdo al criterio establecido por la Bolsa de Comercio. Si la Duración del Bono en la fecha de determinación de la Tasa Referencial corresponde a la Duración de alguna de las Categorías Benchmark de Renta Fija, se utilizará como Tasa Referencial la tasa de la Categoría Benchmark de Renta Fija correspondiente. En caso contrario, se realizará una interpolación lineal en base a las Duraciones y tasas de los instrumentos punta de las Categorías Benchmark de Renta Fija, cuyas Duraciones sean inmediatamente superior e inmediatamente inferior a la Duración del Bono. Si en la fecha de determinación de la Tasa Referencial, la Bolsa de Comercio agregara, sustituyera o eliminara alguna de las Categorías Benchmark de Renta Fija de instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile o la Tesorería General de la República para operaciones en Unidades de Fomento o Pesos, se utilizarán los instrumentos punta de aquellas Categorías Benchmark de Renta Fija que estén vigentes al Día Hábil Bancario anterior al día en que se debe determinar la Tasa Referencial. Si la Tasa Referencial no pudiere ser

determinada en la forma indicada precedentemente a lo menos doce Días Hábiles Bancarios antes de la fecha de prepago, en esa fecha el Emisor deberá comunicar este hecho al Representante de los Tenedores de Bonos para que éste, dentro del plazo de dos Días Hábiles Bancarios, proceda a solicitar a lo menos a tres de los Bancos de Referencia, según este término se define más adelante, una cotización de la tasa de interés de los Bonos considerados en las Categorías Benchmark de Renta Fija de la Bolsa de Comercio de instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República, cuyas Duraciones sean inmediatamente superior e inmediatamente inferior a la Duración del Bono, tanto para una oferta de compra como para una oferta de venta. Los Bancos de Referencia deberán entregar al Representante de los Tenedores de Bonos dicha cotización el octavo Día Hábil Bancario anterior a la fecha de prepago. El Representante de los Tenedores de Bonos deberá comunicar al Emisor las cotizaciones antes mencionadas en el mismo día de recibida por parte de los Bancos de Referencia. Se considerará como la cotización de cada Banco de Referencia, el promedio entre la oferta de compra y la oferta de venta para cada Duración cotizada. Las cotizaciones así determinadas para cada Banco de Referencia, serán a su vez promediadas con las proporcionadas por los restantes Bancos de Referencia v el resultado constituirá la tasa de interés correspondiente a la Duración inmediatamente superior e inmediatamente inferior a la Duración del Bono, procediendo de esta forma a determinar la Tasa Referencial mediante una interpolación lineal conforme a lo indicado precedentemente. La tasa así determinada será definitiva para las partes, salvo error manifiesto. Para estos efectos, se entenderá por error manifiesto aquellos errores que son claros y patentes y que pueden ser detectados de la sola lectura del instrumento. Cabe dentro de este concepto los errores de transcripción o de copia o de cálculo numérico y el establecimiento de situaciones o calidades que no existen y cuya imputación equivocada se demuestra fácilmente con la sola exhibición de la documentación correspondiente. Sin periuicio de lo anterior, si en el octavo Día Hábil Bancario anterior a la fecha de prepago se encuentra disponible el sistema SEBRA, entonces se utilizará dicho sistema para el cálculo de la Tasa Referencial.

Duración: se entenderá por duración de un instrumento financiero, a una determinada fecha, al plazo promedio ponderado de los cupones de intereses y amortización de capital pendientes de pago.

Bancos de referencia: Serán Bancos de Referencia los siguientes Bancos o sus sucesores legales: Banco de Chile, Banco Bice, Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Chile, Banco Santander-Chile, Banco del Estado de Chile, Banco de Crédito e Inversiones, Scotiabank Sud Americano, Corpbanca y Banco Security. No obstante, no se considerarán como Bancos de Referencia a aquéllos que en el futuro lleguen a ser relacionados con el Emisor.

Factor de Ajuste: Corresponderá al que se defina como tal en la Escritura Complementaria, en caso de contemplarse la opción de rescate anticipado para una serie de Bonos emitidos en Dólares.

5.4.6.2 Causal de rescate anticipado

Si durante la vigencia de los Bonos emitidos con cargo a la Línea, el Emisor dejare de mantener al menos un setenta por ciento del Total de Activos, en cualquiera de los siguientes sectores: transmisión, y/o distribución y/o comercialización de electricidad, incluyendo entre dichos activos la partida "Efectivo y Equivalentes al Efectivo" los valores incluidos en la cuenta "Plusvalía" que pertenezcan a los referidos sectores y "Activos Intangibles distintos a la Plusvalía" de los Estados Financieros del Emisor, en adelante la "Causal de Pago Anticipado", éste deberá ofrecer a cada uno de los Tenedores de Bonos Elegibles - según dicho término se define más adelante - una opción de rescate voluntario, en idénticas condiciones para todos ellos de acuerdo a como lo establece el



artículo ciento treinta de la Ley de Mercado de Valores y con arreglo a los siguientes términos: Tan pronto se verifique la Causal de Pago Anticipado, nacerá para cada uno de los Tenedores de Bonos Elegibles, según este término se define más adelante, la opción de exigir al Emisor durante el Plazo de Ejercicio de la Opción - según este término se define más adelante - el pago anticipado de la totalidad de los Bonos de que sean titulares, en adelante la "Opción de Prepago". En caso de ejercerse la Opción de Prepago por un Tenedor de Bonos Elegible, la que tendrá carácter individual y no estará sujeta de modo alguno a las mayorías establecidas en la Ley y en el Contrato de Emisión para las Juntas de Tenedores de Bonos, se pagará a aquél una suma igual al monto del capital insoluto de los Bonos de que sea titular, más los intereses devengados y no pagados hasta la fecha en que se efectúe el pago anticipado, en adelante la "Cantidad a Prepagar". El Emisor deberá informar la ocurrencia de la Causal de Pago Anticipado al Representante de los Tenedores de Bonos, dentro del plazo de treinta días de producida la Causal de Pago Anticipado. Contra el recibo de dicha comunicación, el Representante de los Tenedores de Bonos deberá citar a una Junta de Tenedores de Bonos a la brevedad posible, la cual en todo caso deberá celebrarse dentro de los treinta días contados desde la fecha en que haya recibido el respectivo aviso por parte del Emisor, a fin de informar a los Tenedores de Bonos acerca de la ocurrencia de la Causal de Pago Anticipado. Dentro del plazo de treinta días contado desde la fecha de celebración de la respectiva Junta de Tenedores de Bonos - en adelante el "Plazo de Ejercicio de la Opción" -, los Tenedores de Bonos que de acuerdo a la ley hayan tenido derecho a participar en dicha Junta, sea que hayan o no concurrido a la misma - en adelante los "Tenedores de Bonos Elegibles" - podrán ejercer la Opción de Prepago mediante comunicación escrita enviada al Representante de los Tenedores de Bonos, por carta certificada o por presentación escrita entregada en el domicilio del Representante de los Tenedores de Bonos, mediante Notario Público que así lo certifique. El ejercicio de la Opción de Prepago será irrevocable y deberá referirse a la totalidad de los Bonos de que el respectivo Tenedor de Bonos Elegible haya tenido derecho a participar en la mencionada junta. La circunstancia de no enviar la referida comunicación o enviarla fuera de plazo o forma, se tendrá como rechazo al ejercicio de la Opción de Prepago por parte del Tenedor de Bonos Elegible. La Cantidad a Prepagar deberá ser cancelada por el Emisor a los Tenedores de Bonos Elegibles que hayan ejercido la Opción de Prepago en una fecha determinada por el Emisor que deberá ser entre la del vencimiento del Plazo de Ejercicio de la Opción y los sesenta días siguientes. Se deberá publicar aviso en el Diario, indicando la fecha y lugar de pago, con una anticipación de a lo menos veinte días a la señalada fecha de pago. El pago se efectuará contra la presentación y cancelación de los títulos y cupones respectivos, en el caso de Bonos materializados, o contra la presentación del certificado correspondiente que para el efecto debe emitir el DCV, de acuerdo a lo establecido en la Ley del DCV y su Reglamento, en el caso de Bonos desmaterializados.

5.4.7 Garantías específicas

La Línea de Bonos no considera garantías específicas, salvo el derecho de prenda general sobre los bienes del Emisor de acuerdo a los artículos N° 2.465 y N° 2.469 del Código Civil.

5.4.8 Uso de fondos general

Los fondos provenientes de las colocaciones de los Bonos que se emitan con cargo a la Línea de Bonos se destinarán al refinanciamiento de pasivos del Emisor y al desarrollo de proyectos de inversión en el área de distribución eléctrica.

V. Documentación Legal

5.4.9 Clasificación de riesgo

La clasificación asignada a la Línea de Bonos es la siguiente:

Feller Rate Clasificadora de Riesgo Ltda.

Categoría AA

Fecha de últimos Estados Financieros considerados: 30/06/2013

Fitch Ratings Chile Clasificadora de Riesgo Ltda.

Categoría A+ (cl)

Outlook Estable

Fecha de últimos Estados Financieros considerados: 30/06/2013

Durante los últimos 12 meses ni el Emisor ni las líneas de bonos cuya inscripción se solicita, han sido objeto de clasificaciones de solvencia o similares por entidades distintas a las aquí señaladas.

5.4.10 Otras características de las emisiones

Características de la Serie E

a) Monto Emisión a Colocar

La Serie E considera Bonos por un valor nominal de hasta cuatro millones de Unidades de Fomento. Al día de otorgamiento de la Escritura Pública Complementaria, el valor nominal de la Línea 765 disponible es de 4.000.000 de Unidades de Fomento.

Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, se deja constancia que el Emisor efectuará, conjuntamente con la emisión de los bonos Serie E, en adelante también, otras dos emisiones de bonos, ambas con cargo a la Línea Setecientos Sesenta y Cuatro, con las siguientes características:

- i) la primera por un monto máximo de \$46.000.000.000, equivalentes a la fecha de su escritura complementaria individualizada más adelante a 1.993.044,28 Unidades de Fomento, de acuerdo a la escritura complementaria otorgada con fecha 23 de septiembre de 2013 en la notaria de don Alberto Mozó Aguilar bajo el Repertorio número 8.046 quión dos mil trece, en adelante la "Emisión Bonos Serie C".
- ii) la segunda por un monto máximo nominal equivalente a 2.000.000 de Unidades de Fomento, de acuerdo a la escritura complementaria otorgada con fecha 23 de septiembre de 2013 en la notaria de don Alberto Mozó Aguilar bajo el Repertorio número 8.047 guión dos mil trece, en adelante la "Emisión Bonos Serie D"

De acuerdo con lo anteriormente señalado, se deja expresa constancia que el monto nominal total que se coloque con cargo la Emisión Bonos Serie C, la Emisión Bonos Serie D y la Emisión Bonos Serie E, no podrá ser superior a 4.000.000.- de Unidades de Fomento. En consecuencia, el Emisor decidirá al momento de la respectiva colocación los montos nominales que serán colocados con cargo a cada una de las señaladas emisiones. De la misma forma, Se deja constancia que la colocación de Bonos con cargo a la Emisión de Bonos Serie C y la Emisión de Bonos Serie D no podrá superar la cantidad de 2.000.000.- de Unidades de Fomento, correspondiente al monto máximo de la Línea Setecientos Sesenta y Cuatro.

b) Series

La emisión consta de una serie única denominada "Serie E".

c) Cantidad de bonos

La Serie E comprende un total de 8.000 bonos.

d) Cortes

Cada bono de la serie E tiene un valor nominal de UF 500 Unidades de Fomento.

e) Valor nominal de la serie

El valor nominal de la Serie E será de UF 4.000.000 Unidades de Fomento.

f) Reajustabilidad

Los Bonos Serie E con cargo a la Línea 765 serán reajustables según la variación que experimente el valor de la Unidad de Fomento.

g) Tasa de interés

Los Bonos Serie E devengarán sobre el capital insoluto, expresado en Unidades de Fomento, intereses a una tasa de interés fija anual de 3,85%, compuesto, vencido, calculado sobre la base de años de 360 días, equivalentes a 1,9068% semestral, calculado sobre la base de semestres iguales de 180 días.

h) Fecha Inicio Devengo de Intereses

Los intereses se devengarán a contar del 30 de septiembre de 2013.

V. Documentación Legal

i) Tabla de desarrollo Serie E

Cupón	Cuota de Intereses	Cuota de Amortizaciones	Fecha de Vencimiento	Interés	Amortización	Valor Cuota	Saldo Insoluto
			verronniento				moduto
1	1		30/03/2014	9,5340	0,0000	9,5340	500,0000
2	2		30/09/2014	9,5340	0,0000	9,5340	500,0000
3	3		30/03/2015	9,5340	0,0000	9,5340	500,0000
4	4		30/09/2015	9,5340	0,0000	9,5340	500,0000
5	5		30/03/2016	9,5340	0,0000	9,5340	500,0000
6	6		30/09/2016	9,5340	0,0000	9,5340	500,0000
7	7		30/03/2017	9,5340	0,0000	9,5340	500,0000
8	8		30/09/2017	9,5340	0,0000	9,5340	500,0000
9	9		30/03/2018	9,5340	0,0000	9,5340	500,0000
10	10		30/09/2018	9,5340	0,0000	9,5340	500,0000
11	11		30/03/2019	9,5340	0,0000	9,5340	500,0000
12	12		30/09/2019	9,5340	0,0000	9,5340	500,0000
13	13		30/03/2020	9,5340	0,0000	9,5340	500,0000
14	14		30/09/2020	9,5340	0,0000	9,5340	500,0000
15	15		30/03/2021	9,5340	0,0000	9,5340	500,0000
16	16		30/09/2021	9,5340	0,0000	9,5340	500,0000
17	17		30/03/2022	9,5340	0,0000	9,5340	500,0000
18	18		30/09/2022	9,5340	0,0000	9,5340	500,0000
19	19		30/03/2023	9,5340	0,0000	9,5340	500,0000
20	20		30/09/2023	9,5340	0,0000	9,5340	500,0000
21	21		30/03/2024	9,5340	0,0000	9,5340	500,0000
22	22		30/09/2024	9,5340	0,0000	9,5340	500,0000
23	23		30/03/2025	9,5340	0,0000	9,5340	500,0000
24	24		30/09/2025	9,5340	0,0000	9,5340	500,0000
25	25		30/03/2026	9,5340	0,0000	9,5340	500,0000
26	26		30/09/2026	9,5340	0,0000	9,5340	500,0000
27	27		30/03/2027	9,5340	0,0000	9,5340	500,0000
28	28		30/09/2027	9,5340	0,0000	9,5340	500,0000
29	29		30/03/2028	9,5340	0,0000	9,5340	500,0000
30	30		30/09/2028	9,5340	0,0000	9,5340	500,0000
31	31		30/03/2029	9,5340	0,0000	9,5340	500,0000
32	32		30/09/2029	9,5340	0,0000	9,5340	500,0000
33	33		30/03/2030	9,5340	0,000	9,5340	500,0000
34	34		30/09/2030	9,5340	0,000	9,5340	500,0000
35	35		30/03/2031	9,5340	0,000	9,5340	500,0000
36	36		30/09/2031	9,5340	0,0000	9,5340	500,0000
37	37	1	30/03/2032	9,5340	83,3333	92,8673	416,6667
38	38	2	30/09/2032	7,9450	83,3333	91,2783	333,3333
39	39	3	30/03/2033	6,3560	83,3333	89,6893	250,0000
40	40	4	30/09/2033	4,7670	83,3333	88,1003	166,6667
41	41	5	30/03/2034	3,1780	83,3333	86,5113	83,3333
42	42	6	30/03/2034	1,5890	83,3333	84,9223	0,0000

j) Fecha de amortización extraordinaria

El Emisor podrá rescatar anticipadamente en forma total o parcial los Bonos Serie E que se emitan con cargo a la Línea 765, en cualquier tiempo sea o no una fecha de pago de intereses o de amortizaciones de capital, a contar del 30 de septiembre de 2018.

Los bonos se rescatarán al mayor valor entre /i/ el equivalente al saldo insoluto de su capital, y, /ii/ la suma de los valores presentes de los pagos de intereses y amortizaciones de capital restantes según lo establecido en la Tabla de Desarrollo, excluidos los intereses devengados y no pagados a la fecha de prepago, descontados a la Tasa de Prepago /según este término se define a continuación, compuesta semestralmente sobre semestres de ciento ochenta días.



Para los casos /i/ y /ii/ se incluirá en el monto a pagar los intereses devengados y no pagados a la fecha de la amortización extraordinaria. Se entenderá por "Tasa de Prepago" el equivalente a la suma de la Tasa Referencial /la que se determinará conforme lo estipulado en el Contrato de Emisión/ más un Margen. El valor del Margen será determinado por el Emisor dentro de los diez días hábiles siguientes de realizada la colocación restando de la tasa de interés a la que efectivamente se coloquen los bonos /la "Tasa de Colocación"/, la suma de la Tasa Referencial a la fecha de colocación y 30 puntos base o 0,30%.

Una vez determinado de esta forma el Margen, el Emisor deberá comunicar el valor de éste al Representante a través de correo, fax, u otro medio electrónico, a más tardar dentro del plazo de tres días hábiles contados desde el cumplimiento del décimo día hábil de realizada la colocación de la Serie E.

El rescate anticipado se podrá realizar en cualquier Día Hábil Bancario, en la fecha que se indique en el aviso que debe publicarse conforme lo estipulado en el numeral 5.4.6.1 anterior.

k) Plazos de vencimiento

Los bonos Serie E vencerán el 30 de septiembre de 2034.

I) Uso específico de los Fondos

Los fondos provenientes de la Emisión Bonos de la Serie E serán destinados al refinanciamiento de pasivos bancarios de corto y/o largo plazo del Emisor.

m) Clasificaciones de Riesgo

La clasificación asignada a la serie E de Bonos es la siguiente:

- Feller Rate Clasificadora de Riesgo Ltda.
 - Categoría AA

Fecha de últimos Estados Financieros considerados: 30/06/2013

- Fitch Ratings Chile Clasificadora de Riesgo Ltda.
 - Categoría A+ (cl)
 - Outlook Estable

Fecha de últimos Estados Financieros considerados: 30/06/2013

Durante los últimos 12 meses ni el Emisor ni las series de bonos cuya inscripción se solicita, han sido objeto de clasificaciones de solvencia o similares por entidades distintas a las aquí señaladas.

n) Plazo de colocación

El plazo de colocación de los Bonos Serie E no será superior a los 36 meses, contado desde la fecha de la emisión del oficio por el que la SVS autorice la emisión de los bonos Serie E. Los bonos de la Serie E no colocados dentro del plazo antes indicado quedarán sin efecto, y la emisión de los bonos Serie E quedará reducida al monto efectivamente colocado.

Sin embargo, el Emisor podrá renunciar a colocar el todo o parte de los bonos Serie E con anterioridad al vencimiento de este plazo, mediante una declaración que deberá constar por

V. Documentación Legal

escritura pública, otorgada por el Emisor y el Representante de los Tenedores de Bonos y ser comunicada al DCV y a la Superintendencia en un plazo de diez días hábiles desde la fecha de otorgamiento de dicha escritura. A partir de la fecha en que dicha declaración se registre en la Superintendencia, el monto de la emisión quedará reducido al monto efectivamente colocado.

.



6 DESCRIPCIÓN DE LA COLOCACIÓN DE LOS VALORES

6.1 Tipo de colocación

La colocación de los Bonos Serie E se realizará por intermediarios.

6.2 Sistema de colocación

La colocación de los Bonos Serie E se realizará bajo la modalidad del "mejor esfuerzo". Ésta podrá ser realizada por medio de uno o todos los mecanismos permitidos por la ley, tales como remate en bolsa, colocación privada, etc.

La cesión o transferencia de los bonos, dado su carácter desmaterializado y el estar depositados en el DCV, se hará mediante cargo en la cuenta de quien transfiere y abono en la del que adquiere, en base a una comunicación escrita o por medios electrónicos que los interesados entreguen al custodio. Esta comunicación, ante el DCV, será título suficiente para efectuar la transferencia.

6.3 Plazo de colocación

Aquel informado en el punto 5.4.10 letra n, de este prospecto complementario.

6.4 Colocadores

BBVA Corredores de Bolsa Limitada.

6.5 Relación con colocadores

No hay.



279

DECLARACIÓN JURADA DE VERACIDAD Y DECLARACIÓN JURADA ESPECIAL

Los abajo firmantes, en nuestro carácter de Director y Gerente General de CGE Distribución S.A., respectivamente, en cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 2.4 y 5.1.2 N° 5 de la Sección IV de la Norma de Carácter General N° 30 de la Superintendencia de Valores y Seguros, declaramos bajo juramento ser responsables de la veracidad respecto de toda la información proporcionada a la Superintendencia de Valores y Seguros para los fines de la inscripción de la emisión de bonos Serie E con cargo a la Línea de Bonos al portador desmaterializados de CGE Distribución S.A., inscrita en el Registro de Valores de dicha Superintendencia bajo el N° 765 con fecha 5 de septiembre de 2013, especialmente en lo que respecta a la Escritura Complementaria, al Prospecto de la Emisión y a los antecedentes adicionales proporcionados por el Emisor en cumplimiento de lo dispuesto por el numeral 5.1.2 de la Sección IV de la Norma de Carácter General N°30 antes citada.

Asimismo, declaramos bajo juramento que CGE Distribución S.A. no se encuentra en cesación de pagos.

Sr. Eduardo Morandé Montt

RUT: 7.024.596.-5

Director

W

Sr. Cristian Saphores Martinez

RUT: 7.052.000-1 Gerente General



En Santiago, a 24 de septiembre de 2013, Feller Rate Clasificadora de Riesgo Ltda., certifica que la clasificación asignada a los títulos de oferta pública emitidos por CGE Distribución S.A es la siguiente:

Línea de Bonos Nº 765

AΛ

Emisión al amparo de la línea:

- Bonos Serie E (1)
- Según escritura complementaria de fecha 23 de septiembre de 2013, Repertorio Nº 8.045/2013, de la 40º Notaria de Santiago.

Esta clasificación se asignó sobre la base de la metodología aprobada por esta empresa clasificadora e incorpora en el análisis los estados financieros al 30 de junio de 2013.

> Oscar Mejias Gerente General



Fitch Chile Clasificadora de Riesgo Limitada. Alcántara 200, Piso 2, Ol. 202 Las Condes - Santiago, Chile T 562 499 3300 F 562 499 3301 www.Richratings.cl

Santiago, 24 de septiembre de 2013

Señor Cristián Saphores Gerente General CGE Distribución S.A. Av. Presidente Riesco 5561, piso 14 Presente

De mi consideración:

Cumplo con informar a Ud. que Fitch Chile Clasificadora de Riesgo Ltda., utilizando estados financieros al 30 de junio de 2013, clasifica en escala nacional la emisión de bonos serie E, por un monto de UF 4.000.000, con cargo a la línea de bonos Nº765 de CGE Distribución S.A., como consta en escritura pública de fecha 23 de septiembre de 2013, Repertorio Nº8.045/2013 de la Notaría de don Alberto Mozo Aguilar, de la siguiente manera:

Emisión de bonos serie E, con cargo a la Línea de bonos Nº765 Outlook

Categoría 'A+(cl)' Estable

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,

RTNA JARUFE M. Senior Director

/lh



PROSPECTO COMERCIAL EMISIÓN DE BONOS DESMATERIALIZADOS



OFORD .: N°21882

Antecedentes :: Línea de bonos inscrita en el Registro

de Valores bajo el Nº 765, el 5 de

septiembre de 2013.

Materia .: Colocación de Bonos Serie E.

SGD .: N°2013100091375

Santiago, 01 de Octubre de 2013

De : Superintendencia de Valores y Seguros

A : Gerente General

CGE DISTRIBUCION S.A.

TEATINOS 280 PISO 12 - Ciudad: SANTIAGO - Reg. Metropolitana

Con fechas 25 y 27 de septiembre de 2013, CGE Distribución S.A. envía a esta Superintendencia copia autorizada de escritura pública complementaria de fecha 23 de septiembre de 2013, repertorio N°8.045/2013 otorgada en la Notaría de Santiago de don Alberto Mozó Aguilar, y antecedentes adicionales respecto de la primera colocación de bonos con cargo a la línea N° 765.

Las características de los bonos son las siguientes:

SOCIEDAD EMISORA: CGE DISTRIBUCIÓN S.A.

DOCUMENTOS A EMITIR: Bonos al portador desmaterializados.

MONTO MAXIMO EMISION: Serie E: U.F. 4.000.000, compuesta de 8.000 títulos que se emitirán con un valor nominal de U.F. 500 cada uno.

No obstante lo anterior, el emisor sólo podrá colocar bonos hasta por un valor nominal que no exceda de U.F. 4.000.000, considerando en conjunto tanto los bonos Serie E, que se emitan con cargo a la Línea N° 765, y los bonos Serie C y Serie D que se emitan con cargo a la línea de bonos a 10 años inscrita en el Registro de Valores bajo el N°764. Además, sólo podrá colocar bonos hasta por un valor nominal que no exceda de U.F. 2.000.000 considerando en conjunto los bonos Serie C y Serie D que se emitan con cargo a la linea N°764 anteriormente descrita.

TASA DE INTERES: Los bonos Serie E devengarán sobre el capital insoluto, expresado en Unidades de Fomento, un interés de 3,85% anual, compuesto, vencido, calculado sobre la base de semestres iguales a 180 días, equivalente a una tasa de 1,9068% semestral. Los intereses se devengarán a partir del 30 de septiembre de 2013.

AMORTIZACION EXTRAORDINARIA: Los bonos Serie E podrán ser rescatados anticipadamente, en forma total o parcial, a partir del 30 de septiembre de 2018, al mayor valor entre /i/ el equivalente al monto del capital insoluto y /ii/ la suma de los valores presentes de los cupones de intereses y amortizaciones de capital pendientes de pago,

descontados a la Tasa de Prepago, de acuerdo a lo señalado en el número Uno de la Cláusula Séptima del Contrato de Emisión. Tanto en /i/ y /ii/ se incluirá en el monto a pagar los intereses devengados y no pagados. Se entenderá por "Tasa de Prepago" el equivalente a la suma de la Tasa Referencial más un Margen, cuyo valor será determinado por el Emisor dentro de los 10 días hábiles posteriores a la colocación, restando de la tasa de interés efectiva de colocación, la suma de la Tasa Referencial a la fecha de colocación y 30 puntos base o 0,3%.

PLAZO DE LOS DOCUMENTOS : Los bonos Serie E vencen el 30 de septiembre de 2034.

PLAZO DE LA COLOCACION : 36 meses contados a partir de la fecha del presente Oficio.

CODIGO NEMOTECNICO: BCGED-E

Lo anterior, se informa a usted para los fines que considere pertinentes.

Saluda atentamente a Usted.



Con Copia

- 1. Gerente General
 - : BOLSA DE CORREDORES BOLSA DE VALORES PRAT 798 - Ciudad: VALPARAISO - Reg. De Valparaíso
- 2. Gerente General
 - : BOLSA ELECTRONICA DE CHILE, BOLSA DE VALORES HUERFANOS 770 PISO 14 Ciudad: SANTIAGO Reg. Metropolitana
- 3. : DCFP --- Comuna: --- Reg. --- 4.
- : DCV Valores --- - Comuna: --- - Reg. ---
- 5. : Secretaría General --- Comuna: --- Reg. ---
- 6. Gerente General
 - : BOLSA DE COMERCIO DE SANTIAGO BOLSA DE VALORES BANDERA 63 Ciudad: SANTIAGO Reg. Metropolitana

Oficio electrónico, puede revisarlo en http://www.svs.cl/validar_oficio/



ALBERTO MOZO AGUILAR

TEATINOS 332 SANTIAGO Fono 698-4264 e-mail; ama@notariamozo.cl



REPERTORIO Nº 8.045/2013.-

ESCRITURA PÚBLICA COMPLEMENTARIA CONTRATO DE EMISION DE BONOS POR LINEA DE TITULOS DE DEUDA SERIE E

CGE DISTRIBUCIÓN S.A. COMO EMISOR

Y

BANCO BICE

COMO REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS Y BANCO PAGADOR

-RAV-

En Santiago, República de Chile, a veintitrés de Septiembre del año dos mil trece, ante mí, OSCAR PELUCHONNEAU CADIZ, abogado, Notario Público de la Cuadragésima Notaría Santiago, Suplente del Titular don Alberto Mozó Aguilar, según consta del decreto protocolizado al final del Registro del mes de Septiembre bajo el número dos mil cuatrocientos veintisiete, y anotado en el Repertorio con el número siete mil novecientos sesenta y seis, ambos de fecha dieciséis de Septiembre del presente año, con Oficio ubicado en calle Teatinos número trescientos treinta y dos, Comuna de Santiago, comparecen: don CRISTIÁN SAPHORES MARTÍNEZ, chileno, casado, ingeniero civil de industrias, cédula de identidad número siete millones cincuenta y dos mil guión uno, en representación, según se acreditará, de CGE DISTRIBUCIÓN S.A., una sociedad anónima del giro eléctrico, rol único tributario número noventa y nueve millones quinientos trece mil cuatrocientos guión cuatro, ambos domiciliados para estos efectos en esta ciudad, Avenida Presidente Riesco número cinco mil quinientos sesenta y uno, piso catorce, comuna de Las Condes, en adelante también denominada el "Emisor", por una parte

 v. por la otra parte, Dos) don PATRICIO FUENTES MECHASQUI, chileno, casado, abogado, cédula de identidad seis millones ciento ochenta y siete mil trescientos siete quión cuatro, y don JOAQUÍN IZCÚE ELGART, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula de identidad dieciséis millones cuatrocientos treinta mil trescientos dos guión cero, ambos en representación, según se acreditará, de BANCO BICE, sociedad del giro de su denominación, rol único tributario número noventa y siete miliones ochenta mil guión K, todos domiciliados, para estos efectos, en calle Teatinos número doscientos veinte, comuna y ciudad de Santiago, compareciendo en calidad de Representante de los Tenedores de Bonos y como Banco Pagador, en adelante indistintamente el "Representante de los Tenedores de Bonos", el "Banco", el "Representante" o el "Banco Pagador", cuando concurra en esta última calidad. Sin perjuicio de lo anterior, cuando se haga referencia a los comparecientes en forma conjunta, se denominarán las "Partes" y, en forma individual, podrán denominarse la "Parte"; los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan sus identidades con las cédulas citadas y exponen: CLAUSULA PRIMERA; ANTECEDENTES Y DEFINICIONES. Uno. Uno. J a) Antecedentes Línea Treinta Años. Por escritura pública otorgada con fecha tres de julio del año dos mil trece bajo el repertorio número cinco mil seiscientos cuarenta y dos guión dos mil trece, en la Notaría de Santiago de don Alberto Mozó Aguilar, el Emisor acordó con el Representante de los Tenedores de Bonos un contrato de emisión de bonos por línea de títulos de deuda, en los términos y condiciones establecidos en dicho instrumento. Dicho contrato fue modificado por escritura pública de fecha diecinueve de agosto de dos mil trece, otorgada en esta misma Notaría bajo el Repertorio número seis mil novecientos noventa y cinco guión dos mil trece. En adelante, el contrato de emisión antes referido y su modificación singularizada en este instrumento se denominarán conjuntamente el "Contrato de Emisión", en virtud del cual, y de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo ciento cuatro de la Ley número dieciocho mil cuarenta y cinco, sobre Mercado de Valores y demás normativa aplicable de la Superintendencia de Valores y Seguros /en adelante la "Superintendencia"/, se estableció la Línea de Bonos con cargo a la cual el Emisor



ALBERTO MOZO AGUILAR

TEATINOS 332 SANTIAGO Fono 696-4264 e-mail: ama@notariamozo.cli



puede emitir, en una o más series, y dentro de cada serie, en sub-series, bonos dirigidos al mercado general con cargo a la Línea /en adelante los "Bonos"/ hasta por un monto máximo de cuatro millones de Unidades de Fomento, en los términos y condiciones establecidos en dicho instrumento. La referida Línea de Bonos se inscribió en el Registro de Valores de la Superintendencia con fecha cinco de septiembre del año dos mil trece, bajo el número de registro setecientos sesenta y cinco /en adelante la "Línea Setecientos Sesenta y Cinco"/. - b) Antecedentes Línea Diez Años. Por escritura pública otorgada con fecha tres de julio del año dos mil trece bajo el repertorio número cinco mil seiscientos cuarenta y tres guión dos mil trece, en la Notaría de Santiago de don Alberto Mozó Aguilar, el Emisor acordó con el Representante de los Tenedores de Bonos un contrato de emisión de bonos por línea de títulos de deuda a diez años, en los términos y condiciones establecidos en dicho instrumento. Dicho contrato fue modificado por escritura pública de fecha diecinueve de agosto de dos mil trece, otorgada en esta misma Notaría bajo el Repertorio número seis mil novecientos noventa y seis guión dos mil trece. En adelante, el contrato de emisión antes referido y su modificación singularizada en este instrumento se denominarán conjuntamente el "Contrato de Emisión Diez Años", en virtud del cual, y de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo ciento cuatro de la Ley número dieciocho mil cuarenta y cinco, sobre Mercado de Valores y demás normativa aplicable de la Superintendencia de Valores y Seguros, se estableció la Línea de Bonos con cargo a la cual el Emisor puede emitir, en una o más series, bonos dirigidos al mercado general con cargo a la Línea hasta por un monto máximo de dos millones de Unidades de Fomento, en los términos y condiciones establecidos en dicho instrumento. La referida Línea de Bonos se inscribió en el Registro de Valores de la Superintendencia con fecha cinco de septiembre del año dos mil trece, bajo el número de registro setecientos sesenta y cuatro/en adelante la "Linea Setecientos Sesenta y Cuatro"/- Uno.Dos./ Definiciones. Los términos en mayúsculas no definidos en este instrumento tendrán el significado indicado en el Contrato de Emisión. Cada uno de tales significados es aplicable tanto a la forma singular como plural del correspondiente término. CLAUSULA SEGUNDA:

EMISIÓN DE BONOS SERIE E. De acuerdo con lo dispuesto en la cláusula Sexta del Contrato de Emisión, los términos particulares de la emisión de cualquier serie de Bonos se establecerán en una escritura pública complementaria. De conformidad con lo anterior, y de conformidad a la Ley dieciocho mil cuarenta y cinco, sobre Mercado de Valores y demás normativa aplicable de la Superintendencia, por el presente instrumento el Emisor acuerda emitir bajo el Contrato de Emisión, una serie de bonos desmaterializados denominada "Serie E" /en adelante la "Serie E"/, con cargo a la Línea Setecientos Sesenta y Cinco /. Los términos y condiciones de los bonos de la Serie E son los que se establecen en esta escritura pública complementaria /en adelante, la "Escritura Pública Complementaria"/ y en el Contrato de Emisión, en conformidad con lo señalado en la cláusula Sexta del mismo. Las estipulaciones del Contrato de Emisión serán aplicables en todas aquellas materias que no estén expresamente reglamentadas en esta Escritura Pública Complementaria. CLAUSULA TERCERA: CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN DE LOS BONOS SERIE E. Tres. Uno. / Monto a ser colocado, Moneda o Unidad de Reajuste, Forma de Reajuste. La Serie E considera Bonos por un valor nominal de hasta cuatro millones de Unidades de Fomento. Al día de otorgamiento de la presente Escritura Pública Complementaria, el valor nominal de la Línea Setecientos Sesenta y Cinco disponible es de cuatro millones de Unidades. de Fomento. Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, se deja constancia que el Emisor efectuará, conjuntamente con la emisión de los bonos Serie E, en adelante también "Emisión Bonos Serie E", otras dos emisiones de bonos, ambas con cargo a la Línea Setecientos Sesenta y Cuatro, con las siguientes características: i) la primera por un monto máximo nominal equivalente a cuarenta y seis mil millones de pesos, equivalentes a la fecha de su escritura complementaria individualizada más adelante a un millón novecientos noventa y tres mil cuarenta y cuatro coma dos ocho Unidades de Fornento de acuerdo a la escritura complementaria otorgada con esta fecha en esta Notaría bajo el Repertorio número ocho mil cuarenta y seis guión dos mil trece, en adelante la "Emisión Bonos Serie C"; y ii) la segunda por un monto máximo de dos millones de Unidades de Fomento, de



ALBERTO MOZO AGUILAR

TEATINOS 332 SANTIAGO Fono 696-4264 e-mail: ama@notariamozo.cl

acuerdo a la escritura complementaria otorgada con esta fecha en esta Notaria e el Repertorio número ocho mil cuarenta y siete guión dos mil trece, en adelante la "Emisión Bonos Serie D". De acuerdo con lo anteriormente señalado, se deja expresa constancia que el monto nominal total que se coloque con cargo a la Emisión Bonos Serie C, la Emisión Bonos Serie D y la Emisión Bonos Serie E, no podrá ser superior a cuatro millones de Unidades de Fomento. Del mismo modo, el monto nominal total que se coloque con motivo de la Emisión Bonos Serie C y la Emisión Bonos Serie D consideradas conjuntamente, no podrá ser superior a dos millones de Unidades de Fomento. En consecuencia, el Emisor decidirá al momento de la respectiva colocación los montos nominales que serán colocados con cargo a cada una de las señaladas emisiones. Los bonos de la emisión Bonos Serie E y el monto a pagar en cada cuota, tanto de capital como de intereses, están denominados en UF, y por tanto el monto de las mismas se reajustará según la variación que experimente el valor de la UF, debiendo pagarse en su equivalente en Pesos, moneda de curso legal, al día del vencimiento de la respectiva cuota. Para estos efectos, se tendrán por válidas las publicaciones de la Unidad de Fomento que haga en el Diario Oficial el Banco Central de Chile de conformidad al número nueve del Artículo treinta y cinco de la Ley número dieciocho mil ochocientos cuarenta o el organismo que lo reemplace o suceda para estos efectos. Si por cualquier motivo dejare de existir la Unidad de Fomento o se modificare la forma de su cálculo, substitutivamente se aplicará como reajuste la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor en igual período con un mes de desfase, calculado por el Instituto Nacional de Estadísticas o el organismo que lo reemplace o suceda. Tres.Dos./ Series y Enumeración de los Títulos. La presente emisión comprenderá una única serie, denominada "Serie E". Los bonos de la Serie E serán numerados correlativamente, comenzando con el número cero cero cero uno hasta el número ocho mil, ambos inclusive, Tres.Tres.J Número de Bonos. La Serie E estará compuesta de ocho mil Bonos. Tres, Cuatro, / Valor nominal de cada Bono de la Serie E. Cada bono de la Serie E tendrá un valor nominal de quinientas Unidades de Fomento, Tres, Cinco J Plazo de Colocación, El plazo de colocación

de los bonos Serie E será de treinta y seis meses, contado desde la fecha de la emisión del oficio por el que la SVS autorice la emisión de los Bonos Serie E. Los bonos de la Serie E no colocados dentro del plazo antes indicado quedarán sin efecto, y la Emisión Bonos Serie E quedará reducida al monto efectivamente colocado. Sin embargo, el Emisor podrá renunciar a colocar el todo o parte de los bonos Serie E con anterioridad al vencimiento de este plazo, mediante una declaración que deberá constar por escritura pública, otorgada por el Emisor y el Representante de los Tenedores de Bonos y ser comunicada al DCV y a la Superintendencia en un plazo de diez días hábiles desde la fecha de otorgamiento de dicha escritura. A partir de la fecha en que dicha declaración se registre en la Superintendencia, el monto de la emisión quedará reducido al monto efectivamente colocado. Tres, Seis, / Plazo de Vencimiento de los Bonos de la Serie E. Los bonos de la Serie E vencerán el treinta de septiembre del año dos mil treinta y cuatro. Tres.Siete./ Intereses y Reajustes: /// Los bonos de la Serie E devengarán sobre el capital insoluto, expresado en Unidades de Fomento, un interés de tres coma ochenta y cinco por ciento anual, compuesto, vencido, calculado sobre la base de semestres iguales de ciento ochenta días equivalente a un uno coma nueve cero seis ocho por ciento semestral. /fii/ Los intereses se devengarán a partir del treinta de septiembre del año dos mil trece, y se pagarán en las fechas indicadas en la respectiva Tabla de Desarrollo, incluida como Anexo Uno - Serie E de la presente Escritura Pública. Complementaria, el cual forma parte integrante de la misma y que se protocoliza en esta misma Notaría con esta fecha bajo el número dos mil cuatrocientos cincuenta y cinco, en adelante también denominada "Tabla de Desarrollo Serie E". Si alguna de dichas fechas no fuere Día Hábil Bancario, el pago del monto de la respectiva cuota de intereses se realizará el primer Día Hábil Bancario siguiente. Itill La reajustabilidad prevista en el número Tres. Uno de esta cláusula se aplicará a los bonos de la Serie E a contar del treinta de septiembre de dos mil trece. /iv/ Los intereses y capital no cobrados de los bonos de la Serie E, en las fechas que corresponde efectuar el cobro, no devengarán nuevos intereses ni reajustes. Tampoco devengarán intereses ni reajustes los bonos de la Serie E cobrados con posterioridad a la fecha de su vencimiento, o en su caso a la fecha de



ALBERTO MOZO AGUILAR

TEATINOS 332 SANTIAGO Fono 698-4364 e-mail: ama@notariamozo.cl

su rescate anticipado, salvo que el Emisor incurra en mora, evento en el cual los bonos de la Serie E devengarán un interés igual al interés máximo convencional que permita estipular la ley para operaciones en moneda nacional reajustables hasta el pago efectivo de la deuda. Asimismo, queda establecido que no constituirá mora o simple retardo en el pago de capital, intereses o reajustes el atraso en el cobro en que incurra el Tenedor de Bonos. Tres. Ocho./ Cupones para el Pago de Intereses y Amortización, Tabla de Desarrollo. // Los bonos de la Serie E llevan cuarenta y dos cupones para el pago de intereses y de amortización de capital. Los treinta y seis primeros cupones serán para el pago de intereses, y los seis cupones restantes serán para el pago de intereses y amortizaciones de capital. /ii/ Se hace presente que, tratándose de una emisión desmaterializada, los referidos cupones no tienen existencia física o material, por lo que sólo son referenciales para el pago de las cuotas correspondientes y que, además, el procedimiento de pago se realizará conforme lo establece el Contrato de Emisión y el Reglamento Interno del Depósito Central de Valores. /iii/ Las fechas de pago de los intereses y de las amortizaciones de capital, lo mismo que los montos a pagar en cada caso, serán pagados de conformidad a la Tabla de Desarrollo Serie E. Los cupones que correspondan a los Bonos de la Serie E desmaterializados se entenderán retirados de éstos e inutilizados al momento de la entrega de la Lista que para estos efectos confeccione el DCV. Respecto de los bonos de la Serie E materializados, en caso de existir, los intereses y amortizaciones serán pagados a quien exhiba el título respectivo y contra la entrega del cupón correspondiente, el cual será recortado e inutilizado. Tres.Nueve./ Rescate Anticipado. El Emisor podrá rescatar anticipadamente en forma total o parcial los bonos de la Serie E que se emitan con cargo a la Línea. Setecientos Sesenta y Cinco, en cualquier tiempo sea o no una fecha de pago de intereses o de amortizaciones de capital, a contar del treinta de septiembre del año dos mil dieciocho. Los Bonos se rescatarán al mayor valor entre /l/ el equivalente al monto de capital insoluto, y, /ii/ la suma de los valores presentes de los cupones de intereses y capital pendientes de pago a la fecha de rescate anticipado, indicados en la Tabla de Desarrollo Serie E, descontados a la Tasa de Prepago /según este

término se define a continuación, compuesta semestralmente sobre semestres de ciento ochenta días. Para los casos // y /ii/ se incluirá en el monto a pagar los intereses devengados y no pagados a la fecha de la amortización extraordinaria. Se entenderá por "Tasa de Prepago" el equivalente a la suma de la Tasa Referencial /la que se determinará conforme lo estipulado en el Contrato de Emisión/ más un Margen. El valor del Margen será determinado por el Emisor dentro de los diez días hábiles siguientes de realizada la colocación, restando de la tasa de interés a la que efectivamente se coloquen los bonos /la "Tasa de Colocación"/, la suma de la Tasa Referencial a la fecha de colocación y treinta puntos base o cero coma tres cero por ciento. Una vez determinado de esta forma el Margen, el Emisor deberá comunicar el valor de éste al Representante a través de correo, fax, u otro medio electrónico, a más tardar dentro del plazo de tres días hábiles contados desde el cumplimiento del décimo día hábil de realizada la colocación de la Serie E. El rescate anticipado se podrá realizar en cualquier Día Hábil Bancario, en la fecha que se indique en el aviso que debe publicarse conforme lo estipulado en la cláusula Séptima del Contrato de Emisión. Tres. Diez./ Uso de los Fondos de la Emisión Bonos de la Serie E. Los fondos provenientes de la Emisión Bonos Serie E serán destinados al refinanciamiento de pasivos bancarios de corto y/o largo plazo del Emisor. CLAUSULA CUARTA: CARÁCTER COMPLEMENTARIO DE LA PRESENTE ESCRITURA. Para todo efecto, las cláusulas del Contrato de Emisión, conjuntamente con sus anexos y modificaciones, se entenderán incorporadas a la presente Escritura Pública Complementaria. CLAUSULA QUINTA: SUBSISTENCIA DE CLÁUSULAS DE CONTRATO DE EMISIÓN. En todo lo no complementado y/o modificado por la presente Escritura Pública Complementaria, se entenderá que continúa plenamente vigente y permanece sin cambio alguno el Contrato de Emisión. CLÁUSULA SEXTA: DOMICILIO. Para todos los efectos del presente instrumento las Partes fijan su domicilio en la comuna de Santiago, y se someten a la competencia de sus Tribunales. Personerías. La personería del representante de CGE Distribución S.A. consta de escritura pública de fecha veintisiete de Junio de dos mil trece otorgada. en la Notaria de Santiago de don Alberto Mozó Aguillar. La personería de los



CUADRAGESIMA NOTARIA ALBERTO MOZO AGUILAR

TEATINOS 332 SANTIAGO Fono 698-4264 e-mail: ama@notariamozo.cl



representantes del Banco Bice, consta de la escritura pública de fecha diecisiete de enero de dos mil dos otorgada en la Notaría de don Enrique Morgan Torres, que no se inserta por ser conocida de las partes y del Notario que autoriza. En comprobante y previa lectura firman y estampan su impresión dígito pulgar los comparecientes de conformidad con el artículo cuatrocientos nueve del Código Orgánico de Tribunales. Se da copia. Doy Fe.-

> CRISTIÁN SAPHORES MARTÍNEZ pp. CGE DISTRIBUCIÓN S.A. 7.052.00-1

PATRICIO FUENTES MECHASQUI JOAQUÍN IZCÚE ELGART RUT 16,430,302-0

pp. BANCO BICE

LA PRESENTE COPIA ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL FIRMO Y SELLO CON ESTA FECHA

SANTIAGO. 2 4 SEP 2013

OF HERE OF STREET

293

2408 EN (EIOCHONES) 2542 EN

ANEXO UNO - SERIE E

TABLA DE DESARROLLO BONO CGE DISTRIBUCIÓN SERIE E

Valor Nominal UF 500 ERTIFICO: Out the cresting decrease of the property of the policy agreement of the policy of the pol

mis Registros de Instrumentos Publicos correspondien electros de Septiembro estados

COMPLEMENTARIA CONTRATO DE EMISIÓN DE BONOS POR LINEA DE TITULOS DE DELINA SERVE E AUTO COE DISTRIBUICIÓN S A COMO EMISOR VRANCO RICE COMO

Cupón FO	Cuota de Intereses	Cuota de Amortizaciones	Fecha de Vencimiento	Interés	Amortización	Valor Cuota	Saldo Insoluto
1	1	oo o kumenga	30/03/2014	9,5340	0,0000	9,5340	500,0000
2	2		30/09/2014	9,5340	0,0000	9,5340	500,0000
3	3		30/03/2015	9,5340	0,0000	9,5340	500,0000
4	4		30/09/2015	9,5340	0,0000	9,5340	500,0000
5	5		30/03/2016	9.5340	0.0000	9.5340	500,0000
6	6		30/09/2016	9,5340	0,0000	9,5340	500,0000
7	.7 -		30/03/2017	9,5340	0.0000	9.5340	500,0000
8	8		30/09/2017	9,5340	0,0000	9,5340	500,0000
9	9		30/03/2018	9,5340	0.0000	9.5340	500,0000
10	10		30/09/2018	9,5340	0.0000	9,5340	500,0000
11	11		30/03/2019	9,5340	0,0000	9.5340	500,0000
12	12		30/09/2019	9,5340	0,0000	9.5340	500,0000
13	13		30/03/2020	9,5340	0.0000	9,5340	500,0000
14	14		30/09/2020	9,5340	0.0000	9,5340	500,0000
15	15		30/03/2021	9,5340	0.0000	9.5340	500,0000
	16		30/09/2021	9,5340	0,0000	9,5340	500,0000
16	17		30/03/2022	9,5340	0,0000	9,5340	500,0000
17			30/09/2022	9,5340	0,0000	9.5340	500,0000
18	18				0.0000	9,5340	500,0000
19	19		30/03/2023	9,5340		9,5340	500,0000
20	20		30/09/2023	9,5340	0,0000	9,5340	500,0000
21	21		30/03/2024	9,5340	0,0000		
22	22		30/09/2024	9,5340	0,0000	9,5340	500,0000
23	23		30/03/2025	9,5340	0,0000	9,5340	500,0000
24	24		30/09/2025	9,5340	0,0000	9,5340	500,0000
25	25		30/03/2026	9,5340	0,0000	9,5340	500,0000
26	26		30/09/2026	9,5340	0,0000	9,5340	500,0000
27	27		30/03/2027	9,5340	0,0000	9,5340	500,0000
28	28		30/09/2027	9,5340	0,0000	9,5340	500,0000
29	29		30/03/2028	9,5340	0,0000	9,5340	500,0000
30	30		30/09/2028	9,5340	0,0000	9,5340	500,0000
31	31		30/03/2029	9,5340	0,0000	9,5340	500,0000
32	32		30/09/2029	9,5340	0,0000	9,5340	500,0000
33	33		30/03/2030	9,5340	0,0000	9,5340	500,0000
34	34		30/09/2030	9,5340	0,0000	9,5340	500,0000
35	35		30/03/2031	9,5340	0,0000	9,5340	500,0000
36	36		30/09/2031	9,5340	0,0000	9,5340	500,0000
37	37	1	30/03/2032	9,5340	83,3333	92,8673	416,6667
38	38	2	30/09/2032	7,9450	83,3333	91,2783	333,3333
39	39	3	30/03/2033	6,3560	83,3333	89,6893	250,0000
40	40	4	30/09/2033	4,7670	83,3333	88,1003	166,6667
41	41	5	30/03/2034	3,1780	83,3333	86.5113	83,3333

CERTIFICO: Que el presente documento compuesto por 1 hoja, lo dejo agregado al final de mis Registros de Instrumentos Públicos correspondientes al mes de Septiembre del año en curso, bajo el N°2455, protocolización que efectúo en conformidad a la escritura pública otorgada el 23 de Septiembre del 2013, ante mí, referente a ESCRITURA PUBLICA COMPLEMENTARIA CONTRATO DE EMISIÓN DE BONOS POR LINEA DE TITULOS DE DEUDA SERIE E, entre CGE DISTRIBUCIÓN S.A. COMO EMISOR y BANCO BICE COMO REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS Y BANCO PAGADOR, y anotada bajo el Repertorio N°8.045/2013.- Santiago, 23 de Septiembre de 2013.

LA PRESENTE ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO PROTOCOLIZADO.

SANTIAGO, 24 SEP 2013



CGE DISTRIBUCIÓN S.A. Av.Presidente Riesco 5561, piso14, Las Condes, Santiago, Chile

Tel.: [56-2] 600 624 3243 Fax: [56-2] 600 680 7777

Web: www.cgedistribucion.cl mail: cgedistribucion@cgedistribucion.cl